

Nº 8

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION VIII - 7ª SESION ORDINARIA

28 de septiembre de 1995

24º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: del vicegobernador de la provincia don **Edgardo José GAGLIARDI**.

SECRETARIOS: Don **Jorge José ACEBEDO** y don **Guillermo Ignacio LEON**.

Legisladores presentes: ABACA, Raúl Alberto AIRALDO, José Humberto BARBEITO, José Alfredo BEOVIDE, Tradición CALA LESINA, Rosario CAPANO, Néstor Vicente CORVALAN, Edgardo DALTO, Rubén Omar DE BARIAZARRA, Roberto R. FALCO, Luis Alberto FUNES, Rogelio Angel GAETE, Rubén Julio KUGLER, Juan Ricardo MANQUEO, Rubén Alfredo MARTIN, Jorge Néstor MASSACCESI, Olga Ena MAYO, Marta Ester MENDIOROZ, Bautista MILESI, Marta Silvia PARSONS, Carmen Adriana PASCUAL, Jorge Raúl PEDRANTI, Miguel Ulises	PEREZ, Héctor Ceferino ROMERA, Remigio Luis SANCHEZ, Carlos Antonio VERANI, Pablo Ausentes: CAILLY, Eduardo Rodolfo COSTA, Hugo Daniel DIEZ, Digno EPIFANIO, Ernesto Mario FRANCO, Jorge Alberto José FRANCO, Víctor GATTAS, -Alberto Carlos GONZALEZ, Miguel Alberto GROSVALD, Guillermo José LARREGUY, Carlos Alberto. LASTRA, Hugo Horacio MARTINEZ, Aldo Roberto NEMIROVSCI, Osvaldo Mario PENROZ, Angela María Rosa SALTO, Julio SOLARO, Daniel José Ramón SOULE, Juana
--	--

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION VIII

28 de septiembre de 1995

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 10.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador de Bariazarra. Pág. 10.
- 3 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 25 de julio del corriente año. Se aprueba. Pág. 10.
- 4 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 10.
- 5 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 10.
 - I - COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 10.
 - II - DESPACHOS DE COMISION. Pág. 10.
 - III - ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 15.
 - IV - PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 18.
 - a) 198/95. De declaración, del Bloque Movimiento Popular, de interés provincial el denominado Plan Quinquenal 1995/99, elaborado por el Poder Ejecutivo nacional. Pág. 18.
 - b) 199/95. De ley, de los bloques legislativos de la Unión Cívica Radical, Justicialista, Movimiento Popular, Creer y Justicialista Rionegrino, Política Educativa Provincial. Pág. 21.
 - c) 200/95. De comunicación, de los señores legisladores Romera y otros, al Poder Ejecutivo la conveniencia previa a la renovación del Pacto Fiscal, de la consulta con el resto de los gobernadores, a efectos de volver a la coparticipación primaria determinada por la ley número 23.548. Pág. 23.
 - d) 201/95. De comunicación, de los señores legisladores Romera y otros, al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y al presidente del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J. y P.), la preocupación por las dificultades financieras que atraviesa la institución. Pág. 24.
 - e) 202/95. De comunicación, de los señores legisladores Sánchez y otros, al presidente del Directorio del Banco de la Nación Argentina, viendo con agrado la consideración de los intereses que percibe el banco por deudas que se cancelan con cédulas hipotecarias rurales. Pág. 24.
 - f) 203/95. De ley, de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, creando la "Marca de Calidad Alimentaria Rionegrina". Pág. 25.
 - g) 204/95. De declaración, del Bloque Movimiento Popular, de interés provincial las XVIII Jornadas Nacionales de Trabajo Social, a realizarse del 21 al 24 de septiembre del corriente en San Juan. Pág. 29.
 - h) 205/95. De comunicación, del Bloque Movimiento Popular, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo promueva y/o implemente acciones a los efectos de que se pongan en marcha parte de los programas nacionales contra el desempleo. Pág. 30.
 - i) 206/95. De declaración, del señor legislador Remigio Romera, repudia la actitud del Almirante Enrique Molina Pico de elogiar las condiciones morales del Capitán Alfredo Astiz, insistiendo en sus posibilidades de aspirar a un ascenso. Pág. 31.

- j) 207/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Barbeito y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía-, referido a las causas por las que no se ha implementado el Consejo de Promoción del Lúpulo, creado por el artículo 2º de la ley número 2676. Pág. 32.
- k) 208/95. De ley, de los señores legisladores de Bariazarra y otros, expresando que la provincia de Río Negro adhiere al Título I de la ley nacional número 24.467 -Regulatoria del Régimen de las Pequeñas y Medianas Empresas-. Pág. 132.
- l) 209/95. De ley, de los señores legisladores Sánchez y otros, modificando el artículo 1º de la ley número 2535 -Limita al diez por ciento (10%) los embargos ordenados judicialmente contra los municipios-. Pág. 32.
- ll) 210/95. De declaración, del Bloque Movimiento Popular, de interés provincial la V Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado, a realizarse en San Carlos de Bariloche. Pág. 33.
- m) 211/95. De declaración, del Bloque Movimiento Popular, de interés provincial el acto de colocación de la piedra fundamental de la reconstrucción de la Asociación Mutual Israelita Argentina (A.M.I.A.). Pág. 34.
- n) 212/95. De declaración, de los señores legisladores Corvalán y otros, de interés provincial proyectos de conformación de tres empresas mixtas entre las firmas Hierro Patagónico Rionegrino S.A., Multitransworld S.A. y las empresas Ucranianas Kratz y Autobus-Laz. Pág. 34.
- ñ) 213/95. De comunicación, de los señores legisladores Diez y otros, al Poder Ejecutivo nacional -Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos-, aprobando ampliación partida presupuestaria ejercicio 1995, para cubrir consumo de gas en la región patagónica. Pág. .35.
- o) 214/95. De ley, del señor legislador Osvaldo Mario Nemirovski, derogando la resolución número 2830 del Consejo Provincial de Salud Pública. Pág. 35.
- p) 215/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Diez y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Asuntos Sociales-, referente a la leche entregada a la Fundación Patagonia Nueva con membretes del Consejo Provincial de Salud Pública. Pág. 37.
- q) 216/95. De declaración, de los señores legisladores Larreguy y otros, de interés provincial las Jornadas sobre la Problemática del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a realizarse entre los días 25 y 26 de agosto del corriente en Viedma. Pág. 37.
- r) 217/95. De pedido de informes, de los señores Corvalán y otros, a la Empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado (SAPSE), referente al levantamiento del servicio en el Valle Medio. Pág. 38.
- s) 218/95. De ley, del señor legislador Edgardo Corvalán, imponiendo una restricción en el sueldo de cada integrante del Poder Legislativo. Pág. 38.
- t) 219/95. De ley, de los señores legisladores Corvalán y otros, eximiendo a la Empresa Hiparsa del pago del canon minero que adeuda a la provincia. Pág. 39.
- u) 220/95. De ley, del Poder Ejecutivo, ratificando el decreto número 966 por el cual se crea la empresa "Distribuidora Eléctrica de la Patagonia S.A.". Pág. 40.
- v) 221/95. De ley, del Poder Ejecutivo, estableciendo como prioritario la utilización de mano de obra intensiva local en el ámbito de la provincia. Pág. 45.
- w) 222/95. De ley, de los señores legisladores Milesi y otros, autorizando dentro del ámbito de la provincia, el uso de la Banda Mhz (11 metros). Pág. 46.
- x) 223/95. De ley, del Poder Ejecutivo, estableciendo en el dos coma cinco por ciento (2,5%), la alícuota del impuesto de ingresos brutos que tributará la generación de energía eléctrica en el territorio provincial. Pág. 48.
- y) 224/95. De ley, del Poder Ejecutivo, autorizando al Poder Ejecutivo a suscribir el convenio de préstamo subsidiario con el gobierno nacional dentro del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales". Pág. 49.

- z) 225/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Salto y otros al Poder Ejecutivo, -Ministerio de Hacienda y Obras y Servicios Públicos-, referente a los montos ingresados a la provincia en calidad de regalías petroleras, gasíferas e hidroeléctricas. Pág.51.
- a') 226/95. De ley, del Poder Ejecutivo, desafectando de su condición de "Calle Pública Municipal", una parcela de la localidad de Fernández Oro. Pág. 51.
- b') 227/95. De ley, del Poder Ejecutivo, desafectando de su condición de Bien Público Municipal, una fracción de terreno ubicado en la localidad de Allen. Pág. 52.
- c') 228/95. De ley, de los señores legisladores Abaca y otros, facultando al Poder Ejecutivo a los efectos de habilitar oficina empadronadora de personas desocupadas y parcelas de tierra sin cultivar de los distintos municipios provinciales. Pág. 53.
- d') 229/95. De ley, de los señores legisladores Diez y otros, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación parcela ubicada en Campo Grande. Pág. 54.
- e') 230/95. De ley, de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, instituyendo el marco regulatorio para la utilización, protección y aprovechamiento de la zona costera de la provincia de Río Negro. Pág. 55.
- f') 231/95. De comunicación, de la señora legisladora Angela María Rosa Penroz, al Poder Ejecutivo, viendo con agrado la revisión de las medidas aplicadas según el decreto número 616/95 y resolución número 2/95 en el Hospital Area Programa Jacobacci. Pág. 69.
- g') 232/95. De comunicación, de los señores legisladores Sánchez y otros, a los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, viendo con agrado la sanción de una ley que delegue en las provincias la facultad de autorizar el funcionamiento de asociaciones Cooperativas. Pág. 69.
- h') 233/95. De comunicación, de los señores legisladores Sánchez y otros, al Ministerio de Gobierno -Subsecretaría de Trabajo-, viendo con agrado se implemente una política de control de las Cooperativas de Trabajo y/o Trabajo y Producción de la provincia, para determinar probables fraudes laborales y/o previsionales. Pág. 70.
- i') 234/95. De comunicación, de la señora legisladora Penroz y otros, al Poder Ejecutivo -S.A.P.S.E.-, viendo con agrado agregue un vuelo uniendo las ciudades de Ingeniero Jacobacci y Viedma los días viernes y sábados de cada semana. Pág. 71.
- j') 235/95. De comunicación, de la señora legisladora Penroz y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno-, viendo con agrado provea de equipos intercomunicadores de radio para los parajes de "El Chaiful" y "Lipetren Chico", a efectos de paliar situaciones de aislamiento en época invernal. Pág. 72.
- k') 236/95. De declaración, de la señora legisladora Penroz y otros, posponiendo el comienzo del Ciclo Lectivo en la Región Sur, para el 1º de septiembre. Pág. 72.
- l') 237/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Larreguy y otros, al Poder Ejecutivo -C.A.S.A. Rionegrina S.E.- referente a la nómina de los adjudicatarios, cónyuges y garantes del Plan C.A.S.A. en General Roca. Pág. 73.
- ll') 238/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Penroz y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía-, -Subsecretaría de Recursos Naturales- referente a cuántas son las delegaciones de dicho ministerio en la Línea Sur y en el resto de las localidades. Pág. 73.
- m') 239/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Penroz y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Asuntos Sociales-, referente a la implementación del Plan Calor en la Línea Sur en 1995. Pág. 74.
- n') 240/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Penroz y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía- -Subsecretaría de Recursos Naturales- referente a cuales son las direcciones de esa subsecretaría que se encargan del Plan Social Agropecuario Nacional en la provincia. Pág. 74.
- ñ') 241/95. De comunicación, del señor legislador Carlos Alberto Larreguy, al Poder Ejecutivo -Dirección de Vialidad- viendo con agrado la construcción de una rotonda sobre la ruta nacional número 250 en el ingreso a la localidad de Guardia Mitre. Pág. 75.

- o') 242/95. De comunicación, del señor legislador Carlos Alberto Larreguy, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Turismo- viendo con agrado que se conceda a la Municipalidad de Río Colorado el motel automovilístico. Pág. 75.
- p') 243/95. De comunicación, de la señora legisladora Angela María Rosa Penroz, al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación-, viendo con agrado la creación de un establecimiento de nivel medio con la modalidad de Bachillerato en Ingeniero Jacobacci. Pág. 76.
- q') 244/95. De ley, de la señora legisladora Angela María Rosa Penroz, creando Sistema de Becas para alumnos de nivel medio que residen en la Línea Sur. Pág. 77.
- r') 245/95. De declaración, del señor legislador Néstor Capano, de interés provincial las Jornadas Patagónicas de Educación Rural a realizarse en El Bolsón del 12 al 14 de octubre del corriente. Pág. 77.
- s') 246/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Penroz y otros, al Ministerio de Gobierno referente a cuál es el gasto presupuestario ejecutado en el Centro de Educación Agropecuario número 4. Pág. 78.
- t') 247/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Penroz y otros, al Poder Ejecutivo -C.A.S.A. Rionegrina S.E.- referente a los adjudicatarios, cónyuges y garantes del Plan en Ingeniero Jacobacci. Pág. 79.
- u') 248/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Penroz y otros, al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- referente a la cantidad de instructores que tiene el "SEPALO" en la Línea Sur. Pág. 79.
- v') 249/95. De comunicación, del señor legislador Carlos Alberto Larreguy, al Poder Ejecutivo nacional -Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos-, viendo con agrado se liberen de los impuestos internos las naftas que se expenden en las localidades de Viedma y General Conesa. Pág. 80.
- w') 250/95. De comunicación, del señor legislador Carlos Alberto Larreguy, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare comuna a la población de San Javier. Pág. 80.
- x') 251/95. De ley, de los señores legisladores Romera y otros, ampliando el artículo 9º de la ley número 1355. Pág. 83.
- y') 252/95. De declaración, del señor legislador Roberto Rodolfo de Bariazarra, de interés provincial la obra "Código Procesal Penal -ley 2107-", de autoría del doctor Eves Omar Tejada. Pág. 85.
- z') 253/95. De comunicación, del señor legislador Carlos Alberto Larreguy, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía, Dirección de Tierras-, viendo con agrado se le ceda a la comunidad indígena Ancalao de Ñorquinco una parte de la manzana 514. Pág. 85.
- a") 254/95. De comunicación, del señor legislador Alberto Carlos Gattás, solicitando al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación-, arbitre los medios para la adquisición de un equipo de diálisis y la capacitación de un técnico para tal fin en Catriel. Pág. 86.
- b") 255/95. De comunicación, de los señores legisladores Mendioroz y Kugler, al Poder Ejecutivo nacional -Secretaría de Turismo de la nación y Ministerio de Economía-, viendo con agrado incluya a la Comarca Viedma-Carmen de Patagones en el decreto nacional que establece una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el precio de los combustibles. Pág. 86.
- c") 256/95. De declaración, del señor legislador Rogelio Angel Funes, de interés provincial la Primera Jornada de Derechos Humanos, a realizarse en Chimpay el 09 de septiembre del corriente. Pág. 87.
- d") 257/95. De comunicación, de los señores legisladores Gattás y otros, al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas-, viendo con agrado el estudio y construcción de un sistema de bombeo en la zona de Sargento Primero Ocón. Pág. 88.
- e") 258/95. De Pedido de informes, de los señores legisladores Penroz y otros, al Poder Ejecutivo referente al cumplimiento efectivo de la ley número 2059. Pág. 89.

- f") 259/95. De ley, del señor legislador Raúl Abaca, creando el Régimen Penitenciario. Pág. 90.
- g") 260/95. De ley, de los señores legisladores Mendioroz y otros, autorizando la creación y transferencia de parcelas por el régimen de consorcio parcelario. Pág. 97.
- h") 261/95. De ley, de los señores legisladores Romera y otros, creando el Colegio Médico de la provincia que funciona como persona de derecho público. Pág. 101.
- i") 262/95. De comunicación, de los señores legisladores Mendioroz y Kugler, al Poder Ejecutivo nacional -Secretaría de Turismo y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos-, viendo con agrado incluya a General Conesa en los alcances del decreto que establecerá una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el precio de los combustibles. Pág. 109.
- j") 263/95. De resolución, de los señores legisladores Franco y otros, llamando al recinto a la titular del Ministerio de Asuntos Sociales, para que explique e informe sobre distintos puntos relacionados con dicho ministerio. Pág. 110.
- k") 264/95. De comunicación, de los señores legisladores Sánchez y otros, a la Dirección de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía, viendo con agrado efectúe una fiscalización de la Cooperativa de Trabajo. Pág. 111.
- l") 265/95. De ley, de los señores legisladores Corvalán y otros, las empresas del estado que hagan los aportes y contribuciones jubilatorias en la Caja de Previsión de la provincia, gozarán del beneficio que otorga el artículo 5º de la ley nacional número 24.013. Pág. 112.
- ll") 266/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Larreguy, y otros al Fiscal de Investigaciones Administrativas, informe sobre la situación actual desarrollada por ese organismo en el Acuerdo Transaccional suscripto entre el Banco Provincia Río Negro, el Consejo Provincial de Salud Pública, el Instituto Provincial del Seguro de Salud y la Fundación Médica de Río Negro. Pág. 112.
- m") 267/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Larreguy y otros, al Tribunal de Cuentas referente a si ese organismo ha iniciado juicio de responsabilidad contra el señor ministro de Hacienda Obras y Servicios Públicos. Pág. 113.
- n") 268/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Diez y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno- referente a bajo qué reglamentación jurídica-legal se ampara la Jefatura de Policía para aprovisionar de medicamentos a las alcaldías. Pág. 113.
- ñ") 269/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Larreguy y otros, al Poder Ejecutivo -Caja de Previsión Social-, referente a si en el mes de diciembre de 1994 y en lo que va del año 1995 se han efectuado depósitos en concepto de aportes previsionales y contribuciones patronales estatales. Pág. 114.
- o") 270/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Larreguy y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos-, referente a qué sectores de agentes funcionarios y magistrados se le han efectuado los pagos de haberes de los meses de diciembre de 1994 a agosto de 1995 y en qué fechas en cada caso. Pág. 115.
- p") 271/95. De ley, del señor legislador Edgardo Corvalán, instituyendo al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios para la creación de la Comuna de Las Grutas. Pág. 115.
- q") 272/95. De declaración, del Bloque Movimiento Popular, de interés provincial la Muestra Pictórica denominada "Superarte" a realizarse en Viedma del 14 al 28 del corriente. Pág. 116.
- r") 273/95. De ley, de los señores legisladores Salto y otros, declarando la emergencia del sistema de salud en la provincia. Pág. 117.
- s") 274/95. De ley, del Bloque Movimiento Popular, adhiriendo a la ley nacional número 24.464 (Crea el Sistema Federal de la Vivienda). Pág. 118.
- t") 275/95. De ley, del Poder Ejecutivo, adecuando régimen jurídico privatización Banco Provincia de Río Negro. Pág. 120.

- u") 276/95. De declaración, de los señores legisladores Romera y otros, su oposición a todo intento de censura y cualquier forma de limitar la libertad de prensa. Pág. 124.
- v") 277/95. De comunicación, del Bloque del Movimiento Popular, al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- viendo con agrado se implemente la escuela de verano. Pág. 124.
- w") 278/95. De pedido de informes, del señor legislador Raúl Abaca y otros, al Poder Judicial referente a la fecha y motivo de la iniciación de diversas causas penales. Pág. 125.
- x") 279/95. De comunicación, de los señores legisladores Larreguy y otros, al Poder Ejecutivo -Dirección de Vialidad-, viendo con agrado que la traza y pavimentación de la ruta número 5, se realice previa consideración de los antecedentes previstos en los fundamentos de este proyecto. Pág. 126.
- y") 280/95. De declaración, de los señores legisladores Larreguy y otros, de interés provincial la tarea desarrollada y a desarrollar por la Fundación "Fuerte San Javier". Pág. 129.
- z") 281/95. De declaración, de los señores legisladores Gattás y otros, de interés provincial a los institutos de formación y capacitación docente de Ingeniero Jacobacci y Catriel. Pág. 130.
- a") 282/95. De declaración, del señor legislador Digno Diez, de interés provincial las "XVIII Jornadas Nacionales de Trabajo Social", a realizarse del 21 al 24 de septiembre del corriente en San Juan. Pág. 130.
- b") 283/95. De comunicación, de los señores legisladores Penroz y otros, al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación-, viendo con agrado disponga se pague en primer término a los docentes de la Línea Sur. Pág. 131.
- c") 284/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Salto y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos-, referente al origen de los fondos ingresados en el transcurso de la última semana, con la finalidad de efectivizar el pago de los salarios. Pág. 131.
- d") 285/95. De ley, de los señores legisladores Airaldo y otros, declarando al Instituto Provincial del Seguro de Salud, organismo no comprendido en lo dispuesto por la ley número 2884 y su decreto reglamentario. Pág. 132.
- e") 286/95. De declaración, del señor legislador Luis Alberto Falcó, de interés provincial la Sexta Fecha del Campeonato Argentino de Enduro a realizarse entre los días 14 y 15 de octubre del corriente en General Roca. Pág. 132.
- f") 287/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Mayo y otros, al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos -Empresa Río Negro Sociedad del Estado-, referente al contrato que dicha empresa firmara con la empresa New World Power Investment S.A., para la realización de la Obra de Aprovechamiento Hidroeléctrico de Salto Andersen. Pág. 133.
- 6 - ARCHIVO. Del expediente número 26/95, declaración de interés provincial el "Primer Seminario de Organismos de Cuencas Hídricas del Area MERCOSUR, Chile y Bolivia. Se aprueba. Pág. 134.
- 7 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que solicita al Departamento Provincial de Aguas la realización del estudio y proyecto del Plan Director de Desagües Cloacales y Planta de Tratamiento de Efluentes para Lamarque. Se sanciona. Pág. 134.
- 8 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación al Departamento Provincial de Aguas para que elabore el proyecto y estudio de financiamiento para el desarrollo de la red de agua potable en Colonia Suiza. Se sanciona. Pág. 135.
- 9 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación que solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios y factibilidad de creación de una reserva faunística en cercanías del Camino de la Costa. Se sanciona. Pág. 136.
- 10 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación a la Dirección Nacional de Vialidad para que realice la reparación de la ruta nacional número 237. Se sanciona. Pág. 1137.

- 11 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación a la Dirección Provincial de Vialidad para que considere el estudio de la terminación del pavimento en la ruta número 8. Se sanciona. Pág. 139.
- 12 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración de interés provincial los proyectos de conformación de tres empresas mixtas. Se sanciona. Pág. 139.
- 13 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración de interés cultural las "Jornadas Patagónicas de Educación Rural", a llevarse a cabo entre el 12 y 14 de octubre del corriente año en El Bolsón. Se sanciona. Pág. 140.
- 14 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración de interés provincial la Sexta Fecha del Campeonato Argentino de Enduro a llevarse a cabo en Roca entre el 14 y 15 de octubre del corriente año. Se sanciona. Pág. 140.
- 15 - **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que desafecta del dominio público distintas parcelas de El Bolsón. Se sanciona. Pág. 140.
- 16 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que modifica el artículo 1º de la ley número 2424 (Villa Cerro Catedral). Se sanciona. Pág. 141.
- 17 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que prohíbe la adjudicación del uso de vivienda oficial, locación y/o reconocimiento de alquiler a funcionarios y/o agentes que cuenten con vivienda propia en el lugar de prestación de la función. Se sanciona. Pág. 141.
- 18 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que trata sobre la Política Educativa Provincial. Pasa su tratamiento a la próxima sesión. Pág. 142.
- 19 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que crea el Area Natural Protegida del río Limay. Pág. 142.
- 20 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión para que dictaminen las comisiones correspondientes sobre el proyecto de ley en tratamiento. Pág. 142.
- 21 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se aprueba en general el proyecto de ley que crea el Area Natural Protegida del río Limay. Pág. 143.
- 22 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que considera de interés provincial el uso de materia prima provincial en la construcción de viviendas. Se aprueba. Pág. 143.
- 23 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que reglamenta el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar ocupante. Se aprueba. Pág. 145.
- 24 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que modifica el artículo 10 de la ley 2580 (Control de la Hidatidosis en la provincia). Se aprueba. Pág. 147.
- 25 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que modifica el artículo 1º de la ley 2535. Se aprueba. Pág. 148.
- 26 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que establece como prioritario la utilización de mano de obra local en el ámbito provincial. Se sanciona. Pág. 148.
- 27 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que desafecta de su condición de "Calle Pública Municipal" una parcela de la localidad de Fernández Oro. Se aprueba. Pág. 149.
- 28 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que desafecta de su condición de "Bien Público Municipal" una fracción de terreno en Allen. Se aprueba. Pág. 149.
- 29 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que trata sobre la adecuación "Régimen Jurídico Privatización Banco Provincia de Río Negro. Pág. 150.
- 30 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 150.
- 31 - **CONTINUA LA SESION.** Se sanciona el proyecto de ley que trata sobre la adecuación del "Régimen Jurídico Privatización Banco Provincia de Río Negro. Pág. 150.
- 32 - **INSERCIÓN.** De fundamentos solicitada por el señor legislador Dalto para el expediente número 191/95. Pág. 152.

33 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 153.

COMUNICACIONES. Pág. 153.

DECLARACIONES. Pág. 154.

LEYES APROBADAS. Pág. 155.

LEYES SANCIONADAS. Pág. 157.

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cinco, siendo las 16 y 14 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Con la presencia de veintiséis señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador de Bariazarra a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

3 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores, la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día veinticinco de julio de 1995.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

4 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 366/95 de esta presidencia convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - VIEDMA, 27 de septiembre de 1995. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara, y

CONSIDERANDO:

Que reunida la Comisión de Labor Parlamentaria en la fecha ha dispuesto realizar sesión legislativa para analizar los temas previstos para la sesión convocada para el día 22 de septiembre de 1995.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión legislativa el día 28 de septiembre de 1995 a las 16 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa previstos para la sesión convocada para el día 22 de septiembre de 1995.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: don Jorge José Acebedo, secretario legislativo; contador Edgardo José Gagliardi, presidente Legislatura de Río Negro.

5 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 7/95.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

-Presidente del Concejo Municipal de Sierra Grande, remite declaración de interés municipal la instalación de distintas empresas en esa localidad. (Expediente número 1189/95 Oficial).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

-Concejo Municipal de Sierra Grande, remite declaración considerando de interés municipal el proyecto de la empresa Fish Sociedad Anónima, para la instalación de una granja ictícola para la provisión de crías de salmónidos. (Expediente número 1190/95 Oficial).

- Especial de Pesca, Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda.
- Bloque Movimiento Popular, solicita a este Poder y por su intermedio a quien corresponda, respuesta a pedidos de informes de ese bloque, los cuales tienen vencido su plazo. (Expediente número 1191/95 Oficial).
- Labor Parlamentaria.
- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca-, acusa recibo y da respuesta a la comunicación número 2/95, reintegros a productores establecidos en el decreto número 1011/91. (Expediente número 1192/95 Oficial).
- A sus antecedentes. (Agregado expediente número 581/94).
- Superior Tribunal de Justicia, remite resolución número 10 del Consejo de la Magistratura, de convocatoria a elecciones. (Expediente número 1194/95 Oficial).
- A conocimiento de los señores legisladores.
- Senado de la Nación, -Comisión de Economías Regionales-, remite boletín número 1 de la Comisión de Economías Regionales. (Expediente número 1195/95 Oficial).
- Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
- Municipalidad de Río Colorado -Concejo Deliberante-, remite resolución número 12/95, declarando la inoperancia del decreto ley número 4/95 en los cargos electivos de ese ámbito. (Expediente número 1196/95 Oficial).
- A conocimiento de los señores legisladores.
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación -Diputado José Manuel Corchuelo Blanco-, remite trabajo de compatibilización de Ley Federal de Pesca. (Expediente número 1197/95 Oficial).
- Especial de Pesca
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.
- Presidencia de la Cámara, cita a los señores legisladores a realizar sesión el día 17 de agosto del corriente, a las 09,00 horas. (Expediente número 1198/95 Oficial).
- A conocimiento de los señores legisladores.
- Dirección de Tecnología para la Producción -Ministerio de Economía, Gerente General de INVAP-, solicita prórroga de tratamiento en segunda vuelta del proyecto de ley 481, creación de un banco de datos de materiales y actividades radioactivas. (Expediente número 1199/95 Oficial).
- Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
- Superior Tribunal de Justicia, remite resolución por la que solicita la eliminación de la oposición de los artículos 4º y 5º del decreto número 1/92, ratificado por la ley número 2502. (Expediente número 1200/95 Oficial).
- Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.
- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación -Secretaría General-, acusa recibo de la comunicación número 15/95, trabajos de bacheo en la ruta nacional número 3. (Expediente 1201/95 Oficial).
- A sus antecedentes.
(Agregado expediente número 20/95).
- Poder Ejecutivo, contesta pedido de informes referente al cumplimiento de la ley número 370, -Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social-. (Expediente número 1202/95 Oficial).
- A sus antecedentes. (Agregado expediente número 148/95).

- Poder Ejecutivo, contesta pedido de informes referente a las partidas del PRONUR a los municipios. (Expediente número 1203/95 Oficial).
 - A sus antecedentes. (Agregado expediente número 95/95).
- Poder Ejecutivo, contesta pedido de informes referente al otorgamiento de becas y residencias de estudiantes. (Expediente número 1204/95 Oficial).
 - A sus antecedentes. (Agregado expediente número 94/95).
- Dirección Nacional de Vialidad, remite nota referente a la ley número 2539, designación con el nombre de "Senador José Enrique Gadano" al puente carretero de la ruta provincial número 251. (Expediente número 1205/95 Oficial).
 - Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- Fiscalía de Estado, remite copia del decreto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, admitiendo la demanda de inconstitucionalidad contra la resolución número 230/95 del SE.NA.SA. (Expediente número 1206/95 Oficial).
 - Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
- Poder Judicial -doctora Liliana Piccinini-, solicitando desafuero del señor legislador Digno Diez. (Expediente número 1207/95 Oficial).
 - Labor Parlamentaria.
- Presidencia de la Cámara, deja sin efecto la resolución número 278/95 de convocatoria a sesión para el día 17-08-95. (Expediente número 1209/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Subsecretaría de Asuntos Legislativos e Institucionales, Ministerio de Gobierno, acusa recibo de la comunicación número 12/95, televisión por cable en la localidad de Chimpay, incorpore a canal 10 de Río Negro a su programación habitual. (Expediente número 1210/95 Oficial).
 - A sus antecedentes. (Agregado expediente número 65/95).
- Presidente del bloque de legisladores justicialistas, remite para conocimiento el informe producido por la Fundación Proyecto Sur. (Expediente número 1211/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Municipalidad de Viedma -Tribunal de Cuentas-, eleva digesto elaborado por dicho tribunal reflejando el resumen de lo actuado y normado durante la gestión 92/94. (Expediente número 1212/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Consejo Provincial de Educación -Coordinación Zona Andina-, remite nota sobre los recortes sufridos en el área docente, en el cargo supervisión de educación física, propuesta por la legislación vigente (Expediente número 1214/95 Oficial).
 - Cultura, Educación y Comunicación Social
 - Asuntos Constitucionales y Legislación General
 - Presupuesto y Hacienda.
- Cámara de Diputados de La Pampa, remite resolución solicitando al Poder Ejecutivo nacional garantice e informe sobre el destino final del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables destinados al sostenimiento del sistema previsional. (Expediente número 1215/95 Oficial).
 - Presupuesto y Hacienda.
- Legislatura del Chubut, remite resolución solicitando al Ministerio de Relaciones Internacionales -Comercio Exterior y Culto-, reclame al gobierno de la República Francesa el cese de las pruebas nucleares. (Expediente número 1217/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.

-Presidencia de la nación -Secretaría General-, acusa recibo de la comunicación número 9/95, creación del Comité o Autoridad de Cuencas que agrupe a todas las jurisdicciones involucradas en el Sistema Hídrico Desaguadero-Salado-Caudileuvú-Curacó-. (Expediente número 1218/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Presidencia de la Nación -Secretaría General-, acusa recibo de la comunicación número 15/95 trabajos de bacheo en la ruta nacional número 3. (Expediente número 1219/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Transporte-, remite nota poniendo en conocimiento estudios de prefactibilidad de concreción del Ferrocarril Transpatagónico. (Expediente número 1220/95 Oficial).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

-Organismo Regional de Seguridad de Presas Comahue, invita a la tercera reunión pública convocada por dicho organismo realizada en Viedma el 24 de agosto del corriente año. (Expediente número 1221/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Cámara de Diputados de La Pampa, remite resolución solicitando al Poder Ejecutivo nacional, incluya dentro del Plan Maestro de Pasos Internacionales al Paso Pichachén ubicado en la provincia de Neuquén. (Expediente número 1223/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Municipalidad de General Conesa, solicita la inclusión de General Conesa, dentro de la rebaja de los combustibles en las zonas turísticas. (Expediente número 1228/95 Oficial).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, remite nota expresando necesidad de obtener solución definitiva al problema de la obra social de sus empleados. (Expediente número 1230/95 Oficial).

-Especial Análisis, Estructuración y Funcionamiento del IPROSS,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Hugo Brookerhof -Comisionado Municipal Dina Huapi-, remite fax sobre observaciones al proyecto denominado "Segunda Angostura". (Expediente número 1232/95 Oficial).

-Especial de Recursos Hídricos,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Superior Tribunal de Justicia, remite resolución expresando su reconocimiento a todos aquellos que posibilitaron la concreción de la construcción de la Morgue Judicial de General Roca. (Expediente número 1234/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Poder Ejecutivo, remite para conocimiento copia de los decretos números 716, 821, y 891/95. (Expediente número 1235/95 Oficial).

-Presupuesto y Hacienda.

-Supervisión de Educación Física -Zona Andina- San Carlos de Bariloche, remite observaciones al Boletín Informativo número 16/95 -Política Educativa Provincial-. (Expediente números 1236/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

- Digno Diez y otros, solicitan promover juicio político al señor gobernador doctor Horacio Massaccesi. (Expediente número 1238/95 Oficial).
 - Sala Acusadora.
- Digno Diez y otros, solicitan al señor presidente convoque a sesión extraordinaria. (Expediente número 1239/95 Oficial).
 - Labor Parlamentaria.
- Poder Ejecutivo, contesta pedido de informes referente a la convocatoria a licitación pública internacional para la contratación de una consultora privada, que realizara un proyecto de reforma de la administración pública provincial. (Expediente número 1240/95 Oficial).
 - A sus antecedentes. (Agregado expediente número 145/95).
- Poder Ejecutivo, contesta pedido de informes referente a las deudas que por distintos conceptos tienen los productores frutícolas del Alto Valle con el Banco de la Provincia de Río Negro. (Expediente número 1241/95 Oficial).
 - A sus antecedentes. (Agregado expediente número 128/95).
- Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, invita al Poder Legislativo a designar un representante para la Comisión Nacional Pro-Ferrocarril Transpatagónico. (Expediente 1242/95 Oficial).
 - Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
- Ministerio de Economía -Dirección de Cooperativas-, remite observaciones sobre las comunicaciones números 22 y 23/95 -Cooperativas de Trabajo-. (Expediente número 1243/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Licenciado Edmundo del Valle Soria -Secretaría de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos-, remite nota solicitando la designación de un representante para integrar la Comisión Nacional Pro-Ferrocarril Transpatagónico. (Expediente número 1244/95 Oficial).
 - Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda.
- Comisión de Fomento Dina Huapi, remite observaciones al proyecto de ley denominado "Segunda Angostura". (Expediente número 1246/95 Oficial).
 - Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- Ente de Desarrollo para la Región Sur -Maquinchao-, remite resolución por la que declara de interés provincial al instituto de formación y capacitación docente. (Expediente número 1249/95 Oficial).
 - Cultura, Educación y Comunicación Social.
- Cámara de Senadores, remite declaración manifestando pesar por el fallecimiento del señor Fernando Nadra dirigente comunista y homenaje al ex-diputado señor Miguel A. Correa. (Expediente número 1250/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Cámara de Diputados de La Pampa, remite resolución manifestando beneplácito ante el curso argentino de contaminación costera efectuado por la Fundación Patagónica Natural. (Expediente número 1251/95 Oficial).
 - Especial Parlamento Patagónico.
- Cámara de Diputados provincia de La Pampa, remite resolución manifestando su rechazo al proyecto del senador Eduardo Vaca, por el que se intenta limitar la libertad de prensa. (Expediente número 1254/95 Oficial).
 - A conocimiento de los señores legisladores.

-Consejo de Ecología y Medio Ambiente, remite resolución por la que prohíbe en el territorio provincial el uso como conservante de madera del pentaclorofenol (PCF) y del Pentaclorofenato de sodio. (Expediente número 1255/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Presidencia del Senado de la nación, solicita se adopten las previsiones correspondientes ante el cese del mandato del doctor Faustino Mazzuco como senador nacional. (Expediente número 1257/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

-Cámara de Diputados de La Pampa, remite resolución por la que solicita al Poder Ejecutivo nacional una ampliación de la partida presupuestaria prevista en el artículo número 43 de la ley número 24.447, con el fin de cubrir el consumo de gas en red, ejercicio 1995. (Expediente número 1258/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores Legisladores.

-Presidencia de la Cámara, convoca a sesión para el día 22-09-95. (Expediente número 1259/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Municipalidad de San Carlos de Bariloche -Concejo Deliberante-, remite declaración comunicando al Poder Ejecutivo su preocupación ante la crisis provincial y solicitando no se ejerzan presiones ni se tomen represalias contra trabajadores de la salud. (Expediente número 1261/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Subsecretaría General -Presidencia de la nación-, acusa recibo de la declaración número 23/95 Conferencia Mundial de la Mujer en la República Popular de China. (Expediente número 1262/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Secretaría Privada del gobernador de Buenos Aires, acusa recibo de la comunicación número 09/95, creación del Comité o Autoridad de Cuencas que agrupa a las jurisdicciones involucradas en el sistema hídrico Desaguadero-Salado-Caudileuvú-Curacó-. (Expediente número 1263/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Presidencia de la nación -Secretaría General-, -Subsecretaría General-, acusa recibo de la comunicación 23/95, derogación del decreto nacional número 2015/94, que prohíbe la autorización de Cooperativas de Trabajo. (Expediente número 1264/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 162/95).

-Círculo de Legisladores de Chubut, remite proyecto de ley por el cual la provincia adhiere a la ley nacional número 24.364. (Expediente número 1267/95 Oficial).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Tribunal de Cuentas, remite observaciones al proyecto de ley número 275/95, adecuación Régimen Jurídico Privatización Banco Provincia Río Negro. (Expediente número 1269/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 275/95).

II- DESPACHOS DE COMISION.

Desde el Boletín número 07/95 hasta el presente, se han emitido las Circulares Informativas que se detallan a continuación: número 07/95 de fecha 28-07-95 y número 08/95 de fecha 20-09-95.

-De Cultura, Educación y Comunicación Social en el expediente número 1051/95 (Oficial), Cámara de Diputados de La Pampa, remite resolución por la que manifiesta su rechazo al proyecto denominado "Ley Mordaza", propiciado por el Poder Ejecutivo nacional, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo en el expediente número 1167/95 (Oficial), Cámara de Diputados provincia de La Rioja, remite para conocimiento copia de la ley número 6063, declara a la actividad vitivinícola en estado de emergencia, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Cultura, Educación y Comunicación Social en el expediente número 1176/95 (Oficial), Concejo Deliberante -Viedma-, remite declaración por la que considera de interés municipal la instalación en la ciudad de una sede de la Fundación Patagónica Austral (FUPAU), el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo en el expediente número 1189/95 (Oficial), presidente del Concejo Municipal de Sierra Grande, remite declaración de interés municipal la instalación de distintas empresas en esa localidad, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo en el expediente número 1206/95 (Oficial), Fiscalía de Estado, remite copia del decreto de la Corte Suprema de Justicia de la nación, admitiendo la demanda de inconstitucionalidad contra la resolución número 230/95 del SE.NA.SA., el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo en el expediente número 1220/95 (Oficial), Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Transporte-, remite nota poniendo en conocimiento estudios de prefactibilidad de concreción del Ferrocarril Transpatagónico, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo en el expediente número 1242/95 (Oficial), Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, invita al Poder Legislativo a designar un representante para la Comisión Nacional Pro-Ferrocarril Transpatagónico, el que es enviado al archivo.

-En observación.

III- ASUNTOS PARTICULARES.

-Jubilados y Pensionados de Catriel, remiten nota por medio de la que rechazan el acuerdo firmado entre el Frente Estatal Rionegrino y el gobierno de Río Negro. (Expediente número 1193/95 Particular).

-Asuntos Sociales.

-Juan Cruz Varela -Vicepresidente Ski World S.A.-, remite nota sobre el proyecto de ley que mudaría dos inmuebles en la Villa Cerro Catedral, afectando los intereses de dicha empresa adjudicataria por licitación número 01/95. (Expediente número 1213/95 Particular).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Colegio de Psicólogos -Valle Inferior-, remite observaciones al proyecto de ley que declara la emergencia educativa en el ámbito de la provincia. (Expediente número 1222/95 Particular).

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Integrantes de la Comunidad de San Javier, manifiestan su estupor y repudio a la actitud de los Concejos Deliberantes de Viedma y San Antonio Oeste, de aprobar los límites de sus ejidos, que lesiona el derecho a crear su propio municipio. (Expediente número 1224/95 Particular).

-Especial de Límites.

-Miguel V. Tedin, remite carta documento manifestando oposición al proyecto de ley que liberaría de las restricciones de dominio a diversos lotes en la Villa Cerro Catedral. (Expediente número 1225/95 Particular).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Héctor Alberto Grinberg, remite carta documento manifestando oposición al proyecto de ley que liberaría de las restricciones de dominio a diversos lotes en la Villa Cerro Catedral. (Expediente número 1226/95 Particular).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Doctor Alejandro J.E. Medinger, remite carta documento manifestando oposición al proyecto de ley que liberaría de las restricciones de dominio a lotes en la Villa Cerro Catedral. (Expediente número 1227/95 Particular).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Unión de Pequeños Productores Agropecuarios y Aspirantes a Tierras, remiten propuestas para la recuperación del área de producción. (Expediente número 1229/95 Particular).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Marta Bordeu de Jones, remite fax manifestando oposición al proyecto de ley que liberaría de las restricciones de dominio a diversos lotes en la Villa Cerro Catedral. (Expediente número 1231/95 Particular).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Cárcel de Encausados -General Roca-, remite el memorial y proyecto de situaciones y alternativas para la reinserción del detenido en la sociedad. (Expediente número 1233/95 Particular).

-Asuntos Constitucionales Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Asociación Bancaria -Secretariado General Nacional-, remite observaciones al proyecto de ley de privatización del Banco Provincia de Río Negro. (Expediente número 1237/95 Particular).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 275/95).

-Presidente de la Comisión Organizadora Local de la Universidad Nacional del Comahue -San Carlos de Bariloche-, solicita que este Poder auspicie y declare de interés provincial a las "I Jornadas Argentino-Chilenas de Genética, el XXVI Congreso Argentino de Genética, la XXVIII Reunión Anual de la Sociedad Chilena de Genética y las IV Jornadas Argentino-Uruguayas de Genética, a realizarse del 23 al 25 de octubre del corriente. (Expediente número 1247/95 Particular).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Ecos de Vida O.N.G. Ambientalista-Pilar (Buenos Aires), informa sobre la total adhesión a las observaciones sobre el proyecto de ley de regulación de materiales y actividades radioactivas efectuadas por la Entidad Lihué. (Expediente número 1248/95 Particular).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

-Propietarios de lotes Villa Cerro Catedral, expresan su oposición al Boletín Informativo número 15/95 -Villa Cerro Catedral-. (Expediente número 1252/95 Particular).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Unidad Básica de Villa Regina, adhiere al proyecto de juicio político presentado por el bloque justicialista contra el doctor Horacio Massaccesi. (Expediente número 1253/95 Particular).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 1238/95 Oficial).

-Instituto Superior de Ingeniería de Transporte de Córdoba, invita a participar del "I Provia Nacional" a realizarse del 25 al 27 de septiembre del corriente. (Expediente número 1256/95 Particular).

-A conocimiento de los señores legisladores.

- Partido Justicialista de Catriel, adhiere al proyecto de juicio político del bloque justicialista contra el doctor Horacio Massaccesi. (Expediente número 1260/95 Particular).
 - A sus antecedentes. (Agregado expediente número 1238/95 Oficial).
- Instituto de la Economía Social de Mercado de Buenos Aires, remite informe elaborado por dicho instituto en relación al proyecto de "Ley de Correos". (Expediente número 1265/95 Particular).
 - Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- Grupo Nacional para la Defensa de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, remite para conocimiento la constitución y objetos de dicha agrupación. (Expediente número 1266/95 Particular).
 - A conocimiento de los señores legisladores.
- Asociación Bancaria -Seccional Viedma-, remite observaciones al proyecto de ley número 275/95 modificatorio de la ley número 2446, Transformación del Banco de la Provincia de Río Negro. (Expediente número 1268/95 Particular).
 - Especial Mixta de Seguimiento, Procedimiento y Transformación Banco Provincia Río Negro,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

IV PRESENTACION DE PROYECTOS.

a)

FUNDAMENTOS

El presidente de la nación, el 1 de marzo de 1995, en su mensaje de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso nacional, dio a publicidad un conjunto de programas y medidas de gobierno de aplicación al período 1995/1999, titulado PLAN QUINQUENAL, cuya finalidad principal es la de alcanzar una mayor eficiencia y competitividad en la producción de bienes y servicios.

En tal sentido, enumeró los objetivos generales del mismo, a saber:

- Mejorar la rentabilidad de las empresas y promover la inversión;
- Promover la reconversión y la especialización productiva;
- Apoyar la reconversión de las PyMES y su inserción en el contexto internacional;
- Promover la modernización, el desarrollo tecnológico, y aumentar la eficiencia productiva;
- Promover la inversión en infraestructura de producción y de comercialización;
- Incrementar la oferta de mano de obra y aumentar las posibilidades de su inserción laboral y social;
- Reducir la incidencia de los costos de los insumos en el precio de los productos;
- Depurar las regulaciones subsistentes;
- Incrementar las exportaciones y consolidar la presencia argentina en los mercados mundiales;
- Promover el proceso de integración regional del Mercosur;
- Propiciar el uso racional de los recursos y preservar la calidad del medio ambiente.

Por otra parte, en dicha oportunidad, hizo referencia a los distintos instrumentos sectoriales, siendo de interés una síntesis de los mismos:

- 1.- AGRICULTURA Y GANADERIA: Ejecución del Pacto Fiscal en el sector agropecuario; gestión ante organismos internacionales para la preparación y ejecución de un Programa de Crédito Global para el sector agropecuario; programa de refinanciación selectiva de pasivos agropecuarios con el Banco de la Nación Argentina y bancos provinciales y privados; programa de Refinanciamiento para la Promoción y Mejoramiento de la Competitividad (PROMECOM) para la pequeña y mediana empresa; ampliación del programa PyMES y ejecución efectiva del Fondo para la Constitución de Consorcios; Promoción para la

- Autoproducción de Alimentos (PROHUERTA del INTA); formulación de un programa de competitividad agrícola-ganadero y pesquero; gestión de financiamiento y ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP); en materia de sanidad animal SENASA continúa en el Programa de Radicación de Fiebre Aftosa 1993-1997, para ingresar al circuito libre de aftosa sin restricciones sanitarias; etcétera.
- 2.- SILVICULTURA: Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales; negociación y ejecución del proyecto del sector Forestal y Protección del Medio Ambiente (FORESTAR) con financiamiento del BIRF; etcétera.
 - 3.- PESCA: Instrumentación del Acuerdo con la Unión Europea; acuerdo entre la nación y las provincias del Litoral Marítimo, etcétera.
 - 4.- MINERIA: Proyecto de ley de Actualización Minera; proyecto de ley sobre Protección Ambiental para la Minería; Plan Social para la Minería Artesanal.
 - 5.- INDUSTRIA MANUFACTURERA: Promover la reconversión y especialización productiva; régimen de reconversión y especialización industrial (decreto 264/92 y resolución SIC 14/93); régimen automotor (decreto 2677/91) régimen de importación de insumos, partes y/o piezas de bienes de capital (decreto 173/94); programa trienal; de apoyo y fomento de las PyMES; programa global de créditos para la micro y pequeña empresa (Secretaría de Industria-BID); programa de modernización tecnológica financiado a través del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR); etcétera.
 - 6.- ENERGIA Y COMBUSTIBLES: Tramo medio del río Limay de la Central Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú; Gasoducto Trasandino; etcétera.
 - 7.- RECURSOS HIDRICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO: Plan Maestro de Gestión de los Recursos Hídricos; Plan Nacional de Riego y Drenaje; Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento; etcétera.
 - 8.- CONSTRUCCION: Plan Nacional de Desregulación y Reactivación de la Industria de la Construcción.
 - 9.- COMERCIO INTERIOR E INVERSIONES: Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia en el ámbito del Ministerio de Economía; Programa de Desarrollo Empresarial para la Captación de Inversiones.
 - 10.- COMERCIO EXTERIOR: Promoción de las exportaciones (profundizar el programa de fomento de la producción para la exportación, destinado a sectores productivos que no exportan; constitución de fondos de garantías para exportadores PyMES, compensación de tasas, fondos de créditos, etcétera); Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Programa de Competitividad Agrícola-Ganadero y Pesquero; Programa de Cooperación Técnica para la Optimización del Uso de los Recursos Energéticos; convenios de cooperación entre el Banco de la Nación Argentina y los bancos oficiales del Brasil, Uruguay y próximamente Paraguay); Resto del Mundo (Programas de Cooperación con la Unión Europea para PyMES).
 - 11.- TRANSPORTE: 1) Transporte automotor: Plan Plurianual de Trabajos Públicos. Se completará la rehabilitación de las rutas existentes que han sido priorizadas con la definición de los corredores bioceánicos, el Corredor Patagónico (ruta nacional 3) y la ruta nacional 40; red de accesos a la ciudad de Buenos Aires; etcétera. 2) Transporte Aéreo: Implementar el Plan Integral de Desarrollo Aéreo Patagónico y el desarrollo de compañías regionales del NOA. 3) Transporte fluvial y marítimo: Programa BID de Modernización Portuario, para el mantenimiento y mejora de obras de infraestructura; etcétera.
 - 12.- EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS: Programa de Apoyo a la Reconversión Productiva. El Programa comprende la realización de los siguientes componentes.
 - a) Proyecto Joven: Atiende las necesidades de capacitación de individuos de bajos ingresos, preferentemente jóvenes de ambos sexos, con bajo nivel de instrucción, que carecen de capacitación o experiencia en el trabajo y que están desocupados, subocupados o inactivos.
 - b) Proyecto Micro: Apoya el establecimiento, como trabajadores independientes, de aquéllos que fueron desplazados como consecuencia de procesos de reconversión productiva o de racionalización administrativas.
 - c) Proyecto Imagen: Busca reducir el costo de búsqueda de empleo para personas que poseen un "saber hacer" a nivel operativo.

Por otra parte el presidente durante el esbozo del Plan Quinquenal consideró que la solución a los problemas de las economías regionales, pasa por dotarlas de mayor competitividad, utilizando para ello cuatro grandes instrumentos, a saber:

- 1.- La mejora de la infraestructura económica;
- 2.- El desarrollo de la producción regional;
- 3.- El fomento a las exportaciones; y
- 4.- La reforma de los Estados provinciales.

En concordancia con lo manifestado ut supra, en el Tomo IV de la obra de referencia, bajo el título Programación Regional, el gobierno nacional manifestó que con el fin de facilitar el proceso de los sectores productivos y superar las restricciones que afectan el desarrollo de las economías regionales se ha delineado un conjunto de programas y medidas, destinadas a mejorar la infraestructura económica, el desarrollo de la producción regional, el fomento a las exportaciones y la reforma de los Estados provinciales. Luego se propone el desarrollo en las provincias de proyectos de inversión para potenciar la competitividad regional, entre los que caben mencionar aquéllos que atañen a nuestra provincia, a saber:

- 1) Construcción de una trampa de captura de reproductores salmónidos en el río Ñirihuau;
- 2) Ordenamiento del riego en los valles del río Paja Alta;
- 3) Ordenamiento del riego en el valle del río Chico;
- 4) Remodelación obra de toma Isla Choele Choele;
- 5) Construcción de picadas perimetrales, de acceso y de circulación en los Departamentos de General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda Norte y Adolfo Alsina;
- 6) Construcción de canales secundarios en Mallín Ahogado;
- 7) Vinculación a Las Perlas;
- 8) Puente Isla Jordán.

Es indudable, que las distintas medidas y programas ideados y que conforman el contenido del Plan Quinquenal, como así también de cada uno de los emprendimientos que tiene incidencia directa en nuestra provincia, tienen gran importancia desde el punto de vista económico, financiero, ecológico y fundamentalmente social, circunstancias éstas que nos imponen el deber de profundizar el estudio de los mismos a los fines de crear las condiciones para su efectiva concreción.

En consecuencia, atento las circunstancias descriptas, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la presente declaración, máxime cuando tales proyectos, de concretarse, traerían aparejados para toda la Nación Argentina en general y nuestra provincia en particular la creación de nuevas fuentes de trabajo y de infraestructura para el desarrollo de distintas regiones, con el consecuente bienestar general.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial el Plan Quinquenal 1995/ 1999 elaborado por el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 2º.- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Especial de Recursos Hídricos,
Especial de Pesca,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

b)

FUNDAMENTOS

La crisis económico-financiera que vive la provincia ha generado en esta Legislatura una larga serie de proyectos y debates entre el oficialismo y la oposición, en torno a diversas transformaciones que intentaron o lograron ser herramientas para afrontar los conflictos y superarlos. Tal vez la que más resume las características de esta crisis es la Ley de Emergencia Financiera número 2881, una herramienta clave para caracterizar las actuales circunstancias y enmarcar las nuevas exigencias.

Ni la mayoría ni las minorías de esta Cámara pueden desconocer los efectos negativos de la emergencia financiera sobre nuestro sistema educativo. Nadie puede desconocer tampoco, en esta situación límite, la necesidad de hacer los cambios que garanticen el cumplimiento de las prestaciones esenciales sobre la base de reducciones, recortes o suspensiones de las prestaciones de carácter secundario o complementarias.

Este proyecto de ley, destinado a atender la problemática educativa en el contexto actual, nace en el marco de la emergencia financiera. Si bien está orientado a actuar sobre la coyuntura parte del consenso político previo para la fijación de prioridades, las que surgen directamente de la dimensión estructural, de la educación rionegrina y no de la coyuntural. Obviamente, el proyecto sostiene los principios básicos de la Ley Orgánica de Educación.

Son prioridades del consenso los programas relativos a los servicios de los niveles educativos obligatorios, es decir, servicios del nivel inicial, primario y medio. Son intencionalidades de consenso redimensionar la estructura centralizada y descentralizada del Consejo Provincial de Educación, reasignar partidas presupuestarias, revisar la normativa vigente que, al ser transformada, permita mejorar el funcionamiento del sistema y recomendar al organismo competente la implementación de un sistema de control de gestión acorde a las necesidades de evaluación en el plano pedagógico y en el administrativo.

Hemos concordado entre las distintas fuerzas políticas con la necesidad de favorecer en el corto plazo todas las reasignaciones presupuestarias que permitan cumplir con las prioridades establecidas. Es nuestro deber evitar el déficit presupuestario impulsando la generación de mecanismos de racionalización administrativa y financiera que resulten apropiados para optimizar la inversión educativa. Necesitamos que el presupuesto garantice el servicio que demande la población estudiantil de cada nivel obligatorio en las distintas regiones de nuestra provincia.

Por otra parte, para reformular la ley número 2444 -Orgánica de Educación- a fin de enmarcarla en la Ley Federal de Educación, proponemos la constitución de una unidad de trabajo entre la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de esta Legislatura y el Consejo Provincial de Educación y un representante de la entidad sindical.

Finalmente, para facilitar el cumplimiento de todo lo expresado en esta fundamentación, es necesario suspender toda norma que se oponga a la promulgación de la presente ley.

La educación de Río Negro podrá evolucionar cualitativamente en el marco de una nueva planificación si logra un control de gestión efectivo, que permita corregir sobre la marcha la orientación de los recursos financieros, tecnológicos y humanos. Hacia esto apuntan las medidas expresadas a continuación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro reafirma y reivindica para sí como estado y comunidad su derecho y obligación de mantener la Política Educativa provincial establecida y enmarcada en la Constitución nacional, Constitución provincial, Ley Federal de Educación y la ley número 2444, manifestando su irrenunciable voluntad de garantizar al pueblo de Río Negro, educación pública de carácter común, único, gratuito, integral, científico, humanista, no dogmático, democrático y accesible a todas las personas.

Artículo 2º.- En virtud de lo dispuesto por la ley número 2881, de emergencia financiera, el ámbito del quehacer educativo, debe adecuarse, sin afectar los principios expuestos en el artículo 1º de la presente, asumiendo situaciones de emergencia, procurando resolverlas con soluciones específicas.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo provincial procederá a la reformulación presupuestaria de las partidas correspondientes al Consejo Provincial de Educación asignadas en el presupuesto del corriente año.

La reformulación presupuestaria deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1- Revisión integral de las normas que rigen el funcionamiento del sistema educativo, a fin de optimizar la inversión pública en el área, implementando un programa de administración y gestión escolar.
- 2- Restricción del gasto al mínimo compatible con la situación de emergencia existente y la necesidad de garantizar el servicio.
- 3- Reducción de la planta de funcionarios de designación política, como mínimo en un cincuenta por ciento (50 %).
- 4- Realizar todas las adecuaciones necesarias del sistema educativo, a efectos de que la oportuna aplicación, en la jurisdicción provincial, de la Ley Federal de Educación no genere nuevas erogaciones que comprometan el financiamiento del área.
- 5- Revisar las condiciones de locación de inmuebles destinados a distintos servicios educativos, especialmente los convenios por el alquiler de gimnasios, clubes y otros, como asimismo

dependencias administrativas del Consejo Provincial de Educación, a fin de lograr una efectiva reducción de costos.

- 6- En el plazo de quince (15) días el Consejo Provincial de Educación elevará un informe a la Comisión Permanente de Cultura, Educación y Comunicación Social sobre la revisión y readecuación de los servicios de la Dirección de Formación, Capacitación y Perfeccionamiento Docente; Servicio de Apoyo Técnico; Servicio Provincial de Educación Laboral Orientada y Coordinaciones Regionales. La Comisión evaluará dichos informes y propondrá tomar las medidas que considere pertinentes.
- 7- Poner en marcha los mecanismos legales pertinentes para la revisión y análisis de las normas regulatorias de la relación laboral en el área educativa, particularmente lo establecido en los decretos números 1356/91, 876/92 y 70/93, régimen de licencias, resoluciones referidas a la movilidad docente y recategorización de escuelas de acuerdo a su ubicación geográfica.
- 8- Revisión de los convenios de vinculación con las escuelas públicas de gestión privada, reconociendo el compromiso del Estado provincial al sostenimiento salarial de las mismas.
- 9- Revisión y análisis, con las comunidades educativas correspondientes, del servicio de transporte escolar a los efectos de readecuarlos priorizando los recorridos esenciales.
- 10- Supresión de las adscripciones al 31 de julio de 1995.
- 11- No renovación de los contratos con los administradores escolares pertenecientes a las escuelas con administración descentralizada.
- 12- Suspende hasta la finalización del presente ciclo lectivo las Supervisiones de Educación Física.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo adecuará el decreto número 1361/94 a los efectos de contemplar la implementación de una Junta Médica destinada exclusivamente al sector docente.

En un plazo de quince (15) días el Consejo Provincial de Educación dictará una resolución referida a la aplicación de mecanismos efectivos de contralor médico.

Artículo 5º.- En un plazo de sesenta (60) días se procederá a la reglamentación integral del Título VI de Gobierno Escolar de la ley número 2444.

A partir de la reglamentación mencionada se pondrán en marcha los mecanismos que posibiliten la elección del vocal representante de los padres, asegurando su incorporación en el próximo ciclo escolar.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo, en el marco del Acuerdo de Crisis, suscripto con las entidades sindicales, dará prioridad en el pago de los salarios al sector docente.

Artículo 7º.- El Consejo Provincial de Educación dará prioridad a la ejecución de programas destinados a la recuperación escolar, evaluación y medición de la calidad educativa y mejoramiento de la lecto-escritura.

Artículo 8º.- La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, conjuntamente con el Consejo Provincial de Educación y un delegado de la entidad gremial docente, tomarán a su cargo la adecuación de la ley número 2444 al marco federal propuesto por la ley número 24.195, Federal de Educación. Asimismo propondrá las leyes pertinentes para dar contenido al Fondo Adicional de Financiamiento Educativo creado por ley número 2847.

Artículo 9º.- La norma que surja de la Comisión citada en el artículo anterior, deberá ser reglamentada integralmente en noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 10.- La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de esta Legislatura tomará a su cargo el seguimiento de lo aquí legislado, colaborando y contribuyendo con el Poder Ejecutivo para su efectiva concreción.

Se constituirá en sesión permanente para la atención de esta temática, proponiendo al Poder Ejecutivo la incorporación, como miembro consultivo, al funcionario del área educativa que al efecto se designe. Convocará y dará participación a representantes de los padres y docentes, pudiendo requerir reuniones intercomisiones para dar los dictámenes que correspondan a las propuestas que se formulen.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo informará a esta Legislatura, dentro del plazo de quince (15) días de la promulgación de la presente, de las medidas implementadas en cumplimiento de esta ley.

Artículo 12.- Derógase toda norma que se oponga a lo preceptuado en la presente ley.

Artículo 13.- De forma.

Epifanio, Franco Jorge, Massaccesi, Gattás Diez, Solaro, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

c)

FUNDAMENTOS

La decisión del gobierno nacional de prorrogar el Pacto Federal Fiscal que recientemente venciera, hasta abril de 1996, ha determinado el inicio de consultas con los gobernadores.

Esta actitud es tomada en un difícil momento de la relación de la nación con las provincias, dadas las dificultades crecientes de estas últimas para atender sus necesidades más elementales de financiamiento.

Esta es también la situación de Río Negro, aunque sería extenso enumerar el listado de conflictos que se suceden en cada jurisdicción, además conocido por todos.

El Pacto Federal Fiscal, firmado por Río Negro el 21 de enero de 1994 y ratificado por ley 2743 de esta Legislatura ha sido uno de los instrumentos que favoreció el desfinanciamiento y las dificultades crecientes de la mayor parte de las jurisdicciones, tanto como la nuestra.

Ello se debió en parte al estricto cumplimiento por parte de Río Negro tanto como a numerosas violaciones del gobierno nacional.

La derogación de impuestos provinciales a los ingresos brutos a las actividades productivas y el Impuesto de Sellos, no equilibrados por normas compensatorias como el autorizado por la firma del Pacto Impuesto al Consumo, de imposible puesta en marcha por la inequidad de su aplicación para los sectores más desprotegidos, son determinantes en cuanto la disminución de la genuina recaudación para atender los compromisos financieros de las provincias.

Es central para el financiamiento de las provincias las cifras de coparticipación, para muchas de las cuales constituyen la mayor fuente recaudatoria.

La ley federal 23548 de 1988 determinaba una coparticipación primaria -al conjunto de las provincias- del 57,66 por ciento, correspondiendo el 42,34 por ciento a la nación y el 1 por ciento para Desequilibrios Eventuales y Aportes del Tesoro, manejado discrecionalmente por el Ministerio del Interior para atender urgencias provinciales. De este fondo recibió la provincia de La Rioja en 1994 el 35 por ciento del mismo.

Del porcentaje correspondiente a las provincias (57,66 %) de acuerdo a una escala técnicamente diseñada por el Ministerio de Economía, corresponden a Río Negro el 2,62 por ciento como coparticipación secundaria.

Ha habido numerosos recortes en los niveles de coparticipación que perjudican claramente a las provincias. Llevado esto a cifras las provincias recibieron en 1994 la cantidad de pesos 9.048 millones debiéndoles corresponder pesos 14.808 millones.

Entre los sucesivos recortes que achicaron la coparticipación corresponden al IVA, al que se le sustrajo el 11 por ciento para capitalizar el sistema previsional, cuestión no cumplida por la nación que malversó los fondos al atender otros compromisos.

Mientras el impuesto al capital tuvo vigencia fue coparticipable, pero una vez sustituido por el impuesto a los activos sólo se coparticipa en un 50 por ciento.

De la recaudación coparticipable del impuesto a las ganancias se le quita a las provincias el 16 por ciento, del cual se extrae el 10 por ciento para el Fondo de Reparación Histórica del Conurbano Bonaerense, que favorece a la provincia de Buenos Aires con un embolso anual desde hace 3 años de \$ 671 millones.

Sobre todas estas quitas en los niveles de coparticipación, efectuadas aprovechando las mayorías legislativas tiene el gobierno de Río Negro la necesidad y la obligación, por compromiso con su pueblo, buscar los mecanismos posibles para recuperarlo, y es esta necesidad de prorrogar el Pacto Federal Fiscal la oportunidad para iniciar las acciones.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial la conveniencia, previo a la renovación del Pacto Federal Fiscal de iniciar ronda de consulta con el resto de los gobernadores, en especial de las provincias patagónicas, a efectos de insistir volver la coparticipación primaria a los montos determinados por la ley número 23.548 tal como fue sancionada.

Artículo 2º.- De forma.

Pérez, Sánchez, Massaccesi, Romera, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

d)

FUNDAMENTOS

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -I.N.S.S.J. y P.- presenta en la actualidad crecientes dificultades para cumplir adecuadamente el pago de prestaciones sociales y de salud comprometidas.

Elo se debe al desvío mensual desde el Ministerio de Economía de parte sustancial de sus fondos genuinos, con fines que no se corresponden a lo normado en la ley 19032 de creación del Instituto.

El I.N.S.S.J. y P., es una entidad no estatal que se sustenta con los aportes de los propios jubilados y los trabajadores sin ningún tipo de aportes del Estado y brinda cobertura a más de 4 millones de afiliados en todo el país. Río Negro cuenta con una masa de más de 35.000 afiliados.

El presupuesto general del Instituto ronda los 280 millones de pesos mensuales, es decir de aproximadamente 3.000 millones anuales.

Durante la administración del interventor Carlos Alderete se facultó al Ministerio de Economía a incluir en su presupuesto al Instituto, lo cual convalida el desvío de sus recursos y abrió la puerta a la actual crisis, que no tiene solución de continuar este mecanismo de transferencia.

El desvío en estas condiciones de aproximadamente 60 millones de pesos mensuales a partir de enero del corriente año constituyen el punto central del desfinanciamiento.

De no corregirse esta situación aumentará el déficit actual del Instituto que ya supera los 600 millones de pesos anticipando su quiebra y seguramente preparando el terreno para la privatización.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, al Ministerio de Economía de la nación y al presidente del I.N.S.S.J. y P., la preocupación de esta Legislatura por las dificultades financieras que atraviesa el Instituto que dificultan gravemente las prestaciones de salud y sociales a los 35.000 afiliados de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- La necesidad de que el Ministerio de Economía cumpla estrictamente lo normado en la ley número 19.032, cesando en forma inmediata el desvío que llega los sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) mensuales, devolviendo al Instituto su capacidad de enfrentar compromisos de pago a prestaciones, que en Río Negro llevan atrasos de varios meses.

Artículo 3º.- Instruir a los señores senadores y diputados nacionales de Río Negro a efectos de promover desde el Congreso de la Nación pedidos de informes y acciones acordes con la situación planteada.

Artículo 4º.- La oposición de esta Legislatura a cualquier forma de privatización del Instituto.

Artículo 5º.- De forma.

Sánchez, Massaccesi, Romera, Pérez, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

e)

FUNDAMENTOS

Las políticas que atienden al fomento y promoción de la producción agrícola-ganadera argentina convergieron hace unos años en la implementación de las Cédulas Hipotecarias Rurales, operatoria crediticia que ejecutada por el Banco de la Nación Argentina, aspiraba a ser utilizada por los productores para cancelar pasivos financieros y comerciales altamente onerosos, apuntando en última instancia a la tan reclamada reconversión productiva.

La finalidad que alentaba esta operatoria, atiende entonces a reactivar y encausar la actividad productiva rural, la que se encuentra agobiada por la existencia de préstamos bancarios y operaciones financieras que mediante la aplicación de intereses compensatorios, intereses punitivos, gastos administrativos, etcétera, fueron incrementando las deudas de los productores rurales, quienes llegaron a ver como empalidecían sus oportunidades para aspirar a superarse en cuanto a los niveles de rentabilidad y competitividad que el mercado les exige, comprometiendo hasta su propia subsistencia como agente económico de producción.

Hoy nos encontramos con que aquellos beneficiarios que lograron superar los exigentes requisitos para acceder a los créditos mediante la implementación de las cédulas hipotecarias rurales, deben afrontar intereses desde el momento que se emite el título y no desde su efectiva acreditación, dándose en algunos casos el doble pago de interés en un período determinado, poniendo en espaldas del

productor una carga económica que se aleja del principio de equidad y que viola en gran medida aquellos fines que se tuvieron en cuenta al momento de decidir la operación crediticia en cuestión y que enunciaríamos más arriba.

Los intereses correspondientes al período antes mencionado, no hacen más que acumularse a los que generan aquellos pasivos financieros y comerciales que se intentan cancelar, distorsionando las planificaciones económicas financieras que se tuvieron en cuenta al momento de embarcarse en estos nuevos créditos que el Ejecutivo nacional tanto promocionó en su momento.

También es necesario la puesta en marcha de las Cédulas Hipotecarias Especiales anunciadas por el Banco Nación y sin implementar hasta la fecha. Teniendo en cuenta el Programa Provincial de Saneamiento y Reestructuración de la Producción Rionegrina sancionada por ley número 2842 es necesario que se adhiera el Banco Nación y que las deudas del mismo puedan refinanciarse a 12 años tomando como garantía el título oficial.

Se debe encontrar la alternativa de mecanismos financieros para facilitar el financiamiento de la actividad económica provincial, con altos niveles de endeudamiento y con pocas posibilidades de acceder a nuevas alternativas crediticias.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al presidente del Directorio del Banco de la Nación Argentina, que vería con agrado la consideración de los intereses que percibe el Banco por deuda que se cancela con Cédulas Hipotecarias Rurales, desde el momento que se inicia el trámite para acceder al título hasta su efectiva acreditación, además se deje sin efecto la toma de posesión de inmuebles para su posterior ejecución.

Artículo 2º.- Que se instrumenten las Cédulas Hipotecarias Especiales dentro del ámbito del territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Que el Banco de la Nación Argentina adhiera al programa provincial de saneamiento y reestructuración de la protección rionegrina sancionada por ley número 2842.

Artículo 4º.- De forma.

Romera, Pérez, Sánchez, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

f)

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley que la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo se complace en presentar a consideración de la Cámara, es el resultado de un exhaustivo trabajo intersectorial, generado a partir de una iniciativa conjunta del Ministerio de Economía de Río Negro y del INTA Bariloche con el objeto de mejorar la competitividad del complejo agroindustrial rionegrino, especialmente en lo referido a productos alimenticios.

La mencionada iniciativa podría sintetizarse en la enunciación de los siguientes propósitos: Identificar las producciones alimentarias rionegrinas de mayor calidad y con potencial para diferenciarse en los mercados más competitivos; diferenciar la producción agroindustrial rionegrina; promover la organización de los productores que lideran el sector por la calidad de sus productos y/o métodos productivos; alentar las producciones ecológicas y orgánicas.

Alcanzar los objetivos precedentemente enunciados, implica la posibilidad cierta de potenciar las cualidades naturales de los productos alimentarios de nuestra región, caracterizados por su sanidad y por un bajo nivel de residuos químicos, asegurando así su competitividad en los mercados internacionales, cada día más exigentes en cuanto a la demanda de calidad alimentaria, no sólo como medidas de protección higiénico-sanitarias, sino también como resultado de un proceso cultural de preferencia por los denominados alimentos ecológicos u orgánicos.

Como antecedente ya implementados en la región citamos el sello Carne Ovina Patagónica y la denominación de las Zonas Frías.

Pero es en países de la comunidad europea donde podemos encontrar antecedentes y normativas que consolidan la intervención del Estado para garantizar determinadas condiciones de producción y elaboración de alimentos, tendientes a facilitar la identificación de los mismos y a asegurar la calidad o características que les son propias.

En Europa es en el sector vitivinícola donde un largo proceso histórico da comienzo a relacionar calidad y características específicas con un lugar o región determinados. Es así que la denominación de Champagne, Cognac, Jerez y Oporto identifica por su lugar de origen a determinadas variedades de vinos que se han diferenciado del resto por sus cualidades especiales, relacionadas con un material vegetal

perfectamente clasificado, un área geográfica delimitada, un proceso de elaboración especial y la certeza de una calidad invariable.

Las mencionadas podrían considerarse las denominaciones fundamentales en esta industria. Luego se han ido imponiendo otras como Burdeos, Borgoña, Rioja, Asti, Chianti, al punto que en la actualidad todos los vinos de calidad de Europa están protegidos bajo una denominación de origen para que el consumidor pueda tener la certeza de un producto específico.

Las bondades y beneficios de este sistema de protección y garantía, dio lugar a que el mismo se extendiera a otros productos alimentarios y es así que en España inicialmente y ya en la Comunidad Europea, desde la década pasada, se han establecido normativas que regulan las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas. Podemos citar al efecto el Real Decreto 728/1988 para productos agroalimentarios no vínicos en el caso de España y los Reglamentos CEE números 2082/92 y 2608/93 del Consejo de las Comunidades Europeas, relativos a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios y a la producción agrícola ecológica.

En el caso de nuestro país, diversas iniciativas parlamentarias han incursionado en la materia, destacándose a nivel nacional el proyecto de ley presentado por el senador rionegrino Faustino Mazzucco, sobre Denominaciones de Origen Controladas.

El proyecto que hoy sometemos a consideración de la Cámara, se ha elaborado tomando como base los antecedentes precitados, sobre todo en lo referido a la creación de un organismo controlador o regulador, que en este caso se denominará Consejo de Administración, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía, con la intervención del sector productor representado por regiones y que, en síntesis, no sólo será responsable de la elaboración de los protocolos de calidad, de las certificaciones y del control de calidad de los productos alcanzados por la Marca Alimentaria Rionegrina, sino fundamentalmente, tendrá a su cargo la investigación de mercados y la promoción de estrategias y la capacitación del sector productor para caracterizar la producción alimentaria rionegrina de acuerdo a las pautas comerciales del mercado internacional.

La creación de una Marca de Calidad Alimentaria Rionegrina configura una identificación de alcances y propósitos más amplios y más abarcativos que el de Denominación de Origen, ya que por su condición genérica comprende a ésta y a las Denominaciones Específicas al referir a la producción alimentaria de toda una provincia. Esto se consolida por el carácter oficial del distintivo de calidad que es propiedad del Estado provincial y de uso colectivo y su inscripción como Marca en el Registro Nacional correspondiente.

Otro aspecto a destacar y propio de este sistema, es el referido al carácter voluntario que reviste la participación en el mismo por parte de los productores y productos que deseen acogerse, a título oneroso, a los beneficios y alcances promocionales del régimen que se instituye.

Está previsto para la puesta en funcionamiento del sistema un sostenimiento inicial por parte del Estado, a través de la asignación de fondos de Rentas Generales durante tres años, a partir de los cuales se deberá autofinanciar con las distintas fuentes de recursos que establece el proyecto, como ser una participación en los fondos de la ley 2775 y lo recaudado por concepto de canon, registros, multas y otros ingresos extraordinarios.

La creación de la Marca de Calidad Alimentaria Rionegrina configurará con certeza una valiosa contribución y un servicio incontrovertible para la inserción de los productos rionegrinos en los mercados nacional e internacional, a través de un sistema regimentado y debidamente controlado que asegure los índices de calidad, características específicas y origen comprendidos en esta denominación genérica.

Por lo precedente y atento a la importancia comercial que este proyecto reviste para un amplio sector de la producción provincial, es que solicitamos a la Cámara su pronto tratamiento y aprobación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase la "Marca de Calidad Alimentaria Rionegrina" para diferenciar los productos alimentarios frescos, industriales o artesanales producidos, elaborados y/o transformados en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Tendrán derecho al uso de la marca creada por el artículo 1º, aquellos productos alimentarios que, además de cumplir con los estándares normales de sanidad y calidad, posean un tenor de residuos tóxicos, de cualquier origen, inferior a los aceptados por las exigencias del mercado.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente, entiéndase por Marca de Calidad Alimentaria: al distintivo de calidad, de propiedad del Estado provincial y de uso colectivo, que ostentarán aquellas producciones primarias destinadas a alimentación humana o animal, producidas, elaboradas y/o transformadas en la provincia de Río Negro que cumplan con lo estipulado en el artículo 2º de esta ley.

La marca se materializará mediante etiquetas, estampillas u otros procedimientos y se hará ostensible en forma bien diferenciada en cada unidad de producto, salvo que el mismo, por su propia naturaleza no lo permita, las que deberán ser registradas en el Registro Nacional de Patentes y Marcas.

Artículo 4º.- Son objetivos de esta ley:

- Mejorar la competitividad de la producción alimentaria de la provincia de Río Negro.

- Identificar a las producciones rionegrinas de mayor calidad y con potencial para diferenciarse en los mercados más competitivos conforme lo estipulado en el artículo 2°.
- Alentar las producciones ecológicas.

Artículo 5°.- Créase el Consejo de Administración de la Marca de Calidad Alimentaria Rionegrina, en el ámbito del Ministerio de Economía de la provincia, el que será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6°.- El Consejo de Administración estará integrado por:

- Un representante del Poder Ejecutivo provincial, perteneciente al Ministerio de Economía, quien ejercerá la presidencia del mismo.
- Un representante por cada una de las regiones que a continuación se detallan:
 - a) Andina.
 - b) Valle Inferior.
 - c) Valle Medio.
 - d) Río Colorado.
 - e) Alto Valle.
 - f) Catriel.
 - g) Sur.
 - h) Atlántica.

Artículo 7°.- Los representantes regionales deberán ser productores alimentarios y estar inscriptos en el Registro que a estos efectos se crea por la presente, en su artículo 9°. Su forma de elección, duración de los mandatos y norma de funcionamiento serán establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 8°.- Serán funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- Promover la Marca de Calidad Alimentaria Rionegrina y las producciones seleccionadas.
- Reconocer y homologar controles externos e independientes a las producciones.
- Crear la matrícula de Entes Certificantes de Calidad y Denominación de origen controlado.
- Seleccionar y autorizar el uso de la marca creada a aquellas producciones que cumplan con las exigencias de calidad.
- Ejercer la representación legal y oficial de la marca creada.
- Elaborar y aprobar los protocolos de calidad y origen para cada tipo de producto seleccionado.
- Identificar las ventajas comparativas y competitivas de la producción rionegrina.
- Estimular las innovaciones alimentarias en las direcciones que marca el Estado.
- Promover y/o realizar investigaciones de mercado.
- Promover las ventas en tales mercados.
- Convocar a diferentes organismos públicos o privados de reconocido prestigio institucional y/o académico toda vez que el ejercicio de la presente lo determine como necesario, y firmar los convenios que fueran menester.
- Capacitar a los productores.
- Inscribir la marca de Calidad Alimentaria Rionegrina en el Registro Nacional habilitado a tales efectos.
- Percibir y administrar los recursos financieros que le asigne la presente.

- Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- Aprobar el distintivo gráfico que identifique a la Marca de Calidad creada por la presente.

Artículo 9º.- Créase el Registro de Control de Calidad Alimentaria Rionegrina en el que podrán inscribirse voluntariamente todos aquellos productores y productos a los efectos de acogerse a los beneficios que otorga la presente. Dicha inscripción será a título oneroso, y los montos a abonar se determinarán vía reglamentaria.

Artículo 10.- Créase el Registro de Entes Matriculados para certificar aquellos productos alimentarios diferenciados en su calidad por tener bajos tenores de residuos tóxicos de cualquier origen.

Artículo 11.- Para solicitar el uso de la Marca de Calidad Alimentaria Rionegrina, los productos elaborados y/o transformados en la provincia de Río Negro tendrán que cumplir:

- Lo estipulado en la presente ley.
- Su reglamentación.
- Y los Protocolos de Calidad aprobados por el Consejo, los que deberán incluir:
 - a- Definición del producto.
 - b- Composición y características.
 - c- Región de producción.
 - d- Método de elaboración y producción.
 - e- Niveles de calidad.

Artículo 12.- El Consejo de Administración establecerá un canon por los servicios que el mismo preste, a saber el uso del sello, el control de calidad y la promoción de los productos.

El Ministerio de Economía realizará las previsiones presupuestarias anuales que correspondan a la implementación de los programas de acciones elaborados en forma conjunta con los representantes electos, en el ámbito del Consejo de Administración creado por la presente.

Artículo 13.- Los gastos emergentes de la aplicación de esta ley serán financiados con fondos provenientes de:

- Rentas Generales, por un plazo de tres (3) años consecutivos a partir de la sanción de la presente.
- Parte de lo recaudado por la aplicación de la ley número 2775, lo que será determinado por vía reglamentaria.
- Lo recaudado en concepto de canon, registro y cobro de multas por infracciones a la presente.
- Donaciones, subsidios, legados, contribuciones, etcétera.

Artículo 14.- Aquellos productos que no hayan sido registrados de acuerdo a lo preceptuado por la presente y su reglamentación, no podrán hacer uso de la marca ni participar de las campañas o programas de promoción, a tales efectos, organizados por el Consejo.

Artículo 15.- El uso indebido de la Marca de Calidad Alimentaria Rionegrina o de otras similares con posibilidad de inducir a confusión, será sancionada severamente conforme a las penalidades que por vía reglamentaria se establezcan.

Artículo 16.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación serán sancionadas, luego de labradas las actuaciones correspondientes conforme a las normas especiales previstas vía reglamentaria. Las constancias expresadas en el acta de infracción serán causa suficiente para el inicio de las mismas.

Artículo 17.- Las sanciones por infracciones a la presente consistirán en:

- Multas.
- Comiso de los productos.
- Suspensión del uso de la marca y/o del Registro.

- Prohibición temporal o definitiva de futuras homologaciones, hasta inhabilitación definitiva.

Las mismas se graduarán de acuerdo a su gravedad, reincidencia y proyecciones de cada caso y sin perjuicio de las responsabilidades por delitos comunes.

Artículo 18.- Para todo acto vinculado a las infracciones a la presente, el Consejo o quien lo represente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, la que deberá ser prestada obligatoriamente por la autoridad policial más próxima al lugar del procedimiento.

Artículo 19.- De forma.

Grosvald, Abaca, Capano, Mendioroz, Parsons, Beovide, Pérez, legisladores.

-Planificación Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

g)

FUNDAMENTOS

En los tiempos que corren estamos bastante acostumbrados a escuchar la palabra "crisis" en toda Latinoamérica hasta llegar a nuestra pequeña comunidad.

La sociedad argentina se ve afectada día a día por una crisis que la va envolviendo en sombras sin que se vislumbren, por ahora, soluciones concretas y operativas.

Toda esta situación viene obviamente acompañada de sus hijos predilectos, desocupación y hambre, desnutrición, extrema pobreza, deficiencias sanitarias y falta de cobertura social.

Es de suponer que nuestra provincia no escapa a esta angustiante situación, no serán tan elevados los índices de desocupación, pero bien sabemos todos que sobre nosotros también se ensanchan las sombras de un ajuste encarnizado.

No es nuestra intención entrar en detalles, los cuales son conocidos por todos, a nadie se le escapa cual es el sector de nuestra sociedad más castigado y desprotegido, y es esta franja la que se agiganta cada vez más.

Por todo lo planteado es que, como miembros de esta Legislatura elegidos por ese pueblo, hoy tan menospreciado y manipulado debemos legislar en función de paliar esta crisis, proponiendo programas sociales tendientes a dar contención a los sectores más afectados, y es en este sentido donde juegan un papel más preponderante aquellas personas vinculadas al trabajo social, que son de alguna manera los intermediarios directos entre la sociedad y los organismos responsables de dar respuestas y aplicar los planes sociales.

Por esta razón solicitamos se declare de interés provincial las XVIII Jornadas Nacionales de Trabajo Social a realizarse en San Juan, del 21 al 24 de setiembre de 1995, organizada por la Federación Argentina de Profesionales de Servicio Social.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial las XVIII Jornadas Nacionales de Trabajo Social, a realizarse en la ciudad de San Juan, los días 21 al 24 de setiembre del corriente año.

Artículo 2º.- Invítase al Ministerio de Asuntos Sociales a adherir a las mismas, promoviendo la participación de delegados por esta provincia.

Artículo 3º.- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

h)

FUNDAMENTOS

El contar con las cifras oficiales del desempleo, no ha sido más que ponerle un número y oficializar el dato de una realidad que conocíamos con bastante aproximación.

Teniendo en cuenta estos números y su distribución en la amplia geografía de nuestro país, corresponde ahora poner en marcha los mecanismos necesarios para producir las soluciones y/o correcciones que se consideren apropiadas.

Esta medición nos refleja un nivel muy alto de desempleo y que se ha elevado en los últimos años. Todo esto en medio de una gran contradicción: el producto bruto interno nos ha demostrado una tasa alta de crecimiento económico que coexiste con un aumento del desempleo. La causa de esta dicotomía está en la modernización del aparato productivo, necesario para el ingreso en un mercado competitivo, en la disminución del proteccionismo estatal y la transferencia de servicios al sector privado.

No podemos decir que el país avanza, si algunos índices económicos positivos conviven con un alto índice de desempleo, que si bien podemos decir que esto es también un problema de países desarrollados, la situación de Argentina es más grave porque no están dadas las condiciones para contener un porcentaje tan alto de desocupados con medidas paliativas de corte social.

El panorama actual nos indica que la política del Estado tiene que enfocarse en dos direcciones fundamentales, promover las inversiones generadoras de trabajo y reconvertir o mejorar la calidad de la mano de obra, mediante planes de entrenamiento y habilitación de las personas para un nuevo mercado laboral.

Dentro de estas necesidades, el Estado nacional, tiene en ejecución políticas para promover o mejorar la situación de empleo a través de distintos programas y acciones para paliar hechos de desempleo, tales como:

- Sistema integral de prestaciones por desempleo: Seguro de desempleo por 12 meses, con beneficios adicionales.
- Programa de Entrenamiento Ocupacional -FRENO-: entrenamiento ocupacional de mano de obra a cargo de municipios, organismos no gubernamentales y Estado nacional, destinado a jefes de familia y con baja calificación laboral.
- Programa Nacional de Pasantías -PRONAPAS-: Consistente en pasantías en empresas para formación laboral. Beca con \$ 200.
- Programa de Asistencia Solidaria -PROAS-: Entrenamiento laboral para obras menores de interés social. Para desocupados jefes de familia y de larga data, con ayuda económica de \$ 200.
- Programa de Subsidios a los Accidentes -PROSA-: Subvención a las empresas privadas en póliza de seguros por accidentes, que contraten nuevos trabajadores, promoviendo una reducción de los costos de accidentes de trabajo.
- Programa de Empleo Privado para la Pequeña y Mediana Empresa -PEP-PyMES-: Contrato de trabajadores por parte del sector privado, con capacitación profesional en servicio, destinado a desocupados inscriptos en la Red Nacional del Servicio de Empleo, con ayuda económica de hasta 12 meses e incentivo por parte del Fondo Nacional de Empleo.
- Programa de Empleo de Interés Social -PRODEIS-: A través de organismos no gubernamentales sin fines de lucro, destinado a trabajadores inscriptos en la Red Nacional de Servicio de Empleo, destinado a ocupaciones en vía de extinción y para personas de más de 45 años con desempleo de larga duración.
- Programa de Asistencia Crediticia para Empleadores -PROCRED-: Es un programa de incentivo para la contratación privada a través de créditos.

Además de estas líneas de programas que el gobierno nacional ha incluido en el presupuesto 1995, existen otras con financiamiento internacional, tales como:

- Programa Proyecto Joven de Capacitación Laboral Subsidiada.
- Programa Proyecto Imagen de Entrenamiento en la Búsqueda de Empleo.
- Programa Proyecto Micro de Entrenamiento para Autónomos y Pequeños Empresarios.

Se hace necesario que el gobierno de la provincia, en función de que el tema del desempleo golpea con distintos niveles de incidencia en cada lugar de la provincia, promueva acciones para que llegue el beneficio de estos programas a los estamentos sociales que los necesitan como forma de superar la crisis en el presente y presentar una capacitación alternativa a sectores de la sociedad que lo requieren y lo necesitan.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través de los distintos ministerios promueva y/o implemente acciones a los efectos de que se pongan en marcha parte de los Programas Nacionales Contra el Desempleo.

Artículo 2º.- Que a los efectos de la implementación de los mismos, reclame ante los organismos nacionales, la inversión proporcional a los índices de coparticipación que le corresponden a la provincia.

Artículo 3º.- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

i)

FUNDAMENTOS

Hace pocos días el jefe de la Armada, almirante Enrique Molina Pico, efectuó declaraciones argumentando presuntas aptitudes morales del capitán de Fragata Alfredo Astiz ponderando sus condiciones para un pronto ascenso en su carrera militar. Para concretar dicho ascenso, tratándose del ingreso a la jerarquía de jefe, debe contar con el aval del Senado de la Nación que es la institución que aprueba los pliegos.

La actitud del almirante no condice con la dignidad de un militar de la democracia arrastrando a la sociedad a épocas dolorosas e inéditas en la vida del país.

Ha sido ampliamente demostrado que Alfredo Astiz, apodado "el ángel de la muerte", fue durante los años del terrorismo de Estado un actor directo, partícipe del genocidio.

Infiltrado en las organizaciones de derechos humanos, denunciante de militantes que nada tenían que ver con el accionar subversivo, entre ellos, monjas francesas muertas y desaparecidas en los que tuvo directa responsabilidad.

Su sola presencia desprestigia a las fuerzas armadas argentinas en una etapa de la vida del país en la que el propio ejército busca reencontrarse con la ciudadanía, dispuesto a abrir las causas que fueran necesarias para terminar con los restos del oprobioso pasado.

En este contexto, el Almirante Molina Pico promueve actitudes de defensa de los personeros del terror del que fueron responsables, para lo cual la democracia debe encontrar los mecanismos de autoprotección necesarios impidiendo la continuidad de este militar en su máximo cargo de conducción.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Repudiar la actitud del Almirante Enrique Molina Pico de elogiar las presuntas "condiciones morales" del Capitán de Fragata Alfredo ASTIZ insistiendo en sus posibilidades de aspirar a un ascenso.

Artículo 2º.- Reconocer que las expresiones de jefe de la Armada Argentina constituyen una ofensa al pueblo de la nación que ha juzgado el accionar subversivo y el terrorismo de Estado de la década del '70 como un verdadero genocidio.

Artículo 3º.- Que el Capitán Alfredo ASTIZ, que fuera conocido como el "Ángel de la Muerte" tuvo activa participación en secuestros, muertes y desaparición de personas en esa época de horror que no puede ser desconocida por el Almirante Molina Pico.

Artículo 4º.- Informar de esta declaración al Congreso de la Nación y solicitar a los legisladores nacionales de Río Negro para efectuar las acciones que estimen corresponder en el ámbito de sus funciones para investigar las implicancias de las declaraciones del Jefe de la Armada Almirante Enrique Molina Pico.

Artículo 5º.- De forma.

Romera, Remigio Luis, legislador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

j)

Viedma, 27 de julio de 1995.

Señor

presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Por la presente nos dirigimos a usted, en virtud de las facultades conferidas por el artículo número 139, inciso 5) de la Constitución de la provincia de Río Negro, con el objeto de elevar el siguiente pedido de informes al Poder Ejecutivo, referido al Ministerio de Economía, con respecto a la implementación de la ley número 2676 sancionada el 21-11-93 que declara de interés provincial la producción, peletizado, industrialización y comercialización de lúpulo.

- a) Causas por las cuales no se ha implementado el Consejo de Promoción del Lúpulo, creado en el artículo 2º de la mencionada ley.

Atentamente.

Pérez, Martín, Manqueo, Barbeito, Airaldo, Pedranti, Corvalán, legisladores.

-Se giró.

k)

FUNDAMENTOS

La ley nacional número 24467, regulatoria del Régimen de las Pequeñas y Medianas Empresas, constituye un instrumento fundamental para la recuperación de la economía argentina.

Basta recordar en tal sentido que la Argentina es esencialmente un país de pequeñas y medianas empresas, que concentran bajo esa forma más del sesenta por ciento de la actividad de la producción de bienes y servicios.

Congruente con lo expuesto la principal fuente de ocupación de mano de obra en nuestro país la constituyen estas formas de organización empresarias.

A todo ello sumado que estas modalidades empresarias, que suponen una distribución más equilibrada del poder económico, son las adecuadas para los requerimientos de mayor democratización de la economía, que hoy reclama nuestra sociedad.

Estas formas empresarias nunca contaron con políticas eficaces y persistentes de estímulo y en la actualidad a ello se agrega el cierre de todas las vías de acceso al crédito.

En consecuencia parece sumamente útil el régimen de la ley nacional número 24467, no sólo en el orden nacional sino en lo que hace a las realidades provinciales, por lo que es recomendable efectivizar la adhesión propuesta en el artículo 30 de dicha norma.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere al Título I de la ley número 24467, de acuerdo a la previsión del artículo 30 de ese cuerpo legal.

Artículo 2º.- De forma.

Sánchez, de Bariazarra, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

l)

FUNDAMENTOS

El 28 de octubre de 1992, esta Legislatura sanciona la ley número 2535, norma que por iniciativa del ex legislador provincial Miguel Pichetto, daba respuesta a la acuciante situación económica de los municipios que, en el marco del ajuste estatal que en esos años se había iniciado en la Argentina, se veían apremiados por demandas judiciales que amenazaban con quebrar las estructuras financieras municipales.

La ley número 2535 operó eficientemente en el sentido expresado, pero el agravamiento de la situación socio-económica, la baja de la recaudación propia y la disminución de los ingresos de otros orígenes, junto con la fuerte demanda asistencial, que la desocupación y la pobreza originan, colocan a las municipalidades en el primer plano de esta crisis.

Lo expuesto determina la necesidad de introducir una modificación en aquella ley de 1992, que preserve la capacidad de respuesta social y la estabilidad financiera de los municipios, dando un margen equitativo de cobrabilidad para los titulares de créditos originados en litigios judiciales.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley número 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Los embargos ordenados judicialmente sobre los fondos de coparticipación, regalías y los montos que perciben en concepto de tasas y servicios cada uno de los municipios de la provincia podrán ser afectados únicamente hasta el porcentaje del diez por ciento (10%).

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 4º de la ley número 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º.- En caso de embargos sucesivos sobre los fondos coparticipables el monto embargado nunca podrá superar el porcentaje del diez por ciento (10%) fijado en el artículo 1º, debiendo los acreedores esperar el cobro total del primer acreedor, y así sucesivamente.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 5º de la ley número 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º.- El plazo de vigencia de la presente es de nueve (9) años a partir de la sanción.

Artículo 4º.- De forma.

Sánchez, de Bariazarra, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

II)

FUNDAMENTOS

En octubre del corriente año, la ciudad de San Carlos de Bariloche, vivirá un hecho de singular trascendencia, cuando los jefes de Estado de los países iberoamericanos lleguen a esta ciudad para dar lugar a la realización de la V CUMBRE IBEROAMERICANA.

El hecho tiene importancia en lo inmediato dado que previamente deben ponerse acorde a las circunstancias, toda la infraestructura de la ciudad para albergar, mientras dure el hecho, a tan distinguida presencia. Esto genera actividades que promueven la ocupación de mano de obra de distinta calificación. Este hecho, en las actuales circunstancias, es de muy buena acogida, dado que por unos meses, será un paliativo para la desocupación que afecta al país, y donde el sector de la construcción, uno de los más perjudicados en la región, será el más beneficiado en la coyuntura.

Es de conocimiento, que la afectación presupuestaria nacional es de aproximadamente, cinco millones de pesos, que se prevén arreglos en el aeropuerto, en la ruta al Llao Llao y Circuito Chico, mejoramiento de la infraestructura de la ciudad y de los hoteles, entre otras.

A partir del 15 de octubre, fecha prevista para el arribo de los mandatarios, comienza otra faz importante del evento, dado que con la presencia de 700 periodistas, las imágenes de San Carlos de Bariloche se van a mostrar por televisión, no sólo a América, sino también a España, esto significa que millones de personas conocerán por imágenes esta bellísima zona, lo que es muy útil para el futuro turístico de la ciudad.

En virtud de la importancia de este hecho en sus distintas facetas, se hace necesario declararlo de interés para la provincia.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial la V Cumbre Iberoamericana de jefes de Estados, a realizarse en San Carlos de Bariloche en el mes de octubre del corriente año, dado que el evento es generador de empleo y de promoción turística para la región y el país.

Artículo 2º.- De forma.

Epifanio, Grosvald, Salto, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

m)

FUNDAMENTOS

Hace un año, en la calle Pasteur al 600 de la ciudad de Buenos Aires, quedó el hueco de la A.M.I.A., un montón de escombros, donde se mezclaron la vida y la muerte, el horror y la injusticia.

La A.M.I.A. (Asociación Mutual Israelita Argentina), es una institución señera en la República Argentina, que como país crisol de razas, constituye una de las tantas asociaciones que brinda apoyo y contención a los distintos grupos que conforman el mosaico racial que ha dado como resultado el ser argentino.

La destrucción de su sede, acompañada de la pérdida de vidas humanas, es un hecho que nos lleva a replantearnos como Estado algunas deficiencias en la seguridad, además de tener presente que la intolerancia está instalada en algunos sectores del pueblo.

La convivencia, valor característico de la sociedad argentina, no puede ser alterada por problemas que están ocurriendo en otras latitudes, por lo tanto es responsabilidad nuestra revitalizar el compromiso con la paz como valor supremo.

Es hora de estrechar filas para que hechos tan repudiables como el atentado de la A.M.I.A., nos ayuden a agudizar la imaginación, para que el futuro que dejemos a nuestros hijos sea sin violencias.

El nuevo edificio se erige en el mismo lugar donde la fundaron los pioneros, respetando la memoria de sus muertos. La colocación de la piedra fundamental para la reconstrucción de la sede, nos convoca a la reflexión y a considerarlo como un hecho importante por su significado.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial el acto de colocación de la piedra fundamental de la reconstrucción de la A.M.I.A. -Asociación Mutual Israelita Argentina- a realizarse el próximo 17 de agosto en Capital Federal.

Artículo 2º.- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

n)

FUNDAMENTOS

El país se ha movido en los últimos años de una manera oscilante, pendular, pasando de un sistema estadista, con gran participación de las industrias pesadas en su conformación productiva, a la liberalización de la economía, la libre importación y la desprotección de las industrias de base.

La creación de Hipasam se enmarca en el primer modelo. La extracción del hierro, el desarrollo de la siderurgia para el crecimiento de una nación fueron los grandes objetivos para la explotación de los yacimientos ferríferos rionegrinos.

En esa circunstancia nació y creció Sierra Grande, de brazos abiertos a todos aquellos argentinos que llegaron a poblar su suelo. Pero en la realidad del nuevo esquema económico, perdió interés el hierro, desapareció Hipasam, comenzó el éxodo en Sierra Grande.

El gobierno provincial, que no es un Estado desertor, se hizo cargo de la situación creando Hiparsa, tratando de salvar la extracción de hierro y buscar otras alternativas de producción que concurren a mantener e incrementar, en la diversificación, la actividad económica.

En ese marco, Hiparsa Sociedad del Estado, ha iniciado un importante número de contactos con empresas internacionales para que se radiquen en Sierra Grande.

Consecuencia de este accionar se han firmado protocolos de entendimiento, inscriptos entre Hierro Patagónico Rionegrino y Multitransworld Sociedad Anónima, con la intención de promover la creación de tres empresas mixtas entre los nombrados y las compañías ucranianas de camiones KRAZ y AUTOBUS-LAZ, como igualmente con la firma ucraniano-suiza FISTAG-VICTORIA.

Todos los proyectos en cuestión han sido planificados sobre la base de la instalación en la citada localidad, situación que beneficiaría ampliamente la reactivación industrial, socio-laboral y comercial de la comunidad, contribuyendo en la idea de lograr la diversificación de la principal industria como es la empresa minera provincial.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial los proyectos de conformación de tres (3) empresas mixtas entre las firmas Hierro Patagónico Rionegrino S.A., Multitransworld S.A., y las empresas Ucranianas Kraz y Autobus-Las, como asimismo la compañía Ucraniano-Suiza Fistag-Victoria, para lo cual ya se han suscripto entre las dos nombradas en primer término los Protocolos de Intención respectivos y mediante los cuales se establece la aspiración de instalar cada uno de los emprendimientos en la localidad de Sierra Grande.

Artículo 2º.- De forma.

Pérez, Barbeito, Corvalán, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

ñ)

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 34 de la ley 24037, con referencia a los créditos presupuestarios previstos para atender los subsidios a consumidores residenciales de gas natural y/o propano, butano o diluidos por redes, ubicados en la Región Patagónica, el que actualmente fuera ratificado por la ley 24447, en su artículo 43. Solicitamos al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al Ministerio de Economía, la ampliación de la partida presupuestaria prevista para el Ejercicio 1995, de \$ 55.000.000, en función de poder afrontar el incremento del consumo de gas previsto para el ejercicio, hecho agravado por el temporal de frío que este año está castigando a todas las provincias patagónicas, con temperaturas extremadamente bajas y condiciones meteorológicas sumamente adversas, a esta situación hay que agregar los aumentos en el valor del gas, y la gradual incorporación de nuevos consumos, tal cual lo prevé la ley 24447 en su artículo 43. La combinación de estas circunstancias han hecho que la previsión del gasto en subsidio realizado para el Ejercicio/95 haya sido superada ampliamente en este rubro, que de acuerdo a las proyecciones del consumo real previsto por las provincias patagónicas, solamente cubriría la actual partida de \$ 55.000.000, el consumo hasta el mes de setiembre, lo que haría imprescindible lograr en forma urgente una ampliación de partida del orden aproximado a los \$ 17.000.000 para poder mantener sin inconvenientes el subsidio al gas, para la Región Patagónica durante el último trimestre del año, a los efectos de lograr evitar los trastornos lógicos que tendrán que afrontar los Estados provinciales y los consumidores de gas patagónicos.

Reclamamos la urgente ampliación de esta partida presupuestaria al Ministerio de Economía, de esta forma sólo estaremos anticipándonos a un seguro conflicto financiero primero, y social después, en el caso que los consumidores de gas patagónicos tuvieran que afrontar el pago de la tarifa plena en el último trimestre del año.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el apoyo para esta iniciativa.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, que vería con agrado, se apruebe una ampliación de pesos diecisiete millones (\$ 17.000.000) de la partida presupuestaria prevista por el artículo 43 de la ley número 24.447, a los efectos de poder cubrir el consumo previsto para el Ejercicio 1995, de acuerdo a las proyecciones de Previsión de Consumo de Gas efectuadas por las provincias patagónicas.

Artículo 2º.- De forma.

Larreguy, Penroz, Diez, Gattás, González, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

o)

FUNDAMENTOS

A nadie escapa que la provincia de Río Negro atraviesa una profunda situación de deterioro financiero. Llámese crisis, emergencia o desfinanciamiento público, lo cierto que es de hace meses nuestro Estado provincial ha alcanzado límites intolerables en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones como tal. No es acertando semánticamente en el término exacto de lo que ocurre como se van a resolver las cosas. Las discusiones estériles, inútiles e irreales sobre si hay crisis o emergencia, sobre si es momentánea o permanente, sólo sirven para perder el tiempo, cuando la realidad más cruda indica que la gente, el comprovinciano está mal; sobre todo aquellas familias que dependen de un ingreso salarial derivado de la ADMINISTRACION PUBLICA.

Existe en Río Negro, una peligrosa combinación cuyas consecuencias las pagan los sectores más humildes. Por un lado, un proyecto económico nacional que a todas luces es excluyente, que necesariamente genera desempleo, que ayuda a concentrar al capital cada vez en menos manos, y que al decir de propios funcionarios del gobierno nacional y de importantes dirigentes del partido de gobierno "debe rectificarse urgentemente buscando que la economía esté al servicio del hombre y apuntar a recrear de manera firme los conceptos de justicia social", y por otra parte un gobierno provincial que ha llegado a niveles de ineficiencia en su propia actuación, que irresponsablemente se autoexcluye de las culpas que le caben mientras reparte supuestas cargas a diestra y siniestra sin aceptar, ni siquiera en grado mínimo, las partes que le corresponden al Ejecutivo rionegrino.

Este momento que pasa Río Negro, necesariamente debe resolverse en un marco de grandeza y racionalidad. Donde todos los protagonistas políticos y sociales aporten sin mezquindad sus mejores propuestas para superar la crisis.

Pero es innegable que de todos los sectores institucionales la mayor cuota de sensatez debe ponerla el Poder Ejecutivo provincial, es decir el mismo gobierno, quien es sin duda alguna, quien desde hace años maneja los recursos económicos, el poder político, las decisiones más importantes y quien define desde ese mismo poder el rumbo de la provincia.

El mismo gobierno provincial define en algunas de sus normativas que "resulta necesario disminuir al mínimo posible los gastos de funcionarios del Estado provincial" consigna ésta, que es compartida y que requiere desde ya, un profundo, serio y minucioso análisis de cada uno de los organismos de la administración provincial para encontrar, en coincidencia y con equidad resultados que hablen de disminuciones de gastos, equilibrios de recursos y ahorros posibles.

En lugar de esto se dicta el decreto provincial número 616/95 del cual luego se desprenden resoluciones que en lugar de armonizar el camino de la racionalización de recursos, profundiza aún más la crítica situación, buscando de manera irreal, resolver los problemas financieros mediante un ataque a los trabajadores públicos, creando incertidumbre sobre el futuro laboral, desazón en quienes pierden su salario y generando conflictos sociales innecesarios.

Tal es el caso de la resolución número 2830 del Consejo Provincial de Salud Pública de fecha 1º de agosto de 1995, que afecta en la pérdida de su trabajo a 25 empleados y trabajadores del Hospital Ramón Carrillo de San Carlos de Bariloche.

Este ejemplo, y nos atrevemos a afirmar que el mismo modelo se siguió en toda la provincia, carece absolutamente de criterio, no se conoce el método de selección utilizado, los parámetros de necesidad o no de contar con estos agentes, y hasta se puede suponer que existen interpretaciones subjetivas y cuestiones personales en la elección de quienes no pueden renovar sus contratos de trabajo.

Esta lamentable forma de pretender achicar los gastos usando para eso el magro salario de algunos trabajadores de la salud, no se condice con la seriedad que debería tener una medida de esta naturaleza.

La imprescindibilidad o no de cada agente debe ser estudiada a fondo y cuidadosamente, sobre todo en el área de la salud y una zona como la del hospital cabecera donde se cubre asistencialmente a numerosos necesitados y en una amplísima extensión geográfica.

No puede ni debe quedar en exclusivas manos de funcionarios unisectoriales el poder decidir sobre la suerte de los trabajadores. No todo es expulsión o prescindencia de la fuerza de trabajo, también hay que imaginar formas de ahorro que no pasen por los de la reubicación de los recursos humanos, métodos de funcionamiento que optimicen los recursos, eliminación de lo superfluo e inteligencia mayor por parte de los responsables para administrar lo que hay.

Se hace imperativo dotar de mayor participación a los ámbitos de decisiones, no pueden estar ausentes los representantes sindicales de los trabajadores, en este caso los dos gremios involucrados, UPCN y ATE, asimismo como la presencia de la Legislatura en las proporciones que se estime necesario.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Deróguese la resolución número 2830 del Consejo Provincial de Salud Pública, de fecha 1º de agosto de 1995 y las de igual tenor aplicadas en el ámbito provincial.

Artículo 2º.- En cada organismo de la administración pública y descentralizados, se fije la política de disminuir al mínimo posible los gastos de funcionamiento, reacomodamiento y reubicación de personal, evaluación de contrataciones, definición de tareas imprescindibles y locación de servicios, junto a los responsables gubernamentales se contemplará la participación de representantes gremiales de los trabajadores en cuestión y también participarán los legisladores de cada circuito en donde funcione el organismo.

Artículo 3º.- De forma.

Nemirovski, Osvaldo Mario, legislador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

p)

Viedma, 8 de agosto de 1995.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial, con el objeto de que se traslade al Poder Ejecutivo -Ministerio de Asuntos Sociales- el siguiente pedido de informes.

- 1- Si ese Ministerio es responsable de haber entregado a la Fundación Patagonia Nueva, leche en polvo envasada con marbetes que decían "Provincia de Río Negro - Consejo Provincial de Salud Pública - Prohibida su venta.
- 2- En caso afirmativo cuál fue el criterio utilizado para ello y en qué basamento legal fue instrumentado ese criterio.
- 3- Si ese Ministerio carece actualmente de partidas de leche dado que no le fue entregada a Juntas Vecinales que la solicitaron.
- 4- Cómo ha recibido el Ministerio partidas de leche durante el corriente año y cuál es el destino que se le dio según constancia de planillas o documentos confeccionados al efecto.

Atentamente.

Penroz, Gattás, Diez, Epifanio, Salto, González, Larreguy, Grosvald, legisladores.

-Se giró.

q)

FUNDAMENTOS

Durante los días viernes 25 y sábado 26 de agosto del corriente año, la Fundación Proyecto Sur, en coordinación con el Consejo Nacional del Menor y la Familia, ha organizado las "JORNADAS SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL" que se realizarán en el Centro Municipal de Cultura de la ciudad de Viedma.

Dichas jornadas adquieren un especial interés dado lo interesante del tema y la presencia de autoridades nacionales tales como el doctor José Atilio Alvarez, presidente del Consejo Nacional del Menor y la Familia, la licenciada Estela Braga, psicóloga especialista en menores en conflicto con la ley penal, el licenciado Andrés Palladino, psicólogo, ex-director nacional de Protección del Menor y la Familia, especialista en el tratamiento de las adicciones en adolescentes y la licenciada Olga Lopo, educadora, directora nacional de Protección del Menor y la Familia.

Además completan el programa la exhibición de un video basado en una experiencia fotográfica con niños de la Escuela Hogar "Lorenzo Llanquileo" de Sierra Pailemán, una reunión de grupos de trabajo para la discusión de los temas tratados y la elaboración de conclusiones.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial las "Jornadas sobre la problemática del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal" que se llevarán a cabo los días 25 y 26 de agosto del corriente año en la ciudad de Viedma y que han sido organizadas por la Fundación Proyecto Sur en coordinación con el Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Artículo 2º.- De forma.

Diez, Larreguy, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

r)

Viedma, 10 de agosto de 1995.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Referencia: Pedido de informes al señor interventor de SAPSE don Raúl BEROLA por el levantamiento del servicio en la Región del Valle Medio de la provincia de Río Negro.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención a las facultades conferidas por el artículo 136, inciso 3) de la Constitución provincial y de acuerdo a lo previsto por el artículo 76 del Reglamento Interno de esta Cámara, a efectos de solicitar el trámite del pedido de informes adjunto, remitiéndolo a SAPSE Sociedad del Estado:

- 1- Para que informe cuáles son las rutas provinciales que dejaría de operar SAPSE.
- 2- Cuáles son las causas que avalan esa determinación.
- 3- Si dentro de la decisión política del levantamiento de esos servicios, se ha evaluado el Informe Balistrieri.
- 4- Para que nos informe cuáles serán las consecuencias resultantes del apartamiento del PIDAP.
- 5- Para que nos informe, si SAPSE Sociedad del Estado, ha modificado últimamente sus estatutos fundacionales para lo cual fue creada.
- 6- Para que nos informe, cómo van a contemplar, los intereses de la gente afectada por el levantamiento del servicio.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Airaldo, Corvalán, Mayo, Pedranti, Funes, Pérez, Barbeito, legisladores.

-Se giró.

s)

FUNDAMENTOS

En consideración a la situación socio-económica de nuestra provincia y con el objetivo de encontrar una solución estructural, hemos trabajado para su discusión y aprobación, la presente ley, que impone un ahorro obligatorio a todos los agentes activos que dependen del Poder Legislativo de la provincia.

Con el afán de no ingresar en un terreno de conflicto con los otros Poderes del Estado, ni dar lugar a fundamentos constitucionales encontrados, diagramamos un esquema de iniciativa como aporte a la realidad en que estamos insertos. Respetar nuestro sistema republicano de gobierno, la independencia de los tres Poderes del Estado, son los pilares de nuestro razonamiento doctrinario, y de cuya existencia se alimentan la razonabilidad del esquema propuesto.

La prevención de las consecuencias que crearían las secuelas de un ahorro compulsivo y con un fin específico, como es el publicitado en todos los medios de información en estos días, llevaría a todos los agentes del Estado provincial a no pagar ningún impuesto más, desinteresándose de la suerte misma de ese Estado: A UN REMEDIO MENOR UN MAL MAYOR.

Tratando de compatibilizar todos los razonamientos que existen en esta materia, y haciendo uso de nuestras facultades no delegadas del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, proponemos para su tratamiento la aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se impone una retención en el sueldo de cada uno de los integrantes como asalariados activos, del Poder Legislativo, cualquiera sea su condición y sobre el sueldo básico.

Artículo 2º.- La retención explicitada en el artículo 1º, se devolverá en veinticuatro (24) meses a partir del 1º de noviembre de 1997.

Artículo 3º.- Los importes retenidos se devengarán de los haberes de los agentes del Poder Legislativo en los meses comprendidos en el período octubre de 1995 al mes de octubre de 1997.

Artículo 4º.- Las sumas retenidas se reintegrarán con un interés que se determinará aplicando una tasa igual a la que rija para los depósitos en cajas de ahorro común de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. El mencionado interés se capitalizará por períodos mensuales contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de constitución del respectivo depósito.

Artículo 5º.- A partir del sueldo de octubre de 1995 se retendrá y pasará a ser un ahorro de la siguiente forma:

- a) a partir de \$ 600 del sueldo básico el 4 %
- b) a partir de \$ 800 del sueldo básico el 7 %
- c) a partir de \$ 1.000 del sueldo básico el 10 %
- d) a partir de \$ 1.200 del sueldo básico el 13 %
- e) a partir de \$ 1.400 del sueldo básico el 16 %
- f) a partir de \$ 1.600 del sueldo básico el 19 %
- g) a partir de \$ 1.800 del sueldo básico el 22 % hasta los máximos el descuento será el mismo.

Artículo 6º.- La presente será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de su sanción.

Artículo 7º.- De forma.

Corvalán Edgardo, legislador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

t)

FUNDAMENTOS

Tomado conocimiento del convenio suscripto entre la PROVINCIA DE RIO NEGRO Y EL GOBIERNO NACIONAL, representados por los ministros de Defensa y de Economía y Obras y Servicios Públicos, que comprende la transferencia de los activos, contratos y derechos de Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera (HIPASAM) a favor de la provincia de Río Negro y la sociedad que está constituida a tal efecto.

El decreto número 4 de fecha 14 de junio de 1993, aprobado por la Legislatura provincial, por el cual se crea Hierros Patagónicos Rionegrinos Sociedad Anónima (HIPARSA).

El contrato de transferencia de activos del 27-7-93 de HIPASAM (en liquidación) a HIPARSA, en cuyo anexo "C" se detallan los derechos mineros transferidos.

El decreto 2007/93, suscripto el 23-9-93, publicado en el Boletín Oficial el 1-10-93, por el cual el presidente de la nación aprueba la mencionada transferencia.

Nos vemos en la obligación de salvaguardar la integridad de la propiedad de los recursos mineros de HIPARSA Sociedad Anónima. Comprendido el suelo y el subsuelo del Estado provincial, y que éste concede su explotación y exploración mediante el pago de un canon anual.

Teniendo en cuenta que actualmente, el dinero recaudado en concepto de canon minero está destinado al ITMAS por ley provincial 1591/82, para ser afectado al financiamiento de las actividades que desarrolla ese organismo de promoción y fomento de la minería provincial.

Teniendo en cuenta que HIPARSA ES UNA SOCIEDAD CONFORMADA en un 99 % por el gobierno de la provincia de Río Negro y un 1% por el ERSE Sociedad del Estado provincial, considerándose de esta manera una conformación del 100% del paquete accionario por parte de la provincia de Río Negro.

Teniendo en cuenta que la creación de HIPARSA tuvo como objetivo -entre otros-, que la provincia pudiera desarrollar a través de una empresa la actividad minera de Sierra Grande en particular y de Río Negro en general.

Teniendo en cuenta que a tal efecto dentro de su objeto social se prevé la explotación de yacimientos ferríferos y cualquier otra actividad relacionada con la explotación minera.

Teniendo en cuenta que HIPARSA debe abonar anualmente a la provincia de Río Negro una considerable suma de dinero en concepto de canon minero que le permita mantener legalmente las concesiones, según establece el Código de Minería.

Teniendo en cuenta que HIPARSA posee además de los derechos que le fueran transferidos en áreas de reservas mineras y cateos de explotación otorgados por la autoridad de aplicación.

Teniendo en cuenta que las minas cuyas titularidad corresponde a HIPARSA están caducas como consecuencia de la falta de recursos suficientes para afrontar la deuda correspondiente al pago de canon, dada la creación reciente de la empresa.

Teniendo en cuenta que es de urgencia la necesidad de resolver la situación atento a que está cumplido el plazo legal para que dichas minas puedan ser puestas a remates por parte de la autoridad minera.

Teniendo en cuenta que dados los argumentos esgrimidos respecto a los objetivos de creación de la empresa, para la provincia de Río Negro reviste suma importancia que HIPARSA mantenga bajo su titularidad las minas en cuestión, elevamos a consideración de la excelentísima Cámara el presente proyecto de ley.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Exímese a HIPARSA del pago del canon minero que adeude a la provincia de Río Negro desde su creación.

Artículo 2º.- Exímese a HIPARSA del pago de lo que corresponda a abonar en concepto de canon minero a la provincia de Río Negro mientras se mantenga su actual conformación societaria.

Artículo 3º.- HIPARSA deberá manifestar anualmente a la Dirección de Minería las concesiones mineras que desee mantener.

Artículo 4º.- De forma.

Airaldo, Corvalán, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

u)

Viedma, 11 de agosto de 1995.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar el proyecto de ley adjunto, para su tratamiento por la Legislatura provincial.

Por el mismo se dispone la ratificación del decreto número 966, del 4 de agosto del corriente año, que crea -en el ámbito de la ley número 2882- la empresa DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (D.E.P.S.A.), y aprueba el Estatuto de la misma.

Dicha empresa ha sido creada conforme lo prescripto por la citada ley y como tal encuadrada en el tipo societario que establecen los artículos 308 y concordantes de la ley nacional número 19550, que regulan la figura caracterizada como SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL ESTATAL MAYORITARIO.

En el Estatuto -que obra como anexo del decreto referido- se ha establecido la cláusula según la cual queda garantizada la prevalencia del Estado en las mayorías, impidiendo que por cualquier enajenación, o emisión de acciones, se pueda alterar tal situación mayoritaria del Estado provincial, tanto en el capital social, cuanto en las mayorías necesarias en los órganos societarios, que conforman la voluntad de la empresa conforme lo dispone el artículo 82 de la ley provincial número 2882 y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 313 de la ley número 19550.

En cuanto al procedimiento para la incorporación de capital privado y el establecimiento de la relación asociativa, se ha optado por recurrir al procedimiento de concurso público nacional e internacional, el que se realizará según las pautas trazadas por el artículo 7º y concordantes de la ley provincial número 2884.

Así, con la estructura jurídica adoptada, se posibilitarán mejoras en la calidad de las prestaciones eléctricas, y reducción de las tarifas; hechos expresables a partir de la mayor eficiencia atribuible a la empresa y la incorporación de los capitales privados.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81 de la ley número 2882, se eleva a la Legislatura el proyecto de ley ratificando la creación de la nueva empresa de energía eléctrica, con Acuerdo General de Ministros (artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial), resultando prioritario su tratamiento en el recinto para proseguir con el proceso iniciado con la sanción del Marco Regulatorio Eléctrico.

Atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase el decreto número 966, suscripto el día 4 de agosto de 1995, por el cual se crea la empresa denominada Distribuidora Eléctrica de la Patagonia Sociedad Anónima y se aprueba su Estatuto.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 4 de agosto de 1995.

VISTO: Las facultades concedidas por los artículos 81 y 82 de la ley número 2882; y

CONSIDERANDO:

Que es política de este gobierno mantener el control sobre las actividades en el sector energético y en particular en el sector eléctrico, donde la ciudadanía se ha expresado a través del plebiscito del 19 de marzo próximo pasado, por la negativa a vender la empresa ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO (ERSE);

Que además esta política tiene basamento constitucional (artículo 88 Constitución provincial) y ha sido consagrada recientemente en la ley del Marco Regulatorio Eléctrico (número 2882), que ha resguardado debidamente los derechos de los usuarios del servicio;

Que el artículo 81 de la ley número 2882 autoriza al Poder Ejecutivo a crear -previa ratificación legislativa- una o más empresas bajo el régimen de sociedad anónima con mayoría estatal accionaria, para la explotación de los distintos servicios que actualmente presta ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO;

Que por lo tanto la provincia cuenta hoy con la estructura jurídica que permitirá la transformación de las empresas del sector eléctrico, con el fin de lograr una mayor eficiencia a través de mejorar su calidad con tarifas más económicas;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECRETA**

Artículo 1º.- Créase -en el marco de la ley número 2882- la empresa DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (a quien también se la denominará D.E.P.S.A.) y apruébase su Estatuto que como Anexo I forma parte del presente.

Artículo 2º.- DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA comenzará a funcionar cuando se transfiera al capital privado el cuarenta y nueve por ciento (49 %) del capital social.

Artículo 3º.- Conforme a los artículos 83 y 87 y concordantes de la ley número 2882, se dispone la reducción del capital de ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO por el valor de los bienes afectados a la distribución y generación, que integrarán el patrimonio social de D.E.P.S.A., conforme al inventario que se practicará al momento de iniciar ésta sus actividades.

Artículo 4º.- Facúltase -en forma honoraria- al doctor Miguel Antonio SRUR (D.N.I. número 4.384.730) a firmar las correspondientes escrituras públicas, a suscribir e integrar el capital inicial en representación del ESTADO PROVINCIAL y a la realización de todos aquellos actos que sean necesarios para la constitución, inscripción, publicación y puesta en marcha de la nueva sociedad.

Artículo 5º.- El capital inicial y los gastos de constitución serán adelantados por ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO con cargo de devolución por la PROVINCIA o por DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (D.E.P.S.A.) según corresponda, cuando ésta inicie las operaciones sociales.

Artículo 6º.- Todos los actos de constitución de la sociedad que se crea por el artículo 1º, además del Estatuto estarán exentos del Impuesto de Sellos (artículo número 85 ley número 2882).

Artículo 7º.- Las relaciones asociativas que permitan la incorporación del capital privado a DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (D.E.P.S.A.), serán tramitadas por medio del procedimiento establecido en la ley número 2884 y su reglamentación.

Artículo 8º.- El presente decreto comenzará a regir cuando sea ratificado por la Legislatura (artículo 81 ley número 2882).

Artículo 9º.- El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I

SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ESTATUTO

Artículo 1º.- La sociedad se denomina DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (D.E.P.S.A.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 a 314 de la ley número 19550 (Texto Ordenado 1984). Tiene su domicilio legal en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro. Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier parte del país o del exterior.

Artículo 2º.- La duración de la sociedad se estipula en 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado dicho término por resolución de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 3º.- La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades comerciales e industriales: Explotación de la concesión de distribución de electricidad que le otorgará la provincia de Río Negro, dentro del ámbito de la ley 2882, pudiendo dedicarse a la generación y distribución de energía eléctrica, en el ámbito provincial, nacional e internacional. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este Estatuto.

La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines; o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas; así como proyectar, construir, montar, ensayar, operar y mantener cualquier tipo de instalación vinculada a la industria o comercio eléctrico.

Artículo 4º.- El Capital Social se fija en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) representado por SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (7.650) acciones ordinarias nominativas, no endosables ni transferibles denominadas Clase "A", de un (1) peso de valor nominal, con derecho a un voto por acción y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (7.350) acciones ordinarias nominativas, no endosables denominadas Clase "B", de un (1) peso de valor nominal, con derecho a un voto por acción.

Las acciones Clase "A" correspondientes al capital inicial de la sociedad y a las que resulten de aumentos posteriores, permanecerán en poder de la provincia de Río Negro. En la fecha de la transferencia de las acciones denominadas Clase "B" a los adjudicatarios del Concurso Público Nacional e Internacional, el Capital Social será incrementado en los tipos de acciones (Clases A y B) en un monto tal que refleje el resultado de la venta sobre la totalidad del mismo.

Las acciones Clase "A" sólo podrán ser del Estado provincial. Las acciones Clase "A" deben mantenerse en forma permanente bajo el dominio del Estado provincial, quedando prohibida su enajenación y/o la emisión de acciones que afecten la prevalencia del mismo, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313, de la ley número 19550. La situación mayoritaria garantizada tanto por la ley como por este Estatuto incluye la mayoría del Capital Social y la preeminencia en las Asambleas.

Las acciones Clase "B" sólo están destinadas a ser de propiedad de sociedades o empresas privadas, cualquiera sea su forma y origen jurídico.

Artículo 5º.- Excepto el caso del artículo anterior -donde no existirá tope alguno- el Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea, hasta el quíntuplo de su monto, mediante la emisión de acciones del tipo previsto en el artículo 4º de este Estatuto y las leyes en vigencia, que respete la proporción contemplada allí.

Artículo 6º.- Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales, contendrán las menciones establecidas por los artículos 211 y 212 de la ley número 19550 y sus modificaciones.

Artículo 7º.- Las acciones serán indivisibles. Si existiera copropiedad la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la sociedad emita.

Las acciones Clase "B", si se pretendieran vender, se ofrecerán al Estado para que las tome o autorice su venta.

Artículo 8º.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Directorio integrado por cinco (5) miembros, debiendo la Asamblea elegir igual número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de designación reemplazando exclusivamente a los de su clase de acción.

Los accionistas de la Clase "A" tendrán derecho a elegir como grupo de Accionistas y en la Asamblea Ordinaria o Especial o Extraordinaria dos (2) directores titulares y dos (2) suplentes.

Los accionistas de la Clase "B" tendrán derecho a elegir como grupo de accionistas y en la Asamblea Ordinaria o Especial o Extraordinaria dos (2) directores titulares y dos (2) suplentes.

El restante director que ejercerá la presidencia del Directorio será electo por la Asamblea Ordinaria o Especial o Extraordinaria, por consenso de los integrantes de la misma.

En caso de no existir consenso en la Asamblea, el Director presidente podrá ser elegido por el voto unánime de los accionistas titulares de las acciones denominadas Clase "B". Si no hubiera unanimidad de los accionistas titulares de las acciones Clase "B" y luego de dos vueltas de votación con intervalo de treinta minutos, el presidente será elegido a simple pluralidad de sufragios de la totalidad de los titulares de acciones, tanto Clase "A" como "B".

El vicepresidente será discernido por el Directorio de entre sus miembros.

El término del mandato de los miembros del Directorio es de tres (3) ejercicios reelegibles indefinidamente. La Asamblea de Accionistas fijará sus remuneraciones.

El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes titulares y resolverá por simple mayoría de votos presentes, en caso de empate el presidente desempatará votando nuevamente. El Directorio tiene amplias facultades de administración, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1.801, del Código Civil y el artículo 9º del decreto ley número 5965/63.

Podrá especialmente operar con toda clase de bancos o entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultades de sustituir, iniciar o proseguir, constatar o desistir, denuncias y querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos y contraer obligaciones a la Sociedad.

La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen.

Artículo 9º.- El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo presidente por la asamblea dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producida la vacancia.

La comparencia del vicepresidente a cualquiera de los actores judiciales, administrativos o societarios que requieran la presencia del presidente, supone ausencia o impedimento del presidente y obliga a la Sociedad sin necesidad de comunicación o justificación alguna. Esta disposición no excluye la responsabilidad del vicepresidente para el caso de uso indebido de su situación jurídico-societaria.

Artículo 10 - En garantía de sus funciones, los directores titulares depositarán en la Caja Social, la cantidad de MIL PESOS (\$ 1.000,00). Esta suma podrá ser adecuada por el Directorio en caso de considerarlo necesario y sin perjuicio de las facultades que al respecto tiene la Asamblea.

El presidente, vicepresidente y los directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución o, habiéndola conocido, dejasen expresa constancia escrita de su protesta y den noticia a la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 11.- El Directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez por mes.

Artículo 12.- La Sociedad será fiscalizada por una Comisión Fiscalizadora constituida por tres (3) síndicos titulares y tres (3) suplentes, que durarán tres (3) ejercicios en sus funciones y serán designados por la Asamblea de Accionistas, en la misma forma que los directores; es decir uno por cada tipo de acciones y el restante por consenso y/o decisión de titulares de las acciones Clase "B". Este último será el presidente de la Comisión Fiscalizadora. Igualmente se designarán los síndicos suplentes por el mismo período. Serán reelegibles indefinidamente.

Sus remuneraciones serán fijadas por la Asamblea.

El presidente de la Comisión Fiscalizadora la representa ante el Directorio.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría, pudiendo sesionar con un mínimo de dos (2) síndicos.

Esta fiscalización no obsta a la intervención que le corresponda a los órganos de control externo de la Constitución de Río Negro, en la medida de sus propias competencias.

Artículo 13.- Toda Asamblea deberá ser citada en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, de conformidad con lo permitido por el párrafo segundo del artículo 237 de la ley número 19550 y sus modificaciones, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

Artículo 14.- Rige el quórum y la mayoría determinados por los artículo 243 y 244 de la ley número 19550 y sus modificaciones, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de sus accionistas presentes con derecho a voto.

Artículo 15.- Los accionistas tienen los siguientes derechos:

- a) Solicitar el Directorio que se convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, siempre y cuando representen el 10% del Capital;
- b) Ejercer el derecho de voto o voto acumulativo para la elección de directores y síndicos;

- c) Requerir del presidente cualquier información sobre las materias de su competencia siempre que representen el 2% del Capital como mínimo;
- d) Solicitar a la autoridad de contralor, la fiscalización de los actos que crean convenientes, cuando representen el 10% como mínimo del capital suscrito;
- e) Tendrán a su disposición copia del Balance General y anexos, como así también de la memoria, con no menos de (15) días de anticipación a su consideración por ellos;
- f) Suscripción preferente de nuevas acciones como asimismo el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean y con las limitaciones del artículo 216 de la Ley de Sociedades;
- g) Ejercer las acciones judiciales pertinentes en el caso de negativa de la Sociedad a reconocer el derecho indicado en el inciso anterior;
- h) Hacerse representar en las Asambleas y retirarse de la Sociedad con reembolso del valor de sus acciones, en los casos previstos en el artículo 245 de la Ley de Sociedades;
- i) Cualquier accionista puede solicitar a su costa, copia firmada del Acta de la Asamblea;
- j) Derecho de impugnación a resoluciones de la Asamblea, conforme al artículo 251 de la Ley de Sociedades.

Artículo 16.- Obligaciones de los accionistas:

- a) Responder solidariamente por el pasivo social, hasta el monto de su capital suscrito;
- b) Son solidariamente responsables de las operaciones sociales, cuando hubiesen contratado a nombre de la Sociedad;
- c) El Socio aparente será responsable ante terceros;
- d) Cumplimentar el aporte en la forma y condiciones establecidas;
- e) Responder por la existencia y legitimidad del crédito cuando su aporte constituye un crédito;
- f) En caso de evicción deberá aportar a la Sociedad el valor del bien más la indemnización por daños, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Sociedades Comerciales;
- g) Es responsable por el daño causado por dolo o culpa del socio;
- h) Cumplimentar con el depósito de las acciones en el tiempo y forma previstos por la ley;
- k) Firmar el libro de asistencias a las Asambleas;
- l) Abstenerse de votar las decisiones de la Sociedad cuando una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena, un interés contrario a la misma;
- m) Responder solidariamente de las consecuencias provocadas por el voto afirmativo de una resolución declarada nula. La enumeración de derechos y obligaciones consignadas en el artículo anterior y en el presente es meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia los accionistas ejercer todos los derechos y obligaciones que les confiere la ley.

Artículo 17.- El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, previa resolución aprobatoria de la autoridad de control. Las ganancias líquidas realizadas se destinan:

- 1º) 5% hasta alcanzar el 20% del capital suscrito, para el fondo de reserva legal;
- 2º) A remuneración del Directorio;
- 3º) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos;
- 4º) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o Fondo de Reserva Facultativa, de Previsión, a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea de accionistas. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones.

Los dividendos no podrán ser capitalizados sino por decisión de la Asamblea, por mayoría de acciones que representen dos tercios (2/3) del Capital Social.

Artículo 18.- La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea. El Acta de Asamblea que designe a los liquidadores deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a la participación que cada uno de ellos tenga en la Sociedad, sin distinción de clases.

Artículo 19.- La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse por Asamblea con la aprobación de la mayoría de accionistas que representen dos tercios (2/3) del Capital Social, excepto la limitación prevista en el artículo 313 de la ley número 19550 (Texto Ordenado 1984).

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador, contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Marta D. Núñez de Bronzetti, subdirectora de Despacho Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

v)

Viedma, 11 de agosto de 1995.

Señor
presidente de la Legislatura provincial
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura provincial, el proyecto de ley por el que se propicia la obligatoriedad del uso de mano de obra intensiva en todas las obras públicas en ejecución o a ejecutarse en la provincia de Río Negro.

Sabido es que la difusión por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (I.N.D.E.C.) del índice de desempleo del 18,6%, sobre un muestreo en todo el país realizado en el mes de mayo del corriente año, puso al descubierto una realidad que se palpaba en la calle y en los distintos sondeos de opinión ciudadana, que ponían a la cabeza de las preocupaciones de la gente la falta de empleo o en el caso de aquellos que aún hoy lo conservan, el temor a perderlo.

Si bien en la medición oficial publicada, la provincia ha tenido el privilegio de encontrarse entre aquellas con más bajo índice de desocupación (6,9%), a diferencia de otras provincias vecinas, entiendo que ello ha sido el fruto de las políticas oficiales implementadas desde esa misma Legislatura con los distintos fondos de ayuda y promoción para la actividad productiva privada, que permitieron excelentes cosechas y mantener un número importantísimo de mano de obra ocupada.

La no implementación de políticas de ajustes salvajes en el sector público estatal, contribuyó notablemente a contener dicho índice, fundamentalmente en aquellas regiones donde la actividad administrativa o empresarial del Estado tiene una mayor presencia.

Sin embargo, todo parece indicar que el actual esquema económico nacional y el ciclo recesivo por el que atraviesa la economía, arrojará nuevos desempleados o subempleados, por lo que resulta necesario ir adoptando todas las medidas al alcance de los distintos Poderes del Estado, para paliar este flagelo que, en un país donde no existen adecuadas mallas de protección social, puede tornarse en extremadamente grave.

Las posibilidades de financiamiento de nuevas obras públicas, en la situación actual, son muy escasas. Sin embargo, el propio funcionamiento del Estado y el mantenimiento de los servicios públicos a su cargo exige, permanentemente la realización de obras de pequeña o mediana envergadura en las que se pueden adoptar medidas tendientes al mayor empleo de mano de obra, manteniendo un adecuado nivel de equilibrio entre costos y beneficio.

También deben optimizarse los recursos disponibles, ya que existen numerosas obras con financiamiento propio, algunas en curso de ejecución y otras a iniciar, en cuyo caso habrá que revisar las relaciones contractuales, de común acuerdo con los contratistas, para lograr que se incorpore la mayor cantidad de mano de obra posible, aún en reemplazo de maquinarias, hasta el punto tal que la incorporación de trabajadores incida negativamente en los costos.

La principal arma con que cuenta actualmente la provincia, son los fondos específicos destinados a mantener la ejecución de las obras públicas en su jurisdicción. Así, se debería procurar readecuar los esfuerzos económicos y financieros en disponibilidad, hacia mecanismos que determinen la mayor utilización de mano de obra directa o indirecta posible.

Sabido es también, que la industria de la construcción es el principal motor de la economía general, ya que de su funcionamiento y continuidad, se derivan una serie de reactivaciones en industrias de otros ramos, provocando un efecto multiplicador inmediato en la actividad económica.

Claro ejemplo de ello ha sido la construcción de numerosos complejos habitacionales por parte del I.P.P.V., la apertura de nuevos caminos por parte de Vialidad Provincial, las obras de riego y

tratamiento de aguas desarrolladas por el Departamento Provincial de Aguas, las viviendas financiadas por la Caja Rionegrina de Ayuda Solidaria Sociedad del Estado, entre otros organismos.

En el sentido que aquí nos pronunciamos, lo han hecho ya otras provincias, como la de Buenos Aires, que exige en las obras públicas el reemplazo de maquinaria por hombres.

Por medio de una norma general, como la que se propicia, los tres Poderes del Estado, en especial el Ejecutivo y los organismos descentralizados que de él dependen, así como las sociedades del Estado o anónimas con capital estatal mayoritario, quedarán obligadas a fijar pautas en las futuras contrataciones que incidan en el mayor empleo y renegociar las vigentes, para incorporar mayor mano de obra, sin alteración sustancial de costos.

Dada la necesidad de contar con la sanción del presente proyecto, a la mayor brevedad posible, se remite el mismo con Acuerdo General de Ministros (artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial).

Saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establécese como prioritaria la utilización de mano de obra intensiva local en toda obra pública en ejecución o a ejecutarse en el ámbito de la provincia de Río Negro, en miras a atenuar los efectos del desempleo en la región.

Artículo 2º.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos desconcentrados y descentralizados de la administración, sociedades del Estado, sociedades anónimas con capital estatal mayoritario y todo otro ente público estatal, que contraten o realicen obras, deberán adecuar su accionar al espíritu de la presente ley.

Artículo 3º.- Los futuros actos licitatorios, concursos en general y contrataciones a celebrarse, deberán contener condiciones que privilegien el mayor empleo de mano de obra de personas residentes en la provincia, dentro de los montos presupuestados y/o los precios más convenientes.

Artículo 4º.- Los contratos celebrados, tuvieren o no principio de ejecución y siempre que técnica y financieramente fuere posible, a criterio de cada organismo contratante y sin afectar los derechos de terceros o contratistas, deberán ser readecuados al cumplimiento del artículo 1º, sin que ello implique mayores erogaciones o ampliaciones en los financiamientos otorgados.

En ambos casos, se deberá obtener la conformidad del contratista respecto de las modificaciones que se propusieren, en cumplimiento de esta norma.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la promulgación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno.

-Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Presupuesto y Hacienda.

w)

FUNDAMENTOS

Los acontecimientos cotidianos en materia de radiocomunicaciones sobrepasan con creces la capacidad del Estado de regular y controlar el uso del espectro radioeléctrico. Además, esta situación se agrava con la masiva proliferación de equipos sofisticados de radiocomunicación que ingresan al país, merced a las leyes vigentes, en materia de importación que permite su fácil adquisición a costos accesibles.

El Estado nacional, a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, no ha impuesto hasta la fecha, normas para la utilización de la porción del espacio radioeléctrico correspondiente a las frecuencias ubicadas desde los 27,405 hasta los 27,990 Mhz, como así tampoco ha establecido prohibiciones expresas para su uso. Por este motivo ha sido posible el crecimiento y formación de radioaficionados que, en forma personal o agrupados, se han convertido, de hecho, en operadores permanentes de dicha porción del espectro radioeléctrico. Esta actividad y ocupación, reconoce sus orígenes hace aproximadamente tres décadas.

Como dato ilustrativo podemos mencionar que las normas de uso y costumbres que se han impuesto los radioaficionados de la banda de 27 Mhz (11 metros), son los habituales a nivel nacional e internacional. Habiéndose mencionado el aspecto internacional, se debe destacar que muchos países del mundo tienen reglamentada por ley y controlada dentro de sus respectivas jurisdicciones, la utilización de la banda de 27 Mhz (C.B) y que a modo de ejemplo podemos citar países como España, Francia, Grecia,

Italia en Europa y en nuestro continente a Estados Unidos, Canadá, Venezuela, México, Brasil y Paraguay, por nombrar algunos.

En la Argentina existen innumerables radioaficionados independientes y/o nucleados en agrupaciones, que a través de la banda de 27 Mhz (C.B.), mantienen durante las 24 horas del día, mediante el sistema escucha permanente, voluntario y ad honorem, una verdadera "cadena" de vigilia solidaria poniendo este importante capital humano al servicio de la comunidad a la que pertenecen. De este modo brindan innumerables servicios como lo son: mensajes familiares, de enfermedad, de fallecimiento, de búsqueda de personas, de emergencias, medicamentos y otros.

En síntesis, una provincia de las características geográficas como la nuestra, que en forma periódica padece de fenómenos naturales (nevadas, inundaciones), o provocadas por imprudencia o intención (incendios de bosques y/o campos), a lo que debemos sumarle sin duda alguna el peligro latente que expone a más del 80% de la población de Río Negro (Alto Valle, Valle Medio y Valle Inferior), cuyas poblaciones están ubicadas aguas abajo de importantes represas hidroeléctricas que contienen inmensas masas de agua, cuyo descontrol sería fatal para la seguridad de vidas y bienes de nuestras poblaciones, necesita en forma urgente y prioritaria estar dotada de una Red de Emergencia como la que propone la Federación Rionegrina de Radioaficionados Oncemetristas y una porción del espacio radioeléctrico como la que se sugiere en estos fundamentos.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase dentro del ámbito de la provincia de Río Negro, y para los fines que se determinarán en la presente, el uso de la Banda 27 Mhz (11 metros.).

Artículo 2º.- Se entiende por Banda de Once Metros a la porción de espacio radioeléctrico ubicada entre las frecuencias 27,405 y 27,990 Mhz, ambas inclusive.

Artículo 3º.- La autorización a la que se refiere el artículo 1º de la presente ley, será destinada al servicio de comunicaciones entre personas y/o entidades oficiales y/o privadas ya sean físicas o jurídicas con el sólo fin de experimentación, investigación, instrucción, intercomunicación y estudios técnicos sin fines de lucro, en frecuencias de carácter compartido, durante espacios de tiempo determinados.

Artículo 4º.- El modo de explotación de esta banda estará dividido en varios sectores según la frecuencia de emisión, tipo y modos:

- a) Desde 27,405 Mhz hasta 27,855 Mhz, ambas inclusive, banda lateral única (Modo SSB).
- b) Entre 27,860 Mhz y 27,880 Mhz, ambas inclusive, RTTY-FAX -telegrafía - sistemas digitales (F1B - A3C - A1A - F2D - J2D - SSTV).
- c) Entre 27,890 y 27,940 Mhz, ambas inclusive, se determinará entrada y salida de repetidoras, previa autorización de la Dirección Provincial de Comunicaciones.
- d) Entre 27,940 y 27,990 Mhz, ambas inclusive, se mantendrán las instalaciones de nodos digitales y bancos de datos privados y/o radioagrupaciones o entidades enunciadas en el artículo 10 de la presente.

Artículo 5º.- La Banda de Once Metros contará con las siguientes características técnicas:

- a) Rango de frecuencias corridas sin identificación de canales, al igual que la banda de aficionados;
- b) Potencia máxima permitida de 25 watt pico envolvente (PMP);
- c) Radiaciones no esenciales, tolerancia de frecuencias, naturaleza del multiplaje y anchura de banda idéntica a la determinada por la Banda de 10 metros.

Artículo 6º.- Se considerarán frecuencias exclusivas las siguientes:

- a) 27,455 Mhz: canal de encuentro internacional.
- b) Desde 27,430 hasta 27,450 Mhz, ambas inclusive, frecuencias de emergencia provincial.

Artículo 7º.- El uso de la Banda de Once Metros contará con las siguientes restricciones:

- a) Emplear potencias superiores a las permitidas.
- b) Omitir la señal distintiva completa de los usuarios en servicio al momento de establecer la comunicación.

- c) Utilizar expresiones reñidas con la moral y las buenas costumbres.
- d) Hacer comentarios de índole política, racial, religiosa o comercial.
- e) Percibir emolumento alguno por las transmisiones realizadas para servicio de tráfico de mensajes o cualquier otro tema a terceras personas.
- f) Ceder el uso de la radio estación a personas de cualquier índole, salvo casos de excepción debidamente justificados y bajo la responsabilidad del titular de la licencia.
- g) Transmitir música.
- h) Efectuar emisiones de ondas continuas o causar interferencias perjudiciales o provocar perturbaciones reiteradas deliberadamente.
- i) Sobremodular los equipos transmisores, producir señales espurias y permitir la irradiación de armónicas técnicamente atenuables.

Artículo 8º.- La falta de cumplimiento a los incisos del artículo 7º serán considerados infracciones. Las penalizaciones serán determinadas por reglamentación y a propuesta del Consejo Técnico Asesor Honorario.

Artículo 9º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección Provincial de Comunicaciones, o el ente que lo reemplace, quien tendrá a su cargo el otorgamiento de las correspondientes licencias, así como los aspectos de regulación, fiscalización y aplicación del régimen de penalidades.

A los efectos de la reglamentación, puesta en marcha y operativización de la presente se conformará un Consejo Técnico Asesor Honorario, integrado por representantes de las entidades nucleadas en Fe.R.R.O.

Artículo 10.- Las entidades ordenadoras del servicio de Once Metros serán radio grupos, radioclubes, agrupaciones o asociaciones creadas a tales fines. Las mismas deberán ser instituciones sin fines de lucro e integradas a Fe.R.R.O.

Artículo 11.- De forma.

Airaldo, Milesi, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

x)

FUNDAMENTOS

Viedma, 12 de agosto de 1995.

Señor presidente:

Elevo a esa Legislatura provincial, proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 4º de la ley número 2852.

El proyecto de ley que se eleva, tiende a la reducción de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos originados en la actividad de generación de energía en plantas radicadas en el territorio de la provincia, cuya generación total o parcial se destine a la provisión y abastecimiento de las empresas distribuidoras de la provincia de Río Negro.

Tal reducción reconoce como fundamento la necesidad de mantener la tarifa de energía eléctrica y evitar el encarecimiento de los bienes y servicios generados en el territorio de la provincia, dado que el alza de las tarifas eléctricas, con su efecto multiplicador altamente conocido, actúa como disparador de los costos locales.

Los contratos de compraventa de energía a término, actualmente en curso de ejecución, permiten el traslado al precio de adquisición de energía, para el abastecimiento del servicio público de electricidad prestado por ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO, de los mayores costos fiscales que gravaren la producción de energía con tal destino.

Por ello, siendo que al tiempo de la celebración de tales contratos de abastecimiento, la alícuota aplicable en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos era del 1,5%, al incrementarse tal alícuota al 5% a partir del 1º de enero de 1995, se ha alterado la ecuación económico-financiera de las contrataciones por lo que, para restablecer el equilibrio original, se ha debido incrementar proporcionalmente el precio al que ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO compra la energía.

Por ello y ante la alternativa cierta de trasladar, en definitiva, en la misma proporción tal incremento a las tarifas de venta de ERSE, el Poder Ejecutivo eleva el presente proyecto de ley que tiene por objeto impedir el consiguiente alza de los costos internos.

Tanto es así que la ley proyectada ha previsto la aplicación de la reducción de la alícuota, dentro del espíritu general de contención de costos tendiente a no agravar la crisis económica profundizando sus efectos, todo ello conforme el interés público y en especial, al interés general al que sirve la actividad eléctrica, conforme lo declara la normativa que le es aplicable.

Se envía el proyecto en Acuerdo General de Ministros (artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con mi más distinguida consideración.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establécese, a partir de la fecha de la presente, en el 2,5 % la alícuota que en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos tributará la actividad de generación de energía eléctrica en plantas radicadas en el territorio provincial, cuando se destine al cumplimiento directo de contratos de provisión de energía eléctrica celebrados con empresas distribuidoras de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

y)

FUNDAMENTOS

Viedma, 12 de agosto de 1995.

Señor presidente:

Me dirijo a usted a efectos de elevar para su consideración el proyecto de ley para suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario con el gobierno nacional dentro del marco del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales" acordado entre el gobierno nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo.

La ejecución de dicho Programa puede ser una fuente genuina de financiamiento para el desarrollo de obras, y/o el desarrollo institucional de los municipios, buscando ser complementario del accionar provincial derivando así, aquellos proyectos que por sus características puedan acceder al financiamiento internacional.

Entre los años 1988 y 1995, se ejecutó el Programa Global de Desarrollo Urbano -PGDU-, que contó con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Préstamo 206 IC-AR y de la entonces Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental y al cual la provincia de Río Negro adhirió por la ley número 2242, posibilitándose la concreción de importantes obras de infraestructura de agua potable para las ciudades de Cipolletti, General Roca y Bariloche, como asimismo obras de equipamiento educativo en la ciudad de Cipolletti.

A la luz de los resultados obtenidos y de la demanda que no pudo ser satisfecha, se realizaron los estudios de base en virtud de los cuales se elaboró a modo de una segunda etapa del PGDU, el Programa de Desarrollo Municipal e Inversiones Sociales Municipales -PRODISM-, programa éste que incorpora la problemática de desarrollo institucional municipal, así como algunos sectores de inversión no financiables en el programa anterior, y que también cuenta con financiamiento parcial del BID -Préstamos 830/C-AR 932/SF-AR.

La propuesta disponible entonces a implementar mediante este programa, es el de incorporar a las provincias a un esquema de trabajo que además de realizar obras de interés comunitario y vecinal, induzca a los municipios a entrar en un proceso de modernización de sus estructuras de gestión y mejoramiento de sus capacidades financieras. En este sentido, el PRODISM apunta a ser complementario del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA). Mientras éste actúa a nivel de la estructura provincial, el programa de referencia lo hará en el ámbito municipal. Las provincias participantes en este programa son: Buenos Aires, Chubut,

Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

A nivel nacional existe otro programa que es complementario geográficamente, denominado Programa de Desarrollo Municipal -Segunda Etapa- financiado por el Banco Mundial alcanzando las siguientes provincias: Buenos Aires, Córdoba, Catamarca, Corrientes, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Adjunto a la presente la siguiente información:

- Programa de Financiamiento a Municipios.
- Modelo de contrato subsidiario Nación Argentina-provincias.
- Contrato de Préstamo 830/C-AR entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.
- Contrato de Préstamo 932/SF-AR entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Se envía el proyecto en Acuerdo General de Ministros (artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial).

Sin otro particular, saludo a usted con mi más distinguida consideración.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir el convenio de préstamo subsidiario con el gobierno nacional dentro del marco del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales" acordado entre el gobierno nacional por una parte, y por el Banco Interamericano de Desarrollo por la otra.

Artículo 2º.- El crédito a tomar será en diversas monedas equivalentes a dólares estadounidenses por la suma de nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento noventa y siete (U\$S 9.852.197), préstamo que podrá ser incrementado conforme a lo que se prevea en el Contrato de Préstamo Subsidiario entre la Nación Argentina y la provincia.

Artículo 3º.- La provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto autoriza a la Subsecretaría de la Vivienda de la Nación, organismo ejecutor a nivel nacional de dicho programa o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo provincial suscribirá los convenios de subpréstamo con los municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos dentro del Programa.

Artículo 5º.- Los municipios que adhieran al programa, deberán cumplimentar su adhesión mediante la normativa legal que corresponda, garantizando el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, afectando a tal fin los fondos de la coparticipación municipal, o del régimen que la sustituya. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, tendrá a su cargo la ejecución de las presentes acciones y todas aquellas que vayan dirigidas al mejor cumplimiento de los objetivos del programa.

Artículo 6º.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que corresponden al Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales y subsidiariamente se aplicará la ley número 847, la ley número 286, las Cartas Orgánicas Municipales y sus modificatorias para casos que no se contrapongan o no estén contemplados en las condiciones del préstamo.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las modificaciones necesarias, previa intervención de la Contaduría General de la provincia, tendientes a establecer mecanismos y procedimientos contable-administrativos enmarcados en la Ley de Contabilidad vigente, que posibiliten el desenvolvimiento de las

acciones pertinentes, conforme a la especificidad de la operatoria. Asimismo podrá establecer las reglamentaciones, los ajustes normativos necesarios y las adecuaciones presupuestarias, con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del programa dando cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

-Asuntos Municipales,
Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

z)

FUNDAMENTOS

Viedma, 10 de agosto de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Por la presente nos dirigimos a usted, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución de la provincia de Río Negro, con el objeto de elevar el siguiente pedido de informes al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, en relación con los montos ingresados a la provincia en calidad de regalías petroleras, gasíferas e hidroeléctricas.

- 1.- Montos que han ingresado mensualmente a nuestra provincia en concepto de regalías petroleras, gasíferas e hidroeléctricas respectivamente, durante el período que comprende desde el mes de enero del año 1991 al mes de julio de 1995.
- 2.- Afectación dada a las cantidades citadas en el punto anterior, durante el mismo período, con la consecuente discriminación.
- 3.- Enumeración de los decretos y resoluciones, mediante los cuales se maneja el circuito financiero de los ingresos de referencia.

Sin más, atentamente.

Grosvald, Epifanio, Salto, Larreguy, Martínez, Diez, Solaro, legisladores.

-Se giró.

a')

Viedma, 11 de agosto de 1995.

Señor
presidente de la Legislatura
provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura provincial, el proyecto de ley que adjunto.

Por el mismo se pretende desafectar en su condición de "Calle Pública Municipal" una parcela en la localidad de Fernández Oro.

La necesidad que la localidad de Fernández Oro presenta, en cuanto a la realización de obras abiertas a la comunidad, justifica la desafectación de las calles públicas entre las Manzanas 811 y 821 y Chacra 008, a los fines de ser enajenadas al Sindicato de Trabajadores del Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina, quien ampliará los campos deportivos de su predio recreativo y social.

La localidad se verá beneficiada como sociedad con las obras a realizarse en los mismos, ya que la Institución es abierta al público, no siendo exclusivo a sus afiliados, como asimismo, se da la inexistencia de otros predios sociales y de recreación de las características del emprendido.

Urbanísticamente, no se ocasiona ningún perjuicio a los lotes hasta la fecha originados, pues todos ellos poseen frentes a calles públicas y acceso al centro urbano.

En los planos y en el lugar se observa que la desafectación de los referidos tramos de calles no afectaría las condiciones viales de la zona.

La misma municipalidad adhiere al emprendimiento, destacando la importancia de las obras a realizarse.

Sin otro particular, saludo al señor presidente de la Legislatura provincial, con atenta consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Desaféctase del dominio público a la parcela que según plano de mensura número 348/92 registrado por la Dirección de Catastro y Topografía se designa catastralmente como Parcela 17, Manzana 811, Sección B, Circunscripción II, Departamento Catastral 03 y cuyos límites son: Al Norte, Calle Pública y Parcela 09 de la Manzana 811, al Este, Parcela 01 y 09 de la Manzana 811, Calle Pública, Parcela 01 de la Manzana 821, al Sur, calle Pública, Parcela 01 de la Manzana 821, y al Oeste, Parcela 01 L y 01 N de la Chacra 008.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno.

-Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

b)

Viedma, 11 de agosto de 1995.

Señor
presidente de la Legislatura
provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura provincial, el proyecto de ley que adjunto.

Por el mismo, se pretende desafectar en su condición de "Bien Público Municipal", una fracción de terreno en la localidad de Allen.

El crecimiento poblacional que la ciudad de Allen ha experimentado en los últimos años, hace necesario replantear y mejorar los accesos a la misma.

El municipio ha elaborado un proyecto de modificación del Acceso Oeste de la localidad, que abarca la Avenida Hipólito Irigoyen, permitiendo de este modo un mejor desenvolvimiento del tránsito vehicular.

Dicho proyecto se llevó a cabo sobre una fracción de terreno que se encuentra afectada como "Bien Público Municipal", y para poder disponer de la misma, deberá ser desafectada de su actual estado, para posteriormente declararla como de "Uso Privado Municipal".

La carta orgánica municipal de Allen, en su artículo 28, inciso I, faculta al Concejo Deliberante a desafectar del uso público comunitario a los bienes que considere convenientes, previa autorización legislativa.

De los motivos expuestos en los considerandos de la ordenanza 142/93 de fecha 02 de diciembre de 1993, de la municipalidad de Allen, se desprende la conveniencia de la desafectación de su condición de Bien Público Municipal, la Parcela 01, de la Manzana 600, Sección B, Circunscripción I, Departamento Catastral 04.

Sin otro particular, saludo al señor presidente de la Legislatura provincial, con atenta consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Desaféctase de su condición de "Bien Público Municipal", una fracción de terreno ubicada en la localidad de Allen, designada catastralmente como: Parcela 01, Manzana 600, Sección B, Circunscripción I, Departamento Catastral 04 y cuyos límites son: al Norte, terrenos del Ferrocarril

General Roca, al Sur, Quinta 062 y Manzana 611 de la Sección B, al Este, calle Jujuy, y al Oeste, acceso Avenida Martín Fierro.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno.

-Presupuesto y Hacienda.
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

c)

FUNDAMENTOS

El consumo, el salario, la pequeña y mediana empresa, no podrán asumir sin sufrir un estrepitoso quebranto, el precio del ajuste impuesto por el actual programa económico que viene impulsando el Poder Central.

Desde el gobierno nacional se siguen repitiendo rutinariamente expresiones tales como "revolución productiva" o "privatizaciones" que, en resumen, sólo promueven transferencias de recursos hacia los sectores privilegiados por el modelo económico, remozando permanentemente instrumentos impositivos a los que en la actualidad se pretende hacer más filosos y exaccivos, con evidentes contrapartidas políticas y éticas.

El déficit operativo de la administración central no cubre con recortes efectivos el gasto ni siquiera en aquellas áreas en las cuales la reducción no exige ley alguna. Se trata de aumentos de tarifas encubiertos, no contemplados en absoluto en las últimas disposiciones, siendo evidente que se pretende absorber atrasos anteriores a la convertibilidad.

Inevitablemente, luego de los resultados del actual programa económico, la Argentina tendrá que repensarse en relación al individuo universal inserto en la trama de una realidad concreta, doble dimensión que nos muestra la idea global que ha de presidir el nuevo conjunto social a gobernar, porque la crisis es total y afecta a todas las clases sociales.

La idea de una nueva Argentina es la Organización Regional en la cual la producción necesariamente tiene que encontrar su fundamento en las fuentes mismas de los recursos naturales que es necesario volver a explotar.

Es necesario asegurarse que aquello con que ya se cuenta se mantenga en funcionamiento o en condiciones de funcionar para producir el mayor rendimiento con una cantidad dada de recursos y en el menor espacio de tiempo.

Se propicia, para reactivar urgentemente verdaderas fuentes de trabajo, identificar las necesidades y establecer el orden de prioridad en que deben materializarse aquellas mejoras para obtener resultados significativos.

El empadronamiento voluntario de tierras sistematizadas bajo riego que a la fecha no se cultiven, no ha de implicar desembolso de capitales, sino más bien creación de una organización que necesariamente ha de estar a cargo de los municipios de la provincia, quienes se encargarán de supervisar el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.

Debemos implementar mecanismos para promover la consorciación, considerándola como la herramienta idónea e ideal mediante la cual se aúnen los esfuerzos, repartiéndose los beneficios en forma proporcional al trabajo realizado y al capital invertido.

Debemos producir un paulatino pero creciente alejamiento del individualismo que nos caracteriza y no nos permite crecer, promoviendo la optimización del aprovechamiento de las tierras y las herramientas existentes.

Debemos racionalizar la producción y la forma de encarar dicho proceso, invirtiendo totalmente los actuales procedimientos, dejando de producir para encarar luego la aventura de vender, y produciendo prioritariamente lo que el mercado consume o exige.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Dirección General de Municipios, organismo dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, acuerde con los municipios de la provincia que adhieran a la presente ley, la habilitación de una oficina donde deberán empadronarse las parcelas de tierra sistematizadas y bajo riego, pero que a la fecha del registro se encuentren sin cultivar, debiendo indicarse específicamente la nomenclatura catastral de cada una de ellas.

Artículo 2º.- Por ante la misma oficina podrán empadronarse voluntariamente las personas que al concurrir acrediten su calidad de desocupados. La reglamentación determinará los datos y requisitos a solicitarse.

Artículo 3º.- Dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla acordando las bases, condiciones y demás recaudos que han de ser

requeridos para las personas sin ocupación que se interesen en acceder temporariamente a la tierra improductiva.

Artículo 4º.- De forma.

Parsons, Romera, Abaca, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

d')

FUNDAMENTOS

La presentación de este proyecto de ley obedece a la necesidad de procurar la habilitación de un camino de acceso al Balneario Municipal de la municipalidad de Campo Grande.

Conforme los antecedentes obrantes, el lote con destino al Balneario Municipal fue transferido a título gratuito a ese municipio por la provincia de Río Negro en fecha 7 de julio de 1994, a través de Escritura número 423 de la Escribanía General de Gobierno, tratándose de una fracción de terreno sita en la localidad de Villa Manzano. Se identifica como Parcela 06 de la Chacra 003, siendo su superficie total de diecisiete hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y siete centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados y su Nomenclatura Catastral: 02-2-D-003-06.

El referido lote se encuentra encerrado entre lotes de propiedad privada, careciendo de un acceso independiente desde la vía pública. Por ello, durante algunas temporadas veraniegas, el municipio debió procurar y obtuvo el permiso transitorio de algún vecino para ingresar a través de su propiedad, más cuando dicho permiso fue negado, la municipalidad se vio impedida de garantizar a la comunidad el uso de las instalaciones del Balneario.

Esto motivó, que durante el año 1994 se mantuviera cerrado el acceso, siendo esa la situación imperante en este momento en forma definitiva.

En procura de hacer efectivo el derecho de la comunidad al esparcimiento y disfrute de los lugares destinados a tal fin -consagrado por el artículo 38 de la Constitución provincial-, se torna imprescindible procurar un camino de ingreso a la propiedad, para que así los vecinos puedan hacer uso de ella en plenitud.

El procedimiento expropiatorio resulta la única vía adecuada para alcanzar dicho objetivo, encontrándose el municipio facultado para expropiar conforme lo autoriza el artículo 3º de la ley provincial 1015.

Ello en virtud de que, para la realización del bien común -fin primordial del Estado- éste debe armonizar los derechos individuales con los derechos sociales y de la comunidad, tal lo establecido por el artículo 29 de la Carta Magna provincial.

Dicho acceso serviría, igualmente, para que el Departamento Provincial de Aguas ingresara a la planta depuradora de líquidos cloacales, la cual ha sido proyectada y aprobada por dicha repartición, para ser construida en el Departamento Catastral 02, Circunscripción 2, Sección D, Chacra 002, Parcela 13, según planos inscriptos en la Dirección General de Catastro y Topografía de la provincia con el número 268-74.

La vía de ingreso susceptible de ser expropiada, por ser la más apropiada por razones de distancia, ubicación y por ser además tierras improductivas, resulta ser el camino interno ubicado en la Parcela 14 de la Chacra 002, propiedad del señor Francisco José Dehais, que comunica al predio del Balneario Municipal con la calle pública.

La municipalidad de Campo Grande ha realizado la mensura de dicho camino, determinando la superficie a expropiar, conforme surge del plano de mensura obrante como Anexo 1 de la ordenanza municipal número 002-95, que se agrega al presente proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino a camino de acceso al Balneario Municipal de la Municipalidad de Campo Grande, el bien identificado en el Plano número 104/95 registrado en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía de la provincia de Río Negro en fecha 12-06-95, el que consta de una superficie de 0 hectáreas, 98 áreas, 37 centiáreas, ubicado en la Parcela 14 de la Chacra 002 Sección D, Circunscripción 2 del Departamento Catastral 02, propiedad del señor Francisco José Dehais.

Artículo 2º.- Será sujeto expropiante la municipalidad de Campo Grande, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley número 1015 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- De forma.

Gattás, Penroz, Diez, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

e)

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro tiene una extensa costa marítima; los 433 primeros kilómetros de Costa Patagónica, dentro de los cuales es posible encontrar una invaluable diversidad de recursos naturales y arqueológicos con aptitudes dispares. Desde la desembocadura del Río Negro hasta el Paralelo 42° se sucede un espacio conformado básicamente por altos acantilados alternándose con playas bajas y restingas.

El Golfo San Matías como accidente predominante es responsable directo del color azul profundo que muestran las aguas, así como de su temperatura, 5° grados más elevada que en el resto del litoral marítimo argentino, lo cual no obsta, sin embargo, que una nutrida colonia de lobos marinos tenga su asiento a tan sólo 60 kilómetros de la capital provincial.

El turismo, la pesca, la explotación portuaria y minera son en principio las actividades socioeconómicas de mayor relevancia que encuentran sustento en el aprovechamiento de dichos recursos marítimos costeros.

Toda la zona litoral rionegrina responde a tres características fundamentales: una asombrosa capacidad física de desarrollo; la naturaleza privada de las tierras adyacentes al mar (casi en su totalidad) destinadas hoy en gran medida a la explotación pecuaria; y la fragilidad de los ecosistemas que abarca; algunos altamente sensibles al deterioro ambiental, hecho que ha dado lugar a la creación de distintas áreas naturales protegidas.

Podríamos aventurarnos a diagnosticar que hoy no más de un 10% de toda esta superficie costera está urbanizada y en localizaciones geográficas puntuales que ofician de centros de servicio al turismo, la pesca y los puertos, mientras que el 90% restante sólo presenta signos de explotaciones rurales primarias (ganaderas y extractivas).

La voluntad política puesta de manifiesto de comunicar los puntos extremos de esos 433 kilómetros de costa (El Cóndor-Sierra Grande) en un intento por potenciar el decidido perfil turístico de la provincia, ha dado origen a un ambicioso proyecto: el llamado Camino de la Costa. Atravesando toda su longitud el mismo pondrá al descubierto y al alcance de la mano la riqueza natural y cultural albergada en su geografía. Lo mismo quiere significar que tal patrimonio podrá ser explotado con racionalidad y planificación en cuyo caso pasará a formar parte de una sólida base que sirva a un desarrollo sustentable para los rionegrinos o bien puede significar que el mismo tendrá idénticas posibilidades de convertirse en un cúmulo de recursos degradados y polucionados; ello depende de que se tenga o no el cuidado de reglas claras en cuanto a su manejo.

Prudente sería la actitud de mirar y analizar lo que ha acontecido ya en otros países del mundo con similares características costeras, en donde poner en valor los recursos litorales ha provocado un acelerado y desordenado proceso de asentamiento poblacional cuyos indeseables efectos han debido luego enmendar.

Abusivas extracciones de áridos, destrucción de médanos litorales, alteración significativa del paisaje natural y los ecosistemas, la desnaturalización de significativas porciones del dominio público, altas murallas de edificios al borde de la playa o el mar, vertidos sin depuración y vías de transporte de gran intensidad de tráfico muy próximos a la orilla, son algunos de los hechos más lamentables de deterioro físico que han sufrido algunos de estos países en sus costas.

De la misma manera se vislumbra hoy una grave amenaza para nuestro medio por lo que deberíamos procurar evitar o al menos controlar tales circunstancias.

Las normas actuales vigentes en nuestra provincia que han ido en forma específica moldeando y estableciendo regulaciones al uso que se hace de los recursos naturales en su territorio son numerosas, sin embargo y a pesar de ello tales normas se vuelven insuficientes toda vez que ninguna de ellas proporcione el enfoque globalizador que se pretende dar al tratamiento de los temas dentro de esta particular porción de tierra rionegrina. Es por esto y frente a la simultaneidad y gran presión de usos a la que aquella se encuentra expuesta, la necesidad de definir una herramienta que garantice bajo todo punto de vista la conservación del nuevo medio natural con especial aptitud turística y su uso y disfrute por parte de todos, se hace evidente.

El presente proyecto de ley se refiere básicamente, a la gestión y defensa del equilibrio y el progreso físico de este patrimonio natural y cultural, sin perjuicio de lo que para materias concretas se establezca en las correspondientes leyes específicas a las que éste se remite o reconoce. El mismo tuvo su origen en la órbita del Poder Ejecutivo, más específicamente en el área provincial de turismo y fue luego pasible de numerosos aportes y sugerencias formulados desde otras áreas ejecutivas directamente involucradas en la temática costera, las que contribuyeron a enriquecer la propuesta dentro de un amplio marco de trabajo y discusión.

En este sentido define un ámbito de aplicación que abarca desde la isobata de 20 metros de profundidad hasta aproximadamente 500 metros tierra adentro contados a partir de la línea media de más alta marea.

Cabe formular la aclaración de que lo mismo no significa de ningún modo, que el Estado actuará atribuyéndose el dominio de los terrenos afectados, sino por el contrario que ejercerá la administración de

las porciones que tengan el carácter de públicos y sólo la correspondiente jurisdicción que por la presente se le atribuye sobre los ámbitos privados, respetando absolutamente su condición de tales.

Todo este espacio del dominio privado pasa a conformar una amplia franja de protección catastralmente identificable y zonificada en dos tipos de unidades básicas sujetas a diferentes normas de manejo.

Esta clasificación pretende principalmente promover y orientar el desarrollo a un corto y mediano plazo, de las zonas del tipo "A" constituidas por aquellos sitios ya desarrollados y urbanizables cuya capacidad puede aún ser incrementada, más aquellos lugares que ofrecen posibilidades ciertas de desarrollo y urbanización, en tanto puedan conformar nuevas zonas turísticas. En ambos casos estará permitido y se fomentará el establecimiento de construcciones fijas de infraestructura, equipamiento e instalaciones, etcétera, bajo condiciones de ordenamiento a determinar en forma conjunta con los municipios competentes, al mismo tiempo que desalentar la urbanización de las que presentan una mayor vulnerabilidad al deterioro ambiental, zonas identificadas como del tipo "B".

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la ley las actividades portuarias atendiendo a la sustantividad y peculiaridades propias, las que se regirán por las leyes nacionales y provinciales correspondientes.

En cuestiones referidas al dominio, la propuesta reafirma el carácter público propio de las aguas del mar y sus playas y el derecho que constitucionalmente se ha reconocido a las personas de acceder a la ribera marítima y de hacer uso, goce y usufructo de sus recursos; ello bajo determinados controles y observando lo preceptuado en esta propuesta y otras leyes específicas vigentes.

En otro orden se enuncian ciertas regulaciones que ordenarán el uso que de sus propiedades puedan hacer los particulares en razón de su condición de ser terrenos colindantes con el dominio público. Si lo que se desea es proteger este último, necesariamente se deben tomar cuantos recaudos sean posibles para garantizar que sus características no se verán perjudicialmente alteradas por las actividades que pudieran tener lugar en él y/o en su entorno.

Se coincide, por lo mismo, en la urgencia de dictar un código de planeamiento costero que contendrá normas complementarias a éstas y otras específicas, fijando directrices referidas a alturas de construcción, tamaños de los lotes, proporción de espacios verdes en espacios construidos, factores de ocupación del suelo, y otras que propendan a ordenar las manifestaciones urbanas que vayan a tener lugar a lo largo de la costa con el propósito de brindar una doble protección: al medio ambiente natural y al escenario paisajístico.

El proyecto prevé, por otra parte, la apertura de un registro de los usos que tengan lugar en el ámbito de aplicación de la ley bajo las distintas formas que los mismos pudieran adoptar y que han sido contemplados: como proyectos u obras, concesiones, adscripciones o reservas que, únicamente para los fines de su competencia, pudiera constituir el Estado (realización de estudios e investigaciones, obras, instalaciones o servicios).

Todo uso permitido en la franja de protección requerirá de autorización expresa del organismo de aplicación, no eximiendo esto a los solicitantes de la obtención de otros permisos que sean exigidos por otras competencias específicas; mientras que los usos no permitidos quedan explícitamente fijados en el articulado propuesto.

Se establece como organismo de aplicación el Ministerio de Turismo de la provincia de Río Negro, quien será asistido por el funcionamiento de una Comisión Técnica, que a los mismos efectos se crea, y en la que estarán representadas cuanta competencia específica esté involucrada en la cuestión costera. Esta comisión deberá expedirse por escrito sobre cualquier proyecto que por cualquier vía se presentare y que comprometa la utilización de los recursos naturales dentro del ámbito de jurisdicción de esta ley, ya sea a solicitud de la autoridad de aplicación o bien cuando no exista tal requerimiento pero su intervención resultare evidentemente necesaria, pudiendo autoconvocarse.

Se intenta salvaguardar de esta manera, las particulares competencias que detentan los diferentes organismos provinciales, en virtud de normas legales específicas hoy vigentes en la provincia, cuyos contenidos son de absoluta aplicabilidad en el ámbito de aplicación de esta ley.

Un apartado especial merece la problemática municipal. En este sentido se ha previsto coordinar toda acción que, atento a los objetivos de esta ley, promueva la provincia y que tenga algún punto de encuentro con las gestiones llevadas a cabo por cualquiera de los municipios costeros involucrados. Sin perjuicio de las disposiciones de ordenamiento y planificación que hubieren dictado los municipios, se dictarán otras normas complementarias de aquellas, al mismo tiempo que se abrirá un espacio de consulta y compatibilización para las que resulten confusas o contrapuestas a lo establecido. En todos los casos se respetarán las competencias municipales legalmente consagradas.

Títulos y Capítulos particulares se abren para determinar las exigencias a las que deberán sujetarse las inversiones públicas y/o privadas, las infracciones que se cometan a la ley y las sanciones que se impongan ante su inobservancia. En este punto, resulta novedoso la creación de una unidad de medida que se utilizará para determinar el valor de cada multa que se imponga y que queda definida como el "ECO". La valoración de tal unidad será fijada y actualizada por el mismo organismo de aplicación y actuará asimismo como organismo sancionador de las faltas incurridas, clasificadas a su vez en leves y graves.

El procedimiento de ejecución ha sido oportunamente considerado, así como una serie de normas transitorias que ofrecen el marco general dentro del cual quedan comprendidas aquellas situaciones no resueltas al momento de la sanción del proyecto, las que deberán adaptarse a las nuevas normas de ordenamiento que se propician.

Estos son, en resumen, los principales aspectos contenidos en la normativa propuesta, elaborada con el fin último de evitar y/o controlar los graves problemas que amenazan a nuestras costas ante su inminente puesta en valor.

Se trata fundamentalmente de definir un instrumento útil, que oficie de marco legal a una clara formulación de estrategias para promover, orientar y apoyar a las inversiones privadas, amparando la conservación de la integridad de los bienes que constituyen el patrimonio común de los ciudadanos, para que pueda ser posible su uso, disfrute y usufructo por parte de todos y su legación en idénticas condiciones a las generaciones futuras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

Capítulo Unico

De las Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Institúyese el marco regulatorio para la utilización, protección y aprovechamiento de la zona costera de la provincia de Río Negro sujeto a lo preceptuado por los principios del desarrollo sustentable.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se entenderá por:

DESARROLLO SUSTENTABLE: Es el uso adecuado y racional de los ecosistemas con aplicación de técnicas ambientales apropiadas y formas de organización social consensuadas con los pobladores actores sociales, en procura de la satisfacción de las necesidades humanas, generando y promoviendo un desarrollo económico y social, sostenido y sostenible, que mejore la calidad de vida de la comunidad.

ZONIFICACION: Es la especificación y delimitación de los usos admisibles de los espacios físicos conforme a la capacidad de soporte de sus recursos.

CODIGO DE PLANEAMIENTO COSTERO: Es el conjunto de normas generales y específicas de ordenamiento físico que, para determinados tramos de la costa, dictará la Comisión Técnica creada por esta ley y aprobará y pondrá en vigencia el organismo de aplicación. Las mismas fijarán pautas de utilización y protección de los recursos naturales comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma.

PLAYA: Quedan incluidos en este concepto a los fines de la presente ley, además de las extensiones de tierras que el mar baña o desocupa durante mareas normales, aquellos terrenos adyacentes a éstas que presentan similares características y son susceptibles de constituir una unidad de aprovechamiento. En caso de duda, la autoridad de aplicación queda facultada para la delimitación de la playa.

Artículo 3º.- Son objetivos del sistema regulatorio instituido por la presente ley los siguientes:

- Promover el desarrollo turístico, pesquero, portuario, económico en general y social en un todo de acuerdo con la conservación del medio ambiente.
- Garantizar el acceso público a las costas.
- Proteger la calidad del paisaje.
- Salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico.
- Conservar la biodiversidad y el patrimonio genético.
- Promover y orientar la inversión pública y privada de acuerdo con los parámetros de ordenamiento estipulados por la presente.
- Propender a una reconversión de la situación socio económica de los sectores marginados cuya supervivencia dependa de recursos marítimos y costeros.
- Orientar los usos admisibles de la costa y su intensidad.
- Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de las playas.

TITULO II

Capítulo 1

Del Ambito de Aplicación

Artículo 4º.- Establécese como ámbito de aplicación de la presente el espacio físico comprendido desde la isobata de veinte (20) metros de profundidad hasta una distancia aproximada de quinientos (500) metros tierra adentro, contados a partir de la línea de altas mareas normales.

La franja de protección establecida en este artículo queda definida catastralmente por los límites especificados en el Anexo I de la presente.

Artículo 5º.- Quedarán exceptuadas del ámbito y regulaciones de la presente las subzonas de uso portuario, comprendidas en la ley número 275 y número 765, con más el área marítima comprendida entre la costa y la línea recta que une las coordenadas definidas por la intersección de la costa con el Paralelo 41° 06' 30" y el Meridiano 64° 24' con la costa.

Capítulo 2 De la Zonificación

Artículo 6º.- El ámbito geográfico de aplicación de la presente ley quedará sujeto a una zonificación conforme a los criterios que se explicitan seguidamente:

a) Zonas A, constituidas por:

- Lugares ya desarrollados y urbanizables cuya capacidad puede todavía ser incrementada. En los mismos se permitirá y fomentará el establecimiento de construcciones fijas de infraestructura, equipamiento, instalaciones, etcétera, bajo condiciones de ordenamiento a determinar en forma conjunta con los municipios competentes.
- Lugares que ofrecen posibilidades de desarrollo y urbanización en tanto puedan constituir nuevas zonas turísticas. En ellos se permitirán las mismas instalaciones que en la categoría anterior.

b) Zonas B:

- Lugares sujetos a especial protección atendiendo a la presencia de ecosistemas de particular fragilidad, o patrimonio genético que por su rareza merezcan tal atención, u otros aspectos vinculados a la conservación de los recursos a perpetuidad.

Artículo 7º.- Cada una de las subzonas delimitadas en el Anexo I de la presente, deberá contar con un plan de manejo adecuado a los objetivos estipulados en esta ley.

Artículo 8º.- Toda otra subzona que surgiera a posteriori de la promulgación de la presente deberá quedar ubicada en el Anexo I de delimitación catastral.

TITULO III Capítulo Unico De los Usos

Artículo 9º.- La utilización del mar y su playa será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con su naturaleza tales como pasear, estar, bañarse, practicar navegación deportiva, embarcar y desembarcar, varar, efectuar pesca deportiva, recoger plantas y mariscos y otros actos semejantes con fines de consumo doméstico, que no requieran obras o instalaciones de ningún tipo, y que se realicen de acuerdo con limitaciones y bajo las condiciones establecidas por las normas vigentes.

Los turistas y/o recreacionistas que accedan al ámbito de aplicación de la presente deberán observar el fiel cumplimiento del fin y objetivos de esta ley, de lo contrario serán pasibles de las sanciones que por vía reglamentaria se establezcan.

Los usos que revistan especiales características de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones, sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, permiso, autorización o concesión, con sujeción a lo previsto en esta ley y en otras especiales, en su caso.

Artículo 10.- Todo uso dentro del ámbito de aplicación de la presente quedará sujeto a lo normado en esta ley y su reglamentación y a la aprobación correspondiente por parte de la autoridad de aplicación, previa intervención de la Comisión Técnica.

Artículo 11.- Para asegurar el uso del dominio público, los planes y normas de ordenamiento territorial y urbanístico de la zona costera establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y estacionamientos vehiculares.

Artículo 12.- No se permitirán en ningún caso obras o instalaciones que interrumpen el acceso al mar, sin que se proponga por los interesados una solución alternativa que garantice su efectividad en condiciones análogas a las anteriores, a juicio de la autoridad de aplicación.

Artículo 13.- Las solicitudes de utilización del dominio público que se opondan de manera notoria a lo dispuesto en la normativa en vigor, se denegarán y archivarán en el plazo máximo de dos meses, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario.

En tal caso el peticionario, de no acordar con la denegatoria toda vez que se trate de deficiencias subsanables podrá recurrir a las instancias administrativas amparadas por la legislación vigente.

El Estado no está obligado a otorgar las autorizaciones de utilización del dominio público cuando medien razones de interés general.

Artículo 14.- En los supuestos de usos que puedan producir daños y perjuicios sobre el dominio público o privado, la autoridad de aplicación estará facultada para exigir al solicitante la presentación de cuantos estudios y garantías económicas se determinen reglamentariamente para la prevención de aquéllos, la reposición de los bienes afectados y las indemnizaciones correspondientes.

Artículo 15.- La autoridad de aplicación llevará, actualizado, el registro de usos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente, en el que se inscribirán de oficio, en la forma que reglamentariamente se determine, las reservas, permisos, autorizaciones y concesiones, revisando al menos anualmente el cumplimiento de las condiciones estipuladas, así como los efectos producidos. Dicha información tendrá carácter público. Todo cambio de titularidad y de características que puedan producirse, deberán reflejarse asimismo en el registro. Dicho registro se instrumentará teniendo en cuenta la subsistencia o creación de registros que lleven otras reparticiones públicas, y el intercambio de información entre los mismos.

Artículo 16.- Las prohibiciones establecidas en la presente ley no afectarán en modo alguno los derechos de los particulares propietarios de predios ubicados dentro de la zona delimitada en el Anexo I, salvo las regulaciones establecidas por esta ley y su reglamentación, las que son establecidas por razones de interés público.

Artículo 17.- En el ámbito de aplicación de la presente estarán sujetas a autorización previa:

- a) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.
- b) La construcción o modificación de vías de transporte.
- c) Las actividades que impliquen la extracción de áridos.
- d) El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.
- e) El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.
- f) La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.
- g) Las tareas de dragado.
- h) Toda instalación con carácter de permanencia o que implique una alteración física del medio.
- i) Aquellas actividades u obras que incluya la autoridad de aplicación.

La enunciación precedente no será interpretada como taxativa.

El Estado se reservará el derecho de modificar las autorizaciones e incluso revocarlas sin derecho a indemnización cuando se produjeran efectos perjudiciales.

Artículo 18.- La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de la presente respetará los siguientes criterios mínimos de protección:

- a) Todo acceso a lugares o sitios de esparcimiento proveerá reservas de suelo para estacionamiento de vehículos.
- b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística y/o Código de Planeamiento. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos la densidad de edificación pueda ser superior a la medida del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar. Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente.

Artículo 19.- Unicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para su uso así como las instalaciones deportivas descubiertas.

Previamente al otorgamiento del permiso habilitante para la ocupación del dominio público, deberá quedar garantizado el sistema de eliminación de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones vigentes. El posterior incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaración de caducidad de dicho permiso y al levantamiento de las instalaciones, sin perjuicio de la sanción que, en su caso corresponda.

Artículo 20.- La infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios de playa se ubicará preferentemente fuera de ella, con las dimensiones y distancias que reglamentariamente se determinen.

La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada, no podrá exceder, en conjunto, de la mitad de la superficie de aquella en pleamar y se distribuirá de manera homogénea a lo largo de la misma. La autoridad de aplicación podrá brindar el asesoramiento técnico necesario para su distribución.

Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas.

Artículo 21.- Estará sujeta a previa autorización la ocupación del dominio público con instalaciones desmontables.

Se entenderán por instalaciones desmontables aquellas que:

- a) Precisen a lo sumo obras puntuales de fundación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

Artículo 22.- Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a quienes lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente.

En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio de uso público de las playas.

Artículo 23.- Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar las instalaciones correspondientes, y estará siempre obligado a restaurar la realidad física alterada.

Artículo 24.- Estará prohibido el vertido de residuos sólidos y escombros en el ámbito de aplicación de la presente, excepto cuando éstos sean utilizables como rellenos y estén debidamente autorizados.

Artículo 25.- Sin perjuicio de las condiciones exigidas por la presente y de las atribuciones conferidas a la autoridad de aplicación, subsistirá la competencia del Departamento Provincial de Aguas en todo lo relativo al aprovechamiento y protección de las aguas públicas, sus lechos y playas.

Artículo 26.- La autoridad de aplicación podrá requerir al Departamento Provincial de Aguas toda información que estime conveniente para comprobar las características del vertido y constatar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes específicas y de las exigencias que comporten los programas de control y reducción de la contaminación por vertidos de hidrocarburos al mar, las refinerías de petróleo, factorías químicas y petroquímicas e instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos que posean terminales de carga y descarga de hidrocarburos en los puertos, mar territorial y aguas interiores, deberán disponer en las cercanías de las terminales, las instalaciones de recepción de los residuos de hidrocarburos y cuantos otros medios que para prevenir y combatir los derrames, establecen las disposiciones vigentes en materia de contaminación de las aguas del mar. Asimismo, las plataformas e instalaciones dedicadas a la prospección de hidrocarburos en el mar, su explotación o almacenamiento deberán contar con los medios precisos para prevenir y combatir los derrames que puedan producirse.

Artículo 28.- La autoridad de aplicación podrá requerir al Departamento Provincial de Aguas la prohibición, en zonas concretas, de aquellos procesos industriales cuyos efluentes, a pesar del tratamiento a que sean sometidos, puedan constituir riesgo de contaminación superior a la admisible, según la normativa vigente, para el dominio público bien sea en su funcionamiento normal o en caso de situaciones excepcionales previsibles.

En todos los casos la autoridad de aplicación deberá dar la correspondiente intervención al Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 29.- No se permitirán bajo ningún concepto:

1. Las industrias contaminantes cuyos efluentes comprometan la estabilidad de los ecosistemas, la calidad de las aguas y la salud humana.
2. Los vertidos que no cuenten con la pertinente autorización otorgada por la autoridad competente.
3. La extracción de áridos y conchillas en las playas.

Artículo 30.- Para otorgar las autorizaciones de extracciones de áridos en lugares permitidos y los dragados, será necesaria la evaluación de sus efectos referida tanto al lugar de extracción o dragado

como al de descarga en su caso. Se salvaguardará la estabilidad de la playa, considerándose preferentemente sus necesidades de aportación de áridos.

Entre las condiciones de autorización deberán figurar las siguientes:

- a) Plazo por el que se otorga.
- b) Volumen a extraer, dragar o descargar, ritmo de estas acciones y tiempo de trabajo estimado.
- c) Procedimiento y maquinaria de ejecución.
- d) Destino y en su caso lugar de descarga de los productos extraídos o dragados.
- e) Medios y garantías para el control efectivo de estas condiciones.

En el caso de que se produjeran efectos perjudiciales para el dominio público y su uso, el Estado podrá modificar las condiciones iniciales para revertirlos, o incluso revocar la autorización, sin derecho a indemnización alguna para su titular.

Artículo 31.- Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán, para la contratación de sus respectivos servicios, la presentación del permiso requerido según la presente ley, para la realización de las obras o instalaciones dentro de su ámbito de aplicación.

Artículo 32.- Ninguna competencia específica podrá otorgar permisos, autorizaciones o concesiones particulares sin que medie la intervención y conformidad de la autoridad de aplicación de esta ley. Del mismo modo la autoridad de aplicación no podrá hacerlo sin dar intervención a las competencias específicas.

TITULO IV

Capítulo 1

De los proyectos y obras

Artículo 33.- Todo proyecto u obra a emplazarse en el ámbito de aplicación de la presente ley deberá observar lo preceptuado en ella, sus normas reglamentarias y las contempladas en el Código de Planeamiento Costero.

Artículo 34.- Para que la autoridad de aplicación resuelva sobre la ocupación o utilización dentro del área delimitada en el Anexo I, deberá formularse el correspondiente proyecto básico, en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión del área a ocupar o utilizar y las demás especificaciones que se determinen reglamentariamente.

Con posterioridad y antes de comenzarse las obras, se formulará el proyecto de construcción definitivo, sin perjuicio de que, si lo desea, el peticionario pueda presentar éste y no el básico acompañando a su solicitud.

Cuando las actividades proyectadas pudieran producir una alteración importante, se requerirá además una previa evaluación de sus efectos ambientales sobre la zona, en la forma que lo determine la legislación vigente.

El proyecto se someterá preceptivamente a información pública, salvo que se trate de autorizaciones o de actividades relacionadas con la defensa nacional o por razones de seguridad.

Todo proyecto de inversión deberá contener como condición mínima y necesaria un estudio económico-financiero cuyo contenido se definirá reglamentariamente.

Artículo 35.- Las obras deberán ejecutarse conforme al proyecto de construcción que en cada caso se apruebe.

Artículo 36.- Los proyectos se formularán con sujeción a las normas vigentes y/o que apruebe la autoridad de aplicación en función del tipo de obra y de su emplazamiento.

Artículo 37.- Los mismos deberán prever la adaptación al entorno en que se encuentren situados y, en su caso, su influencia sobre la costa y los posibles efectos de regresión de ésta.

Cuando el proyecto contenga la previsión de actuaciones en el mar o en las playas, deberá comprender un estudio básico de la dinámica litoral, referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente y de los efectos de las actuaciones previstas.

Para la creación y regeneración de playas se deberá considerar prioritariamente la actuación sobre los terrenos colindantes, la supresión o atenuación de las barreras al transporte marino de áridos, la aportación artificial de éstos, las obras sumergidas en el mar y cualquier otra actuación que suponga la menor agresión al entorno natural.

No se autorizará la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales dentro de las playas.

Los proyectos contendrán la declaración expresa de que cumplen para su emplazamiento y funcionamiento con las normas vigentes, las disposiciones de esta ley y las que en su consecuencia se dicten.

Capítulo 2De las autorizaciones, permisos y concesiones en zonas de dominio público

Artículo 38.- Toda ocupación de los bienes de dominio público con obras o instalaciones estará sujeta a previa concesión, autorización o permiso otorgado por el organismo público competente, de acuerdo a la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar y la conformidad de la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 39.- La intervención favorable de la autoridad de aplicación no exime al interesado del cumplimiento de las condiciones que sean exigibles por otras competencias.

Artículo 40.- El plazo mínimo de las concesiones o autorizaciones será el que determine el horizonte temporal del proyecto de inversión y el máximo será evaluado y convenido con el oferente atendiendo a las particularidades del mismo.

Artículo 41.- Las concesiones, autorizaciones o permisos otorgados para una pluralidad de usos, con instalaciones separables, serán en su caso divisibles, con la conformidad de la autoridad concedente y en las condiciones que ésta dicte.

Artículo 42.- En todos los casos de extinción de una concesión, autorización o permiso la autoridad competente decidirá, previa intervención de la Comisión Técnica, sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones o su levantamiento y retirada.

En caso de que se opte por el mantenimiento de las instalaciones de propiedad de la provincia, la autoridad de aplicación podrá continuar la explotación o utilización de las mismas en lo que sea materia de su exclusiva competencia. De lo contrario deberá dar intervención para su explotación al organismo competente.

Artículo 43.- Cualquiera fuere la causa del cese de la concesión, autorización o permiso debe garantizarse que las cosas queden en el mismo estado en que se encontraban antes de otorgarse.

Artículo 44.- La autoridad competente aprobará pliegos de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos previa intervención de la Comisión Técnica.

Artículo 45.- En toda concesión, autorización o permiso se fijarán las condiciones pertinentes y, básicamente deberá constar:

- a) Objeto y extensión física de la ocupación.
- b) Obras o instalaciones a realizar por el adjudicatario con referencia al proyecto respectivo y plazo de comienzo y terminación de aquéllas.
- c) Plazo de otorgamiento y posibilidad de prórroga, si procediera.
- d) Cánones a abonar por el adjudicatario.
- e) Condiciones que, como resultado de la evaluación de efectos, se consideren necesarias para no perjudicar al medio.
- f) Causas de caducidad y sus consecuencias.
- g) Prescripciones técnicas del proyecto.

Artículo 46.- Será obligación del adjudicatario mantener en buen estado las obras e instalaciones, e inalterable el dominio público.

Artículo 47.- Todo concesionario, permisionario o autorizado deberá otorgar caución suficiente de reparar cualquier perjuicio que pudiere ocasionar. Podrá contratar seguro a tal fin en el caso de estimarlo conveniente.

Artículo 48.- No podrá prorrogarse una concesión, autorización o permiso en el caso de que el titular hubiera sido sancionado por infracción grave.

Artículo 49.- La metodología para la valoración de las concesiones o autorizaciones, en caso de rescate total o parcial, se establecerá reglamentariamente o en el título de otorgamiento.

TITULO VCapítulo 1De la autoridad de aplicación

Artículo 50.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo de la provincia de Río Negro.

Artículo 51.- Las atribuciones conferidas por la misma a la autoridad de aplicación no significan derogación y/o modificación de las facultades otorgadas por otras leyes a los organismos de origen constitucional, entidades autárquicas, descentralizadas u otras que estatuyan competencias específicas.

Artículo 52.- Cuando un asunto interese o pueda afectar a dos o más competencias específicas, se estudiará, tramitará y resolverá con la colaboración de las jurisdicciones interesadas o afectadas en los términos del Capítulo 3 del Título V.

Artículo 53.- Las peticiones, solicitudes o trámites referidos al ámbito de aplicación de la presente podrán iniciarse indistintamente ya sea ante el organismo con competencia específica en la materia de que se trate o ante la autoridad de aplicación de esta ley. En cualquiera de estos casos el organismo interviniente deberá poner a consideración de la Comisión Técnica el trámite en cuestión.

Capítulo 2

De las atribuciones y obligaciones

Artículo 54.- La autoridad de aplicación, sin perjuicio de las competencias de los municipios y de otras específicas, aprobará y pondrá en vigencia el Código de Planeamiento Costero. Las normas contenidas en el mismo serán sometidas a consideración de los municipios involucrados con carácter previo a su aprobación y en lo que resulte materia de su competencia.

Artículo 55.- Serán obligaciones y atribuciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los objetivos dispuestos en la presente ley.
2. Aprobar, poner en marcha y velar por el cumplimiento de los planes de manejo que para cada zona elabore la Comisión Técnica.
3. Aprobar el Código de Planeamiento Costero que elaborará la Comisión Técnica.
4. Otorgar y rescindir permisos, concesiones y autorizaciones sobre planes de obras y otras actuaciones de su competencia.
5. Convocar obligatoriamente a la Comisión Técnica creada por el artículo 56 asegurando la intervención de las distintas competencias involucradas en la cuestión costera.
6. Aprobar, previa intervención de la Comisión Técnica los proyectos públicos y/o privados que recaigan dentro del ámbito de aplicación de esta ley.
7. Instrumentar acciones de promoción fiscal, crediticia, etcétera, para la orientación de actividades turísticas y económicas de acuerdo a la zonificación determinada por esta ley.
8. Cobrar las multas que resulten de las infracciones a la presente ley, percibir ingresos por donaciones, derechos de publicidad, y cánones por explotaciones de carácter exclusivamente turístico.
9. Remover instalaciones no autorizadas y que pudieran perjudicar gravemente al medio ambiente.
10. Auspiciar la celebración de convenios de delegación de facultades relativas al aprovechamiento de bienes de dominio público provincial a los municipios.
11. Declarar zonas de reserva no sujetas a concesión en áreas de dominio público para el cumplimiento de fines de su competencia.
12. Proteger el dominio público, defender su integridad y los fines de uso general a que está destinado, preservar sus características y elementos naturales y prevenir las perjudiciales consecuencias de obras e instalaciones en los términos de la presente ley.
13. Vigilar el cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes.
14. Promover la realización de obras necesarias para la protección, defensa y conservación del dominio público así como su uso; las de creación, regeneración y recuperación de playas; las de acceso público al mar no previstas en el planeamiento urbanístico.

Capítulo 3

De la Comisión Técnica

Artículo 56.- Créase la Comisión Técnica que estará integrada por representantes técnicos de cada una de las competencias que se encuentren involucradas en la cuestión costera. Serán sus principales funciones y atribuciones:

- Elaborar los planes de manejo de cada una de las zonas delimitadas.
- Elaborar el Código de Planeamiento Costero.
- Emitir opinión, a pedido de la autoridad de aplicación o por propia iniciativa, sobre todo proyecto o cuestión referido al ámbito de aplicación de la presente.
- Toda otra que le asigne la reglamentación de la presente.

Artículo 57.- La Comisión Técnica deberá reunirse con carácter obligatorio cada vez que la autoridad de aplicación lo requiera o su intervención resultare necesaria, en cuyo caso evaluará la conveniencia de autoconvocarse. Los informes que elabore serán por escrito y deberán figurar anexados al expediente en trámite. Los cargos se desempeñarán ad-honorem.

TITULO VI

Capítulo Unico

De las autoridades municipales

Artículo 58.- Los distintos municipios involucrados de acuerdo a las zonas delimitadas en el Anexo I contarán con una participación activa en todo lo atinente a la elaboración y puesta en marcha del plan de manejo de cada una de ellas.

Artículo 59.- Los municipios y organismos públicos cuyas competencias incidan sobre el ámbito de aplicación de la presente ley ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a dichas competencias.

Artículo 60.- Las disposiciones de esta ley tienen el carácter de regulación mínima y complementaria de las que dicten los municipios en ejercicio de la competencia que les es propia.

TITULO VII

Capítulo 1

De Las Infracciones

Artículo 61.- Se considerarán infracciones conforme a la presente ley las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones que causen daños ambientales o menoscabo de cualquier tipo dentro del ámbito de aplicación.
- b) La ejecución de trabajos, obras, instalaciones, vertidos, plantaciones o talas, publicidad, etcétera, sin la debida autorización dentro del ámbito de aplicación de esta ley.
- c) El incumplimiento de las condiciones de los correspondientes permisos, autorizaciones y/o concesiones, sin perjuicio de su caducidad.
- d) La obstrucción al ejercicio de las funciones que corresponda a la autoridad de aplicación.
- e) El falseamiento de la información suministrada al Estado por propia iniciativa o a requerimiento de éste.
- f) El anuncio de actividades a realizar en el dominio público sin la debida autorización administrativa.
- g) El incumplimiento total o parcial de otras prohibiciones establecidas en la presente ley y la omisión de actuaciones que fueren obligatorias conforme a ella.

Artículo 62.- Las infracciones se clasificarán en graves y leves.

1.- Serán infracciones graves:

- a) La alteración de los límites establecidos en el Anexo I.
- b) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el ámbito de aplicación de la presente.
- c) El aumento de superficie, volumen o altura sobre los autorizados.
- d) La extracción no autorizada de áridos.

- e) La extracción de áridos o conchillas en la playa.
 - f) La interrupción de los accesos públicos al mar.
 - g) Las acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de vidas humanas y/o al medio ambiente, y/o el vertido no autorizado de aguas residuales.
 - h) La utilización de la zona comprendida en el ámbito de aplicación de esta ley para los usos no permitidos.
 - i) Las acciones u omisiones que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público o supongan grave obstáculo al ejercicio de las funciones del Estado.
 - j) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.
- 2.- Tendrán el carácter de infracciones leves las acciones u omisiones previstas en el artículo 61 que no estén comprendidas en la enumeración del apartado anterior.

Artículo 63.- El plazo de prescripción de las infracciones será de cuatro años para las graves y un año para las leves, a computar a partir de su total consumación.

Artículo 64.- En todos los casos en que se produzca una infracción, se exigirá la restitución de las cosas y la reposición a su estado anterior, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

Artículo 65.- Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas determinadas por la legislación vigente.

En las infracciones derivadas del otorgamiento de autorizaciones, permisos y concesiones que resulten contrarios a lo establecido en la presente ley y cuyo ejercicio ocasione daños al dominio público o privado del Estado y/o a terceros, serán igualmente responsables los funcionarios o empleados de la administración pública que resuelvan favorablemente el otorgamiento del correspondiente permiso, autorización o concesión desoyendo informes preceptivos y unánimes en que se advierta expresamente de su ilegalidad y/o inconveniencia, o cuando no se hubieran recabado dichos informes.

Los mismos serán sancionados por falta grave en los términos de esta ley sin perjuicio de la sanción disciplinaria correspondiente que pudiere corresponderle por otras leyes previo sumario. En ningún caso habrá lugar a indemnización a favor de los particulares cuando mediare dolo, culpa o negligencia graves imputables a los mismos.

Capítulo 2 De las Sanciones

Artículo 66.- Toda acción u omisión que sea constitutiva de infracción será sancionada con la multa que proceda según lo que establezca la reglamentación.

Artículo 67.- Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte la mayor sanción. No obstante, los titulares de permisos, concesiones o autorizaciones otorgados con arreglo a la presente ley podrán ser siempre sancionados por las infracciones que en ella se establecen, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Artículo 68.- En caso de reincidencia en infracciones graves se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de permisos, autorizaciones y concesiones por un plazo de uno a tres años.

Artículo 69.- Sin perjuicio de la sanción que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños y perjuicios causados, en el plazo que se fije en la resolución correspondiente.

Cuando la infracción derive del incumplimiento de las condiciones del permiso, autorización o concesión se declarará su caducidad, cuando fuere procedente, conforme a lo que se prevea reglamentariamente.

Asimismo se iniciarán los procedimientos de suspensión de los efectos y anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

Artículo 70.- Las sanciones impuestas por infracciones graves, una vez firmes, se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 71.- A los efectos de sancionar las infracciones a la presente institúyese como unidad de medida al ECO. Su valor será determinado vía reglamentaria y su actualización se efectuará por resolución fundada de la autoridad de aplicación.

Artículo 72.- Se considerará como circunstancia atenuante, pudiendo reducirse la cuantía de la multa hasta la mitad, el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Capítulo 3

Del Procedimiento y de los Medios de Ejecución

Artículo 73.- Advertida la existencia de una posible infracción, la autoridad de aplicación, previas las diligencias oportunas, iniciará al presunto infractor expediente sancionador y le notificará el pliego de cargos para que aquél formule las alegaciones que estime oportunas en los plazos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 74.- Los funcionarios y autoridades competentes estarán obligados a formular las denuncias, dar curso a las que se presenten y resolver las de su competencia, imponiendo las sanciones procedentes. La resolución que se dicte deberá ser fundada y no podrá exceder de los diez días hábiles desde que se formule el descargo o venza el plazo para hacerlo. En todos los casos deberá notificarse fehacientemente.

Asimismo será recurrible conforme al decreto provincial número 819/80.

Artículo 75.- La resolución deberá contener la especificación completa y detallada de la situación que el infractor debe revertir y el plazo bajo apercibimiento de hacerlo a su costa.

Artículo 76.- Cuando se trate de obras ilegales en curso de ejecución, o de las autorizadas que no cumplan con las condiciones exigidas, el órgano competente podrá ordenar preventivamente la paralización en el momento de la iniciación del expediente sancionador. Cuando se trate de instalaciones en explotación, podrá disponer la suspensión del uso o actividad indebidos, una vez desestimadas, en su caso, las alegaciones pertinentes.

Artículo 77.- Cuando el interesado hubiese incumplido la orden de paralización, se procederá al precinto o a la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en las obras y la maquinaria afectada a las mismas. En este último caso el interesado podrá recuperar los mismos sin derecho a reclamar por indemnización de ningún tipo.

Artículo 78.- El importe de las multas podrán ser exigidos por la vía de apremio.

Artículo 79.- Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y judiciales la observancia de lo establecido en esta ley y en las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

TITULO VIII

Capítulo Unico

De las Disposiciones Transitorias

Artículo 80.- Los terrenos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente clasificados como urbanizables, que no cuenten al momento de la sanción de esta ley con normas específicas municipales de ordenamiento urbano, quedarán sujetos a lo preceptuado por ella.

Artículo 81.- Aquellos terrenos urbanizables, que al momento de sanción de la presente dispongan de normas de ordenamiento específicas se ajustarán al ordenamiento previsto por aquellas.

No obstante, cuando las mismas resulten incompatibles con lo previsto en esta ley, se abrirá con los municipios involucrados un período de consultas para adaptar las legislaciones concurrentes.

Artículo 82.- Extinguidas las concesiones otorgadas con anterioridad a esta ley, y que no resulten contrarias a lo dispuesto en ella, la autoridad de aplicación resolverá sobre la conveniencia del mantenimiento o levantamiento de las instalaciones. En caso de que se opte por el mantenimiento será de aplicación lo previsto en la presente.

Artículo 83.- Cuando existan solicitudes en trámite preexistentes a la sanción de esta ley, aquellas deberán ser intervenidas por la autoridad de aplicación de la misma.

Artículo 84.- Hasta tanto no esté aprobado el Código de Planeamiento Costero y reglamentada la presente, todo proyecto, para su ejecución, deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación con dictamen de la Comisión Técnica.

Título IX

Disposiciones Finales

Artículo 85.- EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 86.- De forma.

ANEXO I

La delimitación de zona de costa provincial y las subzonas comprendidas, quedan determinadas como a continuación se describen:

- Partiendo del ángulo formado por la costa marítima de Río Negro y el Paralelo 42° se sigue hacia el Norte la poligonal desarrollada aproximadamente a 500 metros de la costa consignada en el plano Duplicado de mensura número 129, llegando con el último lado al vértice 13 del Duplicado 2.672, el que deberá unirse con el vértice 11 del mismo Duplicado (coincidente con el vértice G del Duplicado número 1.013). De allí se continúa hasta el vértice A del mismo Duplicado 1.013.
- Entre el límite Norte de la parcela 600920 Distrito Catastral 25; Circunscripción 4; y Sur de la parcela 630970, Distrito Catastral 25; Circunscripción 4; se toman desde el vértice K del Duplicado 2.537; 2.425 metros hacia el Este.

SUBZONA A1: Se toma desde el vértice K (Duplicado 2537) 1.925 metros (arranque de 1.000 metros de la subzona B). Se continúa en la dirección Sur-Norte hasta interceptar esta línea con el punto medio de la línea AB (Duplicado 1.748). - Desde este punto y continuando con dirección Sur-Norte hasta el vértice 12 (Duplicado 2.699) coincidente con el vértice B del Duplicado 2.460. De este modo arribamos al límite Norte de la subzona B (límite Sur del Arroyo Salado).

- Desde el vértice B (Duplicado 2.460) se une el vértice 13 del Duplicado 2.445; se continúa en la dirección SO-NE sobre la línea que une los vértices 13 y 12 del Duplicado 2.445. Partiendo del vértice 13 y midiendo desde éste 812 metros, quedan determinados 500 metros desde la costa. Desde aquí se continúa con una poligonal paralela a 500 metros de la costa determinada por el Duplicado 2.445. Partiendo desde el vértice L del Duplicado 1.076 y continuando el recorrido de la poligonal determinada a 500 metros de la costa, hasta llegar al vértice K del mismo Duplicado, coincidente con el vértice K del Duplicado 1.083 y hasta llegar al vértice F, coincidente con el vértice 2 del Duplicado 2.653, se continúa con la poligonal auxiliar hasta llegar a la altura del vértice E. Desde este vértice se une a un punto determinado frente al C, a 500 metros de la costa y desde este punto se une al vértice 1 del Duplicado 2.653. Continuando desde el vértice A (Duplicado 1.042) y por el límite poligonal paralelo al mar hasta llegar al vértice B (Duplicado 1.042) coincidente con K (Duplicado 1.006), continuando paralelo al mar hasta llegar al vértice A (Duplicado 1.006); desde este punto se continúa en la dirección SE-NO hasta interceptar la línea 14-15 del Duplicado 2.673, en un punto que quedará determinado a 3.987 metros del vértice 14 de dicho Duplicado.
- Desde este punto y con una línea a 500 metros aproximadamente, paralela a la poligonal de costa, determinada por el Duplicado 1.628. Se continúa hasta un punto que quedará determinado a 340 metros del vértice A del citado Duplicado, medidos desde A hacia B, sobre el lado poligonal AB, coincidente con el lado 11-10 del Duplicado 1.420. Continúa con una poligonal paralela, aproximadamente a 350 metros de la consignada en el Duplicado 1.420, hasta llegar a un punto correspondiente al vértice 8, el que se unirá con otro a determinar sobre la línea 5-6, a una distancia de 3.413 metros, medida en dirección 5-6, a partir del vértice 5. Desde este punto y con una poligonal paralela a la del Duplicado 1.537, a 500 metros de la costa, se llega frente al vértice D; desde allí se une con el vértice F del mismo Duplicado.

SUBZONA A2: Partiendo del vértice F3 (Duplicado 1.050), intersección de la línea de la costa con el lado F3-F2, límite Este de la parcela 350.680 Distrito Catastral 17; Circunscripción 1, hasta el Camino de la Costa. Por el Camino de la Costa hasta la intersección con el camino de ingreso al Puerto; desde este punto hasta interceptar la ruta nacional número 3. Por la ruta nacional número 3 hasta el cruce con la ruta número 2, por ésta hasta el límite Sur de la parcela 290.030 Distrito Catastral 17; Circunscripción 1 por este límite hasta la intersección con el mar.

- Desde el punto determinado en la línea F2-F3 del Duplicado 1.050, a una distancia de 5.287 metros de F2, se parte con una paralela al límite determinado por la línea F3-CM (Duplicado 1050) hasta su intersección con la línea CM-M1.
- Se continúa con una paralela hacia el Norte a 400 metros del límite Norte de la zona de camino según planos de afectación número 71/93; 291/92; 316/92; y 23/92.
- Desde el último punto determinado sobre el plano 23/92 (no existiendo antecedentes de mensuras) se continuará con una poligonal aproximadamente a 500 metros de la más alta marea hasta interceptar en un punto el lado W-O, límite Oeste del plano número 242/91. Se continuará desarrollando dentro de este plano dicha poligonal hasta llegar a la línea MA del

plano 7/78. Desde aquí se continúa con una poligonal paralela aproximadamente a 400 metros del límite sobre la costa determinado en el último plano citado, desde el vértice M al I. Continúa con una línea paralela a 400 metros de la máxima marea desde el vértice M (plano 7/78) hasta llegar a un punto determinado sobre el lado 3-2, 300 metros al Norte del vértice J (plano 325/90).

SUBZONA A3: Quedará determinada de la siguiente manera:

- El límite Oeste será la proyección del límite Oeste de la ocupación de Ñanculeo. El límite Este será el límite Oeste de la ocupación de Martini (plano 134/69).
- El límite Norte será una línea aproximadamente a 1.000 metros de la costa, entre los límites Este y Oeste citados y el límite Sur será la costa del mar.
- Continúa con una paralela a 500 metros del límite determinado sobre la costa según planos 197/90 y 168/90.
- Continúa con una línea determinada por la unión de los puntos I (plano 223/90) y el ubicado a 500 metros hacia el Norte del vértice D del mismo plano. Desde éste una paralela a 500 metros a la línea de máxima marea hasta interceptar el lado CB, límite Este del plano 201/90, desde este punto continúa una línea a 500 metros hasta llegar al vértice N del plano 222/90. Desde este punto se unirá con el determinado a 500 metros desde el vértice E del lado ED, límite Este del plano 221/90. Desde este punto se continúa hasta interceptar en otro, el límite Este del plano 244/90 a una distancia de 300 metros tomada hacia el Norte del vértice F del mismo plano.
- Desde la última intersección se continúa hasta interceptar el límite Este del plano 210/90 en un punto determinado sobre dicho límite a 300 metros medidos desde el vértice J. Desde este punto se continúa hasta interceptar en un punto a 330 metros medidos desde el vértice A hacia el Norte del límite Este del plano 177/90; desde este punto se continúa con una paralela a 500 metros al límite sobre la costa del plano 377/90, hasta su intersección con el lado EB del mismo plano.
- Desde allí se continúa con una paralela a 500 metros de la costa hasta interceptar el lado DB, límite Este del plano Duplicado número 1.118. Continúa con una paralela a 500 metros a la poligonal de costa hasta interceptar el lado AA, límite Este del Duplicado número 37. Continúa con una poligonal paralela a la costa, a 500 metros de la misma, desarrollada en la parcela 070.288 hasta interceptar el lado Este de la misma en un punto situado sobre tal límite, coincidente con el límite Oeste del plano 37/78, punto que quedará ubicado aproximadamente a 100 metros al Norte del vértice V3 del citado plano 35/78 coincidente con V10 (del plano 490/78). Desde este punto se unirá con otro determinado 300 metros al Norte del vértice Norte de la ruta provincial número 1 sobre el límite Este según plano 373/76. Se continúa hasta unir un punto determinado a 320 metros al Norte del vértice V0 del plano 182/79; desde este punto se continúa con una poligonal paralela a 500 metros al límite Norte de la ruta provincial número 300 según plano 171/79, hasta interceptar con el límite Este. Desde este punto continúa con una paralela al límite Norte de la ruta provincial número 1 hasta interceptar al límite Este del plano 20/80 en un punto situado aproximadamente a 244 metros al Norte del vértice V0 del mismo plano; desde este punto continúa con una paralela al límite Norte de la ruta provincial número 1, hasta interceptar el límite Este del plano 524/78, en un punto situado aproximadamente 312 metros al Norte del vértice V0. Continúa con una paralela al límite Norte de la ruta provincial número 1 hasta interceptar el límite Este en un punto ubicado aproximadamente a 313 metros del vértice D del plano 465/78, sobre el lado DC de dicho plano. Desde ese punto unimos a otro determinado a 380 metros del vértice H, sobre la línea HG del plano 310/73.
- Desde este punto y con una paralela a 500 metros a la línea determinada por las más altas mareas se llega hasta interceptar en un punto que manteniendo la distancia de 500 metros desde la costa quedará determinado sobre el lado 70-71 del plano número 447/79.

SUBZONA A4: Se encuentra limitada: al Sud-Oeste por el lado 70-71 hasta su intersección con el mar. Al Nor-Este por el lado 70-69 hasta su intersección con el río Negro. Al Este desde el vértice 69 y por la costa del río hasta su encuentro con el mar, siendo el límite Sud-Este el Océano Atlántico. Todos estos límites referidos al plano 447/79.

Solaro, Pérez, Grosvald, Mendioroz, Beovide, Parsons, Capano, legisladores.

-Especial de Recursos Hídricos,

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

f)

FUNDAMENTOS

El ajuste que intenta llevar adelante el gobierno provincial debe responder a una serie de análisis y evaluaciones que permitan tomar decisiones justas y oportunas para que no ocurra lo que ya se ha comenzado a hacer en la Línea Sur, donde se han despedido porteros para decir que la reestructuración está en marcha y no se ha analizado lo del Sépalo que, con una "coordinadora-puntera", no es otra cosa que un ámbito partidario desde donde el radicalismo contiene a su clientela política.

No existen milagros para salir de la crisis que enfrenta la provincia pero sí hace falta una decisión política para que el Estado provincial asuma las funciones y servicios indelegables que hoy están inmovilizados.

Es necesario despartidizar las acciones del Estado rionegrino. La partidización del sistema en todos los ámbitos tiene sumergida a la Región Sur en una crítica situación de pobreza, debido a que la mayoría de la población está formada por empleados públicos y al no funcionar normalmente el sistema, se rompe la cadena económica. Los trabajadores públicos reclaman sus derechos y garantías esenciales y luchan por la ejecución de decisiones justas y equitativas.

En la Línea Sur tanto la educación como la asistencia hospitalaria atraviesan un momento caótico y todo el aspecto socio-económico de la región se manifiesta en la actualidad con su cruda condición de debilidad y carencia.

La situación del hospital de Jacobacci es grave y se agravará aún más si se sigue "ajustando" con choferes o enfermeras que, entonces, ya no pueden cumplir con la atención en todos los turnos, y no se toman medidas contra todos "aquellos funcionarios que no prestan un servicio eficiente a la comunidad o que son incapaces de allanar el camino para buscar soluciones de fondo y tratar de preservar una buena atención en las instituciones del Estado", tal como lo expresa un comunicado de los empleados del hospital.

Según el Acuerdo de Crisis, en su cláusula séptima se dice: "se flexibilizará el decreto número 616/95 en su aplicación y se iniciará un trabajo sistemático entre los sindicatos y el gobierno con el fin de garantizar la aplicación de los contenidos en función del bienestar de la comunidad, la racionalización del Estado y la garantía de los servicios públicos, prorrogando por un mes las contrataciones excepto aquellas de alto valor que no presten servicios esenciales".

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado la revisión, en el hospital Area Programa Jacobacci, de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto número 616/95 y en la resolución número 2/95 del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 2º.- Dado el carácter único de este establecimiento, ya que brinda atención a la salud de los pobladores de la región más castigada de la provincia, se solicita que, en la implementación de las medidas impuestas por el decreto número 616/95 y la resolución número 2/95, se procure la reducción del impacto de esta prestación de los servicios esenciales.

Artículo 3º.- De forma.

Angela María Rosa Penroz, legisladora.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

g)

FUNDAMENTOS

Desde nuestra función en el ámbito legislativo hemos defendido y promovido el desarrollo de la actividad cooperativa, siempre apuntando a su afianzamiento en el esquema económico provincial, sin desconocer la relevancia que tal institución adquiere a nivel nacional.

Como dijésemos en ocasión de fundamentar un proyecto de comunicación sobre estas cuestiones, "...La Constitución de la provincia de Río Negro, en su Segunda Parte, referida a las "Políticas del Estado", en la Sección Décima que versa sobre "Políticas de Cooperativismo y Mutualismo" contempla en el artículo 100 los objetivos a cumplir en este ámbito, diciendo: "El Estado reconoce la función económica y social del mutualismo y de la cooperación libre, en especial de las cooperativas de producción, y las que son fuentes de trabajo y ocupación. Implementa las políticas destinadas a la

difusión del pensamiento mutualista y cooperativista; la organización, el apoyo técnico y financiero; la comercialización y distribución de sus productos o servicios. La ley organiza el registro, ejercicio del poder de policía, caracteres, finalidades y controles"...".

Se destaca asimismo en dicho proyecto que "...las cooperativas son instituciones privadas de servicios constituidas con arreglo a la legislación específica". Asimismo y en razón de la innegable importancia que el cooperativismo reviste en el ámbito económico y social, por su originario rol solidario y progresista, el constituyente con sabio criterio, le brinda el máximo apoyo y fomento, liberando a las asociaciones cooperativas de cargas tributarias, y preferenciando su contratación por parte de los Estados provinciales y municipales, poniendo particular énfasis en promover su constitución para la administración y prestación de servicios públicos básicos y fundamentales en nuestro proyecto de provincia".

Es por lo que venimos expresando y en particular por el claro enunciado del último párrafo del transcripto artículo 100 de la Constitución local, que se impone la sanción de una ley nacional, que faculte a las provincias para que, a través de sus organismos competentes no sólo controlen, sino que también autoricen el funcionamiento de dichas asociaciones cooperativas.

Ello permitiría al órgano competente provincial ejercer funciones asimilables a las que hoy reúnen el Registro Civil y la Dirección de Personas Jurídicas. El primero con amplias facultades de registración y control del nacimiento y de los diversos estados civiles de las personas, y el segundo con competencia de autorización y contralor de las entidades societarias originadas en el Código Civil y en la ley 19550.

Es por ello que se impone la sanción de una ley de esta naturaleza que le permita ejercer a la Dirección de Cooperativas o al órgano que en el futuro la reemplace, aquellas funciones de autorización y control fundadas en la inmediatez de los sujetos controlados y en un mayor conocimiento de las problemáticas locales que inciden en el movimiento cooperativo, y que por desgracia muchas veces desvirtúan las finalidades de solidaridad y autogestión inherentes a dicho movimiento.

Esta cuestión fue oportunamente planteada en el año 1988 por el constituyente Bernardi, quien en similares términos a los expuestos impuso su criterio de autorización, registro y control de cooperativas en manos del Estado provincial, tal cual ocurre hoy en la provincia de Mendoza.

El dictado de una ley de este tenor permitiría además, que la provincia diseñe, con mayores facultades, su propia política cooperativa tal cual el mandato constitucional referido. Muestra de esta tendencia es la sanción de la ley número 2648 del 17 de junio de 1993 por la que esta Legislatura declara de interés público a las cooperativas de trabajo de la provincia. Asimismo se establecen aquellos principios que regirán su funcionamiento, en particular en cuanto a las relaciones con sus asociados, fijando contenidos mínimos de los estatutos al respecto.

Incluso mediante la delegación de facultades propuesta se podría haber evitado la sanción del decreto número 2015/94, de dudosa constitucionalidad y enrevesada redacción, mediante el cual el Poder Ejecutivo nacional, esgrimiendo como fundamento el intento de limitar la posibilidad de fraude laboral y evasión impositiva, y partiendo del errado principio de presumir la mala fe de los cooperativistas, utiliza el drástico remedio de prohibir al Instituto Nacional de Acción Cooperativa (I.N.A.C.) que autorice el funcionamiento de determinados tipos de cooperativas de trabajo. La inmediatez del control por medio de la autoridad de aplicación local, permitiría efectuar un seguimiento que elimine las posibilidades de fraude laboral y evasión previsional e impositiva que arbitrariamente se les adjudica, permitiendo así que, previa derogación del decreto referido, se libere la conformación de las cooperativas de trabajo, tal cual es el espíritu de la ley de creación.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, que vería con agrado la pronta sanción de una ley que delegue en las provincias la facultad de autorizar el funcionamiento de asociaciones cooperativas, bajo las pautas de la ley número 20.337.

Artículo 2º.- De forma.

Romera, Sánchez, Pérez, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

h)

FUNDAMENTOS

La sanción por parte del Poder Ejecutivo nacional del decreto número 2015/94 ha generado una profunda preocupación en los ámbitos cooperativistas de todo el país, sumando un nuevo elemento de debate a la conflictiva vida económica nacional. El mencionado cuerpo legal establece en su artículo 1º que el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, no podrá autorizar cooperativas de trabajo que para el cumplimiento de su objeto social, prevean la contratación de sus servicios cooperativos por terceras personas, utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados.

Continúa dicho decreto determinando pautas de control de las cooperativas de trabajo, para lo que instruye a la Dirección General Impositiva dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras y Servicios Públicos de la nación, y a la Dirección Nacional de Policía de Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que en conjunto, con la información a proporcionar por el Instituto de Acción Cooperativa (I.N.A.C.), efectúen la verificación de la existencia de fraude laboral y/o evasión de los recursos de la seguridad social en las cooperativas que se encuentren en actividad, estableciendo que este último organismo deberá actuar de acuerdo a las facultades que le otorga la ley 20337.

Si se tomasen al pie de la letra las pautas que se establecen en los artículos 2º y 3º del mencionado decreto, la prohibición del artículo 1º carece lisa y llanamente de sentido. Tal interpretación es la que prima en el seno de esta Legislatura al momento de analizar el contenido y espíritu de la ley 20337, toda vez que en su artículo 106 en sus diversos incisos contempla amplias facultades de contralor, mediante las cuales el I.N.A.C. puede evitar las desviaciones de los fines cooperativos evitando que mediante las mismas sólo se intente efectuar un fraude laboral y algún tipo de evasión impositiva y/o previsional. Asimismo la legislación específica de materia laboral y/o impositiva han establecido amplios regímenes de control, al que ya no escapan ni el gran empresario ni el personal de servicios domésticos.

Es por ello que entendemos que sería conveniente que desde la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la provincia, se lleve adelante una política de fiscalización y control particularizando a las Cooperativas de Trabajo y Trabajo y Producción, a fin de establecer si en las mismas se comete fraude laboral y/o previsional, utilizando la estructura formal que la ley les otorga con el solo fin de evadir obligaciones laborales y previsionales.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la provincia de Río Negro, que vería con agrado se implemente en el ámbito de su competencia una amplia verificación de las Cooperativas de Trabajo y/o Trabajo y Producción radicadas en esta provincia, a fin de determinar si por medio de las mismas se comete fraude laboral y/o previsional.

Artículo 2º.- De forma.

Romera, Pérez, Sánchez, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

i)

FUNDAMENTOS

La empresa de servicios aéreos rionegrinos debe tener el objetivo de poder intercomunicar con rapidez y eficiencia todas las zonas de nuestra provincia entre sí y con la Capital Federal.

Sin embargo, la localidad de Ingeniero Jacobacci no se encuentra favorablemente abastecida por vuelos de SAPSE (Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado). La demanda de pasajeros es muy alta superando la capacidad que se le otorga en más de un 100%.

Por ello nos parece conveniente que se establezca un vuelo más desde esa localidad hasta Viedma en los días viernes o sábado de cada semana.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo encomiende a la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado (S.A.P.S.E.) que agregue un vuelo uniendo las ciudades de Ingeniero Jacobacci y Viedma los días viernes y sábados de cada semana.

Artículo 2º.- De forma.

Diez, Penroz, Larreguy, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

j)

FUNDAMENTOS

Muchos parajes ubicados en la Región Sur de la provincia de Río Negro, tienen, en alguna época del año, imposibilidad de comunicarse con otras localidades o con instituciones tales como hospitales, quedando aislados totalmente hasta que cesen las condiciones climáticas que así lo determinaron.

Eso ocurre muy a menudo con los parajes El Chaiful y Lipetren Chico que por condiciones meteorológicas tales como precipitaciones (lluvias o nevadas) quedan aislados y le es muy difícil resolver, en tales circunstancias, problemas acuciantes que se les presentan en el momento; concretamente la situación de enfermos que no pueden ser trasladados a hospitales o la necesidad de leña o combustibles que no pueden llegar por la imposible transitabilidad de los caminos.

La dotación de equipos de radio a esos parajes, ayudaría en mucho a que puedan solicitar auxilio o pedidos de combustibles o alimentos cuando suceden las condiciones antedichas.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno- que veríamos con agrado que proveyera de equipos intercomunicadores de radio a los parajes de El Chaiful y Lipetren Chico para que puedan afrontar con mejores medios las situaciones de aislamiento a la que se ven sometidos en épocas invernales por la intransitabilidad de los caminos debido a la ocurrencia de precipitaciones.

Artículo 2º.- De forma.

Diez, Penroz, Larreguy, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

k')

FUNDAMENTOS

El Consejo Provincial de Educación postergó un mes el inicio del ciclo lectivo setiembre-mayo en las escuelas de la Región Sur de la provincia según se ha anunciado públicamente. Las razones que se aducen tienen que ver con el "ajuste" que ha encarado el gobierno provincial en todas sus áreas ahorrándose leña, querosene y otros combustibles que tendría que gastar si la iniciación de clases fuera en setiembre.

No es cierto que la fundamentación de tal medida esté en el grado de deterioro que tienen las vías de comunicación terrestre en la Línea Sur debido a las contingencias climáticas. Muy por el contrario, todos los caminos están en perfectas condiciones de ser transitados.

El despectivo término "ajuste" con que normalmente se llama al sano hecho de tener las cuentas administrativas en claro y eliminar el déficit fiscal, sirve de paso al gobierno radical para que se crea que estas correctas políticas administrativas reclamadas por el gobierno nacional lo único que hacen es perjudicar a los más pobres y a las zonas más carenciadas de la provincia.

Pero esto, sencillamente, no es así. Años de despilfarro y de jolgorio en donde combustibles y leña, por ejemplo, fueron usados con colchones, frazadas, chapas y alimentos con un sentido electoralista hicieron que, junto con el desmanejo total de las finanzas públicas, hoy se deba sanear los gastos del presupuesto y lograr que las cuentas provinciales no estén en déficit.

Pero esto no significa, precisamente, que el hilo se corte por lo más delgado y que sean los trabajadores y los pobres los "patos de la boda" contra quienes caerá el ajuste y deban pagar la gran deuda de los funcionarios, los acomodados, los punteros y todo el staff gobernante.

Los niños de la Línea Sur quieren y deben ir a la escuela, a los comedores escolares y a las residencias el primero de setiembre.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- El ciclo lectivo del corriente año en la Región Sur de la provincia comenzará, como normalmente se hace, el primero de setiembre.

Artículo 2º.- De forma.

Diez, Penroz, Larreguy, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

I)

Viedma, 17 de agosto de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial, con el objeto de que se traslade al Poder Ejecutivo -C.A.S.A Rionegrina Sociedad del Estado-, el siguiente pedido de informes:

- 1.- Nómina de los adjudicatarios, cónyuges y garantes del Plan C.A.S.A. Rionegrina Sociedad del Estado.
- 2.- Montos asignados en cada uno de los créditos otorgados.
- 3.- Denominación catastral de cada uno de los lotes donde se edificó.
- 4.- Indicación de cada caso, si el adjudicatario es titular, ocupante o que otro tipo de tenencia tiene sobre el lote donde va a construir.
- 5.- Listado de los proveedores al Plan en General Roca.

Atentamente.

Penroz, Gattás, Larreguy, Grosvald, Epifanio, Salto, Martínez, legisladores.

-Se giró.

II)

Viedma, 22 de agosto de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial, con el objeto de que se traslade al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía, Subsecretaría de Recursos Naturales- el siguiente pedido de informes:

- 1.- Cuántas son las Delegaciones que ese Ministerio tiene en toda la Línea Sur y en cada una de las localidades.
- 2.- Cuántos son los empleados y la jerarquía de ellos, en cada una de las Delegaciones.
- 3.- Qué función tiene asignada cada empleado y cuál es, concretamente, la labor que hicieron durante 1994 y 1995.
- 4.- Cuál es el presupuesto total para la Línea Sur y particular de cada una de las Delegaciones discriminándose los montos que se gastan en alquileres, viáticos, sueldos, gastos varios, etcétera.
- 5.- Cómo llega a los productores de la Línea Sur el conocimiento de que existen Delegaciones del Ministerio que le ayudarán a resolver problemas técnicos de producción ganadera. Cómo se instrumenta la extensión agropecuaria que debería desarrollar cada técnico o empleado de la Dirección de Ganadería.
- 6.- Qué interrelación tienen esas Delegaciones ministeriales con otros organismos públicos dedicados a la investigación y extensión agropecuaria.

Atentamente.

Grosvald, Epifanio, Salto, González, Larreguy, Diez, Penroz, legisladores.

-Se giró.

m)

Viedma, 22 de agosto de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial, con el objeto de que se traslade al Poder Ejecutivo -Ministerio de Asuntos Sociales- el siguiente pedido de informes:

- 1.- Cómo se ha implementado el Plan Calor para la Línea Sur durante 1995.
- 2.- Cuál ha sido el presupuesto manejado.
- 3.- Quiénes han sido responsables de implementarlo en cada una de las localidades de la Línea Sur.
- 4.- Cómo se realizaron las compras y repartos de leña y combustibles en cada una de las localidades. Cómo se efectuaban los controles respectivos y quienes lo hacían.
- 5.- Cómo se discrimina, en porcentaje, el presupuesto total gastado en el Plan Calor según sueldos, viáticos, otros gastos y compra de combustibles y leña.

Atentamente.

González, Larreguy, Diez, Penroz, Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Se giró.

n)

Viedma, 22 de agosto de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial, con el objeto de que se traslade al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía, Subsecretaría de Recursos Naturales- el siguiente pedido de informes:

- 1.- Cuáles son las Direcciones de esa Subsecretaría que se encargan de implementar en la provincia de Río Negro el Plan Social Agropecuario que instrumenta la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la nación.
- 2.- Cuáles son los fondos recibidos para cada uno de esos planes.
- 3.- Quiénes ejecutan cada uno de esos planes en las distintas localidades de la Línea Sur.
- 4.- Quiénes fueron los adjudicatarios de esos planes y en que condiciones los recibieron.

Atentamente.

González, Larreguy, Diez, Penroz, Grosvald, Epifanio, Gattás, Salto, legisladores.

-Se giró.

ñ)

FUNDAMENTOS

Es notable el progreso que, en las condiciones estructurales de la localidad, ha logrado Guardia Mitre durante la gestión municipal 1991/95. Se ha provisto de agua potable y de gas natural a toda la población y reemplazado la antigua generación de energía desde una pequeña usina térmica, por una línea de 14 kilovatios que viene desde Futaleufú y pasa por Viedma.

Asimismo actualmente se están instalando por medio de una empresa privada, un servicio de cable para 9 canales de televisión nacionales mientras que la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, por intermedio del Departamento Provincial de Aguas, está construyendo un atracadero para la balsa de Sauce Blanco en ambas márgenes del río.

Desde el atracadero de la margen sur a la ruta nacional número 250, existe una distancia de aproximadamente 400 metros recorridos por un camino de ripio que empalma con la mencionada ruta en forma directa.

La construcción de una rotonda sobre la mencionada ruta 250 permitiría minimizar los riesgos de accidentes automovilísticos y garantizar una segura parada para las personas que usan el servicio de colectivos que diariamente circulan hacia y desde Viedma al Alto Valle y Neuquén.

La conexión eléctrica permitiría iluminar la rotonda y la corta distancia al atracadero sur que facilitaría el asfalto del tramo 400 metros de ruta enripiada.

La reciente contratación por parte del Distrito 20 de Vialidad Nacional del bacheo y mejoramiento de la cinta asfáltica de la ruta 250 desde su nacimiento en la ruta nacional 3 hasta la localidad de General Conesa hace pensar en una ampliación de obra que permita la financiación del proyecto y ejecución de la misma por parte de este organismo nacional.

También la presencia de una rotonda serviría como mojón para señalar al viajero no conocedor de la zona de ingreso a esta importante e histórica localidad rionegrina que espera de sus comprovincianos señales de integración económica, social y cultural. Mientras tanto Guardia Mitre se sigue caracterizando por la producción artesanal de su rico vino Chacolí, efectuando anualmente la fiesta provincial de este producto.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional -Dirección Nacional de Vialidad- que vería con agrado que se proyecte y construya una rotonda sobre la ruta nacional número 250 a la altura del acceso a la Balsa Sauce Blanco en el ingreso a la localidad de Guardia Mitre.

Artículo 2º.- De forma.

Carlos Alberto Larreguy, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General
Presupuesto y Hacienda.

o)

FUNDAMENTOS

El 5 de enero del corriente año el intendente municipal de Río Colorado, solicitó al ministro de Turismo de Río Negro se les otorgue en concesión el MOTEL AUTOMOVILISTICO que la provincia tiene en propiedad a la vera de la ruta 22 e incluido en el actual camping municipal, propiedad de ese municipio.

Entre los fundamentos del intendente se puede citar que por el arribo y paso de turistas en esa localidad "...Existe una gran demanda en lo que respecta a alojamiento, estando el mencionado edificio en el área de camping, propiedad de este municipio, contaríamos con el complemento ideal para ofrecer al turista las comodidades necesarias, desarrollando de esta manera el turismo de la zona...". Agrega también que al ser Río Colorado "sede de distintas actividades deportivas y culturales, requiere de alojamiento para las delegaciones visitantes".

Con fecha 2 de febrero y de acuerdo a conversaciones realizadas con el Ministerio de Turismo, el intendente de Río Colorado envía un informe técnico con detalle presupuestario para hacerse cargo de las reparaciones y mantenimiento del edificio, que a la sazón, lleva cuatro años de abandono. En la misma nota solicita un plazo de concesión no menor de 15 años para la municipalidad.

El 21 de febrero el ministro de Turismo responde: "Que el motel por su ubicación, dimensión y alternativa de competitividad, hoy, sólo lograría redituabilidad si se lo integra en una propuesta de administración conjunta (camping, balneario, ruta y terrenos colindantes). Para ello menciona la asistencia de la Secretaría Nacional de Turismo para armar un paquete a privatizar por el Ministerio de Turismo, previo acuerdo del Concejo Deliberante para privatizar el camping. En una nota al pie el señor ministro agrega que, ni las autoridades nacionales, ni nosotros, consideramos la viabilidad de concesiones, alquileres, etcétera, ya que son fracasos diferidos y costosos".

El 16 de marzo el presidente del Concejo Deliberante de Río Colorado le hace saber al intendente que "en lo que atañe al complejo Camping, Natatorio y Balneario, entendemos que de ninguna

manera su atención puede salir de la esfera de la atención municipal, si consideramos que pertenece a nuestra población, razón por la cual no corresponde discutir acerca de su privatización".

Ante esta respuesta las relaciones municipio-provincia entran en un período de silencio hasta que el 15 de agosto, el Director Provincial de Coordinación del Ministerio de Turismo, retorna el contacto con el municipio citando "la necesidad de poner el establecimiento en funcionamiento y aprovechar la próxima temporada estival para su puesta en valor y potenciar las posibilidades de desarrollo turístico de esa localidad". Para ese efecto anuncia la existencia de "un matrimonio interesado en la explotación del establecimiento, haciendo incluso, propias inversiones para su reestablecimiento".

Con ello se cierra el círculo y se vuelve a la propuesta original del intendente ya que el director provincial, consulta con Río Colorado algo que era privativo del Ministerio de Turismo.

Para finalizar con estas idas y vueltas, se hace necesario responder afirmativamente a la municipalidad y evitar el deterioro de un inmueble que puede ser incorporado rápidamente a los servicios turísticos de la provincia.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, que vería con agrado que se conceda a la municipalidad de Río Colorado el Motel Automovilístico sito en esa localidad a la vera de la ruta nacional número 22.

Artículo 2º.- De forma.

Carlos Alberto Larreguy, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda.

p)

FUNDAMENTOS

No son necesarias muchas justificaciones para pensar que es imprescindible extender la educación de nivel medio a la mayor cantidad de habitantes rionegrinos. Nuestra Constitución provincial es muy clara en los planteos de la cultura y la educación como "derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado". Fundamentalmente, en el inciso 1) del artículo 63, donde se establece como educación obligatoria "desde el nivel inicial hasta el ciclo básico del nivel medio" dejando abierta además la posibilidad de que en lo sucesivo esta obligatoriedad pueda extenderse a los demás niveles.

En el inciso 11) del mismo artículo se explicita que el Estado debe "facilitar el acceso a todos los grados de enseñanza, de modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y la vocación". Obviamente, desde esta perspectiva, extender las posibilidades de educación en el nivel medio para la comunidad de Ingeniero Jacobacci es una finalidad coherente con los principios de nuestra Constitución.

La comunidad de Ingeniero Jacobacci, epicentro de la zona más marginada de la provincia, no cuenta con un establecimiento de nivel medio en la modalidad de Bachillerato Nocturno, donde los que trabajan durante el día puedan encontrar una salida para satisfacer sus aspiraciones de formación y no deban emigrar para resolverlas fuera de su medio.

Hay aproximadamente unos 80 (ochenta) interesados en que se incorpore esta modalidad en el corto plazo. Casi todos ellos son trabajadores y trabajadoras que requieren una mayor calificación para construir un proyecto de vida que, en el plano laboral e intelectual, también tenga verdaderas oportunidades de evolucionar.

Desde el punto de vista edilicio, la comunidad de Ingeniero Jacobacci dispone de la infraestructura asignada al Colegio Secundario número 6 "Doctor Edgardo Castello" que no ofrece impedimentos para trabajar después de los turnos diurnos.

La implementación de la Ley Federal de Educación, con el nuevo sistema a compartir entre todas las provincias argentinas, no es un obstáculo porque también contempla las escuelas nocturnas. Los recursos humanos están disponibles en el medio porque son los que trabajan en los establecimientos diurnos.

Con el convencimiento de que el reclamo de los interesados es justo y prioritario y de que no habría mayores obstáculos para tomar esta decisión, proponemos este proyecto a la espera de que el Poder Ejecutivo resuelva responder favorablemente y con celeridad a nuestros jóvenes, de modo que esta genuina aspiración se haga realidad.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación-, que vería con agrado la creación de un establecimiento de nivel medio con la modalidad de bachillerato nocturno en Ingeniero Jacobacci, que pueda funcionar a partir del período lectivo 1996.

Artículo 2º.- Recomendarle al citado organismo que prevea la afectación de una partida presupuestaria para garantizar su funcionamiento.

Artículo 3º.- De forma.

Angela María Rosa Penroz, legisladora.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

q)

FUNDAMENTOS

Los alumnos que concurren a establecimientos del nivel medio no siempre disponen de los recursos económicos necesarios para afrontar los gastos cotidianos que demanda la asistencia a la escuela. La actual crisis provincial está castigando duramente a los que tienen menos recursos y obligando, en muchos casos, a que los estudiantes abandonen sus estudios. Estos efectos sociales tan negativos se agudizan en la región rionegrina más pobre, específicamente, en la Línea Sur.

El organismo ejecutor de la política educativa destina anualmente entre \$300.000 y \$ 400.000 para los subprogramas de Apoyo Escolar en todas las modalidades del nivel medio. Entre 1994 y 1995 los montos entre lo presupuestado y lo ejecutado señalan diferencias a favor o en contra de aproximadamente \$100.000 a \$ 150.000.

Ante esta flexibilidad financiera que evidencia el subprograma de apoyo escolar en el nivel citado, podríamos pensar que el 10% de lo presupuestado para 1994 a 1995 puede hacer factible la implementación de un mecanismo que ayude a los alumnos de la Línea Sur con problemas económicos a dar continuidad a su educación. Es necesario instrumentar medidas de esta naturaleza que les permitan a los hijos de madres solas, de padres desocupados, de trabajadores que cobran el salario mínimo, reforzar mediante un subsidio o beca su capacidad económica para cubrir los gastos que ocasiona la existencia escolar en una zona de escaso desarrollo.

Es en este sentido que proponemos la creación de un sistema de becas para alumnos de nivel medio de la Línea Sur que beneficie estimativamente al 20 ó 25% de los estudiantes y que esté en manos del personal que conduce las escuelas.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- creará el Sistema de Becas para alumnos de Nivel Medio que residen en la Línea Sur.

Artículo 2º.- El Sistema tendrá por finalidad asistir con una beca a los alumnos que, a juicio del personal directivo de la escuela, no puedan afrontar los gastos cotidianos de fotocopias, libros, calzados o vestimentas necesarias para permanecer en el nivel y avanzar normalmente en los ciclos establecidos.

Artículo 3º.- La beca tendrá el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo correspondiente a la categoría mínima del escalafón de la administración pública en Río Negro.

Artículo 4º.- El Consejo Provincial de Educación elaborará el reglamento para las asignaciones por localidad y por escuelas.

Artículo 5º.- De forma.

Angela María Rosa Penroz, legisladora.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

r)

FUNDAMENTOS

Si entendemos a la educación "como práctica social intencional que se da en un proceso de transmisión, consolidación y recreación de la cultura" y si aceptamos que aquella "universidad de la

cultura" sostenida por pensadores y políticos de fines del siglo pasado y primera mitad del corriente, (que fijó un modelo educativo desde ese concepto de cultura universal, que equivale a decir cultura hegemónica dada desde los grandes centros del poder) le está dando paso a la aceptación del concepto de diversidad cultural; estaremos aceptando que no existe un único modelo educativo, ni en sus contenidos ni en sus métodos. En este sentido la educación "como aspecto central de toda cultura, debe estar al servicio y ligada profundamente a los sujetos sociales de la comunidad de la que es emergente, atendiendo a sus necesidades, demandas y proyecciones, en la promoción de capacidades cognitivas y tecnológicas para vivir en libertad, es decir, para vivir pudiendo elegir qué ser y qué hacer".

El Instituto de Formación y Perfeccionamiento Docente de El Bolsón viene trabajando en los últimos años en relación con la preparación y capacitación de maestros rurales.

De esta tarea surge la necesidad de encontrar espacios para el intercambio de experiencias docentes así como la necesidad de encontrar apoyos teóricos para los problemas de la práctica docente.

Estas últimas son las razones que han llevado al Instituto de Formación Docente a realizar las "Jornadas Patagónicas de Educación Rural", que se llevarán a cabo en la localidad de El Bolsón los días 12, 13 y 14 de octubre del corriente año, bajo el lema "La educación patagónica entre el aislamiento y la mundialización". El encuentro se desarrollará a través de conferencias y paneles con especialistas, trabajo en comisiones y mesas redondas.

Entre otros se espera contar dentro del panel de expositores con el profesor Luis IGLESIAS, especialista en educación rural, Marta MARUCCO, profesora de la Universidad de Buenos Aires, Lidia FERNANDEZ, profesora de la Universidad de Buenos Aires, María SALEME Universidad de Córdoba y Germán CANTEROS de la Universidad de Entre Ríos.

Las discusiones se desarrollarán en torno a dos conjuntos de temáticas: La problemática actual de la escuela rural y la práctica docente en la ruralidad; siendo atravesadas estas temáticas por las siguientes preguntas:

- 1.- Qué es enseñar y qué es aprender en la escuela rural?.
- 2.- Cómo operan en la relación pedagógica las diferencias culturales y sociales?.
- 3.- Qué enseñar y para qué enseñar en un contexto de economías regionales en crisis?.
- 4.- Educar para el arraigo o para la emigración?

La realización de estas "Jornadas Patagónicas de Educación Rural" está coincidiendo con el espíritu de la ley número 2444; en la permanente actualización de contenidos y métodos.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural las "Jornadas Patagónicas de Educación Rural" a realizarse en El Bolsón los días 12, 13 y 14 de octubre de 1995.

Artículo 2º.- Invítase a adherir a la Municipalidad de El Bolsón.

Artículo 3º.- De forma.

Néstor Vicente Capano, legislador.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

s)

Viedma, 22 de agosto de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, en virtud de la facultad que nos confiere la Constitución provincial artículo 139, inciso 5), solicitamos presente ante el señor ministro de Gobierno provincial el siguiente pedido de informes:

- 1- Cuál es el gasto presupuestario ejecutado en el Centro de Educación Agropecuaria número 4 desde el 1º de enero hasta el 1º de agosto del presente año.

- 2- Qué cantidad y tipo de personal tiene dicho Centro?.
- 3- Qué cantidad y tipos de cursos se dictaron en los dos últimos años?.
- 4- Si desarrollaron otras actividades, cuáles fueron?.
- 5- A cuántos beneficia dicho Centro y en qué?.
- 6- De qué infraestructura dispone y cómo se utiliza ésta?.
- 7- Si posee bienes de capital, cuáles son?.

González, Gattás, Penroz, Larreguy, Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Se giró.

t)

Viedma, 25 de agosto de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial, con el objeto de que se traslade al Poder Ejecutivo -CA.S.A. Rionegrina Sociedad del Estado- el siguiente pedido de informes:

- 1- Nómina de los adjudicatarios, cónyuges y garantes del Plan CA.S.A. Rionegrina en Ingeniero Jacobacci desde los comienzos de la actividad de CA.S.A. RIONTEGRINA.
- 2- Montos asignados en cada uno de los créditos otorgados.
- 3- Denominación catastral de cada uno de los lotes donde se edificó.
- 4- Indicación de cada caso, si el adjudicatario es titular, ocupante o qué otro tipo de tenencia tiene sobre el lote donde va a construir.
- 5- Listado de los proveedores al Plan CA.S.A. Rionegrina en Ingeniero Jacobacci.

Atentamente.

Larreguy, Gattás, Penroz, Grosvald, Epifanio, Salto, Martínez, legisladores.

-Se giró.

u)

Viedma, 22 de agosto de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial, con el objeto de que se traslade al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- el siguiente pedido de informes:

- 1- Sobre la cantidad de instructores que tiene el SEPALO en la Línea Sur, discriminados por localidad y sobre la cantidad de cursos que se dictan, discriminados por tipo, existentes al 1º de julio de 1995.
- 2- El presupuesto global destinado a la ejecución de este subprograma en dicha región y lo ejecutado al 1º de julio de 1995.
- 3- La duración de los cursos y las veces que éstos se han repetido en estos últimos dos años.

- 4- La estructura política, técnica y administrativa montada en la Línea Sur para atender el funcionamiento y supervisión de estos cursos.

Atentamente.

Martínez, Gattás, González, Penroz, Larreguy, Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Se giró.

v)

FUNDAMENTOS

Las localidades de Viedma y General Conesa en la provincia de Río Negro y Carmen de Patagones en el sur de la provincia de Buenos Aires estructuran la base de turismo de toda la zona atlántica rionegrina y el paso obligado hacia las zonas de Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia y todo el sur argentino y hacia la zona andina de Río Negro y Neuquén (Bariloche, El Bolsón y San Martín de los Andes) por la ruta 23 próximamente pavimentada.

Esos pasos obligados entre el norte y el sur de la Patagonia unidos a las bellezas turísticas en desarrollo del Balneario El Cóndor, Playa Bonita, La Lobería, Bahía Creek, Caleta de Los Loros, Puerto de San Antonio Este y Balneario Las Grutas, implican que, junto con el crecimiento y desarrollo constante de toda la infraestructura edilicia y hotelera, merecen que se les otorgue las mismas facilidades que a otras localidades como San Antonio Oeste y Sierra Grande, con el abaratamiento del combustible para los vehículos que en grandes cantidades se desplazan hacia esos centros turísticos y hacia el sur en los meses de verano.

Esto afectaría favorablemente el desarrollo del turismo regional que, en caso contrario, se obviaría de recorrer pues pocos kilómetros más adelante podrían abastecerse de combustibles sensiblemente más baratos.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional -Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos-, que veríamos con agrado se liberen de los impuestos internos las naftas que se expenden en las localidades de Viedma y General Conesa en la provincia de Río Negro y Carmen de Patagones en la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- De forma.

Carlos Alberto Larreguy, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

w)

FUNDAMENTOS

La población de San Javier merece que el Poder Ejecutivo la eleve al rango de COMUNA. Lo merece tanto como lo merecen todas las poblaciones de la provincia que reúnen las condiciones que marcan la Constitución provincial y la ley 2353, porque ésta es una de las bases del federalismo.

El federalismo se construye día a día si realmente está implícito en la voluntad política de los gobernantes. Si en cambio es un slogan declamativo frente a los abusos del Poder Central, continuaremos dando la imagen de ser "federalistas" para nuestra provincia y "centralistas" para nuestras comunas.

Dice el historiador Félix Luna: "Entonces, será en Montevideo, a través de la figura de Artigas (un caudillo con evidente carisma popular, obstinado en sus cosas, muy duro, muy terco, podríamos decir, y con algunas luces y algún conocimiento de lo que era el federalismo norteamericano), donde se empiezan a hacer los primeros cuestionamientos serios contra el régimen centralista porteño... y el pensamiento y la acción político-militar de Artigas no sólo influyen en la Banda Oriental, sino también en las provincias del litoral, Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe y, en un momento, también en Córdoba. La suya es una oposición o una disidencia importante desde todo punto de vista. Cuantitativamente porque tiene el poder suficiente para sustraer a la jurisdicción efectiva de Buenos Aires una parte tan importante del antiguo virreinato como son las provincias mencionadas, y cualitativamente porque implica un pensamiento definido, inspirado en los antecedentes norteamericanos".

"Habría que pensar, por supuesto, si tenía razón Artigas en ese momento, porque aunque el modelo norteamericano estuviera presente en su pensamiento y en el de muchos hombres de Buenos Aires, faltaban elementos que existían en Estados Unidos y no aquí... Es decir, había una experiencia de

gobierno pseudodemocrático, y había, esto es más importante todavía, una estructura poblacional compuesta por pequeñas ciudades y aldeas donde una población, alfabetizada en general, formaba una suerte de opinión pública a través de la lectura de diarios locales. Esto se dio antes y después de la revolución norteamericana; se iba creando una suerte de fundamento para la democracia posible que hace a partir de la presidencia de Washington. Eso no existía en estas tierras. Aquí las ciudades eran escasas, estaban situadas a centenares de leguas unas de otras, no existía una opinión pública, ni una población mayoritariamente alfabetizada. De ahí las grandes dificultades para montar una estructura de poder que respondiera a una suerte de borrador de democracia como la que existía en los Estados Unidos en ese momento".

"Desde el momento de la Revolución de Mayo hay un sentimiento federalista que se expresa sobre todo en la persona de Artigas y va creando gérmenes de opinión en lo que hoy son las provincias argentinas".

En 1888 en su tesis doctoral, Lisandro de la Torre sobre el Régimen Municipal dice: "Todo centro de población, forme ya una ciudad populosa, una villa pequeña o un caserío olvidado, engendra relaciones de vecindad entre las personas que lo componen, relaciones que van tornando poco a poco la forma de una aspiración de bienestar general. Habitando todos en el mismo lugar, concurren por una ley ineludible a formar la asociación que ha de satisfacer las necesidades que cada uno aprecia, y que sólo el esfuerzo común puede alcanzar".

"La comuna libre y natural por excelencia, la única que en la historia ha tenido éxito, no tiene nada que ver con la forma política de la nación, porque abandonada a su libertad e iniciativa ha de vivir bajo cualquier clima y bajo cualquier gobierno".

"...La democracia estará más obligada a fomentarla. Bajo un gobierno absoluto que absorbe tantas libertades, que absorba una más o una menos, no modifica sino un poco su grado de maldad, pero la democracia que a todos ampara y vigoriza no puede jamás echar en olvido la libertad municipal. Esto solo aumenta sus deberes respecto de ella pero no prueba que le sea esencial".

"...No menos visible es la influencia de las costumbres en relación a un régimen municipal que intenta implantarse. Un país de centralización administrativa que trata de pasar al sistema municipalista está todavía en peor situación que los pueblos primitivos que organizaron sus comunas en los albores de su civilización, porque no sólo le faltan tradiciones, sino que tiene la tradición contraria de la absorción gubernamental que ha sido su ley constante...", una vez abandonado el sistema de la absorción, el ejercicio continuo durante cierto tiempo hubiera articulado los extremos contrarios, se tiene que la forma marcharía al principio incierta y vacilante hasta que la práctica hubiera conseguido formarle su atmósfera propia".

"Desgraciadamente este vicio inveterado de aislamiento es nuestra historia, tanto en el orden político como en el orden comunal y sus resultados no han podido ser más fatales".

Con respecto a la autonomía comunal sostenía Lisandro de La Torre en ese mismo análisis: "La independencia de la comuna tiene además la ventaja de abandonar los individuos a la responsabilidad de sus actos. Nada estimula como esto. El funcionario municipal nombrado por un poder extraño, destinado la mayor parte de las veces a permanecer corto tiempo en el mismo puesto no vigila jamás con celo el interés de los habitantes. Completamente extraño a ellos que no han contribuido a su designación ni podrán influir en su mantenimiento, su ocupación principal es mantener vivas las influencias e intrigas que lo levantaron".

Citaba más adelante a LAUBOULAYE que en "L'etat et ses limites" decía: "Dejad a las comunas, dejad a los individuos la libertad de arruinarse, pues es con esa misma libertad con la que podrán enriquecerse; fiaos en esa fuerza que conduce al hombre por las vías de la razón y lo resguarda hasta de sus propias locuras: la responsabilidad. Buscad en la historia los países que han hecho grandes cosas y que son la gloria de la civilización. Atenas, Roma, Venecia, Florencia, Flandes, Holanda, Suiza, Estados Unidos, Inglaterra, todos han sido países municipales, donde la comuna abandonada a sí misma ha tenido siempre el derecho de arruinarse; buscad ahora los Estados que a pesar de una gran grandeza aparente se han hundido, sin poder levantarse de su decadencia, Egipto, el Imperio Romano, Bizancio, la China, son gobiernos sin vida municipal, estaban centralizados. O la experiencia engaña, o es necesario volver a la libertad".

"Pero -aclaraba de La Torre- la autonomía de las comunas tiene enemigos encarnizados que se han valido contra ella de argumentos de todo género. Como es necesario llevar el régimen municipal a los remotos lugares y a las localidades más pequeñas, se ha sostenido que estas agrupaciones pobres y despobladas están en la imposibilidad de organizar al personal administrativo y hacer frente a sus gastos, lo que haría indispensable el nombramiento por el gobierno de las autoridades y su ayuda con subsidios pecuniarios, situaciones ambas que vendrían a colocar el cuerpo municipal bajo su dependencia. Pero el argumento no tiene subsistencia".

"Para desempeñar las funciones administrativas no se necesitan grandes dotes de ilustración. Cuanto menor es la población y la riqueza son menores también las necesidades, los gastos para satisfacerlas y la inteligencia para apreciarlas. Donde no se trata sino de aplicar impuestos reducidos a las necesidades que todos sienten, está mejor tal vez la administración en manos de un aldeano económico y honrado en medio de su ignorancia que en las de un extraño innovador e impaciente acostumbrado a la vida de las ciudades". ... "Y este ejemplo es tanto más digno de tenerse en cuenta, porque siendo Inglaterra y los Estados Unidos con Bélgica y Suiza los países donde se ha radicado la comuna con vida más vigorosa, son también los que en más remotas épocas dieron a la autonomía municipal su verdadera extensión".

Estas opiniones de un "liberal del interior" chocaron contra el "liberalismo porteño" tal como los caudillos federales de las provincias chocaron contra ese centralismo de los hombres de Buenos Aires. La

malograda reunión entre Facundo Quiroga de la Rioja y José M. Paz de Córdoba, representando al federalismo y al unitarismo del interior, respectivamente, hará decir a Jorge Abelardo Ramos, en lo que llamó la Tragedia Mediterránea: "Pero la tragedia de ambos, que en último análisis fue la del país consistió en la imposibilidad de crear un frente del interior. Este sólo podría ser un pacto entre el álgebra y la lanza, entre Paz y Quiroga, entre la burguesía intelectual y las masas armadas opuestas al núcleo conductor de Buenos Aires. Únicamente así podría imponerse la unidad de los argentinos". ("Revolución y Contrarrevolución en la Argentina").

En este punto surge el sentido de la comparación y de la metáfora con el tiempo presente. Aquellos jefes mediterráneos eran símbolo de una realidad histórica encarnada en la nacionalidad argentina, representaban respectivamente dos tradiciones, dos principios de legitimación. La relación con el tiempo presente está advertida: un riojano, cuya inspiración temprana en Facundo Quiroga cimentó espiritualmente su destino político, por mandato del pueblo tiene hoy la responsabilidad de dirigir un nuevo estadio de organización nacional sobre la base de la Constitución, y un economista cordobés, que completa su formación profesional en los principios de la moderna teoría económica liberal, pero asimilada a través del filtro de la tradición mediterránea y el estudio de la realidad nacional, asume el desafío de organizar la economía a partir de la reconstrucción de las instituciones económicas establecidas en la Constitución.

Como en 1853, el punto de coincidencia para el encuentro de las dos tradiciones es la Carta Magna, después de muchas décadas de frustrados ensayos en donde el conflicto entre ambas partes volvió a ser la causa de la desunión y la desorganización nacional.

El anhelo de superar lo nocivo de ambas tradiciones y reconciliar ambos principios volvió a replantearse en las actuales generaciones políticas. Para lograr esta confluencia entre el principio liberal y el principio nacional popular ambas tradiciones tienen que intentar nuevamente un proceso de renovación y maduración, de expulsión de los elementos negativos con los cuales se formaba la barrera que separaba lo liberal de lo nacional y popular, y lo nacional popular de una organización económica racional.

"La tradición liberal recupera su esencia doctrinaria distorsionada por el "liberalismo de la City", hace el esfuerzo de despojarse de un sentimiento elitista, de su descreimiento en las capacidades del nativo para la administración, y el autogobierno, de su desconfianza al principio de la soberanía popular, de su preferencia por las vías autoritarias antidemocráticas y antirrepublicanas, como medio para la organización económica nacional y, sobre todo, de su función de ropaje ideológico para los intereses hegemónicos y dominantes de la City porteña "dice Enrique N'haux en "Menem-Cavallo: El Poder Mediterráneo". Y agrega: "La tradición nacional popular, por su parte, tiene que depurarse básicamente de sus ideas económicas carentes de realismo, y de las desviaciones poco compatibles con la estricta vigencia de los principios republicanos democráticos y federales".

Podemos creer, en fin, que a pesar de los sobrevivientes de un pasado que se va extinguiendo, está surgiendo una dirigencia política dotada de una eticidad conciente, que sea capaz de cumplir con el rol de regular el interés general, preservando y conteniendo el libre juego de los intereses particulares.

En esta dirección es posible que se recuperen los dos grandes valores que califican a una comunidad eficazmente organizada, a saber, que los problemas de interés público reciban su vida desde abajo, desde el pueblo; y que empiece a funcionar el principio de solidaridad entre sus miembros para que sean definitivamente superadas las graves crisis que conmueven periódicamente a las sociedades capitalistas y al Estado liberal, como consecuencia de los excesos y abusos en el ejercicio de los principios individualistas subyacentes en su base.

En este punto no es exagerado pretender que el Pueblo Argentino, su gobierno y sus instituciones políticas, han tomado la iniciativa en el mundo contemporáneo, aunque todavía sus frutos materiales y espirituales no se hayan manifestado plenamente.

Los liberales de la City Porteña acostumbraban a poner a la nación a su disposición para satisfacer sus intereses. Ellos ajustaban a la nación, la nación ajustaba a las provincias y las provincias ajustaban a los municipios. Los municipios a su vez ajustaban a las juntas vecinales y las juntas vecinales ajustaban a las familias del barrio.

Toda esa estructura injusta es la base social sobre la que se fundamenta la carencia de Justicia Social.

La reforma que se ha iniciado en el país tiene que ver con una reversión de toda esta cadena que, estructuralmente, dificulta o impide la participación plena de la sociedad en sus organizaciones institucionales y propende así, a que no sea posible la aplicación de una auténtica Justicia Social. Justicia Social que significa plena participación del pueblo en todas las organizaciones que tengan que ver con sus intereses. Participación que quiere decir opinar y hacer lo más conveniente para él en el entorno que le toca vivir: el barrio, la comuna, el municipio. Allí estará centrada su lucha y sus desvelos. Allí propondrá, opinará y ejecutará lo que crea más conveniente. Allí se expresará con plenitud y desde allí, entonces, surgirá la fuerza para imponer su participación en ambientes de otro nivel: la provincia, la región, la nación.

Exactamente al revés de lo que ha sucedido hasta ahora, se irá cumpliendo paulatinamente con la participación REAL del ciudadano y la modificación de la "cadena jerárquica" que ha existido y lo ha llevado al grado de descreimiento y desesperanza que vemos y que, sin duda nosotros, los políticos, debemos revertir si pretendemos asentarnos en la democracia como valor permanente pues sabemos que demos y kratos significan eso, el PODER DEL PUEBLO.

Como decíamos al comienzo, la población de San Javier merece que el Poder Ejecutivo la eleve al rango de COMUNA. Lo merece tanto como lo merecen todas las poblaciones que reúnen las condiciones que marcan la Constitución provincial y la ley 2353, porque esto es una de las bases del federalismo.

Ya en 1988, la Comisión Pro-Municipalización de San Javier comunica a la Legislatura de Río Negro que está elaborando el proyecto de Creación del Municipio de San Javier (expediente 57/88). En 1989, por medio del expediente número 183/89, los ciudadanos de San Javier envían la propuesta comunitaria de creación del municipio de San Javier. Ambos proyectos caducaron.

En esta oportunidad, pedimos que el Poder Ejecutivo declare Comuna a San Javier.

Ya tiene San Javier la cantidad de habitantes suficientes, existiendo en el padrón electoral confeccionado para las elecciones del 3 de octubre del corriente año, 867 electores. La jurisdicción de la policía y del Juzgado de Paz de San Javier, abarcan la zona ubicada entre el CEMAT y Monte Bagual, pasando por la segunda y tercer etapa del IDEVI, Zanjón de Oyuela y Cubanea. Los servicios básicos que posee la localidad son:

- Escuela primaria y colegio secundario.
- Guardería infantil.
- Club Deportivo "San Javier".
- Juzgado de Paz.
- Centro Periférico de Salud y Botiquín.
- Central telefónica.
- Comisaría.
- Agencia de Extensión de la Unidad Integrada IDEVI-INTA.
- Comisión de Fomento con sus instalaciones deportivas, sociales y culturales.

Cuenta además con un Parque Industrial en donde se encuentran talleres mecánicos general y agrícola, aserradero y planta de alimentos balanceados, existiendo además la posibilidad de instalación de agroindustrias referidas a conservas hortícolas, jugos, deshidratado de frutas, hortalizas, forrajeras y otras, ya que San Javier se encuentra ubicado en el centro del área del proyecto de desarrollo del Valle Inferior del río Negro.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo, en función de las atribuciones conferidas por la Constitución provincial y la ley número 2353, declare COMUNA a la población de San Javier.

Artículo 2º.- De forma.

Carlos Alberto Larreguy, legislador.

-Especial de Límites,
Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

x')

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiende a aportar una respuesta de justicia distributiva revisando algunos puntos que constituyen complementos remunerativos de los agentes públicos provinciales conocidas como asignaciones familiares, complementos por esposa, hijos y escolaridad, con la idea de una redistribución más equitativa entre quienes más lo necesiten.

Más allá de la coyuntura crítica que vive el país, y por supuesto nuestra provincia, hay atrasos en el pago de las remuneraciones a los servidores del Estado, con achicamiento progresivo de los mismos como consecuencia de la reiterada inflación y falta de actualización. La inflación ha disminuido el salario real en no menos del 30 por ciento en los últimos tres años.

Ante la imposibilidad de aumentos salariales se hace necesario buscar formas compensatorias con innovaciones creativas que hagan a la justicia distributiva, que contribuyan en las actuales circunstancias a paliar carencias y a una mayor equidad hacia el futuro.

Todos los agentes estatales, más allá de su jerarquía, perciben las llamadas asignaciones familiares con una suma fija que mensualmente contribuye a formar el sueldo de bolsillo.

Estas sumas fijas son exiguas e insuficientes para las escalas más bajas de la grilla salarial, repercutiendo muy poco en los sueldos más elevados.

Es, sin temor a equivocarnos una injusta distribución de parte de la renta provincial; no es solidaria porque en definitiva cobran menos quienes más lo necesitan.

Las asignaciones familiares, en el ámbito nacional, están establecidas por ley 18017, de 1969, haciendo una distinción entre los sectores agropecuarios y no agropecuarios, para determinar el monto de las mismas.

La provincia adhiere a esta norma por medio de la ley provincial 818, luego la ley número 888 amplió los alcances de las asignaciones para el caso de quienes cursen estudios terciarios o superiores, con la particularidad de establecer un tope máximo al salario percibido para solicitar la correspondiente bonificación.

Luego la ley 1355, de 1972 se acoge a los montos establecidos en el orden nacional, que son actualizados por decretos provinciales.

Posteriormente, la ley provincial 2448, deroga toda disposición que vincule la fijación de las remuneraciones con regímenes salariales del orden nacional o extra-provincial, autorizando a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a fijar su propia política salarial.

Creemos que es potestad de la provincia determinar el criterio y el monto de este tipo de asignaciones.

Este proyecto de ley busca perfeccionar la aplicación del criterio de las asignaciones familiares, estableciendo un tope máximo al salario percibido para tener derecho a este beneficio. La medida no afecta al presupuesto, ya que sólo se trata de redistribuir con un sentido más equitativo, conforme a las necesidades de la gente.

También se busca a través del mismo, establecer un mecanismo de control que evite la doble percepción de este beneficio.

El sueldo hoy es un problema público y por lo tanto, político. Por eso hablamos de política salarial. Esto tiene que ver con un concepto de justicia distributiva. En definitiva, en el marco de una política salarial no se puede prescindir de la concepción ética.

Cuándo es justa o injusta una política salarial?. Qué recursos deben asignarse para cumplir con el deber de justicia?. Cómo proceder cuando los recursos disponibles son menores que los teóricamente necesarios?. Cómo distribuir con justicia los recursos cuando son escasos?.

Estas son las preguntas que a diario se hacen, especialmente en épocas de crisis, el público en general, los responsables de la administración y quienes desde la acción política tenemos obligación de ser justos en la distribución de la renta.

La expresión justicia, "dar a cada uno lo suyo" se transforma cuando hablamos de Justicia Social, en "dar a cada uno lo que necesita", según el dogma de las democracias sociales.

Este es de alguna manera el pensamiento del socialismo democrático como lo concebimos desde la Unión Cívica Radical. En suma, la justicia es entendida no como libertad contractual ni tampoco como igualdad social, sino como bienestar colectivo.

Esta última definición incorpora el principio de igualdad redistributiva sobre el que insistimos, porque completa la primaria definición de justicia como derecho humano, incorporando los derechos económicos, sociales y culturales.

Es por ello que debemos apelar a un criterio de equidad que nos permita ir más allá en la aplicación de las normas positivas, no en desmedro de ellas, que son el andamiaje racional de convivencia en una democracia, sino porque es evidente, que éstas no son letras muertas y que requieren de una interpretación que les de sentido y las haga reales.

Entendemos que la equidad que debe regir en un sistema democrático, antes que nada, debe tener un sentido equiparador de las desigualdades y es éste el criterio que sin duda debe guiar toda la legislación.

En este sentido, la Constitución provincial en su artículo 14, considera como atribución del Estado, el de eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades.

Una sociedad regida por una ética solidaria, no puede ser imperturbable ante una desigualdad, ya sea ésta fruto de la acción o de la omisión por parte del Estado; omitir una inequidad resulta igualmente reprochable desde el interés general y de la responsabilidad del Estado de velar por el bien común, como producirla por una acción expresa.

Es por ello, que tomar una medida de este tipo resulta equiparador y por consiguiente nos acerca más a una sociedad justa y solidaria.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Agréguese al artículo 9º de la ley provincial número 1355, el siguiente párrafo:

"Cuando los salarios percibidos no superen los ochocientos pesos (\$ 800); o los mil pesos (\$ 1.000) en caso de familia numerosa, con tres (3) hijos o más".

Artículo 2º.- Los agentes de la administración pública provincial cuyos salarios sean superior a lo establecido en el artículo precedente, dejarán de percibir bonificaciones en concepto de asignaciones familiares.

Artículo 3º.- Los fondos no asignados de acuerdo al artículo 1º de la presente, serán redistribuidos equitativamente como suma complementaria de asignaciones familiares entre el personal de la administración pública provincial que efectivamente lo perciba.

Artículo 4º.- Los organismos correspondientes del Estado provincial deberán arbitrar las medidas para evitar la doble percepción de asignaciones familiares en miembros de una misma familia, para empleados de la administración pública nacional, provincial o municipal. En ese caso los agentes deberán optar por una de ambas jurisdicciones.

Artículo 5º.- De forma.

Abaca, Romera, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

y)

FUNDAMENTOS

El trabajo de texto ordenado, concordado y actualizado del Código Procesal Penal de Río Negro, que elaborara el reconocido letrado del fuero penal doctor Eves Omar Tejeda, constituye un trascendente aporte, no sólo para la tarea de jueces y abogados en la práctica forense, sino como un elemento valioso para el aprendizaje de los alumnos de nuestra Facultad de Derecho.

La complementación de los textos del Código actualizados y ordenados con la concomitante jurisprudencia plenaria nacional y del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, concurren a resaltar lo meritorio de este trabajo y a definir su carácter de sólido instrumento para la actividad jurídica provincial en la materia respectiva.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la obra "Código Procesal Penal -ley número 2107-, textos ordenados, anotados, concordados y actualizados" de autoría del doctor Eves Omar Tejeda.

Artículo 2º.- De forma.

Roberto de Bariazarra, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

z)

FUNDAMENTOS

Decir que la Comunidad Indígena Ancalao de Ñorquinco registra uno de los índices de pobreza más altos de la provincia de Río Negro es algo que nos lastima seriamente, pero debemos decirlo y recordarlo para que sepamos bien y con clara conciencia cuál es la situación de TODA la población rionegrina.

La crisis económico-financiera y estructural que hoy padece la provincia se refleja en la falta de pago en término de los salarios, en el incumplimiento de las obligaciones con los proveedores, con los prestadores médicos, con la Caja de Previsión Social, con el IPROSS, etcétera, etcétera. Y estas son las consecuencias del mal manejo de las finanzas públicas y del descontrol total que se ha tenido con el aparato del Estado.

No obstante, desde hace muchísimos años, la situación de nuestros aborígenes es sumamente penosa con un grado de pobreza a veces extremo y con índices de alfabetización que contradicen notoriamente nuestros principios constitucionales y los que fija la Ley Orgánica de Educación número 2444. Tal vez son muy pocas las veces que alzamos nuestra voz reclamando una contemplación para estos hermanos. Poco se ha hecho por la necesidad de aplicar con ellos una auténtica justicia social y por incorporarlos definitivamente al grueso de la sociedad rionegrina. Las políticas provinciales no se han orientado a acabar con el signo de marginalidad que aún condiciona a los indígenas o a sus descendientes.

En este marco, la Comunidad Indígena Ancalao pretende que se le ceda un lote para construir un Centro Comunitario abierto a toda la población y un Museo Vivo. En esa superficie funcionaba la antigua escuela número 29 que ahora ha pasado a ellos por cesión del Consejo Provincial de Educación. Apoyar esta pretensión sería un buen gesto de parte del Poder Ejecutivo.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía, Dirección de Tierras- que veríamos con agrado que se le ceda a la Comunidad Indígena Ancalao de Ñorquinco la parte de la Manzana 514, Sección E, Circunscripción 2, Distrito Catastral 20, de Ñorquinco, que mide 40,76 metros de largo por 46, 52 metros de ancho y en la cual está enclavado el inmueble que ocupaba la antigua Escuela número 29 que ha sido cedida a dicha comunidad por el Consejo Provincial de Educación. La Comunidad Indígena Ancalao construirá en ese lote un Centro Comunitario y un Museo Vivo.

Artículo 2º.- De forma.

Carlos Alberto Larreguy, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

a")

FUNDAMENTOS

Existe una marcada preocupación en la comunidad de Catriel por las dificultades que padecen enfermos renales que deben movilizarse a diario a Cipolletti para sus respectivos tratamiento de diálisis.

Para dichos traslados al municipio y el hospital no tienen los medios de transporte que garanticen los viajes con la continuidad que estos casos especiales requieren.

De persistir esta problemática, el agravamiento de los pacientes será irreversible, por ello es necesario e imprescindible encontrar una solución que permita revertir esta situación y lograr que se garantice a la población una atención médica eficiente por tratarse de un derecho esencial.

En este contexto contemplamos la posibilidad de implementar un sistema de diálisis en Catriel que implicaría la compra de un equipo y la capacitación de un técnico.

Las dificultades expuestas precedentemente nos motivan a presentar este proyecto de comunicación a la Legislatura, que entendemos será una contribución decisiva para solucionar este grave inconveniente y con el convencimiento de que una iniciativa de estas características contará con una respuesta favorable.

Por ello solicitamos se nos acompañe en el presente proyecto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Salud Pública-, que arbitre los medios y priorice los recursos a su alcance para la adquisición de un equipo de diálisis y la capacitación de un técnico para tal fin en la localidad de Catriel.

Artículo 2º.- De forma.

Alberto Carlos Gattás, legislador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

b")

FUNDAMENTOS

Desde hace ya bastante tiempo a esta parte, la ciudad de Viedma ha venido recorriendo un largo camino de adecuación de su infraestructura de base y de servicios para poder ir dando cada vez mayores y mejores respuestas a su creciente demanda turístico-recreativa.

Por su parte, la misma comunidad ha ido organizándose y accionando de distintas formas para potenciar y definir un decidido perfil turístico, que aparezca como auténtica alternativa de desarrollo socioeconómico local.

Los esfuerzos no han sido pocos, como tampoco los logros obtenidos. En muy pocos años, no más de diez, los escasos turistas que en sus periplos hacia el sur pasaban por las puertas de nuestra ciudad, hoy entran y realizan una estadía, aunque no demasiado prolongada, en un número de 25.000 según cifras de la última temporada estival, dejando en nuestra ciudad apreciables recursos como consecuencia de sus propios gastos en servicios de alojamiento, alimentación, recreación, etcétera.

Sin embargo y muy a pesar de todo el empeño puesto de manifiesto por los sectores público y privado de la ciudad y la provincia, las acciones emprendidas no parecen ser suficientes para alcanzar en un corto y mediano plazo, los máximos objetivos deseados en materia turística; incrementar aún más el

número de turistas, hasta colmar la actual capacidad ociosa de los servicios, prolongar su estadía hasta un promedio óptimo, aumentar el gasto turístico individual y diario, etcétera.

Hoy, la ciudad de Viedma que sigue, en su esfuerzo cotidiano, intentando jerarquizarse en la lista de preferencias del mercado turístico interno, atraviesa una difícil situación socioeconómica.

Los dos puntales fundamentales que han sostenido tradicionalmente a su economía (administración pública y actividad agropecuaria) enfrentan inconvenientes de distinta índole que repercuten notablemente y en forma negativa sobre su dinámica económica y social.

Ante esta realidad, y ante el promisorio crecimiento que muestra el turismo, como actividad productiva alternativa o complementaria, a nivel mundial, la decisión de apostar al desarrollo de la actividad turística local está tomada.

Dentro de este contexto, y asumiendo nuestra condición de ser en definitiva un centro turístico receptivo enclavado en una zona de área de frontera es que nos proponemos, a través del presente proyecto de comunicación, solicitar a las máximas autoridades nacionales en materia turística se nos incluya dentro del conjunto de localidades turísticas patagónicas que se verán especialmente beneficiadas con la inminente reducción del 50% del precio de combustibles anunciada por la Secretaría de Turismo de la nación, a través de declaraciones efectuadas por su asesor de gabinete señor Rodolfo Arias y publicadas oportunamente por distintos medios periodísticos de la región.

Con la seguridad de que esta medida impactará sobremanera en el turismo, a través de un importante crecimiento del flujo local de visitantes y de que los Poderes Ejecutivos municipales de las dos localidades que conforman esta unidad turística indivisible de la comarca atlántica asumirán con absoluta capacidad la responsabilidad para actuar como organismos fiscalizadores, ante eventuales maniobras de contrabando, veríamos con sumo beneplácito que tal medida promocional para con la actividad se hiciera extensiva a nuestra comarca marítima, coadyuvando al firme propósito de consolidar el proyecto turístico local y regional.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Turismo de la nación y Ministerio de Economía de la nación, que vería con agrado incluya a la Comarca Viedma-Patagones, en el decreto nacional próximo a firmarse, que establece una reducción del 50% en el precio de los combustibles para distintas localidades turísticas patagónicas, otorgándole idéntico beneficio.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo municipal de Viedma, que vería con agrado gestione en forma conjunta con la municipalidad de Carmen de Patagones y el Ministerio de Turismo de Río Negro, ante la Secretaría de Turismo de la nación y el Ministerio de Economía de la nación la reducción del 50% en el precio del combustible para la Comarca Turística Atlántica, de manera tal que reciba igual tratamiento promocional que las ya contempladas localidades turísticas patagónicas.

Artículo 3º.- De forma.

Kugler, Mendioroz, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

c")

FUNDAMENTOS

El Hospital Area Programa Chimpay -Consejo Provincial de Salud Pública- ha organizado para el día 9 de septiembre del corriente año la I Jornada de Derechos Humanos "Conocer Nuestros Derechos" en la localidad de Chimpay.

Esta iniciativa surge debido a que en su trabajo cotidiano en el área salud, observan que no se conocen nuestros principales derechos, se deja de lado: la dignidad, el respeto, la comunicación, la educación, la identidad, el amor ... y la salud misma de las personas.

A su vez, se quiere dar continuidad al Programa de Promoción y Difusión de los Derechos del Niño iniciado en 1994, principalmente en las escuelas primarias, donde los niños expusieron sus problemas individuales y sociales y donde ellos mismos pidieron que estos derechos se sigan promocionando.

La Jornada consistirá en paneles de exposición o talleres de reflexión y de intercambio a fin de lograr la Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de los Niños y Adolescentes; generar espacios comunitarios donde éstos puedan expresarse y ser escuchados y decidir conjuntamente estrategias ante las diversas problemáticas que plantea la comunidad.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Que es de interés provincial la Primera Jornada de Derechos Humanos "Conocer Nuestros Derechos" organizados por el Hospital Area Programa Chimpay a realizarse en dicha localidad el día 9 de septiembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Rogelio Angel Funes, legislador.

-Comisión Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

d")

FUNDAMENTOS

La importante obra hidráulica sobre el río Colorado, conocida como "Dique Embalse Casa de Piedra", ha generado para los crianceros radicados en la zona de Sargento Primero Ocón, graves inconvenientes.

El Departamento Provincial de Aguas, en representación de la provincia de Río Negro, fue quien realizó el relevamiento de los asentamientos rurales ubicados en la zona aguas arriba de la represa, que estarían afectados por la ubicación de la nueva represa.

Lentos y penosos han sido los trámites de los pobladores de la zona afectada, aún están frescos en la memoria los diferentes conflictos que se plantearon durante este proceso, donde los compromisos asumidos por el gobierno con los pobladores de Sargento Primero Ocón sufrieron postergaciones, incumplimientos y retardos injustificados.

Sin duda este proceso para atemperar el impacto de la represa, mantiene a la fecha una asignatura pendiente, como es la solución al histórico reclamo de los crianceros para contar con el agua, que les permita afrontar la cría de sus animales y poder evitar de esta forma la continua mortandad de los mismos cuando se desplazan a las orillas pantanosas del nuevo lago para llegar al agua.

Estas familias tienen como único y principal sustento de vida sus escasos animales.

Antes de la aparición de esta importante obra hidráulica, vivían y se desarrollaban en paz y con suma tranquilidad, con el río Colorado como importante auxilio en la crianza. Esta realidad se transformó y hoy el drama de los pobladores está centrado principalmente en la permanente mortandad y pérdida de sus animales, que se desplazan de la zona alta a beber al bajo, los animales quedan inmovilizados en el barro y mueren como consecuencia de ello, es un daño muy importante, que ha generado una situación insostenible, cuya solución no se encuentra al alcance de estas familias.

El problema descrito afecta sustancialmente su forma de vida, destruyendo su sustento principal, como es el pequeño capital que representan sus animales.

Sin duda aún, está pendiente una respuesta acorde del gobierno provincial, que permita ayudar a resolver este problema.

Por todo lo expuesto es que solicito a la Honorable Cámara, nos acompañe en el apoyo a esta iniciativa.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado, arbitre los medios y recursos necesarios, para atender con carácter de urgente, el estudio y construcción de un sistema de bombeo, que garantice la provisión de agua, para la atención de los animales de los crianceros ubicados en la zona de Sargento Primero Ocón, afectados por el emplazamiento del Dique Embalse "Casa de Piedra".

Artículo 2º.- De forma.

González, Diez, Gattás, legisladores.

-Especial de Recursos Hídricos,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

e")

Viedma, 29 de agosto de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura

de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, en virtud de la facultad que nos confiere la Constitución provincial artículo 139, inciso 5), con el objeto de que traslade al Poder Ejecutivo el siguiente pedido de informes:

- a) A partir de qué mes y en qué año se ha dado el cumplimiento efectivo de la ley número 2059 y cuál es el número de la Cuenta Especial habilitada en el Banco de la Provincia de Río Negro para acreditar los fondos recaudados por esta norma.
- b) Si la fecha inicial de cumplimiento efectivo de la ley número 2059 fue posterior a los noventa (90) días, a contar desde la publicación de su decreto reglamentario número 1012 (16 de junio de 1986), informar:
 - 1- Qué acciones se han concretado para plasmar el cumplimiento efectivo de la citada ley.
 - 2- Cuál fue la fecha de iniciación de los trámites ante la empresa nacional, qué funcionarios provinciales y nacionales actuaron, hasta la cumplimentación del objeto solicitado.
- c) Monto global recaudado (su discriminación anual y mensual), por aplicación de la ley número 2059 y desde la fecha que se inicia el cumplimiento efectivo de la norma legal hasta el 1º de abril de 1994.
- d) Préstamos otorgados del Fondo Especial para Obras de Gas, discriminando: obra financiada, fecha de otorgamiento, monto del préstamo, municipio receptor, fecha de culminación de la obra, fecha de inicio del recupero del préstamo, cuota de recupero establecida, fecha en que finalizó el reintegro del préstamo, cantidad de cuotas pagas o impagas si las hubiere, tasa de actualización establecida para los préstamos otorgados desde la fecha en que se inicia el cumplimiento efectivo de la norma legal hasta el mes de julio de 1995, inclusive.
- e) Discriminación de las resoluciones de la Comisión Especial creada por el artículo 7º de la citada ley, que efectuó la priorización de los citados préstamos.
- f) Discriminar por cada préstamo, el cumplimiento de las exigencias establecidas en el decreto reglamentario número 1012, artículo 6º.
- g) Informar sobre el movimiento general de la Cuenta o Fondo Especial para Obras de Gas establecido por la ley número 2059, desde el cumplimiento efectivo de la norma legal, hasta el mes de julio de 1995 inclusive, discriminando:
 - 1- Montos afectados para cada obra o préstamo, su acumulado mensual y anual.
 - 2- Montos del recupero generados por cada obra o préstamo, su acumulado mensual y anual.
 - 3- Los montos de la mora generados por cada obra o préstamo, su acumulado mensual y anual.
 - 4- La tasa de actualización de lo adeudado al fondo especial de acuerdo con los convenios oportunamente establecidos.
 - 5- El saldo mensual de la Cuenta Especial para el financiamiento de las obras de gas.
 - 6- El monto actualizado de la deuda de los municipios, por falta de cumplimiento en el reintegro de los préstamos, discriminado por municipio.
- h) Se solicita que la información requerida aparezca subdividida en dos períodos; el primero desde que entra en cumplimiento efectivo la ley número 2059 hasta el 10 de diciembre de 1991 (fecha en que caducó el mandato de la primer comisión especial) y el segundo desde dicha fecha hasta el 31 de julio de 1995.

Atentamente.

González, Gattás, Penroz, Diez, Larreguy, Salto, Epifanio, Grosvald, legisladores.

-Se giró.

f")

FUNDAMENTOS

El sistema o servicio penitenciario provincial responde a la voluntad de la ciudadanía rionegrina, expresada a través de los convencionales constituyentes volcada en la Constitución de este Estado provincial, concretamente referido en el artículo 23. En cuanto a la determinación del régimen de admisibilidad, este sistema resulta novedoso por cuanto no sólo prevé la atención de condenados, sino también, la de imputados y procesados (Título Preliminar).

Se hace notar que el régimen de progresividad, necesita ineludiblemente de infraestructura y medios adecuados de todo orden, para poder concretar su objetivo, caso contrario está destinado al fracaso.

El Poder Ejecutivo, conforme lo determina el artículo 45 y 46 de la presente propuesta, deberá disponer los fondos presupuestarios para lograr en la práctica su funcionalidad.

Respecto a los regímenes que implica la salida y regreso a la cárcel de internados o procesados -debe preverse- en resguardo de ellos mismos, que deben alojarse fuera del perímetro de seguridad y aislado del resto de la población penal aquellos internados que hayan salido del perímetro de máxima seguridad.

En la práctica el interno o encausado que sale de aquel perímetro, sufre la presión del resto, respecto al ingreso de objetos prohibidos que resultan secuencias del contacto con individuos del exterior, quienes en algunos casos actúan con fines antisociales, (CAPITULO II, Progresividad del Régimen Penitenciario).

También en la propuesta se trata de detectar enfermedades que puedan propagarse en la población penal, y al mismo tiempo prevenir males mayores en el propio interno que normalmente no tiene acceso a los análisis y exámenes entre ellos el análisis de retrovirus que con criterio generalizado se aplica en todos los criterios vigentes en el país (CAPITULO II, Régimen de Progresividad).

Al considerar las normas de trato se pretende asegurar sin abstracciones el cumplimiento efectivo y concreto del objetivo perseguido en la norma que contiene el artículo 14, es decir, el Poder Ejecutivo debe disponer de las partidas presupuestarias que en la reglamentación se determinen a fin de garantizar una infraestructura e indumentaria que haga fundamentalmente a los fines previstos para el sistema.

Ello es una consecuencia de la reciprocidad en los derechos y obligaciones, por cuanto al interno se le debe exigir el cumplimiento de las normas de higiene, pero el sistema debe asumir la responsabilidad de facilitar los medios adecuados.

Es importante señalar que el espíritu de lo normado tiende a asignar el alojamiento al interno conforme a la infraestructura con que se cuenta y la clasificación criminológica que es fundamental en el régimen de progresividad que se adopta. Estos son aspectos esenciales. Los particulares deben establecerse por vía reglamentaria a fin de jerarquizar el aspecto normativo de la ley.

La vestimenta no debe ser un medio de discriminación ni de uniformidad y el sistema la proveerá de conformidad a sus partidas presupuestarias, remarcando que la normativa contenida en el capítulo debiera estar referida a la existencia de un derecho y no a subjetividades.

Respecto a la información debiera precisarse a qué tipo se refiere; en este caso, específicamente a las pautas y normas de convivencia que rigen para la población penal; incluyéndose en esta información el derecho que le asiste al interno "de peticionar". Pero el ejercicio de ese derecho debe estar instrumentado en el decreto reglamentario y no en la ley.

El bien jurídico tutelado en las normativas contenidas en el Capítulo III, resulta el derecho que tenga o le asista al interno. Dentro de esos derechos, también se pretende legislar sobre la tenencia en custodia de los objetos y valores que, perteneciéndole al interno, deben permanecer en depósito, pero, previéndose la circunstancia de la prescripción extintiva, la que debe interrumpirse durante la internación.

El derecho a la intimidad es fundamental, y debe preservarse prioritariamente y su resguardo debe señalarse como una responsabilidad del sistema. La reglamentación de este artículo deberá estar referida en lo general al estado y condiciones de los medios en los que puedan ser transportados los internos y en especial a la participación debida a los familiares o personas con las que mantenga relación el mismo, quienes deben ser anoticiados de ciertos y determinados traslados, no de todos.

En orden a los derechos que se vienen señalando a favor de los internados, debiera legislarse con bastante precaución respecto a los medios de sujeción que deben estar referidos al acontecimiento físico de "sujetar o contener", no participando en la utilización de la "coerción", porque ésta no está refiriéndose a un acontecimiento físico sino a la conducta. Para la utilización de esos medios de sujeción se pretende una mayor agilidad en la decisión de aplicarlos, de tal manera que no resulte imprescindible la presencia del director en oportunidad del procedimiento.

Todos estos derechos, como así los medios de sujeción, deben propender a resguardar la integridad física y funcional del personal en servicio (Capítulo III. Normas de trato, alojamiento, vestimenta y ropa; informaciones y peticiones; tenencia y depósito de objetos y valores; traslados; medidas de sujeción y resistencia a la autoridad).

Se pretende también anunciar normas generales para la convivencia dentro del sistema, pero la enunciación referida en cada artículo, tiende a responder a un criterio básico, el que sin entrar en el desarrollo minucioso de cada cuestión normada, establece los principios inspiradores a fin de que, sobre ellos, el Poder Ejecutivo tras una norma reglamentaria, complete el texto legal en sus detalles, pero, respetando la orientación recibida del Poder Legislativo (Capítulo IV. Normas Generales para la Convivencia Penal).

Los establecimientos penitenciarios deben contar con personal idóneo principalmente respecto a quienes tengan contacto con los internos, procurándose preventivamente detectar enfermedades, demorar sus síntomas, adoptando las medidas que corresponden (Capítulo V. Establecimientos Penitenciarios).

Los derechos de la mujer, del menor y las personas con sufrimiento mental, tienen para el Sistema un carácter excepcional y para quienes se garantizan expresamente los que se mencionan en cada caso, propiciándose un régimen de excepción, determinándose específicamente cada uno de ellos, a fin de que el Poder Ejecutivo complete el texto legal mediante su reglamentación (Capítulo VI. De los Derechos Excepcionales).

A través de medidas transitorias, se proponen algunas que tienden a superar el estado coyuntural. Actualmente ella exterioriza una evidente falta de estructura adecuada a las necesidades reales, quizás por la carencia de medios (Capítulo VII. Personal Penitenciario).

El Contralor Jurisdiccional de la ejecución significa la creación de un nuevo cargo originando nuevas vacantes en el ámbito del Poder Judicial, deduciéndose que es de difícil concreción, por cuanto existen vacantes en cargos creados constitucionalmente y que aún no han sido cubiertos como ocurre actualmente con los Jueces de Menores, en las respectivas Circunscripciones Judiciales (Capítulo VIII. El Contralor Jurisdiccional de la Ejecución).

Frente a este cuadro de situación que presenta la coyuntura, se instrumenta una alternativa, mediante la cual se propone concretar un estudio de factibilidad del posible alojamiento de los penados en la Unidad 12 (Viedma), que se recepcionará del Sistema Federal; mientras que los procesados podrían mantenerse en las alcaldías provinciales (Viedma, General Roca o Bariloche).

La ejecución del servicio que se implementa mediante la presente ley y la habilitación de establecimientos penitenciarios provinciales, conlleva la necesidad de determinar primero la situación real de las infraestructuras con que se cuenta y a partir de entonces determinar un cronograma de actividades a realizar por el Poder Ejecutivo que parte del dictado de todo reglamento necesario hasta la plena vigencia de la ley.

Debemos revertir los antiguos criterios de actuar por mera fuerza o coerción, o sea lograr la seguridad por la seguridad misma, la utilización de las Ciencias Penitenciarias y Criminológicas permitirán el control permanente de los avances en la readaptación social del interno. Equivocadamente se cree que las reglamentaciones y el personal cumplen sus destinos cuando el instituto penitenciario está materialmente tranquilo, sin importar si material o moralmente los internos se van dañando o mejorando. Se apunta con este sistema penitenciario, preparar al interno para actuar en libertad integrado a la sociedad de la que en forma transitoria debió separarse, por ello también consideramos fundamental para el logro de los objetivos fijados, la debida preparación del personal penitenciario que tendrá a su cargo la aplicación de la ley.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO PRELIMINAR

Ambito de aplicación - Denominación

Artículo 1º.- La presente ley reconoce su fundamento en el artículo 23 de la Constitución provincial y establece el régimen de ejecución de las penas privativas de libertad impuestas a condenados, quienes recibirán el trato de internos y el régimen de detención de las personas privadas de su libertad por estar imputadas en causa penal o sometidas a prisión preventiva, quienes recibirán el trato de encausados.

TITULO I

REGIMEN PENITENCIARIO

CAPITULO I

Principios Básicos de la Ejecución

Artículo 2º.- La finalidad de la ejecución de las penas privativas de la libertad es la readaptación social del interno de modo que, al egreso del sistema penitenciario, sea posible su reinserción en la comunidad.

Artículo 3º.- El régimen penitenciario empleará todos los medios de prevención, tratamientos curativos, educativos, laborales, morales, espirituales, asistenciales y de cualquier otro carácter que pudiera disponerse, conforme las necesidades de tratamiento individualizado de los internos y los avances de las ciencias penitenciarias criminológicas.

Artículo 4º.- El tratamiento de los internos estará exento de torturas o malos tratos y de actos o procedimientos vejatorios o humillantes. El personal penitenciario que ordene, autorice, realice, consienta o no denuncie tales excesos será pasible de las acciones previstas en el Código Penal y de las sanciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 5º.- Las prescripciones de esta ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, se aplicarán sin hacer discriminaciones o diferencias entre los internos, salvo las que objetivamente resulten del tratamiento individual asignado.

TITULO II

Progresividad del Régimen Penitenciario

Artículo 6°.- El régimen penitenciario aplicado al interno tendrá carácter progresivo y técnico conforme lo estipula la presente ley y contará de:

- a) Período de Diagnóstico (observación): estudio y diagnóstico psico-físico del interno.
- b) Período de Readaptación (tratamiento): tratamiento individualizado con técnicas individuales y grupales.
- c) Período de Pre-egreso (prueba): tratamiento con régimen atenuado y en establecimientos penitenciarios abiertos. Lo que dispone la norma del presente inciso será de ejecución conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 7°.- Para el adecuado tratamiento penitenciario se considerará la clasificación criminológica del interno, contemplándose la separación de los condenados a penas de corta duración.

Artículo 8°.- En el período de diagnóstico, el gabinete técnico criminológico tendrá a su cargo:

- 1- Realizar el estudio del interno que comprenderá un examen médico integral que incluye enfermedades infecto-contagiosas y análisis de retrovirus en concordancia con lo establecido en la ley nacional número 2398 y a la cual adhirió esta provincia mediante ley número 2393. También se incluirá un examen psicológico y de las características sociológicas del contexto familiar y grupal, sobre cuya base se ha de asentar el diagnóstico y el pronóstico criminológico.
- 2- Clasificar al interno en relación a su presunta reinserción en la vida social, de acuerdo a criterios científicos criminológicos y sobre la base de la siguiente escala:
 - a) Fácilmente adaptable.
 - b) Adaptable con tendencia a fácilmente adaptable.
 - c) Adaptable.
 - d) Adaptable con tendencia a difícilmente adaptable.
 - e) Difícilmente adaptable.
- 3- Indicar el establecimiento o sección del establecimiento donde deba ser alojado el interno, teniendo en cuenta su diagnóstico y pronóstico criminológico.
- 4- Planificar el tratamiento específico que se asignará al interno, determinando un tiempo mínimo de evaluación de los resultados y procediendo a su verificación y actualización si fuere conveniente.

Artículo 9°.- El período de readaptación podrá estructurarse en fases que impliquen una gradual atenuación en la ejecución de la pena y se desarrollen en distintas secciones del establecimiento, según su especialización o en establecimientos de otro tipo. El gabinete técnico-criminológico podrá disponer, de acuerdo a la evolución del interno, el acortamiento o supresión de fases.

Artículo 10.- El período de pre-egreso comprenderá, simultánea o sucesivamente:

- a) El alojamiento del interno en establecimiento o sección del establecimiento con régimen de autodisciplina, a cuyo fin deberán reunirse los requisitos de los incisos B, C y D del artículo 12.
- b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento.
- c) El egreso anticipado a través del beneficio de la libertad condicional.

Artículo 11.- Las salidas transitorias serán autorizadas y supervisadas por el Juez de la Ejecución, previo conocimiento directo y personal del interno. La resolución respectiva, se notificará al interno: hará mención del tiempo de duración; el lugar o distancia mínima al que podrá trasladarse; las normas de conducta, restricciones y prohibiciones que deberá observar y el grado de seguridad que se adopte.

El interno deberá justificar su permanencia fuera del establecimiento.

Cuando la duración de la salida requiera que el interno deba pasar la noche fuera del establecimiento, se le exigirá una declaración jurada respecto del sitio donde pernochará.

Artículo 12.- A efectos de conceder el beneficio referido en el artículo anterior, el interno deberá:

A- Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

- a) Penas temporarias hasta tres (3) años sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: un (1) año.

- b) Penas temporarias de más de tres (3) años, sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: mitad de la condena.
- c) Penas perpetuas: trece (13) años.
- d) Medidas de seguridad del artículo 52, cumplida la pena principal: tres (3) años.

B- No tener causa o condena pendientes.

C- Tener el grado máximo de conducta susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.

D- Poseer concepto favorable del Gabinete Técnico Criminológico. En caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar cercano del interno podrán, obviarse los requisitos mencionados.

CAPITULO III NORMAS DE TRATO

Higiene

Artículo 13.- La higiene tendrá como finalidad la conservación y el mejoramiento de la salud física y mental del interno y se ajustará a los principios básicos de la medicina preventiva.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo dispondrá de las partidas presupuestarias que determine la reglamentación para que, teniendo en cuenta los factores climáticos, la correcta ventilación, iluminación y calefacción de las dependencias de los establecimientos, como así también las suficiencias de las instalaciones sanitarias. Garantizando un adecuado estado de conservación y limpieza.

Artículo 15.- El interno, está obligado a su aseo personal. El sistema implementado por la presente ley, y conforme la norma del artículo anterior, garantizará la suficiencia de las instalaciones de baños y de los elementos indispensables para su higiene individual. Deberá mantener su indumentaria y todo lo que se le provea en buen estado de conservación.

Alojamiento - vestimenta y ropas

Artículo 16.- El alojamiento del interno, será asignado conforme la infraestructura con la que se cuenta, teniendo en cuenta la clasificación criminológica previa.

Artículo 17.- La vestimenta a utilizar por los internos en los establecimientos dependientes del sistema, no deberá establecer diferencia entre ellos. La misma será provista conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 18.- Los internos tendrán derecho a la provisión de ropa de cama individual conforme se reglamente.

Alimentación

Artículo 19.- La alimentación será provista por el establecimiento en dos comidas y dos refrigerios diarios adecuados a la preservación del estado de salud del interno, según los criterios médicos. La prohibición de bebidas alcohólicas será absoluta.

Informaciones y Peticiones

Artículo 20.- El ingreso del interno estará precedido de la notificación de los derechos y obligaciones que la reglamentación prevea.

Artículo 21.- Todo interno tiene el derecho a peticionar por ante la autoridad administrativa del establecimiento; Tribunal de la Causa o Juez de Ejecución, sin censura previa. El procedimiento para peticionar lo fijará la reglamentación de la presente ley.

Tenencia y Depósito de Objetos o Valores

Artículo 22.- Queda garantizado el derecho sobre dinero, objetos y pertenencias que tenga o le asista al interno por medio de la tenencia en custodia y en depósito, de esos objetos y valores durante su permanencia en el establecimiento. Las medidas de procedimiento respecto al ejercicio de este derecho estarán contenidas en el decreto reglamentario.

Artículo 23.- La tenencia de armas, estupefacientes y sustancias tóxicas o explosivas por parte del interno será considerada falta gravísima y sancionada en los términos previstos en esta ley. La reincidencia agravará la sanción que pudiere corresponder.

Traslados

Artículo 24.- En los traslados de los internos, se evitará exponerlos, tomándose las precauciones necesarias a fin de resguardar el derecho a su intimidad.

Los traslados deberán efectuarse con conocimiento de las autoridades competentes e información a los familiares sólo en los casos que corresponda, según lo establezca la reglamentación de esta ley.

Medidas de Sujeción

Artículo 25.- Los medios de sujeción tales como esposas, grilletes, cadenas y camisa de fuerza, nunca deberán aplicarse como sanción. Los medios de sujeción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- a) Como medida de precaución contra una probable evasión, fuga o durante un traslado, siempre que sean retirados estos medios en cuanto comparezca el interno ante una autoridad judicial o administrativa.
- b) Por razones médicas y a indicación del médico.
- c) Por orden del director o cualquier otro funcionario responsable, si han fracasado otros medios para dominar al interno. Todo ello, con el objeto de impedir, también, que se dañe a sí o a terceros o produzca daños materiales.

Artículo 26.- El modelo y método de medios de sujeción autorizados, serán determinados por la autoridad penitenciaria central, conforme se reglamente, no debiendo prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Resistencia a la Autoridad

Artículo 27.- Frente a la resistencia opuesta por él o los internos, el personal penitenciario, podrá recurrir a la fuerza, en ocasión de su legítima defensa, tentativa de evasión fuga o resistencia por fuerza activa o pasiva a una orden basada en la ley o en los reglamentos.

Artículo 28.- El uso de las armas reglamentarias se limitará a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable hacerlo con fin de prevención o por peligro inminente para la vida, salud o seguridad de agentes, de internos o terceros.

CAPITULO IV

Normas Generales para la Convivencia Penal

Artículo 29.- El modelo y método que se adopta mediante el presente régimen de ejecución de las penas para: "internos" y "encausados", respecto a:

- 1- Reglas disciplinarias que permitan la convivencia en los establecimientos penitenciarios.
- 2- Sistema conceptual para la calificación de conducta.
- 3- Actividades laborales y destino del peculio.
- 4- Educación, recreación y tiempo libre.
- 5- Asistencia espiritual.
- 6- Visita, correspondencia e información.
- 7- Asistencia social.
- 8- Asistencia pospenitenciaria.

El desarrollo de todos estos títulos, deberá ser materia que deba tratarse en el decreto reglamentario de la presente ley.

CAPITULO V

Establecimientos Penitenciarios

Artículo 30.- Los Establecimientos Penitenciarios deberán contar al menos con los medios siguientes:

- a) Personal idóneo. Esta idoneidad particularmente debe alcanzar al personal que se encuentre en contacto con el interno, en razón de que el mismo ejercerá predominantemente una actividad educativa.
También estará sometido a exámenes físicos y de laboratorio en forma periódica.
- b) Un Servicio Médico acorde con la ubicación, tipo de establecimiento y necesidades del tratamiento penitenciario.
- c) Secciones de trabajo que aseguren la plena educación de los internos.
- d) Biblioteca y escuelas en los niveles obligatorios, a cargo de personal docente con título habilitante contando con las secciones de grado o cursos indispensables para la enseñanza de los internos obligados a concurrir.
- e) El Gabinete Técnico Criminológico integrado como mínimo por: el Director del Establecimiento, un Médico, un Psicólogo, un Asistente Social, un Docente y el Instructor Laboral.
Podrá incorporarse el representante autorizado del Culto que profese el interno si así lo solicitare.
- f) Tribunal de Conducta en el que estén representados los estamentos esenciales del tratamiento penitenciario.
- g) Instalaciones apropiadas para el desarrollo de programas recreativos adecuados.
- h) Asistencia espiritual a cargo de los representantes de los Cultos reconocidos.

CAPITULO VI

De los Derechos Excepcionales, Derecho de la Mujer, del Menor y Personas con Sufrimiento Mental

Artículo 31.- El régimen penitenciario aplicado a la Mujer, por el Sistema implementado por la presente ley, tendrá el carácter de excepcional y garantizará los siguientes derechos:

- 1- El uso y habitación de instalaciones en establecimientos específicos habilitados a tal fin.
- 2- Atención a cargo exclusivo de personal femenino, sin perjuicio que por razones profesionales, funcionario de sexo masculino, en particular médicos, desarrollen tareas en el establecimiento.
- 3- Su atención en caso de embarazo y natalidad, en un medio ambiente adecuado.
- 4- Posibilitar la atención directa y personificada de su hijo menor de dos (2) años de edad, dentro del establecimiento.
- 5- Se declaran incompatibles o inconvenientes las sanciones disciplinarias dentro de los cuarenta y cinco (45) días antes o después del parto.
- 6- El derecho a ser asistida en el alumbramiento, no se haga constar en la partida respectiva.
- 7- Que el nacimiento de su hijo en el establecimiento, no se haga constar en la partida respectiva.
- 8- Ser asistida en sus derechos por el Juez de Ejecución y en defensa de los intereses de su hijo menor por el Defensor Oficial.

Artículo 32.- El régimen penitenciario aplicado al menor tendrá carácter de excepcional y garantiza los siguientes derechos:

- 1- La no admisión dentro del Sistema Penitenciario de Menores de dieciocho (18) años.
- 2- Que los menores de dieciocho (18) a veintiún (21) años, sean alojados en establecimientos penitenciarios habilitados a tal efecto, manteniendo así una separación absoluta con los mayores.

Artículo 33.- El sistema instituido por la presente ley, remite el tratamiento de las personas con sufrimiento mental a lo regulado por la ley provincial número 2440 y a su decreto reglamentario número 794/92.

Disposiciones Transitorias para el presente capítulo

Artículo 34.- Hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga las partidas presupuestarias necesarias para concretar una infraestructura adecuada, se faculta a los funcionarios del sistema para que realicen convenios interprovinciales con gobiernos y otras fuerzas de seguridad con el propósito de lograr el alojamiento en establecimientos especiales para mujeres y menores entre 18 a 21 años.

Artículo 35.- El cumplimiento de lo normado en el presente capítulo se efectivizará por medio de personal previamente instruido y capacitado.

CAPITULO VII Personal Penitenciario

Artículo 36.- El personal penitenciario será seleccionado y especializado teniendo en cuenta el carácter de la importante misión social que debe cumplir de acuerdo a esta ley.

Artículo 37.- Funcionará en el ámbito del Sistema Penitenciario Provincial un Instituto de Capacitación del Personal Penitenciario que tendrá como principal objetivo la capacitación del personal.

Disposiciones transitorias para el capítulo

Artículo 38.- Hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga de las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de una infraestructura adecuada, quienes tengan la responsabilidad dentro del Sistema implementado por esta ley, quedan facultados para la suscripción de convenios interprovinciales, con gobiernos y/o fuerza de seguridad destinados a la capacitación y especialización de su personal.

Artículo 39.- En la ley para el personal que preste servicios en el Sistema Penitenciario Provincial, se establecerá la misión función de dependencia del mismo.

CAPITULO VIII Contralor Jurisdiccional de la Ejecución

Artículo 40.- El Contralor Jurisdiccional de la Ejecución de las penas privativas de la libertad estará a cargo de Juez de Ejecución Penal quien tendrá competencia para: asegurar; controlar; vigilar; mantener; tramitar; resolver; efectuar; autorizar; disponer y ordenar todas las medidas que regulan el funcionamiento del sistema implementado por esta ley.

Artículo 41.- Existirá un Juez de Ejecución Penal en cada una de las circunscripciones judiciales donde hubiere al menos un establecimiento carcelario dependiente del Sistema Penitenciario Provincial.

Ellos tendrán jerarquía de "Juez de Primera Instancia" y serán designados de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos por la Constitución provincial y legislación vigente en la materia.

En caso de excusación, recusación, ausencia, impedimento, licencia o vacancia, serán suplidos por los Jueces de Instrucción o los Jueces Correccionales de turno.

Disposiciones transitorias para el capítulo

Artículo 42.- Hasta tanto se implemente este cargo, la función del Juez de Ejecución Penal del Sistema Penitenciario Provincial la deberá desempeñar el Tribunal de Sentencia.

TITULO II

CAPITULO IX Régimen para Encausados

Artículo 43.- Las personas privadas de su libertad por estar sometidas a procesos, serán alojadas en establecimientos especiales o en secciones especiales de los destinados a internos condenados, cuidando que exista total separación entre éstos y los encausados y respecto de ellos, los adultos de los menores y los hombres de las mujeres. Estarán también separados, los primarios u ocasionales de los reincidentes, salvo caso debidamente justificado.

Artículo 44.- Se aplicarán en lo general, las disposiciones que esta ley refiere a los internos condenados, según sean compatibles con su situación legal y en especial sus derechos y obligaciones. Facultándose al Poder Ejecutivo a reglamentar las normas y excepciones de este régimen.

El Contralor Jurisdiccional del régimen de detención de encausados será ejercido por el Tribunal de Causa.

TITULO III

CAPITULO X Disposiciones Transitorias

Artículo 45.- La presente ley será aplicable a partir del traspaso a la provincia de las Unidades Penales dependientes del Servicio Penitenciario Federal, o en su defecto cuando sean habilitados establecimientos penitenciarios provinciales. Sin perjuicio de la ejecución del servicio en las Alcaldías provinciales cuando el Poder Ejecutivo disponga de medios concordantes con lo normado en la presente ley y se efectúen las adecuaciones edilicias apropiadas al Sistema Penitenciario Provincial.

Artículo 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo:

- a) Para dictar todo otro reglamento necesario para la plena vigencia de esta ley, debiéndolo hacer en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.
- b) Para que en un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, proceda a la adaptación de las infraestructuras actuales al régimen establecido por esta ley.

Artículo 47.- El Poder Ejecutivo dispondrá en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente, para instrumentar los acuerdos referidos a la recepción de los bienes muebles, inmuebles y eventualmente el personal del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 48.- Dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior el Poder Ejecutivo deberá implementar el traspaso al Sistema normado por la presente, de los bienes muebles, inmuebles y personal actualmente dependiente de la Policía de la provincia de Río Negro.

Artículo 49.- Queda establecido que, en el plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, el Sistema Penitenciario Provincial, deberá hacerse cargo del funcionamiento integral de los servicios implementados conforme al régimen establecido por las normas de esta ley.

Artículo 50.- Derógase toda ley que se oponga a las prescripciones de la presente.

Artículo 51.- De forma.

Raúl Alberto Abaca, legislador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

g")

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se refiere a la creación y transferencia de parcelas a través de una nueva figura la que a tales efectos se ha denominado "Régimen de Consorcios Parcelarios".

La norma de carácter general que se propicia permitirá solucionar, con criterio realista, los inconvenientes que presentan fraccionamientos con destinos y características especiales como lo son, entre otros, los relacionados con Clubes de Campo, Parques Industriales, Cementerios Privados, u otras formas de consorciación que comprometa el uso común del dominio privado.

Hasta ahora se ha pretendido el funcionamiento de tales instituciones por los sistemas de prehorizontalidad o propiedad horizontal, los que no son aptos para contemplar las modalidades específicas que presentan.

Existen experiencias en otras provincias que no han funcionado correctamente, porque se ha atendido más al contenido técnico, urbanístico y de infraestructura con que deben contar estas creaciones que al régimen jurídico que las debe regular, en tal sentido, dichos contenidos son, en general, de competencia exclusiva de los municipios. Es por ello que la elaboración de este proyecto surge como respuesta a permanentes inquietudes planteadas por municipios, reparticiones, profesionales del Derecho y de la Agrimensura y especialmente de particulares interesados en este tipo de emprendimientos, que implican importantes inversiones, pero que actualmente, en la mayoría de los casos no se lleva a cabo o funcionan en la clandestinidad, porque no existen normas que los interpreten y permitan su funcionamiento armónico. Como se dijo, las normas a las que por analogía se los pretendió encuadrar, nunca respondieron adecuadamente a la filosofía de estos emprendimientos. El caso más elocuente de estos falsos encuadramientos, es el del Régimen de Propiedad Horizontal, el que fue creado para la división de edificios, pero no para un parcelamiento del territorio que implique la coexistencia del dominio exclusivo del suelo y el condominio de los sectores del parcelamiento destinados al uso común. En la Propiedad Horizontal no existe dominio exclusivo del suelo sobre el que se asientan los edificios, ni siquiera en los casos en la que se la aplica, forzosamente, a divisiones típicamente verticales. Además, la figura de Propiedad Horizontal no es jurídicamente aplicable, si no existe edificación, por cuanto la ley regula precisamente la división de edificios.

La norma propone solucionar estos problemas, pero al mismo tiempo admite el condominio a favor de los propietarios individuales, sobre aquello que se destine al uso común, potenciando así la formación de núcleos que exigen ciertas restricciones al acceso generalizado, cual es el caso de los

clubes de campo, parques industriales y cementerios privados, donde se pretende controlar los accesos por razones de seguridad.

Obsérvese además, que los ordenamientos territoriales que se creen en base a estas normas, desligan al Estado y en especial a los municipios, de las erogaciones y complicaciones que implica la construcción y mantenimiento de calles y otros servicios afectados al consorcio parcelario. No obstante, particularmente los municipios, no pierden su poder de policía sobre tales ordenamientos, el que se encuentra ampliamente garantizado en el articulado de la norma que se propone.

Por otra parte el proyecto respeta estrictamente las autonomías municipales, lo que se pretende crear es un marco jurídico que posibilite ejecutar estos ordenamientos territoriales, en un todo de acuerdo a las normas urbanísticas y restricciones que imponga cada municipio en particular. Aún más, si un municipio lo estima conveniente, podrá negarse a permitir estos parcelamientos en su ejido y entonces allí la ley no será de aplicación. La norma lo único que hace es crear el régimen legal básico y común que caracterizará a estas creaciones territoriales, otorgando seguridad jurídica a quienes ingresen al sistema. Todo lo demás es atribución municipal, incluso el permitir la aplicación de la norma en su jurisdicción territorial.

Por último, entre otros beneficios y seguridades que surgen de la lectura del proyecto, es dable destacar el establecimiento por escritura pública, con inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, del reglamento afectado al régimen del consorcio parcelario, el que deberá publicitar la característica del consorcio parcelario respectivo, asegurando el normal desarrollo y funcionamiento del mismo y en especial otorgará seguridad jurídica a los adquirentes de parcelas individuales que constituyen la célula básica del consorcio parcelario.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase la creación y transferencia de parcelas por el Régimen de Consorcio Parcelario que se establece en la presente ley.

Artículo 2º.- El régimen de Consorcio Parcelario podrá aplicarse sobre un área territorial continua, siempre que se cumplan las siguientes condiciones y exigencias mínimas:

- a) Que se fije para el Consorcio Parcelario respectivo, destino determinado.
- b) Que la afectación al régimen de Consorcio Parcelario y destino del mismo, cuente con la conformidad de la autoridad territorial correspondiente. Entiéndase por autoridad territorial, el municipio respectivo o en su defecto la provincia, de no existir para el caso jurisdicción municipal.
- c) Que se inscriba en el Registro de la Propiedad Inmueble un Reglamento, establecido por escritura pública de afectación al régimen de Consorcio Parcelario, en el que se publicitarán las características del consorcio y se asegurará el normal desarrollo y funcionamiento del mismo.
- d) Que al momento de afectar el continuo territorial al régimen de Consorcio Parcelario, se constituya o se asegure y determine el procedimiento para la constitución de una asociación de propietarios, responsables de las acciones necesarias para un adecuado funcionamiento del Consorcio Parcelario.
- e) Que dentro del continuo territorial que se destine a la constitución del Consorcio Parcelario, se creen parcelas susceptibles de ser afectadas al dominio privado y uso exclusivo compatible con el objeto determinado por el Consorcio Parcelario respectivo.
- f) Que dentro del mismo continuo territorial, se creen parcelas que se afectarán al uso común directo o indirecto a favor de los propietarios de parcelas de uso exclusivo, en las condiciones que establezca el Reglamento de Afectación y cuyo dominio se constituirá a favor de la asociación de propietarios, al momento de producirse la afectación al régimen de Consorcio Parcelario o posteriormente, a través de dominio fiduciario en la forma establecida en esta ley.
- g) Que se asegure una adecuada infraestructura de servicios y superficies de uso común, necesarios para el normal funcionamiento del Consorcio Parcelario correspondiente, cuya construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración, según corresponda, será afrontada por el Consorcio respectivo, entendiéndose por tal al propietario de las parcelas que se afectan al Consorcio Parcelario o la asociación de propietarios. Así también, alguno de ellos será el responsable de asegurar por sí mismo, bajo concesión o contratación privada, o por medio de las empresas públicas o privadas de jurisdicción estatal de acuerdo a los respectivos marcos regulatorios existentes, la prestación y mantenimiento de los servicios necesarios para el funcionamiento del mismo.
- h) Que las áreas destinadas a la red de circulación interna y aquéllas que la reglamentación de la autoridad territorial disponga, sean cedidas al dominio público.

Artículo 3º.- La autoridad territorial que corresponda, de acuerdo al régimen constitucional vigente, será la encargada de definir los Consorcios Parcelarios cuyo funcionamiento autorizará y de reglamentar los aspectos inherentes a localización, indicadores urbanísticos, pautas arquitectónicas, dimensiones mínimas de parcelas, calles y espacios verdes, infraestructura de servicios y equipamiento comunitario a requerirse, otras exigencias que considere necesarias, como así también la determinación de las formas instrumentales que se requerirán para garantizar el cumplimiento de las exigencias que se establezcan.

Artículo 4º.- No obstante la cesión al dominio público de las áreas indicadas en el artículo 2º inciso h), la ejecución y mantenimiento de la infraestructura de servicios que sobre ella se desarrolle, corre por cuenta exclusiva del Consorcio Parcelario correspondiente.

La autoridad territorial podrá autorizar el cercado perimetral del inmueble donde se asiente el Consorcio Parcelario y el control de los accesos y de los usos de las vías de circulación interna, excepto cuando su destino sea un asentamiento habitacional para población permanente.

Artículo 5º.- Los Consorcios Parcelarios están sujetos a los contralores y exigencias de los organismos públicos competentes en todo lo referido al cumplimiento de normas de salubridad, seguridad, orden, convivencia, limpieza, preservación del medio ambiente, etcétera; que corresponde a todo núcleo parcelario convencional.

Artículo 6º.- Cualquiera sea el régimen que adopte el Consorcio Parcelario respectivo, en lo referente a acceso al mismo y circulación interna, tal acceso y circulación será libre para los organismos de control, seguridad, y suministro de servicios públicos.

Artículo 7º.- Para la obtención de la escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del Reglamento de Afectación del Consorcio Parcelario respectivo, será imprescindible como acto previo la registración, en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, de Mensura y Fraccionamiento con la finalidad de afectar al régimen de la presente ley. Esta misma exigencia deberá cumplirse para producir modificaciones parcelarias posteriores. En los expedientes de mensura respectivos y antes de la registración de la mensura, deberá incorporarse el proyecto de Reglamento de Afectación con la conformidad municipal. Los requisitos y normas para la registración de estas mensuras, serán fijados por la Dirección Provincial de Catastro y Topografía.

Artículo 8º.- El reglamento de afectación al Régimen de Consorcio Parcelario incluirá como mínimo:

- a) La declaración de afectación al Régimen de Consorcio Parcelario de la parcela o parcelas origen correspondientes, con indicación del plano de mensura registrado, en base al cual se realizó el fraccionamiento con esa finalidad.
- b) Las características y destino del Consorcio Parcelario que se constituye.
- c) La constitución o compromiso de constitución de una Asociación de Propietarios que obligatoriamente integrarán los propietarios de cada parcela de uso exclusivo. En los casos en que deba optarse por el compromiso de constitución, ésta debe quedar perfectamente asegurada a través del Reglamento de Afectación.
- d) La identificación de las parcelas susceptibles de uso exclusivo y destino correspondiente y la de las parcelas que se afectarán al uso común directo o indirecto de los propietarios de parcelas de uso exclusivo.
- e) El detalle de las parcelas, servicios y otras cosas que corresponderán al dominio de la Asociación de Propietarios y la determinación del uso y/o destino al que quedan afectadas, así como las condiciones y amplitud de uso a que están autorizados los integrantes del Consorcio Parcelario correspondiente.
- f) La identificación de las parcelas cedidas al dominio público.
- g) La obligación de permitir el libre acceso al Consorcio Parcelario y la libre circulación interna, para los organismos de contralor, seguridad y suministro de servicios públicos.
- h) El compromiso del propietario de la parcela o parcelas que se afectan al Consorcio Parcelario y/o de la Asociación de Propietarios, de construir y mantener la infraestructura y asegurar la prestación de los servicios necesarios, espacios, otras cosas comunes, parcelas afectadas a servidumbre y todo aquello necesario para el normal funcionamiento del Consorcio Parcelario respectivo.
- i) Los derechos especiales que corresponden a los propietarios de parcelas de uso exclusivo.
- j) La determinación de las cargas comunes, proporción y forma de contribución al mantenimiento de las parcelas, servicios y otras cosas de uso común.

- k) Las restricciones previstas para la incorporación de accesiones parcelarias y otras que legalmente pudieran imponerse.
- l) Toda otra disposición a asegurar el correcto desenvolvimiento del Consorcio Parcelario, la convivencia y bienestar de los consorcistas y el respeto de los derechos de la comunidad en general.

Artículo 9º.- Las normas de funcionamiento y administración de la Asociación de Propietarios, serán previstas en los estatutos correspondientes.

Artículo 10.- El texto definitivo del Reglamento de Afectación, debe contar con la conformidad de la autoridad territorial correspondiente, antes de su elevación a escritura pública.

Artículo 11.- No se considerará constituido el Régimen de Consorcio Parcelario, ni podrán transferirse parcelas del mismo, hasta tanto no se inscriba el respectivo Reglamento de Afectación en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 12.- El Reglamento de Afectación al Régimen de Consorcio Parcelario, sólo podrá modificarse por resolución de la Asociación de Propietarios mediante una mayoría no menor de dos (2) tercios. Esta modificación deberá también consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad, debiendo contar con conformidad previa de la autoridad territorial correspondiente.

Artículo 13.- La adquisición del dominio de parcelas de las mismas, implicará la automática incorporación del adquirente al Consorcio Parcelario y a la Asociación de Propietarios, con la amplitud de derechos que se fije en el Reglamento de Afectación.

Simultáneamente, el trasmitente perderá sus derechos en el Consorcio y en la Asociación, en la medida en que los gana el adquirente. La situación normada en el presente artículo deberá quedar claramente reflejada en las escrituras traslativas de dominio correspondientes.

Artículo 14.- Los regímenes de prehorizontalidad y horizontalidad serán de aplicación hasta un máximo del cinco (5) por ciento del total de parcelas afectadas al dominio privado y del dos (2) por ciento del área territorial continua afectada.

Artículo 15.- El cambio de destino de un Consorcio Parcelario constituido, sólo podrá concretarse si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Demostrarse que el cambio de destino no afectará el normal funcionamiento del Consorcio Parcelario.
- b) Contar con la expresa autorización de la autoridad territorial correspondiente.
- c) Contar con la autorización unánime de los integrantes de la Asociación de los Propietarios.
- d) Modificarse el Reglamento de Afectación, de manera tal que se adapte a la nueva situación generada por el cambio de destino.
- e) Efectuar las modificaciones para adaptarlas, si fuere necesario, al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 16.- En caso de que al inscribirse el Reglamento de Afectación, no se encuentre legalmente constituida la Asociación de Propietarios, simultáneamente a la inscripción de dicho Reglamento, el propietario del área territorial que se afecta a Consorcio Parcelario, deberá constituir dominio fiduciario a favor de la autoridad territorial que corresponda, sobre las superficies y demás cosas destinadas al uso común. El sujeto fiduciario transmitirá dicho dominio a la Asociación de Propietarios cuando, en base al Reglamento de Afectación inscripto, dicha Asociación quede legalmente constituida y haya adquirido personería jurídica. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, deberán ser afrontados en cada caso por el fideicomitente y por el fideicomisario, según corresponda.

Artículo 17.- En general el fideicomiso al que se hace referencia en el artículo anterior, se regirá por las siguientes condiciones:

- a) Las cosas que integren el fideicomiso, quedarán en poder del fideicomitente en carácter de tenedor, el que será responsable de su conservación y cumplimiento de las demás obligaciones emergentes de la constitución del Consorcio Parcelario. El tenedor dispondrá de las cosas que integran el fideicomiso, atendiendo a las finalidades que animan al Consorcio Parcelario respectivo.
- b) Todos los gastos que se relacionen con las cosas que integran el fideicomiso, incluidas tasas por servicios e impuestos, serán afrontadas por el fideicomitente.

Artículo 18.- En particular las condiciones indicadas en el artículo anterior podrán ser variadas en forma expresa en la escritura de constitución del fideicomiso, pero siempre atendiendo a un mejor desarrollo y funcionamiento presente y futuro del Consorcio Parcelario respectivo y a la consolidación de los derechos de los adquirentes de parcelas de uso exclusivo.

Artículo 19.- No podrá disponerse de las parcelas origen, afectadas al Régimen de Consorcio Parcelario, si previamente no se produce la desafectación al régimen, mediante escritura pública con inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. Para la desafectación al Régimen de Consorcio Parcelario deberá contarse con:

- a) La expresa conformidad de la autoridad territorial correspondiente, asentada en el proyecto de la escritura pública de desafectación a instrumentarse.
- b) La autorización unánime de los integrantes de la Asociación de Propietarios.

La escritura de desafectación al régimen de Consorcio Parcelario, deberá expresar detalladamente los derechos y obligaciones especiales que corresponderán, una vez producida la desafectación, a cada uno de los propietarios integrantes del Consorcio. Deberá expresar además el destino ulterior del parcelamiento.

Artículo 20.- De forma.

Kugler, Capano, Mendioroz, Dalto, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

h")

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley se refiere a la creación del Colegio de Médicos de la provincia de Río Negro.

Tener un gobierno constitucional y democrático la potestad para delegar en instituciones de derecho público no estatales atribuciones que hasta entonces le eran propias, significa justamente, tener la capacidad de reconocer que los ciudadanos, a través de las mismas son capaces de hacerlas crecer, de jerarquizarlas sin ningún tipo de paternalismo, con la garantía del Estado en cuanto a su desarrollo y la tutela de los organismos de la constitución en cuanto a evitar desviaciones que la pudieran desnaturalizar en sus objetivos.

Un Estado moderno que aspira a un fuerte proceso de desarrollo económico y social en el que el hombre es el centro de sus preocupaciones, debe delegar parte de la multiplicidad de asuntos, en este caso en el campo de la salud, en este tipo de entidades otorgando posibilidades de participación a los interesados. Esto no significa despojarse el Estado de funciones "naturales", simplemente delegar en otros organismos idóneos la facultad de atenderlas. Esto se encuentra perfectamente ejemplificado en el artículo 4º del presente proyecto en el que se determinan las funciones del Colegio de Médicos de la provincia.

El proyecto en su conjunto implica una necesidad normativa, a fin de reafirmar y ordenar derechos y obligaciones referidas al profesional médico con el objeto de organizar la profesión con visión de futuro, en una sociedad democrática, libre y pluralista.

El proyecto contempla los ejes centrales de lo que debe constituir una delegación de facultades en este campo, como son la responsabilidad del control de la matrícula, velar por la ética profesional y participar en el otorgamiento del título de especialista a los profesionales médicos que ejercen en la provincia. Referido a la potestad para el otorgamiento de la matrícula profesional por el Colegio de Ley, el Capítulo correspondiente en forma pormenorizada, especifica las condiciones que debe reunir el postulante para acceder a la misma, en concordancia con la legislación nacional y del resto de las provincias al respecto.

En el Capítulo referido al otorgamiento del título de especialista de fundamental trascendencia en la propuesta, se transcriben textualmente los contenidos de la ley 2447 y sus modificatorias, otorgando las incumbencias de la entidad a crear y con participación mayoritaria del Consejo Provincial de Salud Pública, resguardando así un rol central del Estado en la regulación correspondiente.

Es de especial importancia el Capítulo referido a la ética profesional. Desde luego se prevé que las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Ética del Colegio de Médicos son recurribles ante la Justicia Ordinaria, resguardando así contenidos constitucionales y principios generales del derecho administrativo.

El proyecto en general tiende a resguardar el ejercicio de la profesión médica, a otorgar responsabilidades y deberes a las instituciones responsables y en definitiva, a proteger la seriedad científica de la profesión con la intervención del Colegio de Médicos y la garantía del Estado provincial.

Todo el conjunto exigirá una ADECUADA REGLAMENTACION. La finalidad del cuerpo proyectado es dar un marco legal preciso y claro al ejercicio de la profesión médica, a sus legítimos

intereses y en fin, a los derechos constitucionales, a la salud que tienen todos los habitantes de la provincia, cualquiera sea su condición social, como corresponde a un Estado social de derecho.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Título I
DEL COLEGIO DE MEDICOS

Artículo 1º.- Créase el Colegio de Médicos de la provincia de Río Negro que funcionará como persona de Derecho Público no estatal.

Capítulo I
DE LOS MIEMBROS

Artículo 2º.- El Colegio de Médicos de Río Negro está integrado por todos los médicos egresados de universidades nacionales, públicas o privadas y/o extranjeras que hubiesen revalidado los títulos en la forma y modo previsto por la legislación y que ejerzan su profesión en el ámbito de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Para ejercer la profesión médica en la provincia de Río Negro, es requisito estar matriculado en el Colegio de Médicos. Los integrantes del Colegio de Médicos de la provincia de Río Negro, tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Ejercer la profesión en cualquier lugar de la provincia de Río Negro conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio.
- b) Ejercer la profesión en los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales en la forma prevista por la reglamentación.
- c) Percibir los honorarios profesionales con arreglo a la legislación vigente.
- d) Recibir protección jurídico-legal del Colegio para la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.
- e) Respetar las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones correspondientes.
- f) Denunciar las transgresiones a esta ley o todo ejercicio ilegal de la medicina.
- g) Denunciar toda actividad que pueda lesionar la salud pública de la comunidad.
- h) Votar y ser elegido para desempeñar cargos en el Colegio de Médicos en la forma y modo previsto por la legislación.

Capítulo II
OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 4º.- El Colegio de Médicos de la provincia de Río Negro, tiene las siguientes atribuciones y objetivos:

- a) El gobierno de la matrícula de todos los médicos que ejerzan la profesión en la provincia.
- b) Ejercer el control deontológico y formación de los Tribunales de Etica y Disciplina de todo profesional que ejerza la profesión en la provincia de Río Negro.
- c) Velar por la rectitud del ejercicio profesional y promover la defensa del mismo.
- d) Participar como jurados en las formas y modos previstos por la legislación vigente.
- e) Asesorar o realizar estudios de proyectos en los casos que el Estado los pueda requerir.
- f) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los matriculados.
- g) Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.
- h) Reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente, de acuerdo a lo que establezca la legislación.

- i) Promover la difusión a la comunidad de todos los aspectos de avances técnicos y científicos del quehacer profesional.
- j) Solicitar a los poderes públicos provinciales todas las medidas que considere necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento profesional.
- k) Administrar los bienes y recursos que constituyan el patrimonio del Colegio dándole el destino que prevea la ley.
- l) Establecer y mantener vinculaciones con las entidades del arte de curar, similares y científicas, dentro y fuera del país, propiciando el otorgamiento de becas para la participación activa de sus colegiados.
- m) Promover o participar por medio de delegados en reuniones, conferencias o plenarios para el desarrollo integral de la salud pública.
- n) Toda actividad tendiente a la defensa de los intereses de sus matriculados y al mejoramiento de la salud pública.

Artículo 5º.- El Colegio de Médicos de la provincia de Río Negro, tiene su sede en la ciudad de General Roca, pudiendo crear delegaciones en otros lugares de la provincia que sean determinados por la asamblea.

Artículo 6º.- Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Etica Profesional.

Capítulo III DE LA MATRICULACION

Artículo 7º.- Para solicitar la matrícula se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de médico expedido por universidad nacional, pública o privada o extranjera, en los casos que hubiere revalidado el título en la forma prevista por la legislación.
- b) Tener domicilio real en la provincia de Río Negro o residencia a no más de 50 kilómetros de los límites provinciales.
- c) Declarar bajo juramento no encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 8º.- La matrícula profesional podrá apercibirse, suspenderse o cancelarse definitivamente por las siguientes causales:

- a) Por incapacidad psíquica o física sobreviniente.
- b) Por muerte o declaración judicial de la misma por ausencia con presunción de fallecimiento.
- c) Por sentencia penal firme que lo inhabilite en forma temporaria o permanente para el ejercicio profesional.
- d) Por ejercicio ilícito de la profesión, debidamente comprobado.
- e) Por deslealtad en el ejercicio de la profesión con los demás colegiados, debidamente juzgado y resuelto por el Tribunal de Etica.
- f) Por encontrarse inhabilitado por otras leyes o reglamentos al ejercicio profesional en forma privada.
- g) Por incumplimiento de sus deberes asistenciales cuando por razones de urgencia se requieran sus servicios, salvo que probare que por causas inimputables le resultó imposible cumplir con lo requerido.
- h) A pedido del interesado.

Capítulo IV
DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA

Artículo 9º.- Todo profesional con título habilitante para el ejercicio de la medicina matriculado en la provincia de Río Negro, que hubiese adquirido los conocimientos especiales necesarios y los acreditare debidamente según lo establecido por la presente ley y su reglamentación, tendrá derecho a obtener el certificado de especialista y, como tal, podrá ejercer en la provincia de Río Negro, prácticas médicas en un determinado campo de la medicina.

Artículo 10.- El Colegio de Médicos será el organismo competente para otorgar o denegar el certificado de especialista, en conjunto con el Consejo Provincial de Salud Pública, conforme dictamen que produzca el Comité Provincial de Especialidades Médicas constituido a tal efecto.

Artículo 11.- El Comité Provincial de Especialidades Médicas se integrará con cuatro (4) miembros permanentes y tres (3) miembros transitorios, estos últimos de acuerdo a la especialidad a evaluar:

- a) De los miembros permanentes: dos (2) representantes del Consejo Provincial de Salud Pública, uno de los cuales será designado presidente del Comité y dos (2) representantes del Colegio de Médicos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.
- b) De los miembros transitorios: Un (1) representante del Consejo Provincial de Salud Pública, uno (1) del Colegio de Médicos y uno (1) de la sociedad científica nacional, provincial o regional, pertenecientes a la especialidad que en cada caso se trata y que será avalado por el Comité Permanente. Estos especialistas actuarán además como jurados en la prueba teórico-práctica.

Artículo 12.- El Comité Provincial de Especialidades Médicas deberá ser convocado no menos de una vez al año. Dicha convocatoria será efectuada por el Colegio de Médicos con el conocimiento previo del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 13.- De las funciones del Comité Provincial de Especialidades Médicas:

- a) Planificar las necesidades provinciales de especialistas.
- b) Recepcionar las solicitudes de los postulantes.
- c) Formación de jurados académicos para los exámenes de competencia.
- d) Analizar los antecedentes curriculares.
- e) Desarrollar mecanismos de acreditación a los fines de revalidar la matrícula cada cinco (5) años.
- f) Autorizar la inscripción en la especialidad.
- g) Dar bajas disciplinarias y/o técnicas.
- h) Pronunciarse sobre toda otra cuestión no especificada en la presente.

Artículo 14.- El Comité constituido procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes, tomar la prueba de competencia que corresponda a la especialidad y fundamentar por escrito su dictamen. La resolución adoptada será inapelable sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 inciso c).

Artículo 15.- Los miembros permanentes del Comité Provincial de Especialidades Médicas, se reunirán anualmente durante el mes de noviembre a efectos de designar los miembros transitorios de las especialidades que correspondieran y convocarán a los aspirantes para su examen.

Artículo 16.- Para el otorgamiento del título de especialista se requiere:

- a) Título de Médico.
- b) Algunos de los siguientes requisitos:
 - 1- Título habilitante de la especialidad otorgado por universidad, sociedad científica nacional de reconocido prestigio o por Colegio Médico de ley. La sola presentación de una de las constancias mencionadas habilita la obtención del Título de Especialista.
 - 2- Aprobar examen de competencia si se cuenta con alguno de los siguientes antecedentes:
 - 2.1- Contar con cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la especialidad respectiva posteriores a la obtención del título de médico y ejercida en forma ininterrumpida en servicios asistenciales reconocidos. La certificación de los años de servicio deberá efectuarla el jefe y

el director del establecimiento, detallando tiempo, duración del mismo y frecuencia semanal, que no podrá ser inferior a veinte (20) horas semanales excluyendo guardias, según la determinación de la reglamentación.

2.2- Certificado de aprobación de residencia en la especialidad que sea reconocida conforme lo determine la reglamentación y/o certificado de curso de postgrado dictado por universidad nacional, cuyas características deberá determinar la reglamentación.

3- En carácter de excepción y por única vez podrán obtener la matrícula de especialista aquellos profesionales médicos que al primer llamado a inscripción ejerzan en la provincia de Río Negro y reúnan los siguientes requisitos:

a) Título de Médico.

b) Alguno de los siguientes requisitos:

1- Acreditar el desempeño ininterrumpido y único de una especialidad durante un mínimo de diez (10) años en la provincia de Río Negro mediante certificación institucional.

2- Certificado de aprobación de la residencia en la especialidad reconocida conforme lo determine la reglamentación más cinco (5) años posteriores de ejercicio de la especialidad en la provincia de Río Negro.

Artículo 17.- Obtenido el reconocimiento para el ejercicio de la especialidad de acuerdo a los requisitos exigidos por la presente ley y su reglamentación, el profesional deberá dedicarse exclusivamente a ella o especialidad afin, previo cumplimiento del artículo 5º de la ley 548, con excepción de la atención de urgencias comprobadas, prestaciones como médico de guardia o atención del primer nivel de acuerdo a directivas de la autoridad de Salud Pública, para quienes se encuentren en relación de dependencia laboral.

Artículo 18.- El incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior comprobado por el Comité de Especialidades Médicas dará lugar a:

a) Advertir la anormalidad al profesional bajo apercibimiento de lo previsto en el inciso siguiente.

b) Proceder a la anulación del certificado de especialista ante reincidencia de faltas.

Artículo 19.- Son derechos del especialista:

a) Presentarse a concursos de la especialidad.

b) Hacer uso del certificado correspondiente en avisos, recetarios y todo otro medio ético de información.

c) Desempeñarse en actividades periciales que demande la especialidad.

d) Derecho a honorarios diferenciales de acuerdo a lo que determine la reglamentación y según lo estipulen los convenios con la seguridad social, debiendo determinarse en la misma quienes accederán a esta prerrogativa en cada región.

Artículo 20.- El especialista podrá renunciar a la práctica de la especialidad y los deberes y derechos que ello le acuerda, sin más requisitos que la comunicación previa por escrito a las autoridades del Comité Provincial de Especialidades Médicas. Si desee volver al ejercicio de esa misma especialidad o de cualquier otra, deberá proceder nuevamente como lo establece la presente ley, en un lapso no inferior a los dos (2) años de haber caducado su especialidad.

Artículo 21.- El certificado de especialista será otorgado por el Colegio Médico suscripto por el Comité Provincial de Especialidades Médicas.

Artículo 22.- El aspirante a una especialidad tendrá derecho a:

a) Peticionar la constitución del Comité de Especialidades Médicas cuando considera que reúne los conocimientos y requisitos necesarios previstos en esta ley para el ejercicio de esa especialidad.

b) Recusar con causa a cualquiera de los miembros del Comité.

c) Presentarse anualmente si mediara denegatoria conforme el inciso a), hasta obtener el reconocimiento.

- d) Presentarse de acuerdo a lo previsto en el inciso a) después de transcurridos dos (2) años de la sanción dispuesta en el artículo 18 inciso b) para acceder a la misma especialidad.

Artículo 23.- Los profesionales egresados de las residencias médicas en la provincia de Río Negro, aprobadas por el Consejo Provincial de Salud Pública, deberán inscribir sus certificados o títulos habilitantes en el Colegio de Médicos, el que autorizará el ejercicio profesional otorgando la matrícula para el ejercicio de la especialidad dentro de la provincia de Río Negro, quedando exceptuados de cumplimentar lo establecido en el artículo 14 de la presente ley.

Capítulo V DE LA ETICA PROFESIONAL

Artículo 24.- El Colegio de Médicos deberá elaborar y elevar para su consideración y aprobación por el Poder Ejecutivo provincial el Código de Etica Profesional a la que deberán ajustar su conducta los médicos matriculados en el Colegio.

Dicho Código deberá regir aquellas conductas, que en forma individual o colectiva puedan causar un perjuicio a los habitantes, a la comunidad o al propio Colegio de Médicos por prácticas de profesionales médicos.

Artículo 25.- En los casos de ejercicio de la medicina sin título habilitante es obligación del Colegio practicar la denuncia penal correspondiente.

Es ejercicio ilícito de la profesión ejercerla sin estar inscripto en la matrícula provincial correspondiente. En estos casos corresponde su juzgamiento por parte del Tribunal de Etica del Colegio.

Artículo 26.- El Tribunal de Etica Profesional estará compuesto por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes elegidos por lista completa en el mismo acto eleccionario que el Consejo Directivo. Duran en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Para ser miembro del Tribunal de Etica se requiere diez (10) años de ejercicio profesional en la provincia de Río Negro.

Es incompatible con cualquier otro cargo en el Colegio de Médicos.

Sus integrantes al iniciar el mandato elegirán un presidente que durará en sus funciones un (1) año pudiendo ser reelecto.

Artículo 27.- Sus miembros pueden excusarse y ser recusados por las mismas causales que los jueces provinciales.

Artículo 28.- El Tribunal actuará en todas las denuncias que recibiere. Cuando el mismo no se abocare a la causa o demorare injustificadamente su actuación, el denunciante o las partes interesadas podrán recurrir a la intervención de la Justicia Ordinaria. El Tribunal deberá actuar de oficio cuando cualquiera de sus miembros tomare conocimiento de conductas que puedan ser sancionadas.

Artículo 29.- En todos los casos el Tribunal realizará los sumarios correspondientes, en los que deberá garantizar a las partes el ejercicio de sus derechos. Se expedirá mediante resolución fundada, firmada por todos sus miembros.

Las resoluciones finales del Tribunal de Etica serán recurribles por ante la Justicia Ordinaria.

El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos que regirán las actuaciones del Tribunal, conforme a los principios procesales que rigen en la provincia según el Código de Procedimientos en lo Penal y Correccional.

Artículo 30.- Las transgresiones serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa.
- c) Suspensión de la matrícula hasta un (1) año, según la gravedad de la falta, correspondiendo la cancelación cuando se hubiere aplicado tres (3) suspensiones.
- d) Cancelación de la matrícula.

Artículo 31.- El Tribunal de Etica deberá notificarse, y actuar en consecuencia, extendiéndolas a su propio ámbito de gestión, cuando así correspondiere, las sanciones que se apliquen a los médicos en el ejercicio profesional de la medicina en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.

Capítulo VI ASAMBLEAS

Artículo 32.- La Asamblea estará integrada con voz y voto por todos los médicos matriculados.

Artículo 33.- La Asamblea puede reunirse en forma ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea ordinaria se reunirá anualmente en la sede del Colegio de Médicos de la provincia de Río Negro y considerará:

- a) La gestión cumplida por el Consejo Directivo durante el ejercicio.
- b) La aprobación de los ejercicios contables.
- c) La cuota anual de matriculación a propuesta de la Comisión Directiva.
- d) La retribución de los miembros del Consejo Directivo.

La asamblea extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo cuando lo estime conveniente o a requerimiento del diez por ciento (10 %) de los profesionales matriculados.

Cuando fuere solicitada la convocatoria a asamblea extraordinaria, el Consejo Directivo deberá resolver dentro de los quince (15) días, y si no tomase resolución, será convocada por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 34.- Las Asambleas funcionarán válidamente con el quórum del cincuenta por ciento (50 %) de médicos. Si no se alcanzara el mismo, se realizará con el que hubiere una hora después de la fijada en la convocatoria. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría.

La reglamentación establecerá el procedimiento para convocatoria, constitución, desarrollo o cualquier otra norma atinente a la asamblea.

Capítulo VII CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35.- El Colegio estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes. Estará compuesto por un presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas. Durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por los miembros del Colegio de Médicos mediante el voto secreto y obligatorio, debiendo prever el reglamento interno, el sistema de elección, asegurando en todos los casos la representación de las minorías, en forma proporcional, siempre que el porcentaje de votos obtenidos sea como mínimo un veinticinco por ciento (25 %).

La Comisión Directiva se renovará por mitades anualmente, procediéndose en la primera elección a la designación de presidente, Secretario General y Secretario de Actas. El resto de los cargos serán renovados en el período anual subsiguiente.

Los miembros suplentes reemplazarán a sus titulares cuando por cualquier motivo éstos tuvieren impedimento para ejercer la función encomendada, debiéndoselos notificar en forma legal, cuando debieran cumplir con el cometido de sus funciones.

Artículo 36.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá tener una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión en la provincia y tener domicilio legal y real en la misma.

Artículo 37.- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes y sesionará con un quórum de cuatro (4) de sus miembros adoptando sus resoluciones por mayoría de votos de todos los miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a cuatro (4), habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar sus titulares, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a asamblea, a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acafalla total del cuerpo. Si quedare algún miembro del Consejo Directivo, le corresponderá a él hacerlo.

En caso contrario, los Revisores de Cuentas, asumiendo el gobierno de la entidad, cumplirán con la convocatoria precitada, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Artículo 38.- Serán responsables por sus actos que impliquen incumplimiento de los deberes a su cargo, pudiendo ser objeto de sanciones por faltas graves cometidas en el ejercicio de su mandato, mediante acusación fundada por un décimo de los miembros del Colegio de Médicos y resuelto por asamblea extraordinaria integrada como mínimo con un tercio de los afiliados.

Artículo 39.- El presidente del Consejo Directivo o el Vicepresidente, en su ausencia, será el representante legal de la institución, debiendo presidir en todos los casos, las asambleas, mantener relaciones con instituciones similares y con los poderes públicos, y ejecutará y hará cumplir todas las decisiones y resoluciones de las asambleas y del Consejo.

Artículo 40.- Compete al Consejo Directivo:

- 1- Llevar la matrícula de todos los miembros integrantes del Colegio de Médicos.
- 2- Reconocer las especialidades médicas.

- 3- Ejercer las funciones, atribuciones y deberes referidos en el artículo 5° de esta ley, sin perjuicio de las facultades de la asamblea y de los otros órganos que componen al Colegio de Médicos.
- 4- Convocar las asambleas y redactar el orden del día de las mismas.
- 5- Proponer a las asambleas los reglamentos internos y Código de Etica Profesional que hubiere elevado el Tribunal de Etica.
- 6- Administrar los bienes del Colegio.
- 7- Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo remitir con treinta (30) días de anticipación esta documentación a los médicos matriculados, de acuerdo a la que determine la reglamentación.
- 8- Proponer a la asamblea la cuota que deben abonar los colegiados.
- 9- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas.
- 10- Nombrar, suspender y remover a sus empleados.
- 11- Elevar de oficio al Tribunal de Etica los antecedentes de las faltas de ética profesional que obraren en su poder o de que tuviere conocimiento a los efectos de formulación de la causa disciplinaria.
- 12- Informar en las asambleas generales ordinarias sobre la marcha del Colegio aportando al mismo todos los datos que hagan a una evaluación de su desarrollo y de la actividad profesional.
- 13- Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio y que no esté expresamente atribuida a otro órgano del Colegio de Médicos.
- 14- Reglamentar y supervisar los avisos, anuncios y toda otra forma de propaganda relacionada con el arte de curar.
- 15- Denunciar el ejercicio ilegal de la medicina.
- 16- Informar a los colegiados acerca de toda ley, decreto, reglamento, disposición, proyecto o anteproyecto referentes al ejercicio de la medicina como también los que pudieran afectarle en su carácter profesional.
- 17- Realizar los actos que especifica el artículo 1881 del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes en que será necesaria la previa aprobación por parte de una asamblea.

Capítulo VIII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 41.- La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Para ser miembros de la misma se requiere reunir los mismos requisitos que para integrar el Consejo Directivo.

Tiene la misión de velar el cumplimiento de las disposiciones legales respecto de la ejecución presupuestaria del Colegio y convocar a la asamblea en los casos previstos por esta legislación.

Capítulo IX DEL PATRIMONIO

Artículo 42.- El Colegio de Médicos de la provincia de Río Negro está capacitado para adquirir bienes de cualquier naturaleza y contraer obligaciones.

Su patrimonio se compone de:

- a) De los bienes que adquiera y de las rentas que produzca.
- b) De las cuotas que abonen los colegiados.
- c) De las multas, derechos, beneficios, legados, donaciones, subsidios, subvenciones o cualquier otro ingreso que pudiera obtener.

Se encuentran exceptuados del pago de la cuota anual, los médicos con dedicación exclusiva comprendidos en la ley número 1904 o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 43.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales.

Artículo 44.- Derógase el artículo 21 de la ley número 548 y las leyes número 2447 y número 2811.

Artículo 45.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de noventa (90) días de su promulgación.

Título II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46.- El Consejo Provincial de Salud Pública, deberá confeccionar el padrón electoral y en el término de ciento veinte (120) días de la reglamentación de la presente, convocar a los médicos para las elecciones de las autoridades del Colegio de Médicos de la provincia de Río Negro.

Artículo 47.- De forma.

Sánchez, Airaldo, Romera, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

i")

FUNDAMENTOS

Recientemente el gobierno nacional anunció la rebaja de combustibles para distintas zonas de la Patagonia, como medida destinada a fomentar las actividades turísticas. En el área atlántica la franquicia beneficiaría a las localidades de San Antonio Oeste y Balneario Las Grutas, en las cuales el precio de las naftas y lubricantes sería similar al que actualmente rige al sur de Sierra Grande.

Sin perjuicio de expresar nuestra aquiescencia con la decisión comentada, no podemos dejar de señalar algunos aspectos negativos de su diseño y alcance.

Ya hemos tenido oportunidad de propiciar, mediante el expediente 255/95, la inclusión de la Comarca Viedma-Carmen de Patagones en la región beneficiada, por entender que en ésta existe un progresivo aumento del turismo, que ya ha adquirido dimensiones económicas y sociales significativas, producto no sólo de los atractivos naturales e históricos de la región, sino también del esfuerzo que el Estado y el sector privado tienen sosteniendo a lo largo de muchos años.

Ahora entendemos que corresponde también auspiciar la incorporación de la localidad de General Conesa.

Esta ciudad se encuentra ubicada a 90 kilómetros de San Antonio Oeste, sobre la costa del río Negro, en la intersección de las rutas 250 y 251, siendo esta última la que vincula a la ruta 22, desde las cercanías de Río Colorado con la ruta 3, precisamente a la altura de San Antonio Oeste. Merced a esta ubicación, el inicio de uno de los principales corredores de ingreso a la región patagónica atlántica, General Conesa se ha transformado en un centro de servicios al viajero, que cuenta con estaciones de servicio, restaurantes, hospedajes, etcétera, debidamente equipados.

Tales actividades, sin duda alguna, sufrirán notables beneficios como consecuencia no deseada de la medida que adoptara el gobierno nacional, ya que la proximidad con San Antonio Oeste producirá forzosamente una modificación en la conducta de quienes actualmente utilizan los servicios que ofrece General Conesa, razón que justifica, a nuestro juicio, la inclusión de esta localidad en el área beneficiada.

Además, no podemos dejar de señalar que tal ampliación no se traducirá en una disminución adicional de la recaudación de los tributos, con cuya eliminación se lograrán las rebajas en los precios finales de los combustibles, toda vez que las dimensiones de la población y de las actividades productivas de General Conesa y la casi inexistencia de tráficos con o desde zonas distintas a aquéllas que se pretende beneficiar, hacen prever que no se producirán aumentos en el volumen de ventas de las naftas y lubricantes.

Por todo lo expresado proponemos a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Turismo y Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, que conforme a los fundamentos de la presente, vería con agrado se incluyera a la localidad de General Conesa, provincia de Río Negro, en los alcances del decreto nacional próximo a firmarse, que establecerá una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el precio de los combustibles para distintas localidades turísticas patagónicas.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Turismo, que vería con agrado se apoyara toda gestión ante el gobierno nacional que posibilite la consideración y otorgamiento de la franquicia indicada en el artículo anterior.

Artículo 3º.- De forma.

Mendioroz, Kugler, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

j")

FUNDAMENTOS

Decíamos en 1990 cuando esta Legislatura interpeló al entonces ministro de Asuntos Sociales y al presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, que nos encontrábamos en crisis, que la salud pública en Río Negro aparecía como un producto de la inercia, la irresponsabilidad y el descuido de valores esenciales de una comunidad.

Por eso hoy a 5 años de aquel diagnóstico que los hechos desgraciadamente para nuestro sufrido pueblo rionegrino se han encargado de agudizar; resulta superfluo hablar de lo que no ha existido en todos estos años en la provincia de Río Negro: una preocupación y una política de salud.

Ante la magnitud de la crisis, se hace imperioso la presencia del equipo responsable de la Salud Pública provincial en este recinto, por ello, conforme el artículo 139, inciso 4) de la Constitución provincial. Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º.- Llamar al recinto a la Titular del Ministerio de Asuntos Sociales doctora Lidia MORETTINI, para que explique e informe sobre los siguientes temas:

- 1.- Cantidad y situación de revista (discriminando entre el personal de planta y contratados) del personal de Salud Pública, personal afectado a Sede Central, zonas sanitarias, hospitales, centros periféricos, etcétera.
- 2.- Discriminación de ese personal en función de las tareas que cumplen: profesionales, auxiliares, administrativos y también situación de los mismos (discriminando si son de planta o contratados).
- 3.- Personal ingresado a Salud Pública desde 1987 a la fecha.
- 4.- Personal egresado de Salud Pública desde 1987 a la fecha (discriminando si las bajas producidas lo fueron por renunciaciones, reducciones y/o reasignaciones de tareas).
- 5.- Criterio adoptado para producir las bajas operadas en el corriente año.
- 6.- Situación de cada uno de los hospitales de la provincia (área que cubre, estado de funcionamiento, servicios que cumple, programas de Salud implementados, personal con el que cuenta, equipamiento, déficit que registra y planeamiento realizado).
- 7.- Situación salarial del personal desde enero de 1995 a la fecha.
- 8.- Ajustes producidos en el área durante 1995, criterios que fueron tomados en cuenta para realizar los mismos.
- 9.- Gasto en personal efectuado en 1995, discriminando los mismos según la categoría de personal, monto de viáticos abonados en igual período, personal de Salud Pública que se encuentra adscrito a otras áreas de la administración y/o por otras razones no presta servicio en la misma.
- 10.- Situación del IPROSS, ingresos registrados en 1995, deudas abonadas u estado actual de la deuda con los proveedores. Prestaciones actuales que cubre el instituto. Prestaciones dejadas de realizar y razones de dicha decisión. Situación financiera del instituto. Análisis de los balances de los últimos tres años. Créditos del instituto no percibidos con la provincia.
- 11.- Razones por las cuales la provincia registra el actual deterioro en la prestación del servicio de salud.

Artículo 2º.- De forma.

Víctor Franco, Nemirovski, Soulé, Jorge Franco, Lastra, legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

k")

FUNDAMENTOS

La actividad cooperativa representa desde antaño una de las formas en que los propios trabajadores pueden participar de la vida económica y de las decisiones de sus asociaciones, en particular aquellas agrupaciones constituidas bajo la forma de cooperativas de trabajo y/o trabajo y producción.

En la provincia de Río Negro los primeros movimientos cooperativistas han surgido vinculados a la producción desde principios de siglo, extendiéndose a todos los ámbitos del espectro productivo, tomando un especial énfasis en los últimos años, en que las realidades económicas demostraron que el cooperativismo era un instrumento viable para el desarrollo económico-social y un gran generador de mano de obra, herramienta más que útil para combatir el fantasma del desempleo, que en estos momentos asola sobre todos los trabajadores de este país.

El crecimiento del cooperativismo, se ha dado en forma más marcada en relación a las cooperativas de trabajo y/o trabajo y producción, las que se han conformado en muchos casos con aquellas personas que habiendo formado parte del aparato estatal nacional, fueron quedando marginadas por las diversas privatizaciones de los servicios públicos, empresas y sociedades del Estado, quienes encontraron en este tipo asociativo una eficaz forma de agruparse para prestar servicios profesionales, de asistencia y complementación de diversas actividades.

Dicho crecimiento ha permitido que, desde los sectores más disvaliosos de nuestro esquema social y económico, se utilice este tipo de asociaciones para cometer fraude laboral, evasión previsional y/o fiscal, basando su malicioso actuar en las ventajas tributarias de las que justamente gozan las mismas, desvirtuando con ello el objetivo de su creación, usufructuando de su aspecto formal y violando los principios de solidaridad, ayuda mutua y esfuerzo propio que fueron tenidos en cuenta por el legislador al momento de su creación.

Ello ha motivado que desde el Poder Ejecutivo nacional, se sancione del decreto número 2015/94, de dudosa constitucionalidad y enrevesada redacción, mediante el cual el Poder Ejecutivo nacional, esgrimiendo como fundamento el intento de limitar la posibilidad de fraude laboral y evasión impositiva, y partiendo del errado principio de presumir la mala fe de los cooperativistas, utiliza el drástico remedio de prohibir al Instituto Nacional de Acción Cooperativa (I.N.A.C.) que autorice el funcionamiento de determinados tipos de cooperativas de trabajo.

El mencionado decreto no ha pasado desapercibido por los ámbitos cooperativos del país y mucho menos de nuestra región, ya que ha generado una profunda alarma y preocupación, quedando así manifestado en el 25° Congreso Provincial de Cooperativas de Río Negro, llevado a cabo en la ciudad de General Roca entre los días 2 y 4 de diciembre del año 1994, expresándose por el más absoluto rechazo a los términos de la normativa en cuestión.

Dicho cuerpo legal es considerado como injusto y atentatorio de la preservación de las fuentes de trabajo, se dice que el mismo discrimina el régimen laboral libremente elegido por los asociados constituidos en cooperativas de trabajo, prejuzgando negativamente el cumplimiento de las normas previsionales, impositivas y laborales, diciendo incluso que el mismo ignora el principio de la libre asociación.

No pasa inadvertida para el movimiento cooperativo rionegrino, la falta de representación del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, que olvida sus funciones y permite este tipo de avasallamientos sin manifestarse coherentemente al respecto, ya que el dictado de la resolución número 183/94 es una tibia reacción a un reclamo a nivel nacional.

Olvidan las autoridades del I.N.A.C. el mandato que la ley 20337 sabiamente les ha conferido, y que se halla plasmado en el artículo 106, incisos 3), 5) y 7) y particularmente en el sexto que establece: "Promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas", y el noveno que lo faculta a "...proponer al Poder Ejecutivo ...la sanción de normas que por su naturaleza excedan sus facultades".

En razón de los argumentos que aquí expresamos es que, dejando expresamente remarcado que desde esta Legislatura se fomentará todo intento de consolidar y desarrollar la política cooperativista, defendiendo su rol en la economía provincial, e impidiendo que la actividad de aquellos falsos empresarios que, en busca de un mayor lucro en sus tareas intenten acceder al mercado mediante la utilización de "cooperativas fantasmas", asociaciones simuladas y/o cualquier otra creación ardidosa que perjudique no sólo a los trabajadores, sino a una institución histórica y fundamental como la asociación cooperativa; por considerar que en virtud de la existencia en la provincia de un organismo como la Dirección de Cooperativas, que se ha mostrado muy eficaz en su actuación y preocupado por el acontecer de las asociaciones cooperativas creemos que tal es el órgano competente para controlar el fiel cumplimiento de los preceptos de la ley nacional número 20337, y de la ley provincial 2648, preservando así la existencia de aquellas cooperativas que asuman con total responsabilidad y justicia la función social y económica para las que fueron creadas.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Dirección Provincial de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía de Río Negro, que vería con agrado se efectúe una amplia fiscalización de las cooperativas de trabajo, y de trabajo y producción radicadas en la provincia, a fin de detectar aquellas que no cumplen con los requisitos legales vigentes, y que son utilizadas con la sola finalidad de cometer fraude laboral, evadir cargas impositivas y/o previsionales.

Artículo 2º.- De forma.

Romera, Pérez, Sánchez legisladores.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

I")

FUNDAMENTOS

La ley nacional número 24013 en la parte que regula el contrato de tiempo determinado por el lanzamiento de una nueva actividad, prescribe que el empleador será eximido del 50% de las contribuciones patronales, entre otros los correspondientes a las cajas de previsión.

Está claro, que se refiere a las cajas nacionales y ese beneficio hubiere alcanzado a las empresas rionegrinas que inician su actividad y se rigen por la Ley de Sociedades.

Con fecha 30 de junio de 1995, el Fiscal de Estado en función del expediente número 33221-SG-94 y en Vista número 59687, dictamina que es procedente que la empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), creada por ley 2651, realice los aportes a la Caja de Previsión de la provincia, atento que las acciones en este momento son del Estado provincial (99% la provincia de Río Negro y 1% de ERSE). Y agrega "la empresa HIPARSA debe convenir con la Caja que cualquier alteración de la mayoría accionaria, debe comunicarla y gestionar su pase a la Caja nacional.

Esta incorporación al régimen previsional de la provincia de las empresas del Estado rionegrino que hubieren quedado encuadradas en el régimen de promoción, no alcanzan el beneficio sino media una legislación equivalente en el ámbito territorial.

Es objeto del presente proyecto, entonces, brindarle la misma oportunidad a las empresas creadas en el tiempo del beneficio de la ley 24013, como es el caso de HIPARSA y SEFEPA, y las que se creen en el futuro en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Las empresas del Estado rionegrino, comprendidas en el régimen del fomento del empleo que hagan los aportes y contribuciones jubilatorias en la Caja de Previsión de la provincia de Río Negro, gozarán del beneficio que otorga el artículo 50 de la ley número 24.013.

Artículo 2º.- De forma.

Edgardo Corvalán, legislador.

-Asuntos Sociales.
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

II")

Viedma, 12 de setiembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5), a los efectos de solicitar su gestión para que el Fiscal de Investigaciones Administrativas nos conteste el siguiente pedido de informes:

- 1.- Nos informe sobre la situación actual desarrollada por ese organismo en el Acuerdo Transaccional suscripto entre el Banco de la Provincia de Río Negro; el Consejo Provincial de Salud Pública; el Instituto Provincial del Seguro y Salud y la Fundación Médica de Río Negro y Neuquén el 23 de diciembre de 1992 y que fuera solicitada por nota del legislador Carlos Alberto LARREGUY el 8 de febrero de 1994 y recibida en igual fecha por la señora directora de su despacho.

- 2.- Enviar fotocopia del o los expedientes confeccionados con motivo de las actuaciones realizadas por la denuncia mencionada en el párrafo anterior.

Atentamente.

Penroz, Grosvald, Diez, Epifanio, Larreguy, Salto, González, legisladores.

-Se giró.

m")

Viedma, 5 de setiembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a los efectos de solicitar su gestión para que el Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro, nos conteste el siguiente pedido de informes:

- 1.- Si se ha iniciado por parte del organismo a su cargo (artículo 45, inciso b) de la ley 2747): Juicio Administrativo de Responsabilidad contra el señor ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, señor subsecretario de Hacienda u otros, por el perjuicio real causado a la administración pública provincial con motivo del endeudamiento del Estado y por la transgresión de normas legales, tales como el artículo 60, incisos a) y c) de la ley 847 de Contabilidad de la provincia de Río Negro al haberse superado para el ejercicio 1994/95 los montos máximos fijados como anticipo de fondos otorgados por el Banco de la Provincia de Río Negro y solicitud de crédito bancario corriente por parte del Poder Ejecutivo provincial.
- 2.- Nos envíe detalle de la deuda pública provincial de corto, mediano y largo plazo por todo concepto. Consignar el origen del endeudamiento, autorizaciones legislativas (artículo 95 de la Constitución provincial), intervención de los organismos de control, acreedores financieros u otros, tasas de interés pactadas, formas de amortización, plazos del préstamo, garantías otorgadas (adjuntar informe sobre el cumplimiento de la contabilización por parte de la Contaduría General de la provincia de Río Negro y detalle con fechas y número de asientos), destino de los fondos provenientes de los préstamos, etcétera.

Atentamente.

Grosvald, Epifanio, Salto, Penroz, Diez, Gattás, Larreguy, legisladores.

-Se giró.

n")

Viedma, 12 de setiembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) con el objeto de que se traslade al Poder Ejecutivo-Ministerio de Gobierno, el siguiente pedido de informes:

- 1.- Bajo qué reglamentación jurídico-legal se ampara la Jefatura de Policía para aprovisionar de medicamentos a las alcaldías.
- 2.- Cuál ha sido el mecanismo utilizado por la Jefatura de Policía para aprovisionarse de dichos medicamentos.
- 3.- Cómo se ha realizado la evaluación de los oferentes y la posterior adjudicación del proveedor.
- 4.- Qué medicamentos fueron solicitados. Nómina de los mismos y precio de cada uno de ellos.

- 5.- Cuál es la situación presupuestaria de la Jefatura de Policía y todas las comisarías en su conjunto, con respecto al pago de servicios y proveedores. Nómina desagregada de todos los servicios facturados a esas reparticiones y los efectivamente pagados. Nómina desagregada de los gastos facturados con respecto de la provisión de alimentos y demás mercaderías y los que, efectivamente, fueron pagados.

Atentamente.

Grosvald, Epifanio, Salto, Penroz, Larreguy, Diez, Gattás, legisladores.

-Se giró.

ñ")

Viedma, 8 de setiembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a los efectos de solicitar su gestión para que el Poder Ejecutivo-Caja de Previsión Social, nos conteste el siguiente pedido de informes:

- 1.- Si con relación a los meses de diciembre 1994, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1995, se han efectuado depósitos en concepto de aportes previsionales y contribuciones patronales estatales, por parte de cada uno de los Poderes del Estado provincial.
- 2.- En caso afirmativo, informe detalladamente los importes por concepto y fechas de depósitos.
- 3.- Asimismo, informe si han sido remitidas las planillas a que alude el artículo 100 de la Ley Previsional, acompañando copias de las mismas.

En caso de que los aportes y contribuciones de ley, no hubieran sido efectuados respecto de alguno de los meses indicados, informe documentadamente si el señor interventor u otras autoridades de la Caja requirieron a las autoridades pertinentes su efectivización.

- 4.- Informe detalladamente con relación a los meses ut supra indicados, los importes recibidos por otros conceptos o aportes, señalados en la Ley de Presupuesto del ejercicio 1995 como punto "1.1.04 Otros" de la planilla anexa número XI 'Cálculo de Recursos' (Boletín Oficial del 9/1/95).
- 5.- Informe detalladamente con relación a los mismos meses, los importes globales mensuales retenidos por la Caja, en concepto de aportes previsionales de los afiliados pasivos que percibieron sus haberes en ese tiempo.
- 6.- Informe los importes globales de las erogaciones mensuales previstas y/o efectuadas en conceptos de pago de haberes previsionales, correspondientes a los meses citados en el punto 1.

Atentamente.

Penroz, Diez, Larreguy, Gattás, Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Se giró.

o")

Viedma, 8 de setiembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a los efectos de solicitar su gestión para que el Poder Ejecutivo -Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos-, nos conteste el siguiente pedido de informes:

- 1.- A que sectores de agentes, funcionarios y magistrados se han efectuado los pagos de haberes correspondientes a los meses de diciembre 1994, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1995; y en qué fechas en cada caso.
- 2.- Si sobre los mencionados haberes se han efectuado los descuentos o retenciones en conceptos de aportes previsionales de ley. En caso afirmativo, informe los montos globales mensuales a que ascienden tales retenciones.
- 3.- En caso afirmativo de la anterior, informe si dichos importes han sido depositados a la orden de la Caja de Previsión Social, y en qué fechas en cada caso.
- 4.- Si con relación a los haberes mencionados en el punto 1), se han depositados a la orden de la Caja citada los importes correspondientes a aportes o contribuciones patronales.
- 5.- En caso afirmativo de lo anterior, informe en qué fechas en cada caso.

Atentamente.

Penroz, Diez, Larreguy, Gattás, Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Se giró.

p")

FUNDAMENTOS

La localidad de Las Grutas, villa veraniega principal de la provincia de Río Negro se ha transformado en el último decenio en un enclave urbano de gran importancia y singular crecimiento.

La calidad de sus costas, lo templado de sus aguas y la infraestructura de servicios con la que cuenta Las Grutas la ha transformado en un centro turístico visitado por personas de diferentes lugares del país.

Es el turismo su principal actividad económica, que aporta en el verano el flujo de más de 100.000 personas que le ha permitido crecer hasta niveles insospechados.

En la actualidad Las Grutas cuenta con los servicios más importantes, lo que ha facilitado que su población estable supere la cantidad de 1.500 habitantes.

Hoy en día, esta localidad, en su organización política, es una delegación del municipio de San Antonio Oeste, generando inversiones y obteniendo importantes inversiones.

Esto es y ha sido así desde que se ejecutara la idea visionaria de aquellos sanantonienses que vislumbraron la posibilidad de su creación. Es bueno destacar esto, por las distintas susceptibilidades que surgirán al discutir este proyecto.

Las Grutas es una criatura nacida de la voluntad y el coraje de la gente de San Antonio Oeste. La promoción de sus playas, las bellezas de sus costas, la calidez de sus aguas y el fuerte apoyo del gobierno provincial conformaron un paquete de realizaciones que concluyó convirtiendo esta villa turística, en una localidad apetecible para la inversión privada, llegando a marcar el índice de construcciones más alto en la historia de la provincia de Río Negro.

En una relación directamente proporcional a la inversión, fue creciendo el dominio del resto de los habitantes de la provincia sobre su suelo.

Como consecuencia de ello es común escuchar, especialmente en los discursos políticos, que la localidad de Las Grutas ha dejado de pertenecer exclusivamente a San Antonio Oeste para pertenecer a cada uno de los rionegrinos que anualmente la visitan.

Pero existen otros ciudadanos que fueron más allá de estas expresiones, y apostando fuertemente hacia el futuro, edificaron sus viviendas en forma permanente dentro de ella misma. Este proyecto que pongo a discusión de la Cámara, lo anima la necesidad de otorgarles a esos vecinos la posibilidad de su propia organización, y de poder ELEGIR su propia forma de gobierno. Nadie más que ellos se han ganado este derecho.

Cabe citar el artículo 241 de nuestra Constitución provincial que manifiesta: "Toda población con asentamiento estable de menos de dos mil habitantes constituye una Comuna. La ley determina su organización, su competencia material y territorial, asignación de recursos, régimen electoral y forma representativa de gobierno en elección directa de sus autoridades".

La localidad de Las Grutas tendrá a través de esta herramienta que hoy generamos, la posibilidad de decidir el presente y diagramar su futuro.

De ninguna manera debe pensarse que esta iniciativa legislativa la componen elementos de transitoriedad de una realidad política; no es tampoco para separar sanantonienses con grutenses. Todo lo contrario, es para que juntos sigan trabajando dentro del esquema del proyecto provincial, pero cada uno con su propia organización.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Instrúyase al Poder Ejecutivo, a arbitrar los medios necesarios para la creación de la Comuna de la localidad de Las Grutas de la provincia de Río Negro en consenso con el artículo número 241 de nuestra Constitución provincial.

Artículo 2º.- Agregar al expediente iniciado, como fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 presentados.

Artículo 3º.- De forma.

Pedranti, Corvalán, legisladores.

-Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

q")

FUNDAMENTOS

La lucha por la igualdad de oportunidades y el logro de condiciones de accesibilidad social deben ser los principales objetivos de una sociedad que respete el derecho de todos sus integrantes.

La igualdad de oportunidades y una plena participación en la vida social, económica y cultural pasan necesariamente por la sensibilización, la información y el consiguiente cambio de actitud social.

Sensibilización en el sentido de promover la adquisición de conciencia y una sensibilidad respecto de las ventajas de la integración y la participación en la comunidad de personas con otras capacidades.

La integración debe ser necesariamente a partir del mismo afectado ya que es el verdadero protagonista, teniendo de esta manera posibilidad concreta de incrementar sus capacidades y de alguna manera afirmarse plenamente.

Es innegable que las desventajas en esta sociedad residen fundamentalmente desde un medio que discrimina y segrega tanto desde barreras físicas como psicológicas dificultando su participación y realización dentro de ellas.

La creatividad representa una excelente forma de sensibilizar a la opinión pública. El arte es una herramienta válida para lograr la rehabilitación y la integración de personas con algún tipo de discapacidad, ya que desde él, nos permite poner de manifiesto aspectos positivos de esa diferencia despertando el respeto, el reconocimiento de las personas involucradas.

Puede que a ésta le falte una pierna, sea ciega o sorda pero tiene intacta su capacidad intelectual y por consiguiente tiene mucha fuerza de voluntad para vencer obstáculos y obtener logros importantes.

Hoy nadie desconoce el talento de Beethoven, Goya, Toulouse Lautrec, Camoens, etcétera. Nos conmueve la música del primero o los cuadros de los pintores pero en ningún momento nos ponemos a mirar si físicamente son de una manera o de otra. Simplemente reconocemos su talento.

Al favorecer la creatividad estamos favoreciendo el desarrollo humano integral. Estaremos aportando a infinitas posibilidades y no a determinadas carencias.

RAMIRO DELL es un joven artista rionegrino con muchas capacidades manifiestas y otras aún sin haber encontrado la posibilidad de mostrarlas.

Al nacer se encontró con algunas dificultades pero esto muy lejos de hacerlo sentir inferior lo hizo sentirse fuerte espiritualmente y hoy es un ser de Luz, de Amor, de una tremenda fuerza de voluntad para luchar ante las adversidades de la vida. Todo un ejemplo de compromiso con ella.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares declare de interés provincial su primera muestra pictórica junto al reconocido plástico MARCELO FERREYRA quien lo acompaña en sus primeros pasos en el intento de comunicarle al mundo su mensaje.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la muestra pictórica denominada "Superarte" que llevarán a cabo los artistas Ramiro Patricio DELL y Marcelo FERREYRA a realizarse en Viedma desde el 14 al 28 de septiembre de 1995.

Artículo 2º.- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

r")

FUNDAMENTOS

La crisis provincial que toca a fondo todos los sectores del quehacer rionegrino, adquiere en el área de la salud características dramáticas. La falta de financiación global del sistema por los incumplimientos reiterados del Estado provincial, ponen al mismo al borde del cese y/o de la quiebra. Prestadores públicos y privados, por razones de distinta índole, pero todos respondiendo al mismo origen, ven frenadas las posibilidades de un funcionamiento que garantice mínimamente el servicio de salud.

Las leyes en la materia: 2570 (Salud Pública) y 2753 (IPROSS), que ya de por sí son pasibles de algunas modificaciones, en nada han contribuido a moderar o paliar la profunda crisis del sector, porque la letra escrita que no está acompañada por la voluntad política y los recursos financieros que la posibiliten, es letra muerta.

La crisis del sector no responde a una asignación presupuestaria, que es del 10,5 % del presupuesto provincial. Esta asignación, bien administrada y respondiendo al espíritu de la ley 2570 (atención de indigentes y programas prioritarios de prevención y promoción de la salud), es suficiente para una eficiente cobertura.

Es el incumplimiento en los pagos, en materia de salarios y partidas en el sector público, como así también en lo que se refiere a las prestaciones por parte del IPROSS, lo que distorsiona el sistema, haciendo inviable cualquier intento serio para su correcto funcionamiento.

Para un mejor entendimiento de la crisis, es importante analizar los aspectos principales que el desfinanciamiento provincial ha provocado en el sistema y que lleva en forma paulatina a la paralización de tan esencial prestación, que el Estado debe garantizar indefectiblemente.

SECTOR PUBLICO

- Hospitales desmantelados; donde la falta de recursos (Salud Pública e IPROSS) impide la prestación del servicio.
- Falta de descentralización: porque la inexistencia de recursos económicos impiden su cumplimiento.
- Hospitales acéfalos: con planteles por alejamiento de técnicos y profesionales en áreas básicas y críticas, a causa de políticas de recursos humanos erráticas y falta de estímulos adecuados, basados fundamentalmente en salarios de hambre, que ya ni siquiera se abonan.
- Falta de una carrera sanitaria provincial.
- Políticas salariales: cada vez más restrictivas, que agravan aún más los problemas de personal existentes.
- Tecnología insuficiente: mantenimiento inadecuado, obsolescencia, que la medicina privada ha venido supliendo, situación que hoy ya no se tolera ante la falta de pago de los servicios contratados.
- Servicios hospitalarios: con capacidad instalada ociosa, subutilizada, que incide negativamente en los presupuestos.

OBRA SOCIAL PROVINCIAL (IPROSS)

- Obra social desfinanciada, con convenios perjudiciales para las finanzas públicas y administración onerosa.
- Pérdida de la autarquía financiera: leyes de emergencia que impiden el manejo de sus propios recursos.
- Fondos de la obra social administrados por Rentas Generales; que los distribuye y provee según necesidades económicas provinciales, que no contemplan criterios sanitarios.
- Aportes al instituto de los empleados públicos, activos y pasivos, que no ingresan al organismo, contraviniendo disposiciones expresas de la ley, y que es en definitiva la causa fundamental de su desfinanciamiento.

SECTOR PRIVADO

- Establecimientos privados en quiebra por incumplimiento en los pagos por parte del IPROSS, situación que se arrastra desde hace años.
- Atrasos en los pagos, de tal magnitud que aún saldando la deuda provincial, los abultados intereses contraídos con distintas instituciones financieras para poder funcionar, hacen irrecuperables algunas instituciones (San Antonio Oeste - Viedma).
- Sistema privado que aporta tecnología imprescindible, tanto en el aspecto diagnóstico así como terapéutico, de alta complejidad, inexistente en el sector público y cuyos costos ya no pueden afrontar.

En consecuencia, el resultado de tantos desaciertos, de los que sólo hemos puntualizado los más destacados, se han precipitado como un alud en el sistema sanitario provincial, que es el sector social más sensible y no admite demoras de ningún tipo en la solución de sus problemas.

EN SALUD LAS CRISIS SON TERMINALES PORQUE LLEVAN A LA MUERTE.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárese la emergencia del Sistema de Salud, en todo ámbito de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- A los efectos de garantizar el funcionamiento del sistema y consecuente acceso al mismo de todos los habitantes de la provincia, el Poder Ejecutivo provincial deberá proveer, en legal tiempo y forma, la transferencia de los fondos necesarios para el funcionamiento del subsector de Salud dependiente del Estado provincial.

Artículo 3º.- Declárase la intangibilidad de los aportes previstos en el artículo 23 de la ley 2753. A tales fines el Poder Ejecutivo provincial instruirá al Tesorero de la provincia para que tome las previsiones que aseguren el cumplimiento de lo prescripto en este artículo, y la debida transferencia al Instituto Provincial de Seguro y Salud -IPROSS-, tal como lo impone el citado artículo.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 25 de la ley 2753, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"...presupuesto no superará el diez por ciento (10%) en los primeros ciento ochenta (180) días y no superara el ocho por ciento (8%) a partir de ese plazo".

Artículo 5º.- A los efectos de supervisar y garantizar el cumplimiento de la presente ley se constituye en sesión permanente a la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 6º.- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, Martínez, legisladores.

-Especial de Análisis, Estructuración y Funcionamiento IPROSS,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

s")

FUNDAMENTOS

En el mes de marzo del corriente año, fue sancionada por el Congreso de la Nación y posteriormente promulgada por el Poder Ejecutivo nacional, la ley 24464. La norma citada crea El Sistema Federal de la Vivienda, con la finalidad de crear las condiciones necesarias que permitan a la población de bajos recursos el acceso a una vivienda digna, ello en cumplimiento de la manda constitucional del artículo 14 de la Constitución nacional.

Cabe destacar que el Sistema Federal se integra con:

- 1.- Fondo Federal de la Vivienda;
- 2.- Los organismos provinciales y municipalidad de Buenos Aires, responsables de la aplicación de la ley y la administración de los recursos por ella creados; y
- 3.- El Consejo Nacional de la Vivienda.

Sin perjuicio de la importancia de la norma, en virtud de su esencial finalidad, como es el acceso de la población a una vivienda, merecen especial atención las prescripciones del artículo 13 y concordantes, en relación a que las provincias que se acogen al sistema deben adherir mediante ley provincial, la cual deberá contener determinadas condiciones, tales como:

- a) Creación de Fondo Provincial;
- b) Creación de una cuenta especial;
- c) Creación de una entidad con autarquía técnica y financiera como administradora del Fondo;
- d) La formación de mecanismos de control social.

Asimismo, el último párrafo del artículo 13 dispone que las provincias deberán adherir a la ley en el término de 180 días, contados a partir de su promulgación, suspendiéndose en su defecto las transferencias de fondos, de acuerdo a los coeficientes previstos en el artículo 5º de la ley, hasta tanto se formalice el respectivo instrumento legal.

Va de suyo, atento las circunstancias descriptas ut supra, que para que nuestra provincia siga recibiendo los beneficios del Fondo Federal de la Vivienda, es necesario que sancione una ley al efecto, en las condiciones y términos señalados.

En tal sentido, atento que la recepción de los fondos referentes hacen al bienestar de la sociedad toda, al permitir crear en un futuro inmediato las bases de un sistema provincial de la vivienda que garantizará a los rionegrinos de bajos recursos acceder a su vivienda propia por un aporte, y la creación de nuevas fuentes de trabajo en el sector de la construcción, exhortamos a nuestros pares nos acompañen en la presente iniciativa.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere mediante la presente a los alcances y contenidos de la ley nacional 24.464, que crea el Sistema Federal de la Vivienda.

Artículo 2º.- A los fines de cumplir en el ámbito de la jurisdicción provincial, con los fines establecidos en la ley 24.464, créase el Fondo Provincial de la Vivienda, el que estará constituido por:

- a.- Los recursos FONAVI que le corresponden a la provincia en función de lo prescripto en el artículo 5º de la ley nacional mencionada.
- b.- Los recuperos de las inversiones realizadas con fondos FONAVI, sus intereses y recargos.
- c.- La financiación obtenida a través de la negociación de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas por el FONAVI.
- d.- Otros recursos.

Los recursos que integran el Fondo Provincial de la Vivienda, deberán depositarse en una cuenta especial creada al efecto en el Banco de la Provincia de Río Negro, no pudiéndose utilizar los mismos sino por cumplimiento de los fines previstos en la ley nacional 24.464, que por la presente se adhiere.

Artículo 3º.- Créase en jurisdicción del Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de la Vivienda, como entidad autárquica con individualidad técnica y financiera, que tendrá por primordial finalidad la administración del Fondo creado en el artículo 2º de la presente, conforme a los lineamientos estatuidos en la ley 24.464.

Artículo 4º.- El Consejo Provincial de la Vivienda, estará conformado por un Directorio de cinco (5) miembros, dos de ellos designados en forma directa por el Poder Ejecutivo, otros dos elegidos por la Legislatura de la provincia, en virtud de ternas propuestas por el gremio de la construcción y la Federación de Cámaras de la Construcción de la provincia de Río Negro y uno en representación de los municipios de la provincia.

Artículo 5º.- Los miembros del Directorio deberán poseer preferentemente título universitario o técnico en la materia específica del Consejo. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 6º.- El Consejo Provincial de la Vivienda, tendrá como finalidad:

- a.- Administrar el Fondo Provincial de la Vivienda, conforme los fines previstos en la presente ley.
- b.- Coordinar junto con el I.P.P.V. la planificación del Sistema Provincial de la Vivienda.
- c.- Proponer anteproyectos de normas legales, técnicas y administrativas para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema Provincial de la Vivienda.

d.- Evaluar el desarrollo de los objetivos del Sistema Provincial de la Vivienda, y en particular el avance en la reducción del déficit habitacional y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

e.- Definir criterios indicativos de selección de adjudicatarios de viviendas construidas o créditos otorgados con los Fondos FONAVI.

f.- Dictar su reglamento interno.

Artículo 7º.- El Consejo Provincial de la Vivienda elaborará anualmente su presupuesto de funcionamiento, el que deberá elevar antes del 31 de diciembre al Poder Ejecutivo.

Artículo 8º.- El Consejo Provincial de la Vivienda designará y removerá su propio personal técnico y administrativo.

Artículo 9º.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro, una Comisión Especial que tendrá por objetivo controlar que los beneficiarios del Fondo Provincial creado en el artículo 2º y la calidad de las viviendas construidas respondan acabadamente con las pautas fijadas en la presente ley y en la ley nacional 24.464.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 11.- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

t")

Viedma, 15 de setiembre de 1995.

Señor presidente:

Me dirijo a usted, con el fin de remitir a consideración de la Honorable Legislatura, un proyecto de ley por medio del cual se efectúan algunas adecuaciones a las condiciones para la privatización del Banco de la Provincia de Río Negro.

El referido proyecto consta de cuatro capítulos en los que se incluyen las modificaciones y nuevas disposiciones, a las que me referiré a continuación:

CAPITULO I - REGIMEN SOCIETARIO

La ley 2446 y sus modificatorias contemplan la transformación del Banco de la Provincia de Río Negro, ente autárquico del gobierno provincial, en una sociedad anónima.

Por tratarse de una transformación, el Banco de Río Negro Sociedad Anónima es continuadora del Banco de la Provincia de Río Negro asumiendo en tal carácter todos los derechos y obligaciones de su antecesora.

Si bien el pliego de bases y condiciones, establece en su punto 1.5.1.6. como obligación de la provincia la de asumir las eventuales deudas del banco que pudieren existir al momento de la entrega y que no estuvieren registradas en el balance, tales deudas pueden ser reclamadas, en el régimen actual, al nuevo banco, el que deberá afrontar su pago, sin perjuicio de repetir su cobro contra la provincia, con el consiguiente efecto financiero que puede afectar la calificación el banco.

Este aspecto desmerece los atractivos de la entidad, máxime que a partir de setiembre de 1996, las entidades financieras serán calificadas por una evaluadora de riesgos, calificación que debe constar en lugares visibles de cada casa, en los resúmenes de cuenta corriente y en los certificados de depósito a plazo fijo, entre otros.

Por lo expuesto se propicia modificar al régimen actual, mediante la creación de una nueva entidad a la que la provincia aportará a fin de integrar el 43% del capital (34% representado en acciones clase "A" a suscribir por el Estado provincial y 9% en acciones clase "C" para el personal), el Patrimonio Neto del Banco Provincia de Río Negro que resulte, neto de las desafectaciones de activos y pasivos.

Respecto de los activos y pasivos que no se aporten al nuevo banco, serán asignados para su administración a la Superintendencia de Gestión Económica, con lo cual se disuelve el Banco de la Provincia de Río Negro, evitándose la continuidad de un banco residual.

En el artículo 2º del proyecto se ratifican las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes 2446 y 2498. Con ello se podrán realizar, tanto todos los actos y procedimientos necesarios para la constitución de la nueva sociedad, como las modificaciones que resulten necesarias en el Estatuto Social

y en los pliegos de la Licitación Pública pertinente, de manera más dinámica y en forma acorde con los tiempos del proceso de privatización.

Por otra parte, y dado que al inscribirse la nueva sociedad quedará derogada la ley 83, cesando de esta manera la personería jurídica del Banco de la Provincia de Río Negro, se propone que los activos y pasivos excluidos del patrimonio de éste y que no sean aportados a la nueva sociedad en el proceso de privatización, sean asignados a la Superintendencia de Gestión Económica creada por la ley 2842.

Ello en el entendimiento que este organismo, por las funciones que le han sido conferidas en la norma de su creación y en la reglamentación de la misma, resulta el más adecuado para la administración de los activos y pasivos desafectados del Banco de la Provincia de Río Negro.

CAPITULO II - GARANTIA DE CARTERA DE PRESTAMOS

En el artículo 5º se prevé facultar a este Poder Ejecutivo a afectar los recursos originados en la Coparticipación Federal de Impuestos, en garantía de la cartera de préstamos que se transfiere, estableciéndose en el artículo 6º los aspectos mínimos que deberá contener la reglamentación.

Esta garantía, que a nuestro criterio es de bajo riesgo en razón de que los préstamos que se aportan son los mejores clasificados, resulta necesaria a los efectos de posibilitar al nuevo banco la reestructuración de tales préstamos, sin que ello afecte su clasificación, obligando en ese caso a constituir provisiones que reducen el activo y consecuentemente el patrimonio del banco, limitando su operatoria.

Cabe reiterar en este punto las consideraciones formuladas respecto a la calificación del banco a la que me referí en el capítulo anterior, ya que la garantía a otorgar mejora la calidad del activo.

Considero oportuno resaltar las ventajas de una buena calificación, entre las que se destaca la posibilidad de una mayor captación de depósitos en general y de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones en particular, captación que el banco podrá volcar en apoyo financiero a las actividades económicas provinciales. Una buena calificación posibilita además acceder a líneas internacionales de crédito para financiar exportaciones, con el impacto que tal financiamiento tiene en nuestra economía regional.

CAPITULO III - EXENCIONES IMPOSITIVAS

El cambio de régimen de transformación por el de creación de una nueva sociedad, genera una serie de hechos imposables que devengan impuestos provinciales que encarecen la operación.

Esta misma situación se produce con la constitución de la garantía prevista en el Capítulo III.

Por tal motivo, resulta conveniente exceptuar a tales hechos del pago de los impuestos provinciales que los gravan, exención que se contempla en el artículo 7º.

CAPITULO IV - PERSONAL

En este capítulo se receptan las disposiciones de la ley 2461, adaptadas a la nueva realidad jurídica del banco tanto en lo que respecta a la transferencia del personal como a la estructura de la planta, respecto de la cual se dispone una nueva reestructuración, reimplementando los regímenes de desvinculación voluntaria, transferencia a la planta permanente de cualquier organismo de la administración pública provincial, y retiro voluntario estatuido por la ley 2432.

La reimplantación de este último régimen tiene por objeto reducir el impacto que sobre las finanzas provinciales tenga la reubicación del personal no transferido al nuevo banco, ya que su pase a la Caja de Previsión Social demanda una erogación significativamente inferior a la del agente en actividad.

Señor presidente: Concluyo este mensaje reiterando que la privatización del Banco de la Provincia de Río Negro, persigue como objetivo el fortalecimiento económico, financiero e institucional de la entidad, con el fin de que Río Negro cuente con un banco provincial adecuado a las nuevas exigencias de la actividad y capaz de asistir con servicios bancarios y financieros a toda la población y actividad económica provincial, coadyuvando de esta manera al desarrollo de nuestra provincia con sus consecuencias en el nivel de actividad económica, ocupación y calidad de vida.

Saludo a usted con mi más atenta consideración.

señor presidente
Legislatura de la provincia
de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I REGIMEN SOCIETARIO.

Artículo 1º.- Sustitúyense los artículos 1º, 2º y 11 de la ley 2446 por los siguientes:

"Artículo 1.- A los efectos de dar participación al capital privado en el Banco Provincial, el Poder Ejecutivo procederá, a través del Banco de la Provincia de Río Negro, a la constitución de una

nueva entidad, bajo el tipo de Sociedad Anónima regida por la ley de Sociedades Comerciales número 19.550, que se denominará Banco de Río Negro S.A. y que sustituirá al Banco de la Provincia de Río Negro".

"Artículo 2.- El capital social del Banco de Río Negro Sociedad Anónima quedará fijado en función del valor neto de los activos y pasivos que le sean aportados por el Banco de la Provincia de Río Negro más los aportes que se efectivicen por parte del capital privado que participe en el mismo, conforme los procedimientos que establezca el Poder Ejecutivo y sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Banco Central de la República Argentina".

"Artículo 11.- Cuando se proceda a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Viedma del Estatuto Social del Banco de Río Negro S.A. quedará derogado la ley 83 (texto ordenado) y total o parcialmente toda otra norma que se oponga a la presente. Las acciones del Banco de Río Negro S.A. que correspondan a los aportes efectuados por el Banco de la Provincia de Río Negro pasarán al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos".

Artículo 2º.- Las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 4º, 5º y 6º de la ley 2446 y 2º de la ley 2498, se entenderán vigentes pero adaptadas al procedimiento que establece la presente ley de constitución de una nueva sociedad. Los activos y pasivos del actual Banco de la Provincia de Río Negro que resulten excluidos y no se aporten al Banco de Río Negro S.A. serán asignados a la Superintendencia de Gestión Económica creada por la ley 2842.

Artículo 3º.- El Banco de Río Negro S.A. será el agente financiero de la provincia, en los términos y con los alcances de los artículos 92 de la Constitución de la provincia de Río Negro y 7º de la ley 2446.

Artículo 4º.- La Comisión creada por el artículo 10 de la ley 2446 tendrá como misión el seguimiento del proceso de creación del Banco de Río Negro S.A. y la coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo a los fines del cumplimiento de la presente ley y sus resultados, debiendo informar a la Legislatura acerca de ello.

CAPITULO II

GARANTIA DE CARTERA DE PRESTAMOS.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos originados en la Coparticipación Federal de Impuestos prevista en la ley nacional número 23548 o el régimen que la sustituya, en garantía de la cartera de préstamos que integre el aporte que el Banco de la Provincia de Río Negro efectúe a la nueva entidad.

Artículo 6º.- Por vía reglamentaria se determinarán, entre otros aspectos, los requisitos para acceder a la garantía establecida en el artículo anterior, el importe máximo garantizado, las condiciones para su ejecución, el plazo de vigencia de la misma y el monto máximo mensual de los recursos a afectar.

CAPITULO III

EXENCIONES IMPOSITIVAS.

Artículo 7º.- Los actos constitutivos del Banco Río Negro S.A., la inscripción de su Estatuto Social en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Viedma, y todos los actos y procedimientos que fueren menester para la efectivización de los aportes del Banco de la Provincia de Río Negro a la nueva estructura societaria, quedan eximidos de los impuestos de sellos, de ingresos brutos, tasas retributivas de servicios y de todo otro gravamen provincial que pudiera alcanzarlos.

De igual modo quedan eximidos de dichos gravámenes los actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la presente ley, así como la instrumentación de la garantía establecida en el capítulo precedente.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Artículo 8º.- Los trabajadores del Banco de la Provincia de Río Negro que sean transferidos al Banco de Río Negro S.A. se regirán en sus relaciones contractuales por la ley nacional número 20744 -Contrato de Trabajo-. Asimismo le serán aplicables los regímenes previsionales y de obra social que correspondan conforme a la naturaleza de la relación laboral.

Artículo 9º.- Dispónese la reestructuración de la planta de personal del Banco de la Provincia de Río Negro, la que será llevada a cabo por el Directorio de la Entidad con carácter previo a la constitución de la nueva sociedad, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- Reimplántase por única vez, con carácter excepcional y transitorio, y sólo para el personal del Banco de la Provincia de Río Negro que se encuentre prestando servicios al momento de publicación

de la presente, los beneficios previsionales contemplados en la ley 2432 en su redacción original antes de las modificaciones establecidas por el decreto ley número 1/92 y la ley 2527.

Artículo 11.- En razón de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal del Banco de la Provincia de Río Negro que al 31 de diciembre de 1995 cumpla con los requisitos legales para acceder a los beneficios allí establecidos, podrán acogerse a los mismos siempre que lo requieran con ajuste a las condiciones que disponga el Poder Ejecutivo y dentro del plazo que este determine, quedando sin vigencia lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 12.- A los efectos de la reestructuración dispuesta en el artículo 10, los actuales empleados del Banco de la Provincia de Río Negro podrán optar por:

- a) Acogerse a los regímenes de desvinculación voluntaria que se establezcan en cumplimiento de la presente ley. Los agentes que hagan uso de esta opción, no podrán reingresar en la administración pública provincial centralizada, descentralizada o autárquica, por un período de cinco (5) años a contar desde su desvinculación del Banco de la Provincia de Río Negro.
- b) Ser transferido a la planta permanente de cualquier organismo de la administración pública estatal centralizada, descentralizada o autárquica. En tal supuesto, las remuneraciones que por todo concepto perciba en la actualidad dicho personal, no sufrirán disminución alguna, pero quedarán congeladas hasta tanto sean alcanzadas por las del personal comprendido en el régimen del organismo que hubieran ingresado.
- c) Acogerse al beneficio establecido en los artículos 10 y 11 en la forma y condiciones allí establecidas.

Artículo 13.- El personal del Banco de la Provincia de Río Negro que durante el período aludido en el artículo 9º, no hubiese ejercido ninguna de las opciones previstas en el artículo 12, ni fuese transferido a la nueva sociedad, será reubicado en la planta permanente de cualquier organismo de la administración pública estatal centralizada, descentralizada o autárquica en las mismas condiciones establecidas en el inciso b) del mencionado artículo, preferentemente en la Dirección General de Rentas, en el Tribunal de Cuentas o en organismos similares.

Artículo 14.- Los gastos que demande la reestructuración de la planta de personal del Banco de la Provincia de Río Negro dispuesta por la presente ley, serán afrontados por el Tesoro Provincial, mediante la aplicación a tal efecto de los recursos emergentes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo queda facultado para garantizar con dichos recursos y/o con los originados en la Coparticipación Federal de Impuestos prevista en la ley nacional número 23548 o el régimen que la sustituya, los préstamos que obtenga a los fines previstos en este artículo. En tal caso las asistencias que se obtengan no podrán exceder de pesos cinco millones (\$5.000.000.-), o su equivalente de dólares estadounidenses.

Artículo 15.- Cuando se proceda a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Viedma del Estatuto Social del Banco de Río Negro S.A., quedará derogada la ley número 287 del Estatuto para el Personal del Banco de la Provincia de Río Negro.

Artículo 16.- Derógase la ley número 2461 y total o parcialmente toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 17.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

-Especial Mixta de Seguimiento del Proceso de Transformación del Banco Provincia de Río Negro,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

u")

FUNDAMENTOS

El allanamiento del diario "La Nación" dispuesto por la IV Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal, "Crónica", "La Capital" de Mar del Plata, el "Nuevo Diario" de Santiago del Estero por causas injustificadas, vulnera cuando menos, la independencia de la prensa, utilizando procedimientos desproporcionados e impropios, en un sistema republicano, siendo atentatorio al Estado de Derecho.

Estos hechos merecen el más enérgico repudio, ya que constituyen un alarmante acto de violación a los derechos de libertad de prensa consagrados institucionalmente, contraponiéndose a

principios constitucionales contra la censura, establecidos en los artículos números 14, 18 y 32 de la Constitución nacional y vulneran además la inviolabilidad del secreto periodístico consagrado en el artículo número 43 de la misma.

Toda lesión a estas garantías fundamentales libera el nefasto germen del autoritarismo que conlleva necesariamente a la ignorancia del pueblo y la muerte de la vida democrática.

Desde 1990, el Poder Ejecutivo ha enviado periódicamente, proyectos de ley al Congreso propiciando amordazar a la prensa, ya sea creando nuevos delitos en los que la prensa supuestamente incurría con sus investigaciones sobre corrupción y sus opiniones editoriales, ya sea elevando penas, estableciendo multas u obligando a la contratación de seguros que arruinarían a los medios más o menos poderosos económicamente.

Estos tristes acontecimientos indican que nos espera en el país, sino tomamos conciencia de estos atropellos que no tienden suprimir sólo el derecho individual a la libre expresión, sino también el derecho colectivo de la sociedad a estar informada.

No podemos dejar de ver el trasfondo autoritario de los procedimientos, que se utilizan desde los Poderes del Estado y las instituciones cuyo fin debiera ser el resguardo del cuestionamiento buscando solamente la supervivencia de los medios adeptos al poder, alterando la libertad de información. Esto en una República resulta un acto verdaderamente bárbaro en todo su sentido, cercenando derechos que a esta altura, la sociedad argentina no puede tolerar.

Decía Kant, que una comunidad debe salir de la minoría de edad, en el sentido de un progreso ilustrador, para convertirse en una sociedad madura, sólo así alcanzará la libertad y el bienestar.

Medidas como ésta además de autoritarias son un retroceso en el crecimiento de maduración de la sociedad argentina, y de todo ciudadano, que requiere como mínimo, el derecho de expresión y el de estar informado como elemental condición para el ejercicio de los derechos políticos en una democracia.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su oposición frontal a todo intento de censura, promoción de la autocensura, coacción, cualquier forma de limitar la libertad de prensa desde los Poderes del Estado y sus instituciones.

Artículo 2º.- Apoyar enfáticamente la decisión de los diputados nacionales de eliminar el artículo 113 del Código Penal y reconocer la doctrina de la "Real Malicia", que presume la inocencia de los periodistas que difundan información considerada errónea.

Artículo 3º.- De forma.

Abaca, Romera, legisladores.

-Comisión Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

v")

FUNDAMENTOS

La educación en la provincia de Río Negro, viene atravesando situaciones difíciles desde hace varios años, fundamentalmente porque los ciclos lectivos planificados en los calendarios anuales no se han cumplido tal cual estaban previstos.

En el caso específico del presente año, alterado por la crisis económico-financiera que vive la provincia, ha sido muy demorada la efectivización de los sueldos docentes, a lo que se debe agregar la diferenciación en la fecha de pago en las distintas localidades de la provincia.

Esto trajo como consecuencia paros docentes y retenciones de servicios, con pérdida de una gran cantidad de días de clases.

Esta pérdida ha sido muy dispar por el distinto acatamiento a los paros pero fundamentalmente por la retención de servicios, que por ser una medida individual, la valoración numérica de los días perdidos es muy heterogénea en cada establecimiento educativo y en cada región de la provincia.

Resultado del presente año escolar, más allá de las medidas que se tomen para favorecer la promoción de los alumnos al curso inmediato superior, la calidad del servicio educativo se ha visto profundamente resentida.

El niño y el adolescente en plena etapa evolutiva, con carencias del sistema educativo, resienten su desarrollo y formación personal, lo que se agrava en los casos de ciclos terminales, donde se perciben con mayor profundidad las deficiencias, dado que el alumno que debe iniciar el nivel medio o terciario, lo hace con frustraciones y fracasos.

El Estado, como responsable directo de la educación, debe promover acciones, que en la medida de lo posible, corrija las deficiencias que ha presentado el sistema en el presente año.

Con la finalidad de completar objetivos y contenidos, que favorezcan la formación necesaria, acorde a las necesidades individuales y/o grupales de los alumnos del sistema educativo de la provincia de Río Negro, se propone que el Consejo Provincial de Educación planifique, para completar el presente ciclo lectivo, la Escuela de Verano.

La misma se implementaría durante cuatro semanas a partir del 15 de enero de 1996, con la afectación de docentes bajo la modalidad de contrato por dicho término.

El bloque de legisladores del Movimiento Patagónico Popular, preocupados por superar en lo posible la grave deficiencia que presenta el presente ciclo lectivo, es que presentamos este proyecto, como una alternativa superadora, en parte, de la situación educativa.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial -Consejo Provincial de Educación- que vería con agrado que a los efectos de superar las deficiencias del presente ciclo lectivo, se implemente la Escuela de Verano, tomando como base, las siguientes características:

- Se desarrolle como mínimo durante cuatro (4) semanas, a partir del 15 de enero de 1996.
- Que comprenda los niveles primario y medio, con carácter no obligatorio.
- Se planifique para completar la estructura curricular no desarrollada en el presente ciclo lectivo, poniendo especial énfasis en las áreas instrumentales del currículum, de acuerdo a las necesidades que por establecimiento, por curso y por áreas o asignatura de considere necesaria.
- Se instrumente, como forma de favorecer la formación y promoción del alumno.
- Para la afectación de personal docente, se estructurará una modalidad especial de contrato laboral a término, que favorezca la presente iniciativa.

Artículo 2º.- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

w")

Viedma, 12 de setiembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Los que suscriben tienen el agrado de dirigirse a usted, en los términos del artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial, a fin de solicitar que esta Legislatura por su digno intermedio, requiera al Poder Judicial que evacúe el siguiente pedido de informes:

- 1.- Fecha y motivo de iniciación de las causas penales número 256/119/94, "Saluzzi, Ernesto S/Denuncia"; número 512/78/3/94 "Fiscalía Investigaciones Administrativas S/Denuncia"; número 375/95 "Funes, Pedro S/Denuncia"; número 373/95 "Funes, Pedro S/Denuncia"; número 526/94, "Funes, Pedro S/Denuncia"; todas tramitando ante el Juzgado de Instrucción número 2 de San Carlos de Bariloche.
- 2.- Si en cada una de las referidas causas existen imputados, y en ese caso si prestaron declaración de indagatoria, con indicación, en caso afirmativo, de la fecha de ese acto.
- 3.- Si en cada una de esas causas recayó resolución judicial, y en su caso de qué tipo y en qué fecha.
- 4.- Estado actual de tramitación de cada una de las referidas causas, consignando fecha y fojas de la última actuación procesal.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Dalto, Massaccesi, Parsons, Airaldo, de Bariazarra, Corvalán, Pascual, Abaca, Romera, legisladores.

-Se giró.

x")

FUNDAMENTOS

La Delegación Municipal de PLAYAS DORADAS de Sierra Grande, nos ha hecho llegar su inquietud con respecto de la traza y posible pavimentación de la ruta provincial número 5 que tiene en estudio Vialidad de Río Negro, que paso a transcribir:

- A.- En primer lugar se desea dejar perfectamente aclarado nuestro total apoyo al proyecto de pavimentación de la ruta provincial número 5, y a partir de ese concepto, analizar entre todos los sectores interesados en su relación, cuál será su mejor o más conveniente traza, manejándonos todos con información completa y seria por parte de nuestros gobernantes.
- B.- De acuerdo a manifestaciones efectuadas por personal de Vialidad Provincial y de un informe emanado del Ejecutivo provincial, se estaría infiriendo que se ha modificado la traza de la ruta en su nuevo recorrido, para lo cual se debe analizar.
- 1) En la década del '70 la ruta provincial número 5 bajaba de Arroyo Ventana y terminaba en la ruta nacional número 3, a unos 1.000 metros de Sierra Grande.
 - 2) En dicha época el municipio local procedió a la ampliación del camino "J" vecinal que va desde Sierra Grande hasta el Balneario El Salado, partiendo desde la ruta nacional número 3, por la calle número 107.
 - 3) El municipio hizo las gestiones pertinentes para que la ruta provincial número 5 en vez de finalizar en Sierra Grande, finalizara en el Balneario El Salado, lo cual fue resuelto favorablemente, dejando en consecuencia el municipio de realizar el mantenimiento de dicho camino vecinal municipal, para pasar a ser mantenido por la Dirección de Vialidad Provincial, en virtud de ser una ruta provincial.
 - 4) Por otra parte HIPASAM realizó un camino "Privado" desde Boca Mina hasta el muelle de Punta Colorada, que desconocemos si es sobre tierras de carácter público o privado, dado que el mantenimiento del mismo siempre estuvo a cargo de la ex-HIPASAM, y no sabemos si lo hacía por convenio con Vialidad Nacional, con Vialidad Provincial, o porque les correspondía a ellos en virtud de ser un camino privado, dado que a su vez esta ruta contaba con una garita de guardia de HIPASAM para el control de ingreso a dicho camino (edificación existente).
 - 5) Las informaciones recibidas nos estarían indicando que la nueva traza de la ruta provincial número 5 vendría desde Arroyo Ventana a Sierra Grande, de aquí se superpondría durante unos 8 kilómetros con la ruta nacional número 3, hasta el camino de acceso a Boca Mina-Punta Colorada, y de acá hasta Punta Colorada, por el camino abierto por la ex-HIPASAM.
 - 6) Pretender tremenda modificación sería una total aberración dado que no tiene nada que ver una traza con la otra, porque la actual traza de la ruta provincial número 5 va desde Sierra Grande al Balneario El Salado, y se pretende modificar su traza partiendo desde la ruta nacional número 3 (a 6 kilómetros de Sierra Grande) hasta el muelle de Punta Colorada (a 7 kilómetros del Balneario El Salado); porque ni siquiera llega al balneario, dado que la ruta provincial que va desde Punta Colorada al Balneario El Salado es la número 2.
 - 7) En principio, de ser correcto esto tendría a priori ciertas consecuencias:
 - I- El camino de Sierra Grande al Balneario Playas Doradas (El Salado) pasaría a depender nuevamente del municipio al quedar como camino vecinal, estando en consecuencia el mantenimiento a su cargo; pero al no poseer el municipio equipamientos suficientes, dejaría de poder usar toda la comunidad este camino.
 - II- Podría darse asimismo la posibilidad de que al dejar de ser dicho camino de Vialidad Provincial, y ante la desatención o abandono por parte del municipio (por las restricciones presupuestarias), los ganaderos decidan poner nuevamente tranqueras y candado al mismo para evitar el ingreso de intrusos a sus campos, por falta de tránsito.
 - III- La actual HIPARSA (ex-HIPASAM), actualmente propiedad de la provincia, dejaría de mantener el camino al muelle mineralero de Punta Colorada, dado que sería pavimentado y mantenido por Vialidad Provincial, a pesar de que HIPARSA dispone de equipamiento suficiente de su propiedad para mantener un camino consolidado.
- C.- De acuerdo a la información de que se dispone hasta el momento los fondos para la pavimentación del camino al Balneario El Salado provendrían de presidencia de la nación a través de la

Secretaría de Turismo; de ser correcta dicha información merecería que se hicieran las siguientes consideraciones:

- 1) Se debería privilegiar el desarrollo turístico de la región, siendo el epicentro lógico de este desarrollo la localidad de Sierra Grande, y si el camino de acceso al Balneario El Salado se inicia a 6 kilómetros de la localidad no se estaría cumpliendo con este requisito, dado que una vez que el turista inicia su camino, continúa hasta la próxima localidad y no se desvía (hecho que cotidianamente vemos los que transitamos hacia Trelew, que a pesar de gustarnos ir a Puerto Pirámides como tenemos que desviarnos a medio camino no lo hacemos).
- 2) En consecuencia la traza lógica debería priorizar un recorrido que incentive al turismo, partiendo desde la propia localidad, como es la actual traza de la ruta provincial número 5.
- 3) Estando actualmente la provincia invirtiendo importantes fondos en la construcción del camino costero (ruta provincial número 2) desde Viedma hasta Sierra Grande, se debería armonizar este nuevo camino a asfaltar, en base a una integración real de la región, privilegiando el aspecto turístico, máxime que éste es uno de los argumentos básicos e importantes que nuestro gobierno provincial recalca a la nación para el pedido de los fondos; mencionan al Balneario El Salado y la ruta costera y luego proyectan una traza nueva que nada tiene que ver con el Balneario El Salado, y si mucho que ver con un puerto privado de la propia provincia; dado que en todos los informes que elaboró Vialidad Provincial apenas se insinúa abrir una nueva traza de la ruta provincial número 2 y dejar la de tierra o a lo sumo enripiado.
- 4) La provincia y la comunidad de Sierra Grande vienen invirtiendo importantes fondos en el desarrollo del Balneario El Salado, ya sea en obras de infraestructura, como en viviendas y construcciones, con el objetivo concreto de desarrollar el turismo en la zona y como esparcimiento de los habitantes de Sierra Grande, aspecto éste de significativa importancia social y de realización de sus habitantes como individuos plenos.

D.- De acuerdo a los comentarios realizados se habría definido como traza a ser pavimentada, la nueva traza de la ruta provincial número 5 (ruta nacional número 3 hasta el Muelle Mineralero de Punta Colorada); de ser esto correcto, no podemos dejar de efectuar las siguientes observaciones:

- 1) Lamentamos profundamente que este proyecto, el cual es un gran logro básicamente para la comunidad de Sierra Grande, se esté manejando con tanta falta de información, y sin haber requerido opinión a los funcionarios electos de esta localidad.
- 2) No estamos de acuerdo en que se haya cambiado la traza de la ruta provincial número 5.
- 3) Deseamos que el camino a ser pavimentado sea el camino que va en forma directa desde Sierra Grande hasta el Balneario El Salado (histórica ruta provincial número 5) expresión de deseo que refleja el sentir de todo un pueblo desde hace más de 10 años.

E.- Si se analizan las distancias que van desde Sierra Grande hasta Punta Colorada, por una u otra variante de camino, vemos que:

I- Variante "A" TURISTICA: desde Sierra Grande al Balneario El Salado (27 kilómetros) actual traza ruta provincial número 5 y desde el Balneario El Salado a Punta Colorada, yendo por el camino al lado del mar (7 kilómetros) ruta provincial número 2; total de este recorrido 34 kilómetros.

II- Variante "B" CAMINO HIPARSA: desde Sierra Grande hasta el desvío a Punta Colorada-Boca Mina por ruta nacional número 3 (6 kilómetros), desde el cruce hasta el Muelle Mineralero de Punta Colorada (30 kilómetros) y desde el Muelle hasta el Balneario El Salado (7 kilómetros) por ruta provincial número 2; total de este recorrido 43 kilómetros.

F.- Habría que definir que esto es lo que prioriza o se pretende:

- 1) Si se prioriza el turismo surge a las claras que bajo todo punto de vista es más conveniente realizar la traza por el Balneario El Salado por ser más corto (27 kilómetros contra 43 kilómetros), promoviendo integralmente el turismo y el desarrollo de la zona. Si lo que se pretende es priorizar el Muelle de HIPARSA, la traza por el Balneario El Salado y luego transitando por la costa del mar (promoviendo las playas-acampar-la pesca), igual es más corto por esta traza dado que serían desde Sierra Grande 34 kilómetros, contra 36 kilómetros de la nueva traza propuesta.
- 2) Si lo que buscamos es desarrollar la minería en virtud de ser el muelle de Punta Colorada un muelle exclusivamente mineralero de carga, debemos ver que a todos los yacimientos que lo pueden usar, les queda también más conveniente el camino por el Balneario El Salado, dado que todos

los yacimientos están al norte de Sierra Grande. De hecho en la actualidad se usa este camino (Bentoven con la dolomita), o para la posibilidad de usarlo para la carga de sal, calizas, fluorita, galena, rocas de aplicación (lajas, bloques), etcétera.

G.- Pensando en que debemos gobernar para el ciudadano, es que creo que merece que hagamos el esfuerzo para analizar profundamente la conveniencia de cuál será la traza a ser ejecutada en definitiva, entre todos los sectores involucrados, que seguramente se plantean algunos interrogantes:

- 1) Si la traza elegida llegara a ser el camino privado de HIPARSA, estaríamos construyendo el camino de una empresa, la que hoy es provincial, pero que no sabemos de quien será en el futuro, y no un camino de uso de toda una comunidad.
- 2) Para qué se pretende realizar el camino por esta nueva traza, si el mineral de hierro se transporta por medio de un ferroaducto?. Y aunque HIPARSA se active totalmente sería tan solo el tránsito vehicular de la empresa (micros, pick-up para transporte de personal), que por otra parte, igual los mismos saldrían desde Sierra Grande.
- 3) Si se utilizara la actual traza de la ruta provincial número 5 se tendrían dos ventajas comparativas más; una que se estaría asfaltando un kilómetro de calles interiores del pueblo, (calle 107), y la otra, se estarían asfaltando 3 kilómetros de la Avenida Costanera del Balneario El Salado y sus accesos.
- 4) Si el asfalto se ejecuta por el Balneario El Salado, el valor de las viviendas ya construidas se incrementaría, como el de toda la villa, e igual se estaría incrementando el valor de HIPARSA al llegarle el asfalto al Muelle de Punta Colorada.
- 5) Estas observaciones si bien son realizadas a priori, o sobre hechos futuros posibles, son realizadas porque no deseamos que nos vuelva a ocurrir, que por no haber hecho un metro más ancho el muelle, no se puede usar como un puerto de carga y descarga, y sólo sirva como un Muelle Mineralero de carga, y su modificación hoy cuesta más de 5 millones de pesos.
- 6) Todos los habitantes de Sierra Grande que van a pescar, o a la playa en el verano, o para construir sus viviendas hoy transitan diariamente 54 kilómetros; y de ser cambiada la traza deberían transitar 86 kilómetros; hecho éste que lejos de beneficiar perjudicaría totalmente al turismo y al desarrollo de la región y al balneario encareciendo los costos de edificación y aprovisionamiento cotidiano.
- 7) Debemos considerar asimismo que por ser la traza actual, un viejo camino ganadero vecinal, su pavimentación beneficiaría doblemente el desarrollo de dicho sector, dado que el acceso a sus campos está por este camino.
- 8) No hace falta que se redunde en las esperanzas que posee toda una comunidad en el desarrollo de su balneario, el que veríamos dilatar con la nueva traza que se propone, frustrando nuestras expectativas, desconociendo de donde ha surgido esta idea de modificar la traza de la ruta provincial número 5 por el camino de la empresa HIPARSA.

H.- Si se analizaran los costos constructivos de una y otra traza, sin entrar en un análisis técnico profundo, se podría ver lo siguiente:

- 1) Si asfaltar 30 kilómetros (sólo ruta número 3 a Punta Colorada) costaría \$4.800.000, nos daría un valor de \$160.000 por kilómetro, de acuerdo a los costos elaborados por Vialidad Nacional.
- 2) El camino de Sierra Grande al Salado es de 27 kilómetros, por lo que costaría \$480.000 menos; este importe no compensaría las diferencias que actualmente poseen ambos caminos?.
- 3) Si consideramos ahora que para la construcción de ambos caminos se debería traer el ripio y los calcáneos de canteras ubicadas al norte de Sierra Grande, veríamos que la diferencia por fletes de dichos materiales juega a favor sustancialmente de la actual traza de la ruta provincial número 5, esto también podría compensar posibles diferencias de valores entre una y otra traza.
- 4) Las obras de arte que se deberían realizar por la traza actual no son de tanta significación, ni en cantidad, ni en importancia de las mismas, existiendo mucho material para su realización en las proximidades del mismo.
- 5) La traza del actual camino se podría rectificar, acordando a su vez su largo, con una considerable reducción adicional en sus costos, sobre todo que se podría emplear el actual equipo ocioso que posee HIPARSA, para los movimientos de suelos en un aporte a la comunidad que la alberga.

- 6) Entre las modificaciones posibles está la de eliminar la curva en el puesto de Taborda, tomando desde ahí la ruta provincial número 2, pasando al costado del camping municipal, con lo cual se estaría reduciendo la traza a Punta Colorada pasando por el Balneario El Salado perdiendo valor ante la posibilidad de un nuevo balneario a mitad de camino.

Esto es una cuestión de identidad. Como ciudadanos sentimos la necesidad de hacer valer el derecho a poder opinar, en un tema de tremenda trascendencia para toda una comunidad.

La ruta actual no nos ha sido impuesta, sino por el contrario, surgió de una necesidad de acceso a los campos, de los pulpeadores y pescadores.

A partir de la misma se ubicó nuestro balneario, que luego por gestión municipal se jerarquizó como ruta provincial, y que hoy en un abrir y cerrar de ojos se pretende modificar.

Si parte del pueblo, se siente propia, nuestro pueblo trata de sobrevivir y es por ello que en estas cuestiones básicas pretende opinar y ser escuchado en sus razones, las que no son caprichosas, ni antojadizas, sino todo lo contrario y este tipo de decisiones nos puede perjudicar.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Dirección de Vialidad de Río Negro-, que vería con agrado que la traza y pavimentación de la ruta provincial número 5 se realice previa consideración de los antecedentes descriptos en los fundamentos y en acuerdo con los intereses propios de la comunidad de Sierra Grande.

Artículo 2º.- De forma.

Diez, Larreguy, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

y")

FUNDAMENTOS

Todas las organizaciones no gubernamentales que intentan dar respuestas a los reclamos de la sociedad pasan a constituirse en herramientas primordiales para llenar los huecos que dejan las políticas públicas. Por ello, el Estado debe favorecer el surgimiento y la consolidación de asociaciones, fundaciones o cooperativas que se orienten a brindar soluciones a las demandas de cualquier sector social.

Desde esta concepción, es necesario apoyar la reciente creación de la Fundación Fuerte San Javier, que a partir del 10 de marzo del año en curso inició el trabajo de capacitación laboral en distintos rubros y el apoyo y promoción del trabajo artesanal en el Valle Inferior.

Para ello la Comisión de Fomento de San Javier, la Subsecretaría de Cultura de la provincia de Río Negro y el Centro Municipal de Cultura de la ciudad de Viedma han apoyado y auspiciado esta iniciativa que ya ha dado pequeños frutos.

En el corto plazo han desarrollado cursos de serigrafía, un taller de confecciones de ropa de trabajo con salida laboral para 10 personas, un taller de fabricación de artesanías en madera y cerámica con salida laboral para 10 personas, también ha presentado, en el marco del Plan Social de Cultura un proyecto para obtener un subsidio que no sólo permita instalar el taller de confecciones, sino también disponer de un edificio adecuado para la capacitación y las demás tareas a desarrollar.

Es indudable que esta Fundación cumplirá en la localidad de San Javier una función generadora y ejecutadora de proyectos microempresariales, cooperativas o de otras formas asociadas.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la tarea desarrollada y a desarrollar por la Fundación Fuerte San Javier.

Artículo 2º.- De forma.

Diez, Larreguy, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

z")

FUNDAMENTOS

El Instituto de Formación y Capacitación Docente de Jacobacci cumple una misión fundamental para garantizar el funcionamiento escolar en todos sus niveles. No sólo permite que se formen estudiantes de esa misma zona que no estarían en condiciones de afrontar el desarraigo, también permite que se capaciten todos los docentes que llegan de otras provincias a una zona tan particular como es la Línea Sur. En el mismo sentido el Instituto de Formación y Capacitación Docente de Catriel asiste a la población docente de una de las zonas más alejadas de la provincia.

Actualmente y en el marco de la resolución 1433/95 emitida por el Consejo Provincial de Educación, los docentes de dichos institutos se ven afectados por un ajuste que no viene acompañado ni de criterios ni de parámetros que permitan descubrir alguna racionalidad. En ese contexto, docentes y alumnos ya no saben si el Poder Ejecutivo quiere o no dar continuidad a la existencia de esos establecimientos.

La educación de los rionegrinos en general y aún más de los habitantes de la Línea Sur y de la zona de Catriel, requiere estar a la altura de lo que demandan la Constitución provincial y la ley número 2444 -Orgánica de Educación-.

No podemos renunciar al carácter común, único, gratuito, democrático y accesible a todas las personas de la educación rionegrina. Debemos apoyar la permanencia de aquellos centros que agregan a la misión educativa, la sociocultural, laboral y por ende económica.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial a los Institutos de Formación y Capacitación Docente de Ingeniero Jacobacci y de Catriel por la misión educativa, social y laboral que cumplen.

Artículo 2º.- Comuníquese la presente al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación-.

Artículo 3º.- De forma.

Penroz, Diez, Gattás, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

a")

FUNDAMENTOS

La Federación Argentina de Trabajo Social realizará en San Juan desde el 21 al 24 de setiembre del corriente año, las "XVIII Jornadas Nacionales de Trabajo Social".

En ellas se revisará el perfil de conducción de los programas sociales a nivel nacional y se profundizarán los aspectos gerenciales que se vinculan con la gestión y la implementación de proyectos sociales que puedan surgir en cualquiera de las áreas de gobierno.

Los trabajadores sociales podrán replantearse a partir de los paneles y temáticas expuestas qué conocimientos y qué metodologías se necesitan para capacitarse adecuadamente a las exigencias actuales.

Los trabajadores nucleados en el Colegio de Asistentes Sociales de Río Negro y los restantes profesionales rionegrinos interesados en esta temática, seguramente deberán participar lo más efectivamente posible, razón por la cual deberemos facilitar la concurrencia.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Decláranse de interés provincial las "XVIII Jornadas Nacionales de Trabajo Social" a realizarse en San Juan desde el 21 al 24 de septiembre de 1995.

Artículo 2º.- De forma.

Digno Diez, legislador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

b")

FUNDAMENTOS

Los habitantes de la Línea Sur padecen un sinnúmero de dificultades respecto de otras zonas provinciales que ya conoce nuestra Legislatura y que han sido motivo de diversos proyectos y leyes destinados a paliar la situación.

La Línea Sur se ha visto condicionada durante mucho tiempo por la insuficiencia de comunicaciones y de transporte. Por otra parte, una cultura basada en la ganadería ovina, donde cuesta favorecer el desarrollo socio-económico, ha dado lugar a prácticas y hábitos de vida que no son propicios para la diversificación.

Finalmente, el meollo de las desventajas se centra en las características de la naturaleza. La meseta, con sus vientos, las bajas temperaturas, la nieve, la desertificación, son la condición típica de una geografía más desventajosa que nuestros valles, nuestra costa marítima o nuestros Andes.

Si a este panorama le sumamos la crisis financiera que atraviesa Río Negro, veremos que los pobladores de la Línea Sur están mucho más exigidos que el resto de los rionegrinos ya que al trabajo generado por la producción ovina sólo se agrega el empleo público, escaso, pero beneficioso para una economía de subsistencia.

Creemos entonces que el atraso en el pago de los salarios es más grave que en las restantes zonas y que es posible ordenar medidas que disminuyan sus efectos. En otros términos, consideramos prioritario el pago de los salarios docentes para garantizar el funcionamiento normal de las escuelas.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación- que vería con agrado disponga que se pague en primer término a los docentes de la Línea Sur.

Artículo 2º.- De forma.

Diez, Penroz, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

c")

Viedma, 15 de setiembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

Por la presente nos dirigimos a usted, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución de la provincia de Río Negro, con el objeto de elevar el siguiente pedido de informes al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, relacionado con los Fondos Extraordinarios ingresados en la provincia en esta última semana con la finalidad de efectivizar el pago de los salarios de los agentes públicos y demás obligaciones del Estado:

- 1.- Origen de los Fondos, con mención de su carácter: préstamo, adelanto de coparticipación y/o regalías, etcétera.
- 2.- Monto recibido.
- 3.- Forma de devolución con especificación, en caso de corresponder, del: plazo, tasas de interés convenida, garantías ofrecidas, etcétera.

Sin otro particular, lo saludamos con atenta consideración.

Grosvald, Epifanio, Salto, Solaro, Martínez, Diez, Larreguy, legisladores.

-Se giró.

d")

FUNDAMENTOS

Cuando en la exposición de motivos que llevaron a la sanción de la ley 2884, se discutieron los alcances de dicha norma jurídica, en el conocimiento y voluntad de todos los señores diputados de la provincia quedó muy claro que no alcanzaba a nuestra obra social IPROSS, nutriéndose esta firme posición de dos vertientes: Una, la constitucional por la cual según el artículo 59 de nuestra Ley Fundamental la provincia asegura uno de los derechos esenciales del ser humano: Su salud.

Y como es operativo ello?. Pues asegurando el acceso en todo el territorio provincial a TODOS los habitantes del uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica.

Siendo dicha manda constitucional obligatoria para todos nosotros, entendemos que la participación de capitales privados en el IPROSS, por su natural afán de LUCRO haría desaparecer los enunciados anteriores, reitero de carácter Obligatorio, ya que no existe "affectio societatis" entre quien pretende hacer el bien por sentido social y político, como es el ESTADO y quien pretende obtener una ganancia por su participación económica en el proyecto, por mejores intenciones que posea.

Aunque suene irónico o agresivo, las sociedades comerciales no tienen "corazón"; sólo existen para cumplir el objeto social para el cual se unieron sus integrantes, que les proporcione las mayores ganancias y beneficios económicos.

Así opera el capital en las sociedades como la nuestra. Y eso no es malo en sí mismo. Pero sí lo es subordinar nuestra salud a los caprichos del mercado de capitales.

Se puede, y así lo demostraremos los rionegrinos, que modernizar y optimizar el servicio de salud del Instituto Provincial es una tarea propia e indelegable del Estado.

Que no requiere de MAS recursos financieros que los actuales, según legislación vigente. Solamente con su cumplimiento en tiempo y forma estaríamos cubiertos.

La segunda vertiente es política. Es la voluntad del pueblo rionegrino, del cual somos sus legítimos representantes, de no subordinar nuestra salud a los caprichos de la mesiánica inserción compulsiva en el mercado de capitales, que algunos pseudo gurúes post modernistas pretenden imponernos.

Creemos y alentamos sin ninguna duda a la modernización, desarrollo y cambio de nuestras estructuras provinciales, pero sin perder de vista que a quien pretendemos asegurar de las bondades y beneficios de ese cambio es al ser humano, nuestro sufrido comprovinciano.

Por todo ello, de los señores legisladores solicitamos su acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se declara no comprendido entre los organismos mencionados en la ley número 2884 y su decreto reglamentario 965/95, al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.).

Artículo 2º.- De forma.

Manqueo, Barbeito, Romera, Airaldo, Corvalán, legisladores.

-Especial de Análisis, Estructuración y Funcionamiento del I.PRO.S.S,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

e")

FUNDAMENTOS

Los días 14 y 15 de octubre del corriente año, se llevará a cabo en la ciudad de General Roca, la sexta fecha del Campeonato Argentino de Enduro, volviendo de este modo esta competencia nacional a nuestra provincia, hecho que con seguridad servirá de estímulo para un mayor desarrollo de la actividad en nuestra región.

Esta Legislatura provincial se ha manifestado siempre en favor del deporte y de toda aquella actividad que lo potencie, aliente y estimule.

En muchas ocasiones hemos declarado de interés provincial toda clase de eventos deportivos en los que los rionegrinos hemos sido partícipes, reafirmando de este modo una clara posición de este Cuerpo en favor del deporte.

Este proyecto de declaración busca acompañar y estimular el desarrollo de esta disciplina deportiva que con mucho esfuerzo se viene llevando a cabo en nuestra provincia, y que cuenta con varios jóvenes deportistas que se destacan a nivel nacional, participando activamente en el campeonato nacional de la especialidad.

La declaración de interés provincial de esta competencia será recibida como un nuevo estímulo para aquellos deportistas que practican el enduro, actividad que es totalmente amateur y por lo tanto necesita de nuestro reconocimiento.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la Sexta Fecha del Campeonato Argentino de Enduro, a llevarse a cabo los días 14 y 15 de octubre del corriente año, en la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Luis Alberto Falcó, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

f")

Viedma, 21 de setiembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Edgardo GAGLIARDI
SU DESPACHO

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente nos dirigimos a usted, en virtud de la facultad conferida por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución provincial y en un todo de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 76 del Reglamento Interno de esta Legislatura, a fin de presentar el presente pedido de informes para ser elevado al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a la empresa Energía Río Negro Sociedad del Estado (ERSE), con el objeto que se sirvan responder los puntos de consulta que más abajo se detallan relativos al contrato que ERSE firmara el 26/8/94 con la empresa New World Power Investment Sociedad Anónima, para realizar la Obra de Aprovechamiento Hidroeléctrico de Salto Andersen.

- 1.- Copia del contrato indicado.
- 2.- Memoria descriptiva de la obra con detalle de sus principales componentes e indicación del plan de trabajo convenido para su ejecución
- 3.- Fecha prevista contractualmente para la iniciación de la obra.
- 4.- Fecha real de inicio de los trabajos y justificación de las eventuales prorrogas que se hubieran otorgados.
- 5.- Porcentajes reales de avances de obras y comparación con el plan de trabajo convenido, indicado en su caso causas alegadas o justificadas para los eventuales atrasos, paralizaciones y/o falta de inicio de la obra.
- 6.- Gestiones realizadas o a realizar por ERSE para lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista.

Saludamos al señor presidente con atenta y distinguida consideración.

Pedranti, Kugler, Mayo, Sánchez, Funes, Dalto, Beovide, legisladores.

-Se giró.

6 - ARCHIVO

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por secretaría se dará lectura al expediente que será girado al archivo.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Expediente número 26/95, proyecto de declaración de interés provincial el "Primer Seminario de Organismos de Cuencas Hídricas del Area MERCOSUR, Chile y Bolivia, a llevarse a cabo entre el 22 y 24 de marzo del corriente año en San Carlos de Bariloche. Autores el señor legislador Kugler y otros.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Se va a votar el pase a archivo del expediente número 26/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad el pase al archivo del citado expediente.

**7 - DESAGÜES CLOACALES Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES
PARA LAMARQUE
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119, inciso 3 del Reglamento Interno que establece: " Una (1) hora para la consideración de los proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario".

En primer término se va a tratar el expediente número 27/95, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas-, realice el "Estudio y Proyecto del Plan Director de Desagües Cloacales y Planta de Tratamiento de Efluentes para Lamarque". Autores: Miguel Alberto González y otros. Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 4 de abril de 1995. Expediente número 27/95. Autores: Miguel González y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas-, realice el "Estudio y Proyecto del Plan Director de Desagües Cloacales y Planta de Tratamiento de Efluentes para Lamarque".

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Martin, Capano, Beovide, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de abril de 1995.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial y por su intermedio al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado que en forma urgente, realice el "Estudio y Proyecto del Plan Director de Desagües Cloacales y Planta de Tratamiento de Efluentes para la localidad de Lamarque".

Artículo 2º.- De forma.

Gattás, González, legisladores.

Viedma, 13 de junio de 1995.

Expediente número 27/95. Autores: Miguel González y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas-, realice el "Estudio y Proyecto del Plan Director de Desagües Cloacales y Planta de Tratamiento de Efluentes para Lamarque".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 1995 .

Viedma, 11 de julio de 1995.

Expediente número 27/95. Autores: Miguel González y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo -Departamento Provincial de Aguas-, realice el "Estudio y Proyecto del Plan Director de Desagües Cloacales y Planta de Tratamiento de Efluentes para Lamarque".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Diez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Larreguy, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

8 - RED DE AGUA POTABLE EN COLONIA SUIZA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 31/95, proyecto de comunicación al Departamento Provincial de Aguas que vería con agrado elabore el proyecto y estudio de financiamiento para el desarrollo de la red de agua potable de la junta vecinal de Colonia Suiza. Autor: Rubén Omar Dalto.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 4 de abril de 1995. Expediente número 31/95. Autor: Dalto Rubén. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Departamento Provincial de Aguas, vería con agrado elaborar el proyecto y estudio de financiamiento para el desarrollo de la red de agua potable en la Junta Vecinal de Colonia Suiza.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Martin, Capano, Beovide, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de abril de 1995.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado realice los estudios de factibilidad de elaborar el proyecto y estudio de financiamiento para el desarrollo de la red de agua potable en la Junta Vecinal de Colonia Suiza.

Artículo 2º.- De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

Viedma, 13 de junio de 1995.

Expediente número 31/95. Autor: Dalto Rubén. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Departamento Provincial de Aguas, vería con agrado elaborar el proyecto y estudio de financiamiento para el desarrollo de la red de agua potable en la Junta Vecinal de Colonia Suiza.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 1995 .

Viedma, 11 de julio de 1995.

Expediente número 31/95. Autor: Dalto Rubén. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Departamento Provincial de Aguas, vería con agrado elaborar el proyecto y estudio de financiamiento para el desarrollo de la red de agua potable en la Junta Vecinal de Colonia Suiza.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Diez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Larreguy, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

9 - RESERVA FAUNISTICA EN CERCANIAS DEL CAMINO DE LA COSTA Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 80/95, proyecto de comunicación que solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios técnicos y de factibilidad, para la creación de una reserva faunística en la zona aledaña al Camino de la Costa. Autores: Martínez, Aldo y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 24 de mayo de 1995. Expediente número 80/95. Autores: Aldo Martínez y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios técnicos y de factibilidad para la creación de una reserva faunística en la zona aledaña al Camino de la Costa.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de mayo de 1995.

Viedma, 13 de junio de 1995.

Expediente número 80/95. Autores: Aldo Martínez y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios técnicos y de factibilidad para la creación de una reserva faunística en la zona aledaña al Camino de la Costa.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 1995.

Viedma, 11 de julio de 1995.

Expediente número 80/95. Autores: Aldo Martínez y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios técnicos y de factibilidad para la creación de una reserva faunística en la zona aledaña al Camino de la Costa.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que solicita al Poder Ejecutivo provincial, la realización, a través del Servicio de Areas Naturales Protegidas, de los estudios técnicos y de factibilidad para la determinación y creación de una reserva faunística en zona aledaña al denominado Camino de la Costa, con el objeto de generar no solamente un hábitat apropiado para el desarrollo en libertad, recuperación, conservación y preservación de las distintas especies animales y vegetales propias de la región, sino también como un nuevo punto de interés turístico a incorporar en el circuito del litoral atlántico rionegrino.

Artículo 2º.- Que a los fines propuestos en el artículo precedente se sugiere considerar la posibilidad de prever como mínimo la ocupación, ya sea por la vía de expropiación o por convenios de manejo con los propietarios, de una superficie no menor de una legua cuadrada, para el caso de determinarse un espacio cercado con alambrado especial o mayor de utilizarse cercado convencional, con facilidad de acceso desde el camino costero, en campos naturales con aptitud de suelos y aguadas que aseguren la mayor receptividad, el equilibrio ecológico y la convivencia sin competencia de las distintas especies animales y vegetales representativas de la reserva a crear.

Artículo 3º.- Asimismo, se propicia la constitución de entidades privadas, bajo la forma de fundaciones o cooperadoras conexas al Servicio de Areas Naturales Protegidas, para que tomen a su cargo y responsabilidad la administración de los recursos económicos y de los servicios que se generen en el manejo de la reserva faunística propuesta en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º.- De forma.

Solaro, Martínez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

10 - REPARACION RUTA NACIONAL NUMERO 237 Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 92/95, proyecto de comunicación a la Dirección Nacional de Vialidad para que adopte medidas para la reparación de la ruta nacional número 237. Autor: Dalto, Rubén Omar.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 24 de mayo de 1995. Expediente número 92/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Nacional de Vialidad, adopte medidas para la reparación de la ruta nacional número 237.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de mayo de 1995.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Dirección Nacional de Vialidad, que adopte con urgencia las medidas tendientes a la reparación de la ruta nacional número 237, en el tramo de su intersección con la ruta nacional 22, hasta su finalización en San Carlos de Bariloche, responsabilizando a dicha Dirección de los accidentes que pudieren suceder a causa del mal estado de la ruta y la falta de señalización de precaución y advertencia.

Artículo 2º.- De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

Viedma, 13 de junio de 1995.

Expediente número 92/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Nacional de Vialidad, adopte medidas para la reparación de la ruta nacional número 237.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 1995.

Viedma, 11 de julio de 1995.

Expediente número 92/95. Autor: Dalto, Rubén Omar. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Nacional de Vialidad, adopte medidas para la reparación de la ruta nacional número 237.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**11 - PAVIMENTACION TRAMO "LA ESPERANZA-LOS MENUCOS"
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 115/95, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Dirección Provincial de Vialidad-, considere el estudio y análisis de la terminación del pavimento de la ruta número 8, tramo La Esperanza-Los Menucos. Autores: Pérez, Héctor Ceferino y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 8 de junio de 1995. Expediente número 115/95. Autores: Héctor Pérez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Dirección Provincial de Vialidad-, considere el estudio y análisis de la terminación del pavimento de la ruta número 8, tramo La Esperanza-Los Menucos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de junio de 1995.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, instrumente el estudio y análisis de la terminación del pavimento de la ruta número ocho en el tramo comprendido entre La Esperanza y Los Menucos.

Artículo 2º.- De forma.

Corvalán, Pedranti, Pérez, legisladores.

Viedma, 11 de julio de 1995.

Expediente número 115/95. Autores: Héctor Pérez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo -Dirección Provincial de Vialidad-, considere el estudio y análisis de la terminación del pavimento de la ruta número 8, tramo La Esperanza-Los Menucos.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Larreguy, Diez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**12 - CONFORMACION EMPRESAS MIXTAS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde considerar los proyectos de resolución, comunicación y declaración de urgente tratamiento de acuerdo al artículo 75 del Reglamento Interno.

En primer término se tratará el expediente número 212/95, proyecto de declaración, de interés provincial los proyectos de conformación de tres empresas mixtas entre las firmas Hierro Patagónico Rionegrino S.A., Multitransworld S.A. y las empresas Ucranianas Kraz y Autobús-Laz. Autores: Corvalán, Edgardo y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto n).

SR. SECRETARIO (Acededo) - Viedma, 20 de septiembre de 1995. Expediente número 212/95. Autores: Corvalán, Edgardo y otros. Extracto: Proyecto de declaración: de interés provincial los proyectos de conformación de tres empresas mixtas entre las firmas Hierro Patagónico Rionegrino S.A., Multitransworld S.A. y las empresas Ucranianas Kraz y Autobús-Laz.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**13 - "JORNADAS PATAGONICAS DE EDUCACION"
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 245/95, proyecto de declaración de interés cultural las "Jornadas Patagónicas de Educación Rural" a realizarse en El Bolsón del 12 al 14 de octubre del corriente. Autor: Capano, Néstor.
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto r').

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**14 - SEXTA FECHA DEL CAMPEONATO
ARGENTINO DE ENDURO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 286/95, proyecto de declaración de interés provincial la Sexta Fecha del Campeonato Argentino de Enduro, a realizarse entre los días 14 y 15 de octubre del corriente en General Roca. Autor: Falcó, Luis Alberto.
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto e''').

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**15 - ORDEN DEL DIA
DESAFECTACION DEL DOMINIO PUBLICO DISTINTAS
PARCELAS DE EL BOLSON
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.
En primer término se tratarán los expedientes de segunda vuelta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Interno.

Corresponde tratar el expediente número 364/94, proyecto de ley que desafecta del dominio público distintas parcelas de El Bolsón. Autores: Barbeito, José y otros.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley.
Artículo 1º.- Desaféctase del dominio público de la localidad de El Bolsón las siguientes parcelas:

- a) Parcela 02, Manzana 498, Sección G, Circunscripción 1, Departamento Catastral 20 (plano de mensura 097/94 registrado por la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, con fecha 10/6/94).
- b) Parcela 02, Manzana 499, Sección G, Circunscripción 1, Departamento Catastral 20 (plano de mensura 100/94 registrado por la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, con fecha 2/6/94).
- c) Parcela 02, Manzana 491, Sección G, Circunscripción 1, Departamento Catastral 20 (plano de mensura 100/94 registrado por la Dirección de Catastro y Topografía con fecha 2/6/94).

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

16 - MODIFICACION ARTICULO 1º LEY VILLA CERRO CATEDRAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 167/95, proyecto de ley que modifica el artículo 1º de la ley número 2424 -Villa Cerro Catedral-. Autor: Verani, Pablo. El presente proyecto cuenta con observaciones según expedientes números 1213/95 y 1252/95. Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º de la ley número 2424, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 1º.-** Revócanse las restricciones al dominio de carácter administrativo constituidas en las Manzanas comerciales 610 y 610 A; Manzana 630, Lotes 1, 2, 3, 4 y 5; Manzana 600, Lotes 5, 6 y 7, Distrito Catastral 19, Circunscripción 1, Sección T, Parcela 1A de Villa Cerro Catedral, Departamento Bariloche".

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

17 - USO Y/O ALQUILER VIVIENDAS DE FUNCIONARIOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde tratar el expediente número 170/95, proyecto de ley que prohíbe la adjudicación del uso de vivienda oficial, locación, así como reconocimiento de alquiler, a funcionarios y/o agentes que cuenten con viviendas propias en el lugar de prestación de la función. Autores: Pérez, Héctor Ceferino y otros.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.
Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Prohíbese expresamente la adjudicación del uso de vivienda oficial, la locación de viviendas, así como el reconocimiento de gastos de alquiler o de la percepción de adicionales remunerativos en concepto de valor locativo, a todos aquellos funcionarios y/o agentes que cuenten, él o alguno de los miembros de su grupo conviviente, con vivienda propia en el lugar de prestación de la función y/o dentro de un radio de treinta (30) kilómetros del mismo.

Artículo 2º.- Esta ley comprende a los tres Poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 3º.- Queda exceptuado de la presente norma el señor gobernador, siempre que ocupa la residencia.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

18 - POLITICA EDUCATIVA PROVINCIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el tratamiento del expediente número 199/95, proyecto de ley que trata sobre la Política Educativa Provincial. Autores: Interbloques.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.
Tiene la palabra el señor legislador Funes.

SR. FUNES - Compartimos el pedido que nos han realizado los legisladores del Movimiento Patagónico Popular en el sentido de que lo tratemos en la próxima sesión, para lo cual pedimos que hoy se retire de su tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En la Comisión de Labor Parlamentaria los bloques de la oposición solicitaron que se tratara en el día de la fecha el proyecto de Política Educativa. Como no están las minorías lo va a retirar señor legislador?.

Se va a votar, los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Habiendo asentimiento el expediente 199/95 pasa a la próxima sesión para su tratamiento.

19 - AREA NATURAL PROTEGIDA DEL RIO LIMAY **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Pasamos a considerar como primer punto del Orden del Día el expediente solicitado con tratamiento sobre tablas de acuerdo al artículo 86 del Reglamento Interno.

Se comienza con el tratamiento del proyecto número 191/95. Proyecto de Ley. Crea el área natural protegida del río Limay. Autor: Dalto, Rubén Omar.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Créase el Area Natural Protegida del río Limay y con el fin de preservar el paisaje natural y conservar las características especiales de los procesos ecológicos y funcionamiento de los ecosistemas.

Artículo 2º.- Establécese como categoría de manejo la del paisaje protegido.

Artículo 3º.- Las modificaciones del paisaje y el impacto sobre la integridad quedan reguladas de acuerdo a la ley número 2669/93, la ley 2581/92, la ley número 2603/92, la ley número 2342/91 y sus reglamentaciones.

Artículo 4º.- En función del artículo 1º de la presente sus límites serán:

"Al oeste del río Limay desde su nacimiento en el Lago Nahuel Huapi hasta confluencia con el río Traful, siguiendo el límite interprovincial de Río Negro y Neuquén.

Al norte, una línea imaginaria desde confluencia hasta el cerro sin nombre de 1367 metros de altura; al este, una línea imaginaria de norte a sur que une los cerros sin nombre de 1367 metros de altura, Piedra de Moller, cerro sin nombre de 1357 de altura, Burda Negra, Chacay, los cerros sin nombre de 1332, 1560, 1546, 1079, 848, 1406 metros de altura respectivamente.

Al sur una línea imaginaria que une el cerro sin nombre de 1200 metros de altitud con la embocadura del río Limay concordando esta delimitación con las Cartas del Instituto Geográfico Militar, números 4172-17; 4172-17-2; 4172-23-2.

Artículo 5º.- Las autoridades de aplicación del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, creado por la ley número 2669/93, coordinará con los propietarios y organismos provinciales vinculados al manejo integral del área.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación deberá proceder a mensurar la superficie afectada en un lapso de ciento ochenta (180) días.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación deberá confeccionar un plan de manejo para el Area Natural Protegida Limay, creada por el artículo 1º del presente, en un lapso de ciento ochenta (180) días.

Artículo 8º.- De forma.

Firmado: Rubén Omar Dalto, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

20 - CAMARA EN COMISION **Moción**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz, por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MENDIOROZ - Damos dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Kugler por la Comisión Especial de Recursos Hídricos.

SR. KUGLER - Afirmativo.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el legislador de Bariazarra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. DE BARIAZARRA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó por la Comisión Presupuesto y Hacienda.

SR. FALCO - Dictamen favorable, señor presidente.

21 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Estamos en conocimiento del proyecto, así que pediría que los fundamentos se incluyan en el Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en general, pasa su tratamiento a la próxima sesión ordinaria.

22 - UTILIZACION DE MATERIA PRIMA PROVINCIAL EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, artículo 99 del Reglamento Interno.

Corresponde el tratamiento del expediente número 421/94, proyecto de ley, de interés provincial la utilización de materia prima provincial y sus derivados, que se destinen a la construcción de viviendas. Autor: Corvalán, Edgardo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 8 de noviembre de 1994. Expediente número 421/94. Autor: Edgardo Corvalán. Extracto: Proyecto de ley: De interés provincial la utilización de materia prima provincial y derivados, que se destinen a la construcción de viviendas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de noviembre de 1995.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la utilización de materia prima y sus derivados que, siendo de origen provincial, se destinen a la construcción de viviendas por parte del Estado provincial, municipio y demás entes públicos creados al efecto.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo provincial y los entes públicos provinciales que tengan por finalidad principal la diagramación de políticas habitacionales, la realización de estudios y proyectos y la ejecución de obras de construcción de complejos habitacionales en la provincia deberán, en un plazo de 180 días,

ajustar su reglamentación a efectos de exigir en sus pliegos licitatorios el empleo de materias primas para construcciones y/o sus derivados de origen rionegrino en un porcentaje no inferior al 15% del total de los materiales a utilizar.

A estos efectos, los organismos provinciales afectados por la presente ley deberán elaborar un "modelo de vivienda" o "vivienda tipo rionegrina" que reúna como mínimo el porcentaje de materiales de origen provincial antes citado.

Artículo 3º.- Autorízase a los organismos provinciales a adquirir los materiales indicados en el artículo 2º, a cuyos efectos podrán disminuir en pliegos licitatorios el porcentaje exigido en dicho artículo, proveyendo el material para construcción de origen provincial oferente que resulte adjudicado, debiendo éste último adecuar los ítems correspondientes según las cantidades de materia previsto por la administración.

Artículo 4º.- Cuando en una licitación pública para la construcción de viviendas por parte de alguno de los organismos citados en el artículo 1º de la presente, no exista una diferencia superior al 5% del monto total cotizado para la realización de la obra, se deberá adjudicar al oferente que cotiche mayor cantidad de materiales de construcción de origen provincial.

Artículo 5º.- Derógase la ley número 2075 del 11 de junio de 1986.

Artículo 6º.- De forma.

Firmado: Edgardo Corvalán, legislador.

Viedma, 13 de junio de 1995.

Expediente número 421/94. Autor: Edgardo Corvalán. Extracto: Proyecto de ley: De interés provincial la utilización de materia prima provincial y derivados, que se destinen a la construcción de viviendas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del presente proyecto de ley suprimiéndose el artículo 4º renumerándose el resto.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 1995.

Viedma, 11 de julio de 1995.

Expediente número 421/94. Autor: Edgardo Corvalán. Extracto: Proyecto de ley: De interés provincial la utilización de materia prima provincial y derivados, que se destinen a la construcción de viviendas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de fojas 7.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**23 - ESCRITURAS TRASLATIVAS INMUEBLES
(VIVIENDAS UNICAS DE GRUPO FAMILIAR)
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 560/94, proyecto de ley que reglamenta el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar ocupante. Autores: de Bariazarra, Roberto Rodolfo y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 5 de abril de 1995. Expediente número 560/94. Autores: de Bariazarra y otros. Extracto: Proyecto de ley: Reglamenta el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar ocupante.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales, ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Mayo, Barbeito, Dalto, Soulé, Massaccesi, Parsons, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de abril de 1995.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- El otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles en los que se encuentren asentadas viviendas únicas del grupo familiar ocupante y cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen los propietarios de inmuebles cuya superficie cubierta no exceda los ochenta metros cuadrados (80 m²) y la construcción de la vivienda sea considerada de segunda categoría o inferior, a los efectos de la determinación del impuesto inmobiliario que no se encuentren comprendidos en los Institutos de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), y Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.) y que acrediten el destino del inmueble para vivienda única y exclusiva del grupo familiar y no ser propietarios de otros inmuebles. También podrán acogerse a este régimen los beneficiarios del programa 005 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, cualquiera fuere su denominación anterior o futura, o cualquier otro similar, provincial o municipal.

Artículo 3º.- La verificación de las condiciones establecidas en el artículo anterior, estará a cargo de la autoridad municipal dentro de cuya demarcación se encuentre el inmueble, la que expedirá la correspondiente certificación constatando la calidad del beneficiario solicitante quien por su parte, deberá acreditar su identidad con documento expedido por autoridad nacional.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días de la expedición de la certificación municipal a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar, personalmente o por carta certificada, ante el Colegio Notarial de la provincia de Río Negro, la designación de un notario con competencia territorial sobre el inmueble a efectos del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a su favor.

Artículo 5º.- Para la designación del notario interviniente, será de aplicación lo previsto en el artículo 165 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado) y las disposiciones complementarias del Reglamento Notarial, aprobado de conformidad al artículo 181 de dicha norma.

Artículo 6º.- Establécese como único honorario aplicable para este tipo de actos el equivalente a dos (2) Fides. Los importes correspondientes serán distribuidos según lo estatuido en el artículo 167 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado) y las disposiciones pertinentes del citado Reglamento Notarial.

Artículo 7º.- El notario interviniente deberá dejar expresa constancia en el texto de la escritura que la misma se otorga conforme a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 8º.- Quedan exentos del pago del impuesto de sellos y de las tasas retributivas de servicios del Registro de la Propiedad Inmueble, los actos notariales a que se refiere la presente ley.

Artículo 9º.- Los notarios intervinientes en la escrituración de inmuebles incluidos en este régimen, quedan eximidos de la obligación de solicitar certificaciones de inexistencia de deudas de impuestos y/o tasas para los casos previstos.

Artículo 10.- Para ampararse en los beneficios de la presente, los interesados deberán solicitarlo ante el notario designado en la forma prevista en el artículo 4º dentro de los tres (3) años en entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 11.- Las escrituras deberán otorgarse dentro del plazo de seis (6), meses contados a partir de la formalización de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

El incumplimiento de las previsiones de la presente ley hará pasible al notario responsable de las sanciones previstas en el artículo 66 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado).

Artículo 12.- De forma.

Viedma, 13 de junio de 1995.

Expediente número 560/94. Autores: de Bariazarra y otros. Extracto: Proyecto de ley: Reglamenta el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar ocupante.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 1995.

Viedma, 11 de julio de 1995.

Expediente número 560/94. Autores: de Bariazarra y otros. Extracto: Proyecto de ley: Reglamenta el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles asentados como viviendas únicas del grupo familiar ocupante.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación del artículo segundo que se acompaña.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Larreguy, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen los propietarios de inmuebles cuya superficie cubierta no exceda los ochenta metros cuadrados (80 m²) y la construcción de la vivienda sea considerada de segunda categoría o inferior, a los efectos de la determinación del impuesto inmobiliario que no se encuentren comprendidas en los Institutos de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) y Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y que acrediten el destino del inmueble para única vivienda y exclusiva del grupo familiar y no ser propietarios de otros inmuebles, así como disponer de un ingreso familiar mensual no superior a pesos un mil trescientos (\$ 1.300).

Firmado: Luis Alberto Falcó, legislador.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

24 - CONTROL DE HIDATIDOSIS PROVINCIAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 631/94, proyecto de ley que modifica el artículo 10 de la ley número 2580 -Control de la Hidatidosis en la provincia. Autores: Milesi, Marta Silvia y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 3 de abril de 1995. Expediente número 631/94. Autores: Milesi, Marta y otro. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 10 de la ley 2580 (control de la Hidatidosis en la provincia).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Mayo, Barbeito, Dalto, Soulé, Massaccesi, Parsons, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de abril de 1995.

Viedma, 13 de junio de 1995.

Expediente número 631/94. Autores: Milesi, Marta y otro. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 10 de la ley 2580 (control de la Hidatidosis en la provincia).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de junio de 1995.

Viedma, 11 de julio de 1995.

Expediente número 631/94. Autores: Milesi, Marta y otro. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 10 de la ley 2580 (control de la Hidatidosis en la provincia).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación del artículo 1º que quedará redactado de la siguiente forma: "La autoridad de aplicación podrá establecer convenios con municipios, Poder Judicial o entidades civiles que expresamente adhieran a la presente ley y tomen a su cargo acciones de registración y fiscalización, coparticipando el treinta por ciento (30%) de lo recaudado por este concepto".

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Larreguy, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

25 - MODIFICACION ARTICULO 1º LEY 2535 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 209/95, proyecto de ley que modifica el artículo 1º de la ley número 2535 -limita al diez por ciento (10%) los embargos ordenados judicialmente contra los municipios-. Autores: de Bariazarra, Roberto Rodolfo y Sánchez, Carlos Antonio. Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto I).

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 20 de septiembre de 1995. Expediente número 209/95. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 1º de la ley número 2535 -Limita al 10% los embargos ordenados judicialmente contra los municipios-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, de Bariazarra, Abaca, Romera, Cala Lesina, Epifanio, Falcó, Pascual, Airaldo, Larreguy, Diez, Pedranti, Lastra, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

26 - USO DE MANO DE OBRA LOCAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 221/95, proyecto de ley que establece como prioritaria la utilización de mano de obra intensiva local en el ámbito de la provincia. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

-Se lee. (Ver proyecto v).

SR. SECRETARIO (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de agosto de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Rulli; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini; de Turismo, don Antonio Torrejón; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Omar Pastor.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los proyectos de ley por los que: se ratifica el decreto número 966, suscripto el día 4 de agosto del corriente año, que crea la empresa denominada DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA y el que establece como prioritaria la utilización de mano de obra intensiva en toda obra pública en ejecución, o a ejecutarse, en el ámbito de la provincia de Río Negro en miras a atenuar los efectos del desempleo en la región, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Atento la importancia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por o cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Rulli; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini; de Turismo, don Antonio Torrejón; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Omar Pastor, subsecretario de Asuntos Legislativos e Institucionales -Ministerio de Gobierno-, doctor Miguel Angel Galindo Roldán.

Viedma, 20 de setiembre de 1995.

Expediente número 221/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Establece como prioritario la utilización de mano de obra intensiva local en el ámbito de la provincia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales; Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el asunto de la referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción. Se deja constancia que la oposición rechaza los fundamentos del Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES. Mayo, Barbeito, Milesi, Parsons, Salto, Mendioroz, Capano, Gaete, Pérez, Beovide, Nemirovski, de Bariazarra, Epifanio, Calá Lesina, Abaca, Romera, Kugler, Falcó, Pedranti, Pascual, Sánchez, Airaldo, Diez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

27 - DESAFECTACION PARCELA DE LA LOCALIDAD **DE FERNANDEZ ORO**

Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 226/95, proyecto de ley que establece: Desaféctase de su condición de "Calle Pública Municipal", una parcela de la localidad de Fernández Oro. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto a').

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 20 de septiembre de 1995. Expediente número 226/95. Extracto: Proyecto de ley: Desaféctase de su condición de calle pública municipal una parcela en la localidad de Fernández Oro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, de Bariazarra, Abaca, Calá Lesina, romera, Epifanio, Falcó, Pascual, Airaldo, Diez, Larreguy, Pedranti, Lastra, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

28 - DESAFECTACION TERRENO EN AJENA**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 227/95, proyecto de ley que desafecta de su condición de "Bien Público Municipal", una fracción de terreno ubicado en la localidad de Allen. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto b').

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 20 de septiembre de 1995. Expediente número 227/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Desaféctase de su condición de Bien Público Municipal, una fracción de terreno ubicado en la localidad de Allen (agregado expediente número 157/95 -proyecto de ley-, autor: Sánchez, Carlos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, de Bariazarra, Abaca, Romera, Calá Lesina, Epifanio, Falcó, Pascual, Airaldo, Larreguy, Diez, Pedranti, Lastra, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

29 - REGIMEN JURIDICO PRIVATIZACION DEL**BANCO PROVINCIA DE RIO NEGRO****Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 275/95, proyecto de ley que trata sobre la adecuación Régimen Jurídico Privatización Banco Provincia de Río Negro. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

30 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra el señor legislador Verani.

SR. VERANI - Señor presidente. Le pediría un cuarto intermedio en función de que están reunidos los asesores del bloque con la Gremial Bancaria en la redacción de un último artículo consensuado, por lo tanto no sería lógico que nosotros aprobáramos algún tipo de proyecto sin saber por lo menos sabiendo las coincidencias o las discrepancias, si es que existe alguna en una actitud de buena fe de las partes. Le solicitaría un cuarto intermedio fundado en esa espera y para que no se sospeche que queremos sacar algo entre gallos y media noche.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 16 y 30 horas.

31 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 16 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Hay alguna modificación?.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - La vamos a agregar en el tratamiento en particular. Pediría que se incorporen los fundamentos en el Diario de Sesiones. (Ver presentación de proyectos t"). Vamos hacer correcciones concretamente en los artículos 5º y 8º.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de septiembre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Rulli; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini; de Turismo, don Antonio Torrejón; de hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Omar Pastor.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los proyectos de ley por el cual se efectúan algunas adecuaciones a las condiciones para la privatización del Banco de la Provincia de Río Negro en relación al régimen societario, garantía de cartera de préstamos, exenciones impositivas y personal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Atento la importancia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Rulli; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini; de Turismo, don Antonio Torrejón; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Omar Pastor, subsecretario de Asuntos Legislativos e Institucionales -Ministerio de Gobierno-, doctor Miguel Angel Galindo Roldán.

Viedma, 20 de setiembre de 1995.

Expediente número 275/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Adecuación Régimen Jurídico Privatización Banco Provincia de Río Negro. (Agregados expedientes números 1268/95 -Particular- y 1237/95 -Particular).

Dictamen de Comisión: DE MAYORIA.

Señor presidente:

Las Comisiones Especial Mixta Proceso de Transformación del Banco Provincia de Río Negro; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción sin perjuicio de las modificaciones que se presentarán.

SALA DE COMISIONES. de Bariazarra, Calá Lesina, Kugler, Abaca, Romera, Falcó, Pedranti, Pascual, Airaldo, legisladores.

Viedma, 20 de setiembre de 1995.

Expediente número 275/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Adecuación Régimen Jurídico Privatización Banco Provincia de Río Negro. (Agregados expedientes número 1268/95 -Particular- y 1237/95 -Particular).

Dictamen de Comisión: EN MINORIA.

Señor presidente:

Las Comisiones Especial Mixta Proceso de Transformación del Banco Provincia de Río Negro; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Epifanio, Diez, Lastra, Larreguy, legisladores.

-Al leerse el artículo 5º, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Verani.

SR. VERANI - En el artículo 5º se propone una modificación, después de donde dice o el régimen que lo sustituya debe decir: "hasta un máximo de un quince por ciento mensual".

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por secretaría se toma nota y se continúa con la lectura del articulado.

-Al leerse el artículo 8º, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Verani.

SR. VERANI - En el artículo 8º, donde dice, ley nacional número 20.774 de Contrato de Trabajo, debe también agregarse: "y el Convenio Colectivo de Trabajo 18/75 o el que lo sustituya. Para los casos que surja de la aplicación del convenio y a los fines indemnizatorios o vacacionales será aplicable la antigüedad del agente desde su ingreso al Banco de la Provincia de Río Negro."

-Al leerse el artículo 13, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Verani.

SR. VERANI - El artículo número 13 se suprime, por lo tanto los siguientes deberán tener en cuenta el número de esta supresión.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. Tiene la palabra el señor legislador Verani.

SR. VERANI - Señor presidente, si bien no sería oportuno el momento, solicito autorización para apartarme del Reglamento y fundamentar la posición del Bloque de la Unión Cívica Radical en el final de esta sesión con respecto a ella en el día de hoy. Si no hay oposición.

Esta sesión, señor presidente, fue convenida en Labor Parlamentaria con un temario consensuado por unanimidad y, en la voluntad de que esta Legislatura produjese este temario.

Se corrieron las versiones más insólitas en donde se decía que podíamos tal vez apartarnos de ese temario y hacer nuestra mayoría para obtener algún tipo de resultado diferente en otras propuestas que no fueran las del Orden del Día. No se quién habrá sido el responsable de estas versiones, pero una vez más este bloque que ha recibido muchas agresiones, que nos han tratado tal vez con un exceso de interpretación hacia la actitud de los demás sin juzgar las propias como unos legisladores levanta manos de los proyectos del Ejecutivo; ha sido también puesta en tela de juicio la unidad que debe mantener este bloque, hemos definido hoy una posición que reitera todas y cada una de las decisiones asumidas por el bloque de la Unión Cívica Radical, y hemos dado también, si se quiere, el ejemplo de lealtad política que significa no aprovechar ningún tipo de circunstancia para introducir aquello que no había sido pactado lealmente con la oposición.

Lamento la deserción sospechosa de la oposición, lo lamento porque me hubiese gustado debatir fundamentalmente las razones de esta Ley de Banco, me hubiese gustado sentir el por qué de la oposición, me hubiese gustado saber por qué en el orden provincial no se opina igual que en el orden nacional, me hubiere gustado saber por qué mientras la economía nacional impone un régimen de privatizaciones para obtener fondos especiales de financiación, refinanciación o crediticias para las provincias, las fuerzas de la oposición le dicen no a este régimen de privatización y también me hubiese gustado que la oposición reconociese la lealtad del bloque de la Unión Cívica Radical en no incluir nada que no haya sido previamente consensuado.

Esta Ley de Banco es producto de haber consensuado con la Gremial Bancaria su articulado y lo hemos hecho con la mejor de las intenciones. En un momento difícil y duro para nuestra provincia en donde nadie quiere sacarse el lazo de encima, en donde nadie espera que se le eche la culpa al otro sino que estamos dispuestos a asumir las nuestras, la ausencia no ayuda, el borrarse no es justo. Nosotros estamos presentes, aún contra los insultos de los que vinieron sospechosamente a creer que íbamos a tratar otras cosas.

Rindo homenaje a la lealtad política del bloque que presido. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 17 y 05 horas.

32 - INSERCIÓN DE FUNDAMENTOS

Solicitada por el señor legislador Dalto para el expediente número 191/95.

La provincia de Río Negro es rica en áreas que permanecen en estado natural o aún estando pobladas son sometidas a un uso racional y protegido de las degradaciones, los seres humanos no siempre cumplen con la legislación vigente, en el ejercicio de su interés económicos o políticos o razones de Estado conspiran contra la preservación y el derecho legítimo de esta generación y las futuras a conservar el patrimonio natural que estas riquezas paisajísticas encierran, pero también existen ciudadanos preocupados y comprometidos con la conservación del medio ambiente y la no modificación de sus condiciones naturales que se expresan en forma personal o a través de las instituciones que los representan, realizando una presentación esta Legislatura bajo expediente número 1109/95; siendo obligación de los representantes del pueblo receptor, analizar y de ser viable proceder a la formalización del proyecto respectivo, cumpliendo con el precepto constitucional que el pueblo no gobierna sino a través de sus representantes, es que ponemos a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de ley.

El río Limay ha sufrido en gran parte de su recorrido, sustanciales modificaciones por las represas construidas sobre el mismo, provocando ello la formación de grandes espejos de agua que generaron cambios a nivel en todos los cursos de agua permanente o transitorios que desembocan en los tramos afectados, cambios en el comportamiento de las aguas subterráneas, variaciones en los patrones de erosión y acumulación hídrica modificaciones de suelos, vegetación y fauna, interrupción del ciclo natural de desove de las truchas; pérdida por inundación de áreas de recreación; alteración de microclima del perillago, en síntesis una notable modificación de las características ecológicas y graves daños de la economía turística regional. Actualmente se reactiva una vez más, el proyecto de construcción de represa de Segunda Angostura en el único tramo no modificado por la mano de hombre, la población de San Carlos de Bariloche y toda la región sobre la costa del Nahuel Huapi y su cuenca hídrica se han manifestado masivamente contra el proyecto de Segunda Angostura y todo otro proyecto que pudiere alterar el estado natural de este tramo del río Limay, como así también sobre el impacto socio-económico que esta obra traería aparejado a toda la zona en forma desfavorable y la indudable pérdida de un recurso turístico único por su naturaleza en el mundo.

Los argumentos son tan valaderos y reales que no necesitan de mayor explicitación de lo expresado precedentemente, este remanente de río sin modificar adquiere mayor importancia internacional como pesquero y por lo tanto como recurso económico para la región, pudiendo realizarse en este tramo otras actividades de bajo impacto, protegiendo la grandiosidad de este paisaje (Valle Encantado y Anfiteatro), el buen funcionamiento de los ecosistemas y de la no interferencia en los procesos ecológicos.

Las autoridades nacionales, desconociendo los derechos constitucionales consagrados en el artículo 41 "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de los residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos". Incluyen en el Plan Quinquenal la construcción de la represa de Segunda Angostura afectando intereses que son propios de las provincias atento que el recurso hídrico y su explotación es de exclusiva resolución. El Gobierno provincial en uso de los derechos y facultades que nos reconoce la nueva Carta Magna, aunando esfuerzos y políticas con las provincias limítrofes para el aprovechamiento integral y coordinado de nuestros recursos naturales y su preservación, impulsaremos el trabajo y la inversión que asegure la explotación sustentable de los bienes de la naturaleza, asumimos la responsabilidad de ejercer el control tanto en lo ambiental como en lo económico y político en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución nacional "Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean compatibles con la política exterior de la nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o el crédito de la nación, con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que establezca a tal efecto. Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". Y lo estatuido en la Constitución provincial en sus artículos 84. "Todos los habitantes tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo.

Con este fin el Estado:

- 1) Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.
- 2) Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.
- 3) Protege la subsistencia de las especies autóctonas, legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.

- 4) Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios del impacto ambiental.
- 5) Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímicos, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.
- 6) Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.
- 7) Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados.

Y 85 "La custodia del medio ambiente está a cargo de un organismo con poder de policía, dependiente del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que fija la ley.

Los habitantes están legitimados para accionar ante las autoridades en defensa de los intereses ecológicos reconocidos en esta constitución". Y legislación conexas que tiene por finalidad preservar, coordinar y actuar en las soluciones de los problemas ambientales en el marco de las actuales normativas de protección del medio ambiente.

La ley número 2581 apunta al restablecimiento del equilibrio ecológico puesto que de este depende la capacidad del cuerpo social para reaccionar frente a las progresivas materializaciones de los valores, transformaciones en áreas técnicas. Por lo descripto es indudable que una vez nos encontramos ante un nuevo avasallamiento de nuestra construcción de la represa Segunda Angostura, ignorando total y absolutamente no sólo el sentir y la voluntad de los pobladores de la región, sino expresa disposiciones legales y jurídicas, como es el hecho fundamental de estar incluido por ley nacional dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi, cuyo cometido es conservar en su estado natural este lugar de características especiales; pero el Parque Nacional sus límites en el margen rionegrino, por lo tanto, amparados en los preceptos constitucionales, tanto nacionales en lo referente al dominio de los recursos naturales existentes en territorio provincial, y provinciales en cuanto a su preservación y custodia, como las leyes que tienen en cuenta las prescripciones especiales para el objetivo descripto.

33 - APENDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA

COMUNICACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado que en forma urgente, realice el "Estudio y Proyecto del Plan Director de Desagües Cloacales y Planta de Tratamiento de Efluentes para la localidad de Lamarque".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado realice los estudios de factibilidad a los efectos de elaborar el proyecto y estudio de financiamiento para el desarrollo de la red de agua potable en la Junta Vecinal de Colonia Suiza.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que solicita al Poder Ejecutivo, la realización, a través del Servicio de Areas Naturales Protegidas, de los estudios técnicos y de factibilidad para la determinación y creación de una Reserva Faunística en zona aledaña al denominado Camino de la Costa, con el objeto de generar no solamente un hábitat apropiado para el desarrollo en libertad, recuperación, conservación y preservación de las distintas especies animales y vegetales propias de la región, sino también como un nuevo punto de interés turístico a incorporar en el circuito del litoral atlántico rionegrino.

Artículo 2º.- Que a los fines propuestos en el artículo precedente se sugiere considerar la posibilidad de prever como mínimo la ocupación, ya sea por la vía de expropiación o por convenios de manejo con los propietarios, de una superficie no menor de una legua cuadrada, para el caso de determinarse un espacio

cercado con alambrado especial o mayor, de utilizarse cercado convencional, con facilidad de acceso desde el camino costero, en campos naturales con aptitud de suelos y aguadas que aseguren la mayor receptividad, el equilibrio ecológico y la convivencia sin competencia de las distintas especies animales y vegetales representativas de la reserva a crear.

Artículo 3º.- Asimismo, se propicia la constitución de entidades privadas, bajo la forma de Fundaciones o de Cooperadoras conexas al Servicio de Areas Naturales Protegidas, para que tomen a su cargo y responsabilidad la administración de los recursos económicos y de los servicios que se generen en el manejo de la Reserva Faunística propuesta en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Dirección Nacional de Vialidad, que adopte con urgencia las medidas tendientes a la reparación de la Ruta Nacional número 237, en el tramo de su intersección con la Ruta Nacional número 22, hasta su finalización en San Carlos de Bariloche, responsabilizando a dicha Dirección de los accidentes que pudieren suceder a causa del mal estado de la ruta y la falta de señalización de precaución y advertencia.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, instrumente el estudio y análisis de la terminación del pavimento de la ruta número 8 en el tramo comprendido entre La Esperanza y Los Menucos.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial los proyectos de conformación de tres (3) empresas mixtas entre las firmas Hierro Patagónico Rionegrino S.A., Multitransworld S.A., y las empresas Ucranianas Kraz y Autobus-Las, como asimismo la compañía Ucraniano-Suiza Fistag-Victoria, para lo cual ya se han suscripto entre las dos nombradas en primer término los Protocolos de Intención respectivos y mediante los cuales se establece la aspiración de instalar cada uno de los emprendimientos en la localidad de Sierra Grande.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural las "Jornadas Patagónicas de Educación Rural" a realizarse en El Bolsón los días 12, 13 y 14 de octubre de 1995.

Artículo 2º.- Invítase a adherir a la Municipalidad de El Bolsón.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial la sexta fecha del Campeonato Argentino de Enduro, a llevarse a cabo los días 14 y 15 de octubre del corriente, en General Roca.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LEYES APROBADAS

TEXTO

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la utilización de materia prima y sus derivados que, siendo de origen provincial, se destinen a la construcción de viviendas por parte del Estado provincial, municipios y demás entes públicos creados al efecto.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo y los entes públicos provinciales que tengan por finalidad principal la diagramación de políticas habitacionales, la realización de estudios y proyectos y la ejecución de obras de construcción de complejos habitacionales en la provincia deberán, en un plazo de ciento ochenta (180) días, ajustar su reglamentación a efectos de exigir en sus pliegos licitatorios el empleo de materias primas para construcciones y/o sus derivados de origen rionegrino en un porcentaje no inferior al quince por ciento (15 %) del total de los materiales a utilizar.

A estos efectos, los organismos provinciales afectados por la presente ley deberán elaborar un "modelo de vivienda" o "vivienda tipo rionegrina" que reúna como mínimo el porcentaje de materiales de origen provincial antes citado.

Artículo 3º.- Autorízase a los organismos provinciales a adquirir los materiales indicados en el artículo 2º, a cuyos efectos podrán disminuir en pliegos licitatorios el porcentaje exigido en dicho artículo, proveyendo el material para construcción de origen provincial al oferente que resulte adjudicado, debiendo este último adecuar los ítems correspondientes según las cantidades de material previsto por la administración.

Artículo 4º.- Derógase la ley número 2075 del 11 de junio de 1986.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- El otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles en los que se encuentren asentadas viviendas únicas del grupo familiar ocupante y cuya regularización dominial esté pendiente de solución por razones económicas, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen los propietarios de inmuebles cuya superficie cubierta no exceda los ochenta metros cuadrados (80 m²) y la construcción de la vivienda sea considerada -a los efectos de la determinación del impuesto inmobiliario- de segunda categoría o inferior; que no se encuentren comprendidas en los Institutos de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), y Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.), y que acrediten el destino del inmueble para única vivienda y exclusiva del grupo familiar y no ser propietarios de otros inmuebles, así como disponer de un ingreso familiar mensual no superior a pesos un mil trecientos (\$1.300).

Artículo 3º.- La verificación de las condiciones establecidas en el artículo anterior, estará a cargo de la autoridad municipal dentro de cuya demarcación se encuentre el inmueble, la que expedirá la correspondiente certificación constatando la calidad del beneficiario solicitante quien por su parte, deberá acreditar su identidad con documento expedido por autoridad nacional.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días de la expedición de la certificación municipal a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar, personalmente o por carta certificada, ante el Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, la designación de un notario con competencia territorial sobre el inmueble a efectos del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a su favor.

Artículo 5º.- Para la designación del notario interviniente, será de aplicación lo previsto en el artículo 165 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado) y las disposiciones complementarias del Reglamento Notarial, aprobado de conformidad al artículo 181 de dicha norma.

Artículo 6º.- Establécese como único honorario aplicable para este tipo de actos el equivalente a dos (2) Fides. Los importes correspondientes serán distribuidos según lo estatuido en el artículo 167 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado) y las disposiciones pertinentes del citado Reglamento Notarial.

Artículo 7º.- El notario interviniente deberá dejar expresa constancia en el texto de la escritura que la misma se otorga conforme a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 8°.- Quedan exentos del pago del impuesto de sellos y de las tasas retributivas de servicios del Registro de la Propiedad Inmueble, los actos notariales a que se refiere la presente ley.

Artículo 9°.- Los notarios intervinientes en la escrituración de inmuebles incluidos en este régimen, quedan eximidos de la obligación de solicitar certificaciones de inexistencia de deudas de impuestos y/o tasas para los casos previstos.

Artículo 10.- Para ampararse en los beneficios de la presente, los interesados deberán solicitarlo ante el notario designado en la forma prevista en el artículo 4° dentro de los tres (3) años de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 11.- Las escrituras deberán otorgarse dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la formalización de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

El incumplimiento de las previsiones de la presente ley hará pasible al notario responsable de las sanciones previstas en el artículo 66 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado).

-----0-----

TEXTO

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 10 de la ley número 2580 quedando en consecuencia redactado de la siguiente forma:

"La autoridad de aplicación podrá establecer convenios con Municipios, Poder Judicial o entidades civiles que expresamente adhieran a la presente ley y tomen a su cargo acciones de registración y fiscalización, coparticipando el treinta por ciento (30%) de lo recaudado por este concepto".

-----0-----

TEXTO

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley número 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** Los embargos ordenados judicialmente sobre los fondos de coparticipación, regalías y los montos que perciben en concepto de tasas y servicios cada uno de los Municipios de la Provincia podrán ser afectados únicamente hasta el porcentaje del diez por ciento (10%)".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 4° de la ley número 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4°.-** En caso de embargos sucesivos sobre los fondos coparticipables, el monto embargado nunca podrá superar el porcentaje del diez por ciento (10%) fijado en el artículo 1°, debiendo los acreedores esperar el cobro total del primer acreedor y así sucesivamente".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 5° de la ley número 2535 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5°.-** El plazo de vigencia de la presente, es de nueve (9) años a partir de la sanción de la presente ley".

-----0-----

TEXTO

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público a la parcela que según plano de mensura número 348/92 registrado por la Dirección de Catastro y Topografía se designa catastralmente como Parcela 17, Manzana 811, Sección B, Circunscripción II, Departamento Catastral 03 y cuyos límites son: Al Norte, Calle Pública y Parcela 09 de la Manzana 811, al Este, Parcela 01 y 09 de la Manzana 811, Calle Pública, Parcela 01 de la Manzana 821, al Sur, Calle Pública, Parcela 01 de la Manzana 821, y al Oeste, Parcela 01 L y 01 N de la Chacra 008.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1°.- Desaféctase de su condición de "Bien Público Municipal", una fracción de terreno ubicada en la localidad de Allen, designada catastralmente como: Parcela 01, Manzana 600, Sección B, Circunscripción I, Departamento Catastral 04 y cuyos límites son: al Norte, terrenos del Ferrocarril

General Roca, al Sur, Quinta 062 y Manzana 611 de la Sección B, al Este, calle Jujuy y al Oeste, acceso Avenida Martín Fierro.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Desaféctase del dominio público de la localidad de El Bolsón las siguientes parcelas:

- a) Parcela 02, Manzana 498, Sección G, circunscripción 1, departamento catastral 20 (plano de mensuras 097/94 registrado por la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, con fecha 10/6/94).
- b) Parcela 02, Manzana 499, Sección G, circunscripción 1, departamento catastral 20 (plano de mensura 100/94 registrado por la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, con fecha 2/6/94).
- c) Parcela 02, Manzana 491, Sección G, circunscripción 1, departamento catastral 20 (plano de mensura 100/94, registrado por la Dirección de Catastro y Topografía, con fecha 2/6/94).

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley número 2424, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 1º.-** Revócanse las restricciones al dominio de carácter administrativo constituidas en las manzanas comerciales 610 y 610 A; manzana 630, lotes 1, 2, 3, 4 y 5 manzana 600, lotes 5, 6 y 7, distrito catastral 19, circunscripción 1, sección T, parcela 1A de Villa Cerro Catedral, Departamento Bariloche".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prohíbese expresamente la adjudicación del uso de vivienda oficial, la locación de viviendas, así como el reconocimiento de gastos de alquiler o de la percepción de adicionales remunerativos en concepto de valor locativo, a todos aquellos funcionarios y/o agentes que cuenten, él o alguno de los miembros de su grupo conviviente, con vivienda propia en el lugar de prestación de la función y/o dentro de un radio de treinta (30) kilómetros del mismo.

Artículo 2º.- Esta ley comprende a los tres Poderes del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 3º.- Queda exceptuado de la presente norma el señor gobernador, siempre que ocupe la Residencia.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Establécese como prioritaria la utilización de mano de obra intensiva local en toda obra pública en ejecución o a ejecutarse en el ámbito de la Provincia de Río Negro, en miras a atenuar los efectos del desempleo en la región.

Artículo 2º.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con capital estatal mayoritario y todo otro ente público estatal, que contraten o realicen obras, deberán adecuar su accionar al espíritu de la presente ley.

Artículo 3º.- Los futuros actos licitatorios, concursos en general y contrataciones a celebrarse, deberán contener condiciones que privilegien el mayor empleo de mano de obra de personas residentes en la provincia, dentro de los montos presupuestados y/o los precios más convenientes.

Artículo 4º.- Los contratos celebrados, tuvieren o no principio de ejecución y siempre que técnica y financieramente fuere posible, a criterio de cada organismo contratante y sin afectar los derechos de terceros o contratistas, deberán ser readecuados al cumplimiento del artículo 1º, sin que ello implique mayores erogaciones o ampliaciones en los financiamientos otorgados.

En ambos casos, se deberá obtener la conformidad del contratista respecto de las modificaciones que se propusieren, en cumplimiento de esta norma.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la promulgación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CAPITULO I

Régimen Societario.

Artículo 1º.- Sustitúyense los artículos 1º, 2º y 11 de la ley número 2446 por los siguientes:

"Artículo 1º.- A los efectos de dar participación al capital privado en el Banco Provincial, el Poder Ejecutivo procederá a través del Banco de la Provincia de Río Negro, a la constitución de una nueva entidad, bajo el tipo de Sociedad Anónima regida por la ley de Sociedades Comerciales número 19.550, que se denominará Banco de Río Negro S.A. y que sustituirá al Banco de la Provincia de Río Negro".

"Artículo 2º.- El capital social del Banco de Río Negro S.A. quedará fijado en función del valor neto de los activos y pasivos que le sean aportados por el Banco de la Provincia de Río Negro más los aportes que se efectivicen por parte del capital privado que participe en el mismo, conforme los procedimientos que establezca el Poder Ejecutivo y sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Banco Central de la República Argentina".

"Artículo 11.- Cuando se proceda a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Viedma del Estatuto Social del Banco de Río Negro S.A. quedará derogada la ley número 83 (texto ordenado) y total o parcialmente toda otra norma que se oponga a la presente. Las acciones del Banco de Río Negro S.A. que correspondan a los aportes efectuados por el Banco de la Provincia de Río Negro pasarán al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos".

Artículo 2º.- Las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 4º, 5º y 6º de la ley número 2446 y 2º de la ley número 2498, se entenderán vigentes pero adaptadas al procedimiento que establece la presente ley de constitución de una nueva sociedad. Los activos y pasivos del actual Banco de la Provincia de Río Negro que resulten excluidos y no se aporten al Banco de Río Negro S.A. serán asignados a la Superintendencia de Gestión Económica creada por la ley número 2842.

Artículo 3º.- El Banco de Río Negro S.A. será el agente financiero de la provincia, en los términos y con los alcances de los artículos 92 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y 7º de la ley número 2446.

Artículo 4º.- La Comisión creada por el artículo 10 de la ley número 2446 tendrá como misión el seguimiento del proceso de creación del Banco de Río Negro S.A. y la coordinación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo a los fines del cumplimiento de la presente ley y sus resultados, debiendo informar a la Legislatura acerca de ello.

CAPITULO II

Garantía de Cartera de Préstamos.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos originados en la Coparticipación Federal de Impuestos prevista en la ley nacional número 23548 o el régimen que la sustituya, hasta un máximo del quince por ciento (15%) mensual, en garantía de la cartera de préstamos que integre el aporte que el Banco de la Provincia de Río Negro efectúe a la nueva entidad.

Artículo 6º.- Por vía reglamentaria se determinarán, entre otros aspectos, los requisitos para acceder a la garantía establecida en el artículo anterior, el importe máximo garantizado, las condiciones para su ejecución, el plazo de vigencia de la misma y el monto máximo mensual de los recursos a afectar.

CAPITULO III

Exenciones Impositivas.

Artículo 7º.- Los actos constitutivos del Banco de Río Negro S.A., la inscripción de su Estatuto Social en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Viedma y, todos los actos y procedimientos que fueren menester para la efectivización de los aportes del Banco de la Provincia de Río Negro a la nueva estructura societaria, quedan eximidos de los impuestos de sellos, de ingresos brutos, tasas retributivas de servicios y de todo otro gravamen provincial que pudiera alcanzarlos.

De igual modo quedan eximidos de dichos gravámenes los actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la presente ley, así como la instrumentación de la garantía establecida en el capítulo precedente.

CAPITULO IV

Del Personal.

Artículo 8º.- Los trabajadores del Banco de la Provincia de Río Negro que sean transferidos al Banco de Río Negro S.A. se regirán en sus relaciones contractuales por la ley nacional número 20744 -Contrato de Trabajo- y el Convenio Colectivo de Trabajo número 18/75 o el que lo sustituya.

Para los casos que surja de la aplicación del Convenio y a los fines indemnizatorios o vacacionales será aplicable la antigüedad del agente desde su ingreso al Banco de la Provincia de Río Negro. Asimismo le serán aplicables los regímenes previsionales y de obra social que correspondan conforme a la naturaleza de la relación laboral.

Artículo 9º.- Dispónese la reestructuración de la planta de personal del Banco de la Provincia de Río Negro, la que será llevada a cabo por el Directorio de la Entidad con carácter previo a la constitución de la nueva sociedad, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- Reimplántase por única vez, con carácter excepcional y transitorio, y sólo para el personal del Banco de la Provincia de Río Negro que se encuentre prestando servicios al momento de la publicación de la presente, los beneficios previsionales contemplados en la ley número 2432 en su redacción original antes de las modificaciones establecidas por el decreto ley número 1/92 y la ley número 2527.

Artículo 11.- En razón de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal del Banco de la Provincia de Río Negro que al 31 de diciembre de 1995 cumpla con los requisitos legales para acceder a los beneficios allí establecidos, podrán acogerse a los mismos siempre que lo requieran con ajuste a las condiciones que disponga el Poder Ejecutivo y dentro del plazo que éste determine, vencido el cual caducarán los beneficios reimplantados, quedando sin vigencia lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 12.- A los efectos de la reestructuración dispuesta en el artículo 9º, los actuales empleados del Banco de la Provincia de Río Negro podrán optar por:

- a) Acogerse a los regímenes de desvinculación voluntaria que se establezcan en cumplimiento de la presente ley. Los agentes que hagan uso de esta opción, no podrán reingresar en la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada o autárquica, por un período de cinco (5) años a contar desde su desvinculación del Banco de la Provincia de Río Negro.
- b) Ser transferido a la planta permanente de cualquier organismo de la Administración Pública Estatal centralizada, descentralizada o autárquica. En tal supuesto, las remuneraciones que por todo concepto perciba en la actualidad dicho personal, no sufrirán disminución alguna, pero quedarán congeladas hasta tanto sean alcanzadas por las del personal comprendido en el régimen del organismo al que hubieran ingresado.
- c) Acogerse al beneficio establecido en los artículos 10 y 11 en la forma y condiciones allí establecidas.

Artículo 13.- Los gastos que demande la reestructuración de la planta de personal del Banco de la Provincia de Río Negro dispuesta por la presente ley, serán afrontados por el Tesoro Provincial, mediante la aplicación a tal efecto de los recursos emergentes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo queda facultado para garantizar con dichos recursos y/o con los originados en la Coparticipación Federal de Impuestos prevista en la ley nacional número 23548 o el régimen que la sustituya, los préstamos que obtenga a los fines previstos en este artículo. En tal caso, las asistencias que se obtengan no podrán exceder de pesos cinco millones (\$5.000.000.-), o su equivalente de dólares estadounidenses.

Artículo 14.- Cuando se proceda a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Viedma del Estatuto Social del Banco de Río Negro S.A., quedará derogada la ley número 287 de Estatuto para el Personal del Banco de la Provincia de Río Negro.

Artículo 15.- Derógase la ley número 2461 y, total o parcialmente toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 16.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----